



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 401

SAN SALVADOR, VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2013

NUMERO 224

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 170.- Reformas a la Ley de Telecomunicaciones..... 5-7

Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre la República de El Salvador y la República Oriental del Uruguay; Acuerdo Ejecutivo No. 1778, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 519, ratificándolo. 8-20

Tratado sobre el Comercio de Armas de la Organización de las Naciones Unidas; Acuerdo Ejecutivo No. 1248, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 520, ratificándolo. 21-132

Decretos Nos. 537 y 538.- Exoneración de impuestos a favor de las Asociaciones Salvadoreña de Industriales y Fe y Alegría..... 133-136

Decreto No. 539.- Prorrógase por el periodo de un año, los efectos establecidos en el Decreto Legislativo No. 879, de fecha 13 de octubre de 2011, mediante el cual se exoneró del pago de impuestos a la Fundación Ayúdame a Vivir, para la introducción al país de medicamentos y reactivos. 136-137

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de la Iglesia Cristiana “Palabra Viva en El Salvador” y Acuerdo Ejecutivo No. 294, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica” 138-140

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 907.- Se otorgan beneficios a favor de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados de Salud de Occidente de Responsabilidad Limitada..... 141

Acuerdo No. 1152.- Se modifica el artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 597, de fecha 30 de junio de 2011. 142

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-1397.- Se reconoce la validez académica de los estudios realizados por Maura Maribel Rodríguez Flores. ... 142

Pág.

Pág.

ORGANO JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdos Nos. 974-D, 1031-D, 1044-D, 1086-D, 1230-D y 1256-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas..... 143-144

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 4.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Jocoaitique, departamento de Morazán..... 145-146

Decreto No. 8.- Ordenanza Reguladora de la Publicidad, Señalización y Señalética, del municipio de Santa Ana. 147-164

Decreto No. 9.- Se proroga vigencia de Ordenanza Transitoria para el Pago de Tasas Municipales con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios, del municipio de Santa Tecla... 164-165

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Colonia La Trinidad, Cantón Huisquil" y "Caserío Fenadesal No. 2 La Esperanza" y Acuerdos Nos. 5 y 24, emitidos por las Alcaldías Municipales de Conchagua y Santa María, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 166-176

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****Declaratoria de Herencia**

Cartel No. 1416.- María Elvira Alvarado (1 v.)..... 177

Cartel No. 1417.- María Esmeralda Merino Ayala (1 v.). 177

Cartel No. 1418.- María Magdalena Morales Hernández y otra (1 v.)..... 177

Cartel No. 1419.- Matías Vicente Ramón y otra (1 v.)..... 177-178

Cartel No. 1420.- Tomasa Henríquez y otra (1 v.) 178

Cartel No. 1421.- Consuelo América Suriano de Varela (1 v.) 178

Aceptación de Herencia

Cartel No. 1422.- María Luisa Menjívar Viuda de Estrada (3 v. alt.)..... 178

Cartel No. 1423.- Guadalupe Pérez de Lúe y otros (3 v. alt.) 178-179

Cartel No. 1424.- Saira Magali Ramírez de Ramos y Otra (3 v. alt.)..... 179

Cartel No. 1425.- Elba Luz Colocho de Chinque y Otros (3 v. alt.)..... 179

Títulos de Propiedad

Cartel No. 1426.- Fidelia Isabel Gómez de Peñate (3 v. alt.) 179

Aviso de Inscripción

Cartel No. 1427.- Asociación Cooperativa de Producción Artesanal y Comercialización Mujeres Dinámicas Pasaquineses, de R.L. (1 v.)..... 180

Herencia Yacente

Cartel No. 1428.- Denis Mauricio Cerén, curador Licenciado Juan Antonio Ochoa Vargas (3 v. alt.)..... 180

Declaratoria de Muerte Presunta

Cartel No. 1429.- José Jacinto López Méndez (3 v. c.)..... 180-183

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**Aceptación de Herencia**

Cartel No. 1401.- Rosa Cándida Herrera Navarro (3 v. alt.) 184

DE TERCERA PUBLICACIÓN**Títulos Supletorios**

Cartel No. 1393.- Patrocinia Euceda Manzanarez (3 v. alt.) 184-185

Pág.

Pág.

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION****Declaratoria de Herencia**

Carteles Nos. C009151, F016028, F016030, F016034, F016035, F016036, F016044, F016053, F016054, F016063, F016071, F016092, F016101, F016104, F016107, F016110, F016124, F016125, F016136, F016158, F016171, F016174 186-191

Aceptación de Herencia

Carteles Nos. F016066, F016076, F016131, C009120, C009122, F016062, F016096, F016105, F016106, F016116, F016132, F016175 192-195

Herencia Yacente

Cartel No. F016111 196

Título de Dominio

Cartel No. F016051 196

Juicio de Ausencia

Carteles Nos. C009142, C009143 196-197

Nombre Comercial

Cartel No. C009111 197

Reposición de Certificados

Carteles Nos. F016059, F016075, F016089, F016143, F016145, F016146, F016147, F016148, F016149, F016150, F016151, F016152, F016155, F016157, F016159, F016160, F016162, F016164, F016165, F016166, F016167, F016168, F016169 198-204

Solicitud de Nacionalidad

Cartel No. F016086 204

Aviso de Cobro

Cartel No. F016067 204

Fusion de Sociedades

Carteles Nos. C009145, C009146, C009147, C009148, C009149, C009150 205-209

Edicto de Emplazamiento

Cartel No. F016097 210

Marca de Servicios

Cartel No. C009139 210-211

Marca de Producto

Carteles Nos. C009113, F016032 211

DE SEGUNDA PUBLICACION**Aceptación de Herencia**

Carteles Nos. F015697, F015716, F015727, F015738, F015752, F015770, F015772, F015792, F015793, F015794 212-215

Título de Propiedad

Carteles Nos. C009027, C009049, F015737 215-216

Título Supletorio

Cartel No. F015782 217

Título de Dominio

Carteles Nos. F015664, F015665, F015921 217-218

Marca de Fábrica

Carteles Nos. C009021, C009023, C009025 219-220

Convocatorias

Carteles Nos. C009033, F015819 220-221

Subasta Pública

Carteles Nos. C009035, F015744 221-222

Reposición de Certificados

Carteles Nos. C009037, C009046, F015680, F015698, F015706, F015800 222-223

Balances de Liquidación

Cartel No. F015679 224

Pág.

Pág.

Título Municipal

Carteles Nos. F015660, F015801..... 224-225

Marca de Servicios

Carteles Nos. C009015, C009022, C009028, C009044, C009045, C009056, C009057, C009058, C009061, C009062, C009063..... 225-229

Marca de Producto

Carteles Nos. C009013, C009014, C009016, C009017, C009018, C009019, C009020, C009024, C009029, C009039, C009040, C009051, C009052, C009053, C009054, C009055, C009059, C009060, C009064, F015718, F015719, F015720, F015735, F015745, F015838..... 229-240

DE TERCERA PUBLICACION**Aceptación de Herencia**

Carteles Nos. C008954, C008955, F015285, F015352, F015363, F015380, F015381, F015387, F015399, F015412, F015415, F015423, F015431, F015442, F015452 241-245

Herencia Yacente

Cartel No. F016593..... 245-246

Título de Propiedad

Carteles Nos. C008953, F015313, F015395, F015396, F015425, F015469 246-247

Título Supletorio

Cartel No. F015413..... 248

Marca de Fábrica

Carteles Nos. C008928, C008929, C008931, C008933, C008934, C008935, C008938, C008939, C008943 248-251

Nombre Comercial

Carteles Nos. C008964, C008965, F015462..... 251-253

Señal de Publicidad Comercial

Carteles Nos. F015468, F016010..... 253-254

Convocatorias

Carteles Nos. F015336, F016045..... 254-255

Subasta Pública

Cartel No. F015324..... 255

Reposición de Certificados

Carteles Nos. C008959, F015319, F015321, F015322, F015488 256-257

Balances de Liquidación

Cartel No. F015331..... 257

Administrador de Condominio

Cartel No. C008971 258

Marca de Servicios

Carteles Nos. C008932, C008936, C008937, C008960, C008961, F015466, F015467 258-261

Marca de Producto

Carteles Nos. C008930, C008940, C008941, C008942, C008944, C008962, C008966, F015400, F015410, F015459, F015460, F015464, F015465, F015470..... 261-267

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Resoluciones Nos. 1386, 1388, 1389, 1394, 1395, 1396, 1397, 1400, 1401, 1404, 1407, 1411, 1417, 1418, 1420, 1427, 1428, 1432, 1433, 1434, 1435, 1438, 1439, 1440, 1441, 1442, 1444, 1446, 1449, 1453, 1455, 1456, 1457, 1460, 1463, 1464, 1470, 1471 y 1472.- Reposiciones de títulos. 268-281

CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Certificación del Acuerdo No. 2.- Reformas al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia..... 282-283

Certificación del Acuerdo No. 3.- Disposiciones derogatorias de artículos en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida. 283-284

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 170

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 110 inciso último de la Constitución, corresponde al Estado regular y vigilar los servicios públicos prestados por empresas privadas;
- II. Que por Decreto Legislativo No. 142 de fecha 6 de noviembre de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 218, Tomo No. 337 del 21 del mismo mes y año se aprobó la Ley de Telecomunicaciones;
- III. Que el artículo 2 de la Ley de Telecomunicaciones determina, que entre los fines que se deben alcanzar a través de dicha ley se encuentran el desarrollo de un mercado de telecomunicaciones competitivo en todos sus niveles y la protección de los derechos de los usuarios, de los operadores proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como de las personas en general;
- IV. Que el artículo 29 literal c) de la Ley de Telecomunicaciones identifica como derecho de los usuarios entre otros, a conectar en los puntos de terminación de red, cualquier equipo o aparato de su propiedad, arrendado o adquirido a cualquier título, sin previa autorización del operador de servicio, es decir el desbloqueo de las bandas de frecuencia de los dispositivos móviles;
- V. Que actualmente la mayoría de los operadores de redes comerciales de telecomunicaciones bloquean los dispositivos que comercializan para ofrecer el servicio de telefonía móvil, a fin de que los mismos sean usados exclusivamente en sus redes;
- VI. Que la eliminación del bloqueo de terminales permitiría que un usuario pueda intercambiar las tarjetas SIM de diferentes operadores en un mismo aparato, siempre que el aparato sea compatible para operar en las bandas de frecuencia que utilizan los operadores emisores de dichas SIMs; lo cual incrementaría la competencia por calidad de servicios y precios en el mercado de las telecomunicaciones, en tal sentido para lograr dicho objetivo, los operadores de telefonía, así como también las personas naturales o jurídicas que cuenten con la autorización para la comercialización de aparatos de telefonía móvil deberán entregar desbloqueados los mismos, siempre y cuando éste sea adquirido en la modalidad pre pago o al contado en la modalidad post pago; y en el caso de que la compra de dichos equipos sea por la vía de contratación a plazos y bajo la modalidad post pago, los operadores deberán desbloquear los referidos equipos al vencimiento del plazo de la contratación;
- VII. Que en atención a que los usuarios puedan ejercer su derecho a conectar en los puntos de terminación de la red, cualquier equipo o aparato de su propiedad, es preciso realizar la presente reforma.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Francisco José Zablah Safie y Douglas Leonardo Mejía Avilés, y con el apoyo de los Diputados y las Diputadas Blanca Noemí Coto Estrada, Eduardo Enrique Barrientos Zepeda, Francisco Roberto Lorenzana Durán, Roberto José d'Aubuisson Munguía, Edwin Víctor Alejandro Zamora David, Rodolfo Antonio Martínez, César Humberto García Aguilera y Mártir Arnoldo Marín.

DECRETA, las siguientes:

REFORMAS A LA LEY DE TELECOMUNICACIONES

Art. 1.- Adiciónase un inciso segundo y tercero al literal f) del Art. 29 de la siguiente manera:

"El contrato de suministro del servicio público telefónico o de telecomunicaciones, es independiente del contrato relativo a la provisión del equipo terminal; por lo que no se podrá condicionar el término del servicio de suministro correspondiente, al del contrato de provisión del dispositivo, ni viceversa.

Sin perjuicio de lo anterior, el cliente o usuario podrá optar a adquirir su aparato de telefonía mediante contratación a plazos, es decir bajo la modalidad post pago con el operador que elijere; sin embargo, una vez vencido el plazo de contratación, si el aparato está bloqueado, el operador está obligado a desbloquearle de manera gratuita el referido equipo al propietario del mismo".

Art. 2.- Adiciónase un literal m) al Art. 29 así:

"m) A que los equipos de telecomunicaciones, sean ofrecidos sin bloqueos, ni sujetos a configuraciones técnicas, sean electrónicas, por software o físicas que restrinjan su uso a la red del concesionario que provee el servicio telefónico.

Cuando en la adquisición medie un contrato a plazos, la operadora está obligada a desbloquear el equipo terminal de forma gratuita una vez haya finalizado el contrato de servicio para el que fue provista la terminal. En ningún caso el bloqueo del equipo podía exceder el plazo estipulado en el contrato, el cual no podrá ser mayor a los 18 meses a partir de la firma del mismo.

No podrán ser desbloqueados y activados para contratar nuevos servicios, aquellos aparatos que se encuentren en la base de datos de dispositivos robados o hurtados.

El incumplimiento a lo dispuesto en este literal, constituirá la infracción muy grave prevista en el artículo 34 literal n) de esta Ley.

La comercialización de aparatos de telefonía móvil podrá ser realizada por cualquier persona natural o jurídica, siempre y cuando cuente con la matrícula de comercio legalmente registrada y cumpla con los requisitos legales para realizar este tipo de actividad económica.

Art. 3.- Suprímese el Literal b) del Art. 32.

Art. 4.- Adiciónase un literal n) al Art. 34 de la siguiente manera:

n) Incumplir con lo establecido en el literal m) del Art. 29 de esta ley respecto a la obligatoriedad y gratuidad del desbloqueo telefónico, no permitiendo a éste conectar en los puntos de terminación de red cualquier equipo o aparato de su propiedad u obtenido a cualquier título.

Art. 5.- El desbloqueo de cualquier dispositivo móvil adquirido por los usuarios tendrá efecto a partir de la vigencia del presente decreto, el cual será sin costo alguno para los usuarios.

En todo caso, la SIGET deberá en un plazo no mayor de 30 días, contados a partir de la entrada en vigencia de este Decreto emitir la normativa que regule el procedimiento de desbloqueo telefónico establecido en el mismo.

El presente decreto prevalecerá sobre cualquier otra disposición que la contraríe.

Art. 6.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil doce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
CUARTO VICEPRESIDENTE

CARLOS ARMANDO REYES RAMOS

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

MANUEL VICENTE MENJÍVAR ESQUIVEL
SEGUNDO SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

ERNESTO ANTONIO ANGULO MILLA
SEXTO SECRETARIO

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
OCTAVO SECRETARIO

NOTA:

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 97, Inciso 3° del Reglamento Interior de este Órgano del Estado, se hace constar que el presente Decreto fue devuelto con observaciones por el Presidente de la República, el día 14 de noviembre del año 2012; resolviendo esta Asamblea Legislativa, aceptar parcialmente dichas observaciones en Sesión Plenaria celebrada el 14 de noviembre del corriente año.

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ,

QUINTA SECRETARIA.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil trece.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN,

Ministro de Economía.

**ACUERDO DE ASISTENCIA JURIDICA MUTUA EN ASUNTOS PENALES
ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y LA REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY**

La República de El Salvador y la República Oriental del Uruguay, en adelante denominadas "Las Partes".

RECONOCIENDO la necesidad de mejorar la vinculación de las autoridades competentes de ambos países para prevenir, investigar y enjuiciar los delitos mediante la cooperación y la asistencia jurídica.

ACTUANDO de conformidad con su legislación nacional y con pleno respeto a los principios de Derecho Internacional, en especial a los de igualdad soberana y no intervención en los asuntos internos.

Han acordado lo siguiente:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo I
Ámbito**

1. El presente Acuerdo tiene por finalidad únicamente la asistencia jurídica mutua en asuntos penales entre las Partes. Las disposiciones del presente Acuerdo no generarán derecho alguno a favor de los particulares en cuanto a la obtención, eliminación o exclusión de pruebas o a la obstaculización en el cumplimiento de una solicitud.
2. Las Partes asegurarán la adopción de todas las medidas necesarias para dar eficacia a las disposiciones del presente Acuerdo.
3. Las Partes se prestarán asistencia mutua, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, para la investigación de delitos previstos en la legislación nacional de las Partes, así como para la cooperación en los procedimientos judiciales relacionados con asuntos penales.
4. La asistencia será prestada aún cuando las conductas no constituyan delitos en la Parte requerida, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 23 y 24.
5. El presente Acuerdo no faculta a las autoridades o a los particulares de la Parte requirente a emprender en el territorio de la Parte requerida funciones que, conforme a sus leyes internas están reservadas a sus autoridades, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18, número 3.

Artículo 2
Alcance de la Asistencia

La asistencia podrá consistir en:

- a) notificación de actos procesales;
- b) recepción y producción de pruebas tales como testimonios o declaraciones, realización de pericias y examen de personas, bienes y lugares;
- c) localización o identificación de personas y objetos;
- d) notificación a testigos o peritos para la comparecencia voluntaria a fin de prestar testimonio en la Parte requirente;
- e) traslado de personas sujetas a un proceso penal a efectos de comparecer como testigos en la Parte requirente o para otras actuaciones procesales expresamente indicados en la solicitud, conforme al presente Acuerdo;
- f) medidas cautelares sobre bienes;
- g) cumplimiento de otras solicitudes respecto de bienes;
- h) entrega de documentos y otros elementos de prueba;
- i) incautación, transferencia de bienes decomisados y otras medidas de naturaleza similar;
- j) aseguramiento de bienes a efectos del cumplimiento de sentencias judiciales que impongan indemnizaciones o multas; y
- k) cualquier otra forma de asistencia acorde con los fines de este Acuerdo que no sea incompatible con la legislación nacional de la Parte requerida.

Artículo 3
Autoridades Centrales

- 1. A los efectos del presente Acuerdo, la República de El Salvador designa como Autoridad Central a la Corte Suprema de Justicia y la República Oriental del Uruguay al Ministerio de Educación y Cultura-Asesoría Autoridad Central de Cooperación Jurídica Internacional. La Autoridad Central de la Parte requerida atenderá de forma expedita las solicitudes o, cuando sea adecuado, las transmitirá a otras autoridades competentes para ejecutarlas.
- 2. Las Partes comunicarán dicha designación al notificar el cumplimiento de sus requisitos internos para la entrada en vigor del Acuerdo.
- 3. La Autoridad Central podrá ser cambiada en cualquier momento, debiendo la Parte interesada comunicarlo por la vía diplomática en el menor tiempo posible.

Artículo 4**Autoridades Competentes para la Solicitud de Asistencia**

Las solicitudes transmitidas por una Autoridad Central, al amparo del presente Acuerdo, se basarán en pedidos de asistencia de las autoridades judiciales o del Ministerio Público de la Parte requirente encargados del juzgamiento o investigación de delitos.

Artículo 5**Limitaciones al alcance de la Asistencia**

1. La Parte requerida podrá denegar la asistencia cuando:
 - a) la solicitud se refiera a un delito tipificado como tal en la legislación militar pero no en su legislación penal ordinaria;
 - b) la solicitud se refiera a un delito que la Parte requerida considere como político o como delito común conexo con un delito político o perseguido con una finalidad política;
 - c) la solicitud se refiera a un delito tributario;
 - d) la persona en relación a la cual se solicita la medida ha sido o ha cumplido condenas en la Parte requerida por el mismo delito mencionado en la solicitud. Sin embargo, esta disposición no podrá ser invocada para negar asistencia en relación a otras personas;
 - e) el cumplimiento de la solicitud sea contrario a la seguridad, el orden público u otros intereses esenciales de la Parte requerida o;
 - f) La solicitud de asistencia no reúna los requerimientos del presente Acuerdo.
2. Si la Parte requerida deniega la asistencia, deberá informar a la Parte requirente por intermedio de la Autoridad Central las razones en que se funda la denegatoria, salvo lo dispuesto en el artículo 16 letra b)

CAPITULO II**CUMPLIMIENTO DE LA SOLICITUD****Artículo 6****Forma y Contenido de la solicitud**

1. La solicitud de asistencia deberá formularse por escrito.
2. Si la solicitud fuere transmitida por facsimil, correos electrónicos o similares deberá confirmarse por documento original firmado por la autoridad requirente dentro de treinta (30) días siguientes a su formulación, de acuerdo a lo establecido por este Acuerdo.
3. La solicitud deberá contener las siguientes indicaciones:
 - a) identificación de la autoridad competente requirente:

- b) la descripción de los hechos materia de investigación o procedimiento penal, naturaleza del procedimiento judicial y el texto de las disposiciones legales que tipifican la conducta como hecho punible;
 - c) descripción de las medidas de asistencia solicitadas;
 - d) los motivos por los cuales se solicitan dichas medidas;
 - e) la identidad de las personas sujetas a procedimiento judicial, cuando se la conozca.
4. Cuando fuere necesario y en la medida de lo posible la solicitud deberá también incluir:
- a) información sobre la identidad y domicilio de las personas cuyo testimonio se desea obtener;
 - b) información sobre la identidad y domicilio de las personas a ser notificadas y la relación de dichas personas con los procedimientos;
 - c) información sobre la identidad y paradero de las personas a ser localizadas;
 - d) descripción exacta del lugar a inspeccionar, identificación de la persona que ha de someterse a examen y de los bienes que hayan de ser cautelados;
 - e) el texto del interrogatorio a ser formulado para la recepción de la prueba testimonial en la Parte requerida, así como, en su caso, la descripción de la forma en que ha de recibirse y registrarse cualquier testimonio o declaración;
 - f) descripción de las formas y procedimientos especiales con que ha de cumplirse la solicitud, si así fueren requeridos;
 - g) información sobre el pago de los gastos que se asignarán a la persona cuya presencia se solicite a la Parte requerida;
 - h) cualquier otra información que pueda ser de utilidad a la Parte requerida a los efectos de facilitar el cumplimiento de la solicitud;
 - i) la indicación de la autoridad de la Parte requirente que participará en el diligenciamiento en la Parte requerida;

Artículo 7
Ley Aplicable

- 1. El diligenciamiento de las solicitudes se regirá por la ley de la Parte requerida y de acuerdo con las disposiciones del presente Acuerdo.

2. A pedido de la Parte requirente, la Parte requerida, cumplirá la asistencia de acuerdo con las formas o procedimientos especiales indicados en la solicitud, a menos que éstos sean incompatibles con su ley interna.

Artículo 8
Debido Proceso y Garantías

Ambas Partes respetarán las normas del debido proceso así como las garantías contenidas en la Constitución de ambos países y en los Convenios universalmente reconocidos en cuanto al respeto de derechos de la persona.

Artículo 9
Diligenciamiento

La Autoridad Central de la Parte requerida, tramitará con prontitud la solicitud y la transmitirá a la autoridad competente para su diligenciamiento.

Artículo 10
Aplazamiento o Condiciones para el Cumplimiento

La autoridad competente de la Parte requerida podrá aplazar el cumplimiento de la solicitud, o sujetarle a condiciones en caso de que interfiera un procedimiento penal en curso en su territorio.

Sobre esas condiciones, la Parte requerida hará la consulta al requirente por intermedio de las Autoridades Centrales. Si la Parte requirente acepta la asistencia sujeta a condiciones, la solicitud se cumplirá de conformidad con la forma propuesta.

Artículo 11
Carácter Confidencial

A petición de la Parte requirente, se mantendrá el carácter confidencial de la solicitud y de su transmisión. Si la solicitud no puede cumplirse sin infringir ese carácter confidencial, la Parte requerida informará de ello a la Parte requirente, que decidirá si insiste en la solicitud.

Artículo 12
Información sobre el Cumplimiento

1. A pedido de la Autoridad Central de la Parte requirente, la Autoridad Central de la Parte requerida, informará, dentro de un plazo razonable, sobre la marcha del trámite referente al cumplimiento de la solicitud.
2. La Autoridad Central de la Parte requerida informará a la brevedad el resultado del cumplimiento de la solicitud y remitirá toda la información o prueba obtenida a la Autoridad Central de la Parte requirente.
3. Cuando la solicitud no ha podido ser cumplida en todo o en parte, la Autoridad Central de la Parte requerida lo hará saber inmediatamente a la Autoridad Central

de la Parte requirente e informará las razones por las cuales no ha sido posible su cumplimiento.

Artículo 13
Limitaciones al Empleo de la Información o
Prueba Obtenida

1. Salvo consentimiento previo de la Parte requerida, la Parte requirente solamente podrá emplear la información o la prueba obtenida en virtud del presente Acuerdo en la investigación o el procedimiento indicado en la solicitud.
2. La autoridad competente de la Parte requerida podrá solicitar que la información o la prueba obtenida en virtud del presente Acuerdo tengan carácter confidencial, de conformidad con las condiciones que especificará. En tal caso la Parte requirente respetará dichas condiciones. Si no pudiese aceptarlas, lo comunicará a la Parte requerida, que decidirá sobre la prestación de la cooperación.

Artículo 14
Costos

La Parte requerida tomará a su cargo los gastos de diligenciamiento de la solicitud. La Parte requirente pagará los gastos y honorarios correspondientes a los informes periciales, traducciones e inscripciones, gastos extraordinarios que provengan del empleo de formas o procedimientos especiales, los costos del viaje de las personas referidas en los artículos 19 y 20.

CAPITULO III

FORMAS DE ASISTENCIA

Artículo 15
Notificación

1. Corresponderá a la Autoridad Central de la Parte requirente transmitir la solicitud de notificación para la comparecencia de una autoridad competente de la Parte requirente, con una razonable antelación a la fecha prevista para la misma.
2. Si la notificación no se realizare, la autoridad competente de la Parte requerida deberá informar, por intermedio de las Autoridades Centrales, a la autoridad competente de la Parte requirente, las razones por las cuales no pudo diligenciarse.

Artículo 16
Entrega de Documentos Oficiales

A solicitud de la autoridad competente de la Parte requirente, la autoridad competente de la Parte requerida:

- a) proporcionará copias de documentos oficiales, registros o información accesibles al público; y
- b) podrá proporcionar copias de documentos oficiales, registros o información no accesibles al público, en las mismas condiciones por las cuales esos

documentos se proporcionarían a sus propias autoridades. Si la asistencia prevista en este literal es denegada, la autoridad competente de la Parte requerida, no estará obligada a expresar los motivos de la denegatoria.

Artículo 17

Devolución de Documentos y Elementos de Prueba

La Parte requirente deberá, tan pronto como sea posible, devolver los documentos y otros elementos de prueba facilitados en cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo, cuando así lo solicitare la Parte requerida.

Artículo 18

Testimonio en la Parte requerida

1. Toda persona que se encuentre en la Parte requerida y a la que se solicita prestar testimonio, aportar documentos, antecedentes o elementos de prueba en virtud del presente Acuerdo, deberá comparecer, de conformidad con las leyes de la Parte requerida, ante la autoridad competente.
2. La Parte requerida informará con suficiente antelación el lugar y la fecha en que se recibirá la declaración del testigo o los mencionados documentos, antecedentes o elementos de prueba. Cuando sea necesario, las autoridades competentes se consultarán, por intermedio de las Autoridades Centrales, a efectos de fijar una fecha conveniente para las autoridades requirente y requerida.
3. La Parte requerida autorizará la presencia de las autoridades indicadas en la solicitud durante el cumplimiento de las diligencias de cooperación, y les permitirá formular preguntas si ello estuviera autorizado por las leyes de la Parte requerida y de conformidad con dichas leyes. La audiencia tendrá lugar según los procedimientos establecidos por las leyes de la Parte requerida.
4. Si la persona a que se hace referencia en el párrafo 1 alega inmunidad, privilegio o incapacidad según las leyes de la Parte requerida, esta alegación será resuelta por la autoridad competente de la Parte requerida con anterioridad al cumplimiento de la solicitud y comunicada a la Parte requirente por intermedio de la Autoridad Central.

Si la persona a que se hace referencia en el párrafo 1 alega inmunidad, privilegio o incapacidad según las leyes de la Parte requirente, la alegación será informada por intermedio de las respectivas Autoridades Centrales, a fin de que las autoridades competentes de la Parte requirente resuelvan al respecto.

5. Los documentos, antecedentes y elementos de prueba encargados por el testigo u obtenidos como resultado de su declaración o en ocasión de la misma, serán enviados a la Parte requirente junto con la declaración.

Artículo 19

Testimonio en la Parte Requirente

1. Cuando la Parte requirente solicite la comparecencia de una persona en su territorio para prestar testimonio o rendir informe, la Parte requerida invitará al testigo o perito a comparecer ante la autoridad competente de la Parte requirente.

2. La autoridad de la Parte requerida registrará por escrito el consentimiento de la persona cuya comparecencia se solicite en la Parte requirente e informará con prontitud a la Autoridad Central de la Parte requirente de dicha propuesta.
3. Al solicitar la comparecencia, la autoridad competente de la Parte requirente indicará los gastos de traslado y de estadía a su cargo.

Artículo 20

Traslado de Personas Sujetas a Procedimiento Penal

1. La persona sujeta a un procedimiento penal en la Parte requerida, cuya comparecencia en la Parte requirente sea necesaria en virtud de la asistencia prevista en el presente Acuerdo, será trasladada con ese fin a la Parte requirente, siempre que esa persona y la Parte requerida consientan dicho traslado.
2. La persona sujeta a un procedimiento penal en la Parte requirente de la asistencia y cuya comparecencia en la Parte requerida sea necesaria, será trasladada a la Parte requerida, siempre que lo consienta esa persona y ambas Partes estén de acuerdo.
3. Cuando una Parte solicite a otra, de acuerdo al presente Acuerdo, el traslado de una persona de su nacionalidad y su Constitución impida la entrega a cualquier título de sus nacionales, deberá informar el contenido de dichas disposiciones a la otra Parte, que decidirá acerca de la conveniencia de lo solicitado.
4. A los efectos del presente artículo:
 - a) La Parte receptora deberá mantener a la persona trasladada bajo custodia, a menos que la Parte remitente indique lo contrario;
 - b) La Parte receptora devolverá la persona trasladada a la Parte remitente tan pronto como las circunstancias lo permitan y con sujeción a lo acordado entre las autoridades competentes de ambas Partes, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior;
 - c) Respecto a la devolución de la persona trasladada, no será necesario que la Parte remitente promueva un procedimiento de extradición;
 - d) El tiempo transcurrido bajo custodia en la Parte receptora, será computado a los efectos del cumplimiento de la sentencia que se le impusiere;
 - e) La permanencia de esa persona en la Parte receptora no podrá exceder de noventa (90) días, a menos que la persona y ambas Partes consientan en prorrogarlo;
 - f) En caso de fuga en la parte receptora de la persona trasladada que esté sujeta a una medida restrictiva de libertad en la Parte remitente, éste podrá solicitar a la Parte receptora el inicio de un procedimiento penal a fin del esclarecimiento del hecho así como su información periódica.

Artículo 21
Salvoconducto

1. La comparecencia o traslado de la persona que consienta declarar o dar testimonio según lo dispuesto en los artículos 19 y 20, estará condicionada a que la Parte receptora conceda un salvoconducto bajo el cual, mientras se encuentre en esa Parte, ésta no podrá:
 - a) detener o juzgar a la persona por delitos anteriores a su salida del territorio de la Parte remitente;
 - b) convocarla para declarar o dar testimonio en procedimientos no especificados en la solicitud.
2. El salvoconducto previsto en el párrafo anterior, cesará cuando la persona prolongue voluntariamente su estadía en el territorio de la Parte receptora por más de 10 (diez) días a partir del momento en que su presencia ya no fuera necesaria en esa Parte, conforme a lo comunicado a la Parte remitente.

Artículo 22
Localización o Identificación de Personas

La Parte requerida adoptará las providencias necesarias para averiguar el paradero o la identidad de las personas individualizadas en la solicitud.

Artículo 23
Medidas Cautelares

1. La autoridad competente de la Parte requerida diligenciará la solicitud de cooperación sobre una medida cautelar, si ésta contiene información suficiente que justifique la procedencia de la medida solicitada. Dicha medida se someterá a la ley procesal y sustantiva de la Parte requerida.
2. Cuando una Parte tenga conocimiento de la existencia de los instrumentos, del objeto o de los productos del delito en el territorio de otra Parte que puedan ser objeto de medidas cautelares según las leyes de esa Parte, informará a la Autoridad Central de dicha Parte. Esta remitirá la información recibida a sus autoridades competentes a efectos de determinar la adopción de las medidas que correspondan. Dichas autoridades actuarán de conformidad con las leyes de su país y comunicarán a la otra Parte, por intermedio de las Autoridades Centrales, las medidas adoptadas.
3. La Parte requerida, resolverá, según su ley, cualquier solicitud relativa a la protección de los derechos de terceros sobre los objetos que sean materia de las medidas previstas en el párrafo anterior.

Artículo 24
Entrega de Documentos y otras Medidas de Cooperación

1. La autoridad competente diligenciará la solicitud de cooperación en lo referente a inspecciones y a la entrega de cualesquiera objetos, comprendidos entre otros, documentos o antecedentes, si ésta contiene la información que justifique la medida propuesta. Dicha medida se someterá a la ley procesal y sustantiva de la Parte

requerida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 letra b) y artículo 23 número 3.

2. Las Partes se prestarán asistencia, de conformidad con sus respectivas leyes, en los procedimientos referentes a medidas asegurativas, indemnización a las víctimas de delitos y cobro de multas impuestas por sentencia judicial.

Artículo 25

Custodia y Disposición de Bienes

La Parte que tenga bajo custodia los instrumentos, el objeto o los productos del delito, dispondrá de los mismos de conformidad con lo establecido en su ley interna.

En la medida que lo permitan sus leyes y en los términos que se consideren adecuados, dicha Parte podrá transferir a la Otra los bienes decomisados o el producto de su venta.

Artículo 26

Autenticación de Documentos y Certificaciones

Los documentos emanados de autoridades judiciales o del Ministerio Público de una Parte, cuando deban ser presentados en el territorio de la otra Parte, que sean tramitados por intermedio de las Autoridades Centrales, quedan exceptuados de toda legalización u otra formalidad análoga.

Artículo 27

Consultas y Solución de Diferencias

1. Las Autoridades Centrales de las Partes, a propuesta de cualquiera de ellas, celebrarán consultas sobre temas de interpretación o aplicación del presente Acuerdo en general o sobre una solicitud de asistencia específica.
2. Cualquier controversia que surja en la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Acuerdo, será resuelta por la vía diplomática o por los medios pacíficos de solución de controversias admitidos y aceptados por el Derecho Internacional.

Artículo 28

Otros acuerdos internacionales o leyes nacionales

1. La asistencia y procedimiento previstos en este Acuerdo no impedirán a las Partes la prestación de asistencia conforme a las disposiciones de otros Convenios Internacionales en vigor para ambas Partes, o con arreglo a las disposiciones de sus leyes nacionales, en tanto sean más favorables para la Cooperación Jurídica Mutua

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29
Entrada en Vigor

1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la última notificación por la vía diplomática, por medio de la cual las Partes indiquen que han cumplido sus respectivos requisitos internos para la entrada en vigor del Acuerdo.
2. Este Acuerdo se aplicará a cualquier solicitud presentada después de su entrada en vigor.
3. El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes y las modificaciones acordadas entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 1.
4. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo en cualquier momento, mediante notificación escrita por la vía diplomática y dejará de estar en vigor ciento ochenta (180) días después de recibida tal notificación. Las solicitudes en trámite se cumplirán hasta su conclusión, de acuerdo a lo establecido en el presente Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos debidamente autorizados a tales efectos, han firmado el presente Acuerdo.

Hecho en New York, a los 26 días del mes de septiembre de 2012, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA DE
EL SALVADOR**



JAIME ALFREDO MIRANDA
VICEMINISTRO DE COOPERACIÓN
PARA EL DESARROLLO

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY**



LUIS ALMAGRO LEMES
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES

ACUERDO No. 1778/2012**Antiguo Cuscatlán, 13 de noviembre de 2012**

Visto el Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre la República de El Salvador y la República Oriental del Uruguay, que contiene un preámbulo y cuatro capítulos, suscrito en la ciudad de New York, el 26 de septiembre de 2012, en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, por el Viceministro de Cooperación para el Desarrollo, Jaime Alfredo Miranda Flamenco y en nombre y representación del Gobierno de la República Oriental del Uruguay, por el Ministro de Relaciones Exteriores, Luis Almagro Lemes; el cual tiene por objeto mejorar la vinculación de las autoridades competentes de ambos países para prevenir, investigar y enjuiciar los delitos mediante la cooperación y la asistencia jurídica en asuntos penales; el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a) Aprobarlo en todas sus partes; y b) Someterlo a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa para que, si lo tiene a bien, se sirva otorgarle su ratificación. COMUNÍQUESE.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Martínez Bonilla.

DECRETO No. 519**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el 26 de septiembre de 2012, fue suscrito el Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre la República de El Salvador y la República Oriental del Uruguay.
- II. Que el Instrumento a que se refiere el considerando anterior ha sido aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 1778/2012, del 13 de noviembre de 2012, y sometido a consideración de esta Asamblea Legislativa para su inclusión en el ordenamiento jurídico salvadoreño, vigente y positivo.
- III. Que dicho Instrumento no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

POR TANTO,

en uso de la potestad establecida en el Art. 131, ordinal 7° de la Constitución en relación con el Art. 168, ordinal 4° de la misma, y a iniciativa del Presidente de la República por medio del entonces Ministro de Relaciones Exteriores,

DECRETA:

Art. 1.- Ratifícase en todas sus partes el Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre la República de El Salvador y la República Oriental del Uruguay, el cual consta de un preámbulo y cuatro capítulos, suscrito el 26 de septiembre de 2012 y aprobado por el Órgano Ejecutivo, mediante Acuerdo No. 1778/2012 del 13 de noviembre de 2012.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil trece.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

CARLOS ALFREDO CASTANEDA MAGAÑA,

Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración

y Promoción Económica,

Encargado del Despacho.



معاهدة تجارة الأسلحة

武器贸易条约

ARMS TRADE TREATY

TRAITÉ SUR LE COMMERCE DES ARMES

Договор о торговле оружием

TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS



معاهدة تجارة الأسلحة



الأمم المتحدة

٢٠١٣

معاهدة تجارة الأسلحة

الدياجة

إن الدول الأطراف في هذه المعاهدة،

إذ تسترشد بمقاصد ميثاق الأمم المتحدة ومبادئه،

وإذ تشير إلى المادة ٢٦ من ميثاق الأمم المتحدة التي تسعى إلى التشجيع على إقامة السلام والأمن الدوليين وصونهما بأقل تحويل لموارد العالم البشرية والاقتصادية إلى التسليح،
وإذ تشدد على ضرورة منع الاتجار غير المشروع بالأسلحة التقليدية والقضاء عليه،
ومنع تسريبها إلى السوق غير المشروعة، أو بغرض استخدامها في آخر المطاف بصورة غير مأذون بها ومن قبل أشخاص غير مأذون لهم باستخدامها، بما في ذلك استخدامها لارتكاب أعمال إرهابية،

وإذ تعترف بمصالح الدول السياسية والأمنية والاقتصادية والتجارية المشروعة في التجارة الدولية في الأسلحة التقليدية،

وإذ تؤكد من جديد الحق السيادي لكل دولة في تنظيم ومراقبة الأسلحة التقليدية حصريا داخل الإقليم التابع لها، عملا بالنظام القانوني أو الدستوري الخاص بها،

وإذ تقر بأن السلام والأمن، والتنمية، وحقوق الإنسان من الركائز التي تسند منظومة الأمم المتحدة والأركان التي يقوم عليها الأمن الجماعي، وإذ تسلم بأن التنمية والسلام والأمن وحقوق الإنسان هي أمور مترابطة يعزز كل منها الآخر،

وإذ تشير إلى المبادئ التوجيهية لهيئة نزع السلاح التابعة للأمم المتحدة بشأن عمليات النقل الدولي للأسلحة التقليدية، في إطار قرار الجمعية العامة ٣٦/٤٦ حاء المؤرخ ٦ كانون الأول/ديسمبر ١٩٩١،

وإذ تلاحظ إسهام برنامج عمل الأمم المتحدة المتعلق بمنع الاتجار غير المشروع بالأسلحة الصغيرة والأسلحة الخفيفة من جميع جوانبه ومكافحته والقضاء عليه، إضافة إلى بروتوكول مكافحة صنع الأسلحة النارية وأجزائها ومكوناتها والذخيرة والاتجار بها بصورة غير مشروعة، المكمل لاتفاقية الأمم المتحدة لمكافحة الجريمة المنظمة عبر الحدود الوطنية، والصك الدولي

لتمكين الدول من الكشف عن الأسلحة الصغيرة والأسلحة الخفيفة غير المشروعة وتعقبها في الوقت المناسب وبطريقة موثوق بها،

وإذ تدرك العواقب الأمنية والاجتماعية والاقتصادية والإنسانية للتجار غير المشروع وغير المنظم بالأسلحة التقليدية،

وإذ تضع في اعتبارها أن المدنيين، ولا سيما النساء والأطفال، يشكلون الغالبية العظمى من الأشخاص الذين يكابدون الآثار السلبية الناجمة عن النزاعات المسلحة والعنف المسلح،

وإذ تدرك أيضا التحديات التي يواجهها ضحايا النزاعات المسلحة، وحاجة هؤلاء الضحايا إلى ما يليق بهم من الرعاية وإعادة التأهيل والإدماج الاجتماعي والاقتصادي،

وإذ تؤكد أن ليس في هذه المعاهدة ما يمنع الدول من الإبقاء على الإجراءات الفعالة واتخاذ إجراءات فعالة إضافية لتعزيز موضوع هذه المعاهدة وهدفها،

وإذ تضع في اعتبارها التجارة المشروعة والامتلاك والاستخدام القانونيين لأسلحة تقليدية معينة لأغراض الأنشطة الترفيهية والثقافية والتاريخية والرياضية، حيث ينص القانون على إجازة أو حماية التجارة بها وملكيته واستخدامها،

وإذ تضع أيضا في اعتبارها الدور الذي يمكن أن تؤديه المنظمات الإقليمية في مساعدة الدول الأطراف، بطلب منها، على تنفيذ هذه المعاهدة،

وإذ تعترف بالدور الطوعي والفعال الذي يمكن أن يقوم به المجتمع المدني، بما في ذلك المنظمات غير الحكومية، والقطاع الصناعي، في إذكاء الوعي بموضوع هذه المعاهدة وهدفها وفي دعم تنفيذها،

وإذ تقر بأن تنظيم التجارة الدولية في الأسلحة التقليدية ومنع تحويل وجهتها لا ينبغي أن يعيقا التعاون الدولي والتجارة المشروعة في المواد والمعدات والتكنولوجيا للأغراض السلمية،

وإذ تؤكد أن من المحبذ انضمام جميع دول العالم إلى هذه المعاهدة،

وتصميما منها على التصرف وفقا للمبادئ التالية:

المبادئ

- الحق الطبيعي لجميع الدول في الدفاع عن النفس في إطار فردي أو جماعي على النحو المعترف به في المادة ٥١ من ميثاق الأمم المتحدة؛
 - تسوية المنازعات الدولية بالوسائل السلمية على وجه لا يجعل السلام والأمن الدوليين، والعدل، عرضة للخطر، وفقا للمادة ٢ (٣) من ميثاق الأمم المتحدة؛
 - الامتناع في علاقاتها الدولية عن التهديد باستخدام القوة أو استخدامها ضد السلامة الإقليمية أو الاستقلال السياسي لأي دولة، أو على أي وجه آخر لا يتفق ومقاصد الأمم المتحدة، وفقا للمادة ٢ (٤) من ميثاق الأمم المتحدة؛
 - عدم التدخل في الأمور التي تقع بالضرورة ضمن الولاية الداخلية لأي دولة، وفقا للمادة ٢ (٧) من ميثاق الأمم المتحدة؛
 - احترام القانون الدولي الإنساني وضمأن احترامه، وفقا لجملة من الأحكام منها اتفاقيات جنيف لعام ١٩٤٩، واحترام حقوق الإنسان وضمأن احترامها، وفقا لجملة من الصكوك منها ميثاق الأمم المتحدة والإعلان العالمي لحقوق الإنسان؛
 - مسؤولية جميع الدول، وفقا لالتزاماتها الدولية، عن القيام على نحو فعال بتنظيم ومراقبة التجارة الدولية في الأسلحة التقليدية، ومنع تحويل وجهتها، فضلا عن المسؤولية الأساسية لجميع الدول عن قيام كل منها بوضع وتنفيذ نظم رقابتها الوطنية؛
 - احترام المصالح المشروعة للدول في الحصول على الأسلحة التقليدية لممارسة حقها في الدفاع عن النفس ولعمليات حفظ السلام، وفي إنتاج الأسلحة التقليدية وتصديرها واستيرادها ونقلها؛
 - تطبيق هذه المعاهدة بصورة مستمرة وموضوعية وغير تمييزية،
- اتفقت على ما يلي:

المادة ١

الموضوع والهدف

يتمثل موضوع هذه المعاهدة في ما يلي:

• وضع أعلى المعايير الدولية المشتركة الممكنة لتنظيم التجارة الدولية في الأسلحة التقليدية أو تحسين تنظيمها؛

• منع الاتجار غير المشروع بالأسلحة التقليدية والقضاء عليه، ومنع تحويل وجهتها؛

وذلك بهدف:

• الإسهام في تحقيق السلام والأمن والاستقرار على الصعيدين الدولي والإقليمي؛

• الحد من المعاناة الإنسانية؛

• تعزيز التعاون والشفافية والعمل المسؤول من جانب الدول الأطراف في مجال التجارة الدولية في الأسلحة التقليدية، ومن ثم بناء الثقة بين الدول الأطراف.

المادة ٢

النطاق

١ - تنطبق هذه المعاهدة على كل الأسلحة التقليدية التي تقع ضمن الفئات التالية:

(أ) دبابات القتال؛

(ب) مركبات القتال المدرعة؛

(ج) منظومات المدفعية من العيار الكبير؛

(د) الطائرات المقاتلة؛

(هـ) طائرات الهليكوبتر الهجومية؛

(و) السفن الحربية؛

(ز) القذائف وأجهزة إطلاق القذائف؛

(ح) الأسلحة الصغيرة والأسلحة الخفيفة.

- ٢ - لأغراض هذه المعاهدة، تشمل أنشطة التجارة الدولية عمليات التصدير، والاستيراد، والمرور العابر، وإعادة الشحن، والسمسرة، المشار إليها فيما يلي بكلمة "نقل".
- ٣ - لا تنطبق هذه المعاهدة على قيام دولة طرف أو أي جهة تتصرف باسمها بنقل الأسلحة التقليدية على الصعيد الدولي لاستخدامها الخاص، شريطة أن تظل هذه الأسلحة التقليدية تحت ملكية تلك الدولة الطرف.

المادة ٣

الذخائر

تقوم كل دولة طرف بإنشاء وتعهد نظام مراقبة وطني لتنظيم أعمال تصدير الذخائر التي يتم إطلاقها أو إيصالها باستخدام الأسلحة التقليدية المنصوص عليها في المادة ٢ (١)، وتطبق أحكام المادة ٦ والمادة ٧ قبل الإذن بأي عملية لتصدير هذه الذخائر.

المادة ٤

الأجزاء والمكونات

تقوم كل دولة طرف بإنشاء وتعهد نظام مراقبة وطني لتنظيم أعمال تصدير الأجزاء والمكونات حينما يكون التصدير على شكل يتيح إمكانية تجميع الأسلحة التقليدية المنصوص عليها في المادة ٢ (١)، وتطبق أحكام المادة ٦ والمادة ٧ قبل الإذن بأي عملية لتصدير هذه الأجزاء والمكونات.

المادة ٥

التطبيق العام

- ١ - تطبق كل دولة طرف هذه المعاهدة بصورة مستمرة وبطريقة موضوعية وغير تمييزية، واطعة في اعتبارها المبادئ المشار إليها في هذه المعاهدة.
- ٢ - تقوم كل دولة طرف بإنشاء وتعهد نظام مراقبة وطني، يشمل قائمة وطنية للأصناف الخاضعة للرقابة، من أجل تنفيذ أحكام هذه المعاهدة.

٣ - تشجّع كل دولة طرف على تطبيق أحكام هذه المعاهدة على الأسلحة التقليدية على أوسع نطاق. ولا تقل المواصفات المستخدمة في التعاريف الوطنية لأي من الفئات المشمولة بالمادة ٢ (أ) - (ز) عن المواصفات المستخدمة في سجل الأمم المتحدة للأسلحة التقليدية وقت بدء نفاذ هذه المعاهدة. وفيما يخص الفئة المشمولة بالمادة ٢ (أ) (ح)، لا تقل المواصفات المستخدمة في التعاريف الوطنية عن المواصفات المستخدمة في الصكوك ذات الصلة المبرمة في إطار الأمم المتحدة وقت بدء نفاذ هذه المعاهدة.

٤ - تقدم كل دولة طرف، وفقا لقوانينها الوطنية، قائمتها الوطنية للأصناف الخاضعة للرقابة إلى الأمانة، التي تضعها في متناول الدول الأطراف الأخرى. وتشجع الدول الأطراف على تضع في متناول الجمهور يشمل قائمتها الوطنية للأصناف الخاضعة للرقابة.

٥ - تتخذ كل دولة طرف التدابير اللازمة لتنفيذ أحكام هذه المعاهدة، وتعين السلطات الوطنية المختصة كي يكون لها نظام وطني للمراقبة يتسم بالفعالية والشفافية لتنظيم النقل الدولي للأسلحة التقليدية المشمولة بالمادة ٢ (أ) وبالمواد المشمولة بالمادة ٣ والمادة ٤.

٦ - تعيّن كل دولة طرف جهة اتصال وطنية واحدة أو أكثر لتبادل المعلومات بشأن المسائل المتعلقة بتنفيذ هذه المعاهدة. وتخطر كل دولة طرف الأمانة المنشأة بموجب المادة ١٨ بجهة أو جهات الاتصال التي تعيّنهما وتتولى تحديث المعلومات المتعلقة بذلك.

المادة ٦

الأعمال المحظورة

١ - لا تآذن الدولة الطرف بأي عملية لنقل أسلحة تقليدية منصوص عليها في المادة ٢ (أ) أو أصناف منصوص عليها في المادة ٣ أو المادة ٤ إذا كان من شأن هذا النقل أن ينتهك الالتزامات الواقعة على عاتق الدولة الطرف بموجب تدابير اتخذها مجلس الأمن التابع للأمم المتحدة وهو يتصرف بموجب الفصل السابع من ميثاق الأمم المتحدة، لا سيما تدابير حظر توريد الأسلحة.

٢ - لا تآذن الدولة الطرف بأي عملية لنقل أسلحة تقليدية منصوص عليها في المادة ٢ (أ) أو أصناف منصوص عليها في المادة ٣ أو المادة ٤ إذا كان من شأن هذا النقل أن ينتهك التزامات دولية تقع على عاتق الدولة الطرف بموجب اتفاقات دولية تكون الدولة طرفاً فيها، ولا سيما الاتفاقات المتعلقة بنقل الأسلحة التقليدية أو الاتجار بها بصورة غير مشروعة.

٣ - لا تأذن الدولة الطرف بأي عملية لنقل أسلحة تقليدية منصوص عليها في المادة ٢ (١) أو أصناف منصوص عليها في المادة ٣ أو المادة ٤، إذا كانت على علم وقت النظر في الإذن بأن الأسلحة أو الأصناف ستُستخدم في ارتكاب جريمة إبادة جماعية، أو جرائم ضد الإنسانية، أو جرائم حرب، أو مخالفات جسيمة لاتفاقيات جنيف لعام ١٩٤٩، أو هجمات موجهة ضد أهداف مدنية أو ضد مدنيين يتمتعون بالحماية بتلك الصفة، أو جرائم حرب أخرى على النحو الوارد تعريفه في الاتفاقات الدولية التي تكون طرفاً فيها.

المادة ٧

التصدير وتقييم التصدير

١ - إذا كان التصدير غير محظور بموجب المادة ٦، يتعين على الدولة الطرف المصدرة، وقبل أن تمنح الإذن بتصدير الأسلحة التقليدية المشمولة بالمادة ٢ (١) أو الأصناف المشمولة بالمادة ٣ أو المادة ٤، في إطار ولايتها وبموجب نظام رقابتها الوطني، أن تقوم، بطريقة موضوعية وغير تمييزية، مع مراعاة العوامل ذات الصلة، بما فيها المعلومات المقدمة من الدولة المستوردة وفقاً للمادة ٨ (١)، بتقييم احتمال ما إذا كانت الأسلحة أو الأصناف التقليدية:

(أ) ستساهم في توطيد السلام والأمن أو في تقويضهما؛

(ب) يمكن أن تُستخدم في ما يلي:

١' ارتكاب انتهاك جسيم للقانون الدولي الإنساني أو تيسير ارتكابه؛

٢' ارتكاب انتهاك جسيم للقانون الدولي لحقوق الإنسان أو تيسير ارتكابه؛

٣' ارتكاب عمل يشكل جريمة بموجب الاتفاقيات والبروتوكولات الدولية ذات الصلة بالإرهاب والتي تكون الدولة المصدرة طرفاً فيها، أو تيسير ارتكاب هذا العمل؛

٤' ارتكاب أو تيسير ارتكاب عمل يشكل جريمة بموجب الاتفاقيات والبروتوكولات الدولية المتعلقة بالجريمة المنظمة العابرة للحدود الوطنية، التي تكون الدولة المصدرة طرفاً فيها.

- ٢ - على الدولة الطرف المصدرة أن تأخذ أيضا في الاعتبار إمكانية اتخاذ تدابير للتخفيف من حدة المخاطر المحددة في البندين (أ) أو (ب) من الفقرة ١، مثل تدابير بناء الثقة أو البرامج التي تضعها الدول المصدرة والدول المستوردة بطريقة مشتركة وتتفق عليها.
- ٣ - إذا رأت الدولة الطرف المصدرة، بعد إجراء هذا التقييم والنظر في تدابير التخفيف المتوفرة، أن هناك خطرا كبيرا بحدوث أي من النتائج السلبية المذكورة في الفقرة ١، وجب على الدولة الطرف المصدرة ألا تأذن بالتصدير.
- ٤ - عند إجراء هذا التقييم، تراعي الدولة الطرف المصدرة خطر استخدام الأسلحة التقليدية المشمولة بالمادة ٢ (١) أو الأصناف المشمولة بالمادة ٣ أو المادة ٤، لارتكاب أعمال عنف خطيرة لاعتبارات جنسانية أو أعمال عنف خطيرة ضد النساء والأطفال، أو تسهيل ارتكابها.
- ٥ - تتخذ كل دولة طرف مصدرة تدابير لكفالة أن تكون جميع تراخيص تصدير الأسلحة التقليدية المنصوص عليها في المادة ٢ (١) أو الأصناف المشمولة بالمادة ٣ أو المادة ٤ مفصلة وصادرة قبل التصدير.
- ٦ - تقوم كل دولة طرف مصدرة، دون الإخلال بقوانينها أو ممارساتها أو سياساتها الوطنية، بتوفير المعلومات الملائمة المتعلقة بالإذن المذكور، عند الطلب، إلى الدولة الطرف المستوردة، والدول الأطراف التي سيتم فيها المرور العابر أو إعادة الشحن.
- ٧ - إذا حصلت الدولة الطرف المصدرة، بعد منح الإذن، على معلومات جديدة ذات صلة بالموضوع فإنها تُشجّع على إعادة تقييم الإذن بعد التشاور، عند الاقتضاء، مع الدولة المستوردة.

المادة ٨

الاستيراد

- ١ - تتخذ كل دولة طرف مستوردة التدابير اللازمة لضمان توفير المعلومات المناسبة وذات الصلة، عند الطلب، عملا بقوانينها الوطنية، للدولة الطرف المصدرة بهدف مساعدة الدولة الطرف المصدرة في إجراء تقييمها الوطني للتصدير. بموجب المادة ٧. ويمكن أن تشمل مثل هذه التدابير وثائق تبين الاستخدام النهائي والمستخدمين النهائيين.

٢ - تتخذ كل دولة طرف مستوردة التدابير التي تسمح لها، عند الاقتضاء وفي نطاق ولايتها، بتنظيم واردات الأسلحة التقليدية المنصوص عليها في المادة ٢ (١). ويجوز أن تتضمن هذه التدابير نظم الاستيراد.

٣ - يجوز لكل دولة طرف مستوردة أن تطلب من الدولة الطرف المصدرة معلومات بشأن أي تراخيص تصدير معروضة قيد النظر أو صادرة فعلا، عندما تكون الدولة الطرف المستوردة هي بلد المقصد النهائي.

المادة ٩

المرور العابر أو إعادة الشحن

تتخذ كل دولة طرف، حيثما كان ذلك ضروريا وممكنا من الناحية العملية، تدابير مناسبة لتنظيم الأسلحة التقليدية المنصوص عليها في المادة ٢ (١) لدى عبورها من إقليمها أو إعادة شحنها منه، وذلك في نطاق ولايتها ووفقا للقانون الدولي ذي الصلة.

المادة ١٠

السمسة

تتخذ كل دولة طرف، عملا بقوانينها الوطنية، تدابير لتنظيم السمسة التي تجرى في نطاق ولايتها في مجال الأسلحة التقليدية المنصوص عليها في المادة ٢ (١). ويجوز أن تشمل هذه التدابير إلزام السماسة بالتسجيل أو الحصول على إذن خطي قبل مباشرة السمسة.

المادة ١١

تحويل الوجهة

١ - تتخذ كل دولة طرف تشارك في نقل أسلحة تقليدية مشمولة بالمادة ٢ (١) تدابير لمنع تحويل وجهتها.

٢ - تسعى الدولة الطرف المصدرة إلى منع تحويل وجهة نقل الأسلحة التقليدية المشمولة بالمادة ٢ (١) من خلال نظامها الوطني للرقابة، المنشأ وفقا للمادة ٥ (٢)، عن طريق تقييم خطر تحويل وجهة الصادرات والنظر في اتخاذ تدابير تخفيف من قبيل تدابير بناء الثقة أو البرامج

التي تضعها الدول المصدرة والدول المستوردة بطريقة مشتركة وتتفق عليها. ويمكن أن تشمل تدابير المنع الأخرى، عند الاقتضاء: التحقق من الأطراف الضالعة في عملية التصدير، وطلب وثائق وشهادات وضمائم إضافية، وعدم الإذن بالتصدير، أو تدابير أخرى مناسبة.

٣ - على الدول الأطراف التي تجري فيها عمليات الاستيراد، والمرور العابر، وإعادة الشحن، والتصدير، أن تتعاون وتتبادل المعلومات، وفقا لقوانينها الوطنية، حيثما يكون ذلك مناسباً ويمكننا، من أجل التخفيف من خطر تحويل وجهة نقل الأسلحة التقليدية المشمولة بالمادة ٢ (١).

٤ - إذا اكتشفت دولة طرف تحويل وجهة نقل أسلحة تقليدية مشمولة بالمادة ٢ (١)، تتخذ الدولة الطرف التدابير الملائمة، عملاً بقوانينها الوطنية ووفقاً للقانون الدولي، للتصدي لعملية تحويل الوجهة. ويمكن أن تشمل هذه التدابير تبيح الدول الأطراف التي يحتمل أن تتأثر بها، وتفتيش شحنات الأسلحة التقليدية المشمولة بالمادة ٢ (١) التي تم تحويل وجهتها، واتخاذ تدابير المتابعة من خلال التحقيق وإنفاذ القانون.

٥ - من أجل تحسين فهم ومنع تحويل وجهة نقل الأسلحة التقليدية المشمولة بالمادة ٢ (١)، تُشجّع الدول الأطراف على أن تتبادل مع بعضها البعض المعلومات ذات الصلة بشأن التدابير الفعالة للتصدي لعمليات تحويل الوجهة. ويمكن أن تشمل هذه المعلومات معلومات عن الأنشطة غير المشروعة، بما في ذلك الفساد، والطرق الدولية للتجار غير المشروع، والوسطاء غير الشرعيين، ومصادر الإمداد غير المشروع، وأساليب الإخفاء، ونقاط الإرسال المشتركة، أو الجهات التي تستخدمها الجماعات المنظمة الضالعة في عمليات تحويل الوجهة.

٦ - تُشجّع الدول الأطراف على إبلاغ الدول الأطراف الأخرى، عن طريق الأمانة، بالتدابير المتخذة للتصدي لعمليات تحويل وجهة نقل الأسلحة التقليدية المشمولة بالمادة ٢ (١).

المادة ١٢

حفظ السجلات

١ - تقوم كل دولة طرف، عملاً بقوانينها ولوائحها الوطنية، بحفظ سجلات وطنية تتضمن ما أصدرته من تراخيص تصدير الأسلحة التقليدية المنصوص عليها في المادة ٢ (١) أو عمليات تصديرها الفعلية.

٢ - تشجّع كل دولة طرف على تعهّد سجلات بالأسلحة التقليدية المنصوص عليها في المادة ٢ (١) التي تُنقل إلى إقليمها باعتباره وجهتها النهائية، أو التي يؤذن بمرورها العابر أو بإعادة شحنها من إقليم يقع تحت ولايتها.

٣ - تشجّع كل دولة طرف على تضمين تلك السجلات الكمية والقيمة والطرّاز/النوع، وما أُذن به من عمليات نقل دولي للأسلحة التقليدية المنصوص عليها في المادة ٢ (١)، والأسلحة التقليدية التي تم نقلها بالفعل، وتفاصيل عن الدولة أو الدول المصدّرة، والدولة أو الدول المستوردة، ودولة أو دول المرور العابر وإعادة الشحن، والمستخدمين النهائيين، حسب الاقتضاء.

٤ - تُحفظ السجلات لمدة لا تقل عن عشر سنوات.

المادة ١٣

الإبلاغ

١ - تقدم كل دولة طرف، في غضون السنة الأولى من بدء نفاذ هذه المعاهدة بالنسبة للدولة الطرف، وفقا للمادة ٢٢، تقريرا أوليا إلى الأمانة عن التدابير المتخذة من أجل تنفيذ هذه المعاهدة، بما في ذلك القوانين الوطنية، وقوائم المراقبة الوطنية، وغير ذلك من اللوائح والتدابير الإدارية. وتبلغ كل دولة طرف الأمانة عن أي تدابير جديدة تتخذها من أجل تنفيذ هذه المعاهدة، حسب الاقتضاء. وتتولى الأمانة إتاحة هذه التقارير للدول الأطراف وتوزيعها عليها.

٢ - تُشجّع الدول الأطراف على إبلاغ الدول الأطراف الأخرى، من خلال الأمانة، بالمعلومات المتعلقة بالتدابير المتخذة التي تثبت فعاليتها في التعامل مع حالات تسريب الأسلحة التقليدية المنصوص عليها في المادة ٢ (١) التي يجري نقلها.

٣ - تقدم كل دولة طرف سنويا إلى الأمانة بحلول ٣١ أيار/مايو تقريرا عن السنة التقويمية السابقة بشأن الإذن بتصدير واستيراد الأسلحة التقليدية المنصوص عليها في المادة ٢ (١) أو تصديرها واستيرادها الفعليين. وتتولى الأمانة إتاحة هذه التقارير للدول الأطراف وتوزيعها عليها. ويمكن أن يتضمن التقرير المقدم إلى الأمانة نفس المعلومات التي تقدمها الدولة الطرف إلى أطر عمل الأمم المتحدة ذات الصلة، بما في ذلك سجل الأمم المتحدة للأسلحة التقليدية. ويمكن أن تُستبعد من التقارير المعلومات الحساسة من الناحية التجارية أو المعلومات المتعلقة بالأمن القومي.

المادة ١٤

الإنفاذ

تتخذ كل دولة طرف تدابير مناسبة لإنفاذ القوانين واللوائح الوطنية وتنفيذ أحكام هذه المعاهدة.

المادة ١٥

التعاون الدولي

١ - تتعاون الدول الأطراف مع بعضها بعضاً، وفقاً للمصالح الأمنية لكل منها ولقوانينها الوطنية، من أجل تنفيذ هذه المعاهدة تنفيذاً فعالاً.

٢ - تشجّع الدول الأطراف على تيسير التعاون الدولي، بما في ذلك عن طريق تبادل المعلومات بشأن المسائل ذات الاهتمام المشترك المتعلقة بتنفيذ هذه المعاهدة وتطبيقها وفقاً لما تقتضيه مصالحها الأمنية وقوانينها الوطنية.

٣ - تشجّع الدول الأطراف على طلب المشورة بشأن المسائل ذات الاهتمام المشترك وعلى تبادل المعلومات، حسب الاقتضاء، لدعم تنفيذ هذه المعاهدة.

٤ - تشجّع الدول الأطراف على التعاون، عملاً بقوانينها الوطنية، من أجل المساعدة في إنفاذ أحكام هذه المعاهدة على الصعيد الوطني، بما في ذلك عن طريق تبادل المعلومات بشأن الأنشطة غير المشروعة والجهات الفاعلة، ومن أجل منع تسريب الأسلحة التقليدية المنصوص عليها في المادة ٢ (١).

٥ - تُقدّم الدول الأطراف بعضها إلى بعض، حيثما اتفقت على ذلك وكان متوافقاً مع قوانينها الوطنية، أكبر قدر من المساعدة في التحقيقات والملاحقات والإجراءات القضائية فيما يتعلق بانتهاكات التدابير الوطنية المنشأة بموجب هذه المعاهدة.

٦ - تشجّع الدول الأطراف على اتخاذ التدابير الوطنية وأن تتعاون فيما بينها لمنع عمليات نقل الأسلحة التقليدية المنصوص عليها في المادة ٢ (١) من دخول مجال ممارسات الفساد.

٧ - تشجّع الدول الأطراف على تبادل الخبرات والمعلومات بشأن الدروس المستفادة في ما يتعلق بأي جانب من جوانب هذه المعاهدة.

المادة ١٦

المساعدة الدولية

- ١ - يجوز لكل دولة طرف، في إطار تنفيذ هذه المعاهدة، أن تطلب المساعدة، بما في ذلك المساعدة القانونية أو التشريعية، وبناء القدرات المؤسسية، والمساعدة التقنية أو المادية أو المالية. ويجوز أن تشمل مجالات هذه المساعدة إدارة المخزونات وبرامج نزع السلاح والتسريح وإعادة الإدماج والتشريعات النموذجية والممارسات الفعالة القابلة للتطبيق. وتقوم كل دولة طرف قادرة على تقديم هذه المساعدة بتقديمها، متى طُلب منها ذلك.
- ٢ - يجوز لكل دولة طرف أن تطلب المساعدة أو تقدمها أو تتلقاها عن طريق جهات شتى منها الأمم المتحدة والمنظمات الدولية أو الإقليمية أو دون الإقليمية أو الوطنية، أو المنظمات غير الحكومية، أو على الصعيد الثنائي.
- ٣ - تنشئ الدول الأطراف صندوقاً استمانيًا للتبرعات يخصص لمساعدة الدول الأطراف الطالبة التي تحتاج إلى مساعدة دولية على تنفيذ المعاهدة. وتُشجّع كل دولة طرف على الإسهام في الصندوق.

المادة ١٧

مؤتمر الدول الأطراف

- ١ - تعقد الأمانة المؤقتة المنشأة بموجب المادة ١٨ اجتماعاً لمؤتمر الدول الأطراف في موعد لا يتجاوز سنة واحدة بعد بدء نفاذ هذه المعاهدة، ثم تعقد الاجتماعات اللاحقة في الأوقات التي يقرها مؤتمر الدول الأطراف.
- ٢ - يعتمد مؤتمر الدول الأطراف نظامه الداخلي في دورته الأولى بتوافق الآراء.
- ٣ - يعتمد مؤتمر الدول الأطراف قواعد مالية تنظم أنشطته وتنظم تمويل أي هيئات فرعية قد ينشئها، ويعتمد كذلك أحكاماً مالية تنظم عمل الأمانة. ويعتمد، في كل دورة عادية، ميزانية للفترة المالية الممتدة حتى الدورة العادية التالية.
- ٤ - يقوم مؤتمر الدول الأطراف بما يلي:

(أ) استعراض تنفيذ هذه المعاهدة، بما في ذلك ما يستجد من تطورات في مجال الأسلحة التقليدية؛

(ب) بحث واعتماد التوصيات المتعلقة بتنفيذ هذه المعاهدة وتفعيلها، وتعزيز عالميتها بوجه خاص؛

(ج) النظر في إدخال تعديلات على هذه المعاهدة وفقاً للمادة ٢٠؛

(د) النظر في المسائل التي تنشأ عن تفسيرها؛

(هـ) النظر في مهام الأمانة وميزانيتها والبت فيهما؛

(و) النظر في إنشاء هيئات فرعية قد تكون ضرورية لتحسين أعمال هذه المعاهدة؛

(ز) أداء أي مهمة أخرى تتسق مع هذه المعاهدة.

٥ - تُعقد اجتماعات استثنائية لمؤتمر الدول الأطراف في أي أوقات أخرى حسبما يراه مؤتمر الدول الأطراف ضرورياً، أو بناء على طلب كتابي تقدمه أي دولة طرف، بشرط أن يؤيد هذا الطلب ثلثا الدول الأطراف على الأقل.

المادة ١٨

الأمانة

١ - تنشئ هذه المعاهدة بموجبه أمانة لمساعدة الدول الأطراف في تنفيذ هذه المعاهدة بفعالية. وإلى حين انعقاد أول اجتماعات مؤتمر الدول الأطراف، ستتولى أمانة مؤقتة مسؤولية الوظائف الإدارية المنصوص عليها في هذه المعاهدة.

٢ - تُزوّد الأمانة بما يكفي من الموظفين. ويجب أن تكون لدى هؤلاء الموظفين الخبرة اللازمة لضمان قدرة الأمانة على الاضطلاع بفعالية بالمسؤوليات المبينة في الفقرة ٣.

٣ - تكون الأمانة مسؤولة أمام الدول الأطراف. وتضطلع الأمانة، ضمن هيكل صغير الحجم، بالمسؤوليات التالية:

(أ) تلقي التقارير وإتاحتها وتوزيعها على النحو المطلوب في هذه المعاهدة؛

(ب) تعهّد قائمة جهات الاتصال الوطنية وإتاحتها للدول الأطراف؛

(ج) تيسير التوفيق بين عروض تقديم المساعدة لتنفيذ المعاهدة وطلبات الحصول عليها، وتعزيز التعاون الدولي على النحو المطلوب؛

- (د) تيسير أعمال مؤتمر الدول الأطراف، بما في ذلك وضع الترتيبات وتقديم الخدمات اللازمة للاجتماعات التي تُعقد بموجب هذه المعاهدة؛
- (هـ) أداء مهام أخرى حسبما تقرره مؤتمرات الدول الأطراف.

المادة ١٩

تسوية الخلافات

- ١ - تتشاور الدول الأطراف وتتعاون على أساس التراضي في السعي لتسوية أي خلاف ينشأ بينها بشأن تفسير هذه المعاهدة أو تطبيقها عبر سبل منها التفاوض أو الوساطة أو التوفيق أو التسوية القضائية أو غيرها من الوسائل السلمية.
- ٢ - يجوز للدول الأطراف أن تسعى، بالتراضي، إلى طلب التحكيم لتسوية أي خلاف ينشأ بينها بشأن المسائل المتعلقة بتفسير هذه المعاهدة أو تطبيقها.

المادة ٢٠

التعديلات

- ١ - لأي دولة طرف أن تقترح إدخال تعديل على هذه المعاهدة بعد بدء نفاذها بستة أعوام. وبعد ذلك لا يجوز النظر في التعديلات المقترحة إلا بواسطة مؤتمر الدول الأطراف كل ثلاثة أعوام.
- ٢ - يقدم أي مقترح لتعديل هذه المعاهدة كتابةً إلى الأمانة، التي تعمم الاقتراح عقب ذلك على جميع الدول الأطراف في أجل لا يقل عن ١٨٠ يوماً قبل الاجتماع اللاحق لمؤتمر الدول الأطراف الذي يجوز النظر في التعديلات في إطاره وفقاً للفقرة ١. ويُنظر في التعديل في مؤتمر الدول الأطراف اللاحق الذي يجوز النظر في التعديلات في إطاره وفقاً للفقرة ١ إذا قامت أغلبية من الدول الأطراف، في موعد لا يتجاوز ١٢٠ يوماً بعد تعميم الأمانة للاقتراح، بإخطار الأمانة بتأييدها لمتابعة النظر في الاقتراح.
- ٣ - تبذل الدول الأطراف قصارى جهدها للتوصل إلى توافق في الآراء بخصوص كل تعديل. وإذا بُذل كل جهد ممكن للتوصل إلى توافق آراء ولم يتم التوصل إلى اتفاق، يُعتمد التعديل، كملاد أخير، بأغلبية ثلاثة أرباع أصوات الدول الأطراف الحاضرة والمصوّتة في اجتماع مؤتمر

الدول الأطراف. ولأغراض هذه المادة، يكون المقصود بالدول الأطراف الحاضرة والمصوّتة هو الدول الأطراف الحاضرة التي تدلي بصوتها بالموافقة أو الرفض. ويتولى الوديع إبلاغ جميع الدول الأطراف بأي تعديل يُعتمد.

٤ - يبدأ نفاذ أي تعديل مقترح يُعتمد وفقاً للفقرة ٣ بالنسبة لكل دولة طرف تكون قد أودعت صك قبول ذلك التعديل، بعد تسعين يوماً من تاريخ إيداع صكوك القبول لدى الوديع من جانب أغلبية الدول الأطراف في وقت اعتماد التعديل. وبعد ذلك يدخل التعديل حيز النفاذ بالنسبة لأي دولة من الدول الأطراف المتبقية بعد تسعين يوماً من تاريخ إيداع صك قبولها لذلك التعديل.

المادة ٢١

التوقيع أو التصديق أو القبول أو الموافقة أو الانضمام

- ١ - يُفتح باب التوقيع على هذه المعاهدة في مقر الأمم المتحدة في نيويورك لجميع الدول اعتباراً من ٣ حزيران/يونيه ٢٠١٣ وحتى بدء نفاذها.
- ٢ - هذه المعاهدة خاضعة للتصديق أو القبول أو الموافقة من جانب كل دولة موقعة.
- ٣ - يُفتح باب الانضمام إلى هذه المعاهدة، عقب بدء نفاذها، أمام أي دولة لا تكون قد وقعت عليها.
- ٤ - تودع صكوك التصديق أو القبول أو الموافقة أو الانضمام لدى الوديع.

المادة ٢٢

بدء النفاذ

- ١ - يبدأ نفاذ هذه المعاهدة بعد تسعين يوماً من تاريخ إيداع صك التصديق أو القبول أو الموافقة الخمسين لدى الوديع.
- ٢ - يبدأ نفاذ هذه المعاهدة، بالنسبة لأي دولة تودع صك تصديقها أو قبولها أو موافقتها أو انضمامها بعد تاريخ بدء نفاذها، بعد تسعين يوماً من تاريخ إيداع تلك الدولة صك تصديقها أو قبولها أو موافقتها أو انضمامها.

المادة ٢٣

التطبيق المؤقت

يجوز لأي دولة أن تعلن، عند التوقيع أو إيداع صك التصديق أو القبول أو الموافقة أو الانضمام، أنها ستطبق مؤقتا المادة ٦ والمادة ٧ ريثما تدخل المعاهدة حيز النفاذ بالنسبة لتلك الدولة.

المادة ٢٤

المدة والانسحاب

- ١ - هذه المعاهدة غير محددة المدة.
- ٢ - لكل دولة طرف، في إطار ممارستها لسيادتها الوطنية، الحق في الانسحاب من هذه المعاهدة. وعليها أن تحظر بذلك الانسحاب الوديع الذي يشعر جميع الدول الأطراف الأخرى. ويجوز أن يتضمن الإخطار بالانسحاب شرحا لأسباب هذا الانسحاب. ويصبح الإخطار بالانسحاب نافذا بعد تسعين يوما من استلام الوديع للإخطار بالانسحاب، ما لم يحدد الإخطار بالانسحاب موعدا لاحقا.
- ٣ - لا تُعفى أي دولة، بسبب انسحابها، من الالتزامات التي نشأت عن هذه المعاهدة حينما كانت الدولة طرفا فيها، بما في ذلك أي التزامات مالية قد تكون مستحقة عليها.

المادة ٢٥

التحفظات

- ١ - يجوز لكل دولة طرف، عند توقيع المعاهدة أو إيداع صك تصديقها أو قبولها أو الموافقة عليها أو الانضمام إليها، أن تبدي تحفظات، ما لم تكن هذه التحفظات مخالفة لموضوع هذه المعاهدة وغرضها.
- ٢ - يجوز لكل دولة طرف سحب تحفظها في أي وقت عن طريق توجيه إخطار بهذا الصدد إلى الوديع.

المادة ٢٦

العلاقة مع الاتفاقات الدولية الأخرى

- ١ - لا يخل تطبيق هذه المعاهدة بالالتزامات التي تتحملها الدول الأطراف بموجب اتفاقات دولية قائمة أو مقبلة تدخل طرفاً فيها، ما لم تتعارض تلك الالتزامات مع هذه المعاهدة.
- ٢ - ولا يجوز الاحتجاج بهذه المعاهدة كمنسوخ لإبطال اتفاقات التعاون في مجال الدفاع المبرمة بين الدول الأطراف في هذه المعاهدة.

المادة ٢٧

الوديع

يكون الأمين العام للأمم المتحدة وديع هذه المعاهدة.

المادة ٢٨

النصوص ذات الحجية

يودع النص الأصلي لهذه المعاهدة، الذي تتساوى في الحجية نصوصه الإسبانية والإنكليزية والروسية والصينية والعربية والفرنسية، لدى الأمين العام للأمم المتحدة. حُررت في نيويورك، في الثاني من نيسان/أبريل من سنة ألفين وثلاثة عشر.

武器贸易条约



联合国
2013年

武器贸易条约

序言

本条约缔约国,

在《联合国宪章》的宗旨和原则指引下,

回顾《联合国宪章》旨在促进建立并维护国际和平与安全,尽量减少世界人力及经济资源耗用于军备的第二十六条,

强调有必要防止和消除常规武器非法贸易并防止常规武器流入非法市场或用于未经许可的最终用途和最终用户,包括用于实施恐怖行为,

确认各国在常规武器国际贸易方面正当的政治、安全、经济和商业利益,

重申各国拥有根据本国法律或宪政制度监管和控制完全在本国境内进行的常规武器转让的主权权力,

确认和平与安全、发展及人权是联合国系统的三大支柱以及集体安全的基础,并认识到发展、和平与安全及人权彼此关联,相辅相成,

回顾1991年12月6日大会第46/36 H号决议载列的联合国裁军审议委员会关于国际武器转让的指导方针,

注意到《联合国从各方面防止、打击和消除小武器和轻武器非法贸易的行动纲领》和《联合国打击跨国有组织犯罪公约关于打击非法制造和贩运枪支及其零部件和弹药的补充议定书》以及《使各国能够及时和可靠地识别和追查非法小武器和轻武器的国际文书》所做的贡献,

认识到常规武器的非法贸易和未加管制的贸易的安全、社会、经济和人道主义后果,

铭记平民尤其是妇女和儿童在受武装冲突和武装暴力消极影响的人中占绝大多数,

又认识到武装冲突的受害者所面临的挑战以及他们在适当照顾、康复及融入社会经济生活等方面的需求,

强调本条约的任何规定都不妨碍各国维持和采用额外有效措施,以促进本条约的目的和宗旨,

注意到在法律允许或保护范围内，为开展娱乐、文化、历史和体育活动而进行的常规武器正当贸易，以及对某些常规武器的合法拥有和使用，

还注意到区域组织在应要求协助缔约国执行本条约方面可发挥作用，

认识到包括非政府组织在内的民间社会及该产业在提高对本条约的目的和宗旨的认识以及支持其实施方面可发挥自愿、积极的作用，

确认对常规武器国际贸易的监管以及在防止其转作他用过程中，不应妨碍在物资、设备和技术方面开展的用于和平目的的国际合作与正当贸易，

强调最好实现普遍加入本条约，

决心按照以下原则行事：

原则

- 所有国家均拥有《联合国宪章》第五十一条承认的进行单独或集体自卫的固有权利；
- 根据《联合国宪章》第二条第 3 款，以和平方式解决国际争端，不危及国际和平与安全及正义；
- 根据《联合国宪章》第二条第 4 款，在国际关系中不对任何国家的领土完整或政治独立进行武力威胁或使用武力，或采用不符合联合国宗旨的任何其他方式；
- 根据《联合国宪章》第二条第 7 款，不干涉在本质上属于任何国家国内管辖范围的事务；
- 除其他外，根据《1949 年日内瓦四公约》，尊重并确保尊重国际人道主义法，并除其他外根据《联合国宪章》和《世界人权宣言》，尊重并确保尊重人权；
- 所有国家都有责任按照各自的国际义务有效监管常规武器的国际贸易并防止其转作他用，并负有订立和实施各自的国家管制制度的首要责任；
- 尊重各国为行使自卫权以及为开展维持和平行动而获取常规武器的正当权益，以及制造、出口、进口和转让常规武器的正当权益；
- 以连贯一致、客观和非歧视的方式实施本条约。

协议如下:

第 1 条
目的和宗旨

本条约的目的是:

- 制定用于监管常规武器国际贸易或改进对常规武器国际贸易监管的尽可能高的共同国际标准; 以及
- 防止和消除常规武器非法贸易并防止其转作他用;

宗旨是:

- 促进国际和区域和平、安全与稳定;
- 减少人类苦难;
- 促进缔约国在常规武器国际贸易方面的合作、透明和负责任的行动, 从而在缔约国之间建立信任。

第 2 条
范围

1. 本条约应适用于以下类别的所有常规武器:

- (a) 作战坦克;
- (b) 装甲战斗车;
- (c) 大口径火炮系统;
- (d) 作战飞机;
- (e) 攻击直升机;
- (f) 军舰;
- (g) 导弹和导弹发射器;
- (h) 小武器和轻武器。

2. 在本条约中, 国际贸易活动包括出口、进口、转口、转运和中介活动, 下称“转让”。

3. 本条约不应适用于某个缔约国或代表某个缔约国进行的供本国使用的常规武器国际移动，但条件是有关常规武器仍为该缔约国所有。

第3条

弹药

每个缔约国应建立和维持一个国家管制制度，对第2条第1款所述常规武器射击、发射或运载的弹药的出口进行监管，并在授权出口此类弹药之前适用第6条和第7条的规定。

第4条

零部件

每个缔约国应建立和维持一个国家管制制度，对以能够组装成第2条第1款所述常规武器的方式存在的零部件的出口进行监管，在授权出口此类零部件之前应适用第6条和第7条的规定。

第5条

实施的一般规定

1. 每个缔约国应以连贯一致、客观和非歧视的方式实施本条约，同时铭记本条约中提到的原则。

2. 每个缔约国应建立和维持一个国家管制制度，包括一份国家管制清单，以便实施本条约的规定。

3. 鼓励每个缔约国将本条约的规定适用于最大范围的常规武器。缔约国对第2条第1款(a)-(g)项所述常规武器类型的定义内涵，不应比本条约生效时联合国常规武器登记册所使用的定义内涵狭窄。关于第2条第1款(h)项所述类型，国家定义内涵不应比本条约生效时相关联合国文书所使用的定义内涵狭窄。

4. 每个缔约国应根据国内法，将国家管制清单提交给秘书处，秘书处应将清单提供给其他缔约国。鼓励各缔约国公布其管制清单。

5. 每个缔约国应采取实施本条约的规定所需的措施，并应指定国家主管部门，以便有一个监管第 2 条第 1 款所述常规武器以及第 3 条和第 4 条所述物项转让的有效和透明的国家管制制度。

6. 每个缔约国应指定一个或多个国家联络点，就与实施本条约有关的事宜交流信息。每个缔约国应将其国家联络点通知根据第 18 条设立的秘书处，并不断更新有关信息。

第 6 条

禁止

1. 如果转让将违反依照《联合国宪章》第七章行事的联合国安全理事会所采取的措施，尤其是武器禁运措施规定的义务，则缔约国不得批准第 2 条第(1)款所述常规武器或第 3 条或第 4 条所述物项的转让。

2. 如果转让将违反本条约缔约国根据其作为缔约国的国际文书应承担的相关国际义务，尤其是涉及常规武器转让或非法贩运的义务，则缔约国不得批准第 2 条第(1)款所述常规武器或第 3 条或第 4 条所述物项的转让。

3. 如果缔约国在批准时了解到第 2 条第(1)款所述常规武器或第 3 条或第 4 条所述物项将用于犯下灭绝种族罪、危害人类罪、严重违反《1949 年日内瓦四公约》的行为，实施针对受保护民用物品或平民的袭击或其作为缔约国的国际文书所规定的其他战争罪，则缔约国不得批准武器或物项的转让。

第 7 条

出口和出口评估

1. 如果第 6 条未禁止某项出口，各出口缔约国在根据国家管制制度审议是否批准其管辖范围内第 2 条第(1)款所述常规武器或第 3 条或第 4 条所述物项出口时，应以客观和非歧视的方式，同时考虑到相关因素，包括进口国根据第 8 条第 1 款提供的资料，评估拟议出口的常规武器或物项：

(a) 是否会促进或破坏和平与安全；

(b) 是否会用于：

- (一) 犯下或有助于犯下严重违反国际人道主义法的行为；
- (二) 犯下或有助于犯下严重违反国际人权法的行为；
- (三) 犯下或有助于犯下根据出口国作为缔约国的与恐怖主义有关的国际公约或议定书构成犯罪的行为；或
- (四) 犯下或有助于犯下根据出口国作为缔约国的与跨国有组织犯罪有关的国际公约或议定书构成犯罪的行为。

2. 出口的缔约国还应考虑是否可采取其他措施以缓解第 1 款(a)项或(b)项查明的风险，诸如建立信任措施或由出口国和进口国共同制订并商定的措施。

3. 在进行这一评估并考虑到可采取的缓解措施之后，如出口的缔约国确定存在涉及第 1 款下消极后果的高于一切的风险，则出口缔约国不得批准出口。

4. 每个出口缔约国在进行这一评估时，应考虑到第 2 条第(1)款所述常规武器或第 3 条或第 4 条所述物项用于实施或帮助实施严重的基于性别的暴力行为或严重的暴力侵害妇女和儿童行为的风险。

5. 每个出口的缔约国应采取措施，确保第 2 条第(1)款所述常规武器或第 3 条或第 4 条所述物项的出口许可列出详情，在出口前签发。

6. 每个出口的缔约国应根据请求，并按照本国的国家法律、惯例或做法，向进口的缔约国以及过境国或转运国提供相关出口许可的适当资料。

7. 如果出口的缔约国在发放许可后又得悉新的有关信息，鼓励该国酌情与进口的缔约国进行协商，之后重新评估出口许可。

第 8 条

进口

1. 每个进口缔约国应按照国家法律采取措施，确保根据请求向出口缔约国提供适当和相关的信息，协助出口缔约国根据第 7 条进行国家出口评估。此类措施可包括最终用途或最终用户文件。

2. 每个进口缔约国应采取措施，使其在必要时监管其管辖范围内的第 2 条第(1)款所述常规武器的进口。上述措施可包括进口制度。

3. 如进口缔约国是最终目的地国，则该进口缔约国可请出口缔约国提供信息，说明待批准或实际出口许可的情况。

第 9 条 过境和转运

每个缔约国应采取适当措施，在必要和可行的情况下根据相关国际法监管其管辖范围内的第 2 条第(1)款所述常规武器经过其领土的过境或转运。

第 10 条 中介活动

每个缔约国应根据本国法律采取措施，监管其管辖范围内的第 2 条第(1)款所述常规武器的中介活动。此类措施可包括要求经纪人注册，或在从事中介活动前取得书面批准。

第 11 条 转用

1. 每个参与转让第 2 条第(1)款所述常规武器的缔约国应采取适当措施，防止其转作他用。

2. 出口缔约国应力求通过根据第 5 条第(2)款建立的国家控制制度，通过评估出口转作他用的风险并考虑到建立的缓解措施，包括建立信任措施或由出口国和进口国共同制订并商定的措施，防止第 2 条第(1)款所述常规武器的转让被转作他用。其他预防措施可酌情包括：审查参与出口的各方，要求提供补充文件、证明、保证，不许可出口或其他适当措施。

3. 进口缔约国、过境国、转运国和出口缔约国应根据本国法律，在适当和可行的情况下开展合作并交换信息，以减轻第 2 条第(1)款所述常规武器的转让被转作他用的风险。

4. 缔约国如发现有第 2 条第(1)款所述已转让的常规武器被转用，该国应根据本国法律和国际法采取适当措施，处理这种转用问题。此类措施可包括：提醒可能受到

影响的缔约国，检查第 2 条第(1)款所述常规武器中已经被转用的货物，以及通过调查和执法机关采取后续措施。

5. 为了更好地理解并防止第 2 条第(1)款所述已转让的常规武器被转作他用，鼓励缔约国就处理转用问题的有效措施相互交流相关信息。此类信息可包括：关于腐败、国际贩卖路线、非法中介、非法供应源、藏匿方法、共同发送点或者参与转用的有组织集团使用的目的地等非法活动的信息。

6. 鼓励缔约国通过秘书处向其他缔约国报告为处理第 2 条第(1)款所述已转让常规武器被转作他用而采取的措施。

第 12 条

记录

1. 每个缔约国应依照本国法律法规，保留第 2 条第(1)款所述常规武器的出口批准书或实际出口的国家记录。

2. 鼓励各缔约国保留其作为最终目的地国而转让到其境内、或获准在其管辖范围内的领土过境或转运的第 2 条第(1)款所述常规武器的记录。

3. 鼓励缔约国在记录内酌情纳入如下信息：第 2 条第(1)款所述常规武器的数量、价值、型号或类型、批准的国际转让、实际转让的常规武器、以及出口国、进口国、过境国和转运国及最终用户的详细情况。

4. 记录至少应保留 10 年。

第 13 条

报告

1. 每个缔约国应根据第 22 条，在本条约对其生效后的第一年内向秘书处提交一份初步报告，说明为执行本条约而采取的措施，包括制定的国内法律、国家管制清单以及其他法规和行政措施。每个缔约国应在适当时向秘书处报告为执行本条约而新采取的措施。报告应由秘书处提供并分发给各缔约国。

2. 鼓励缔约国通过秘书处向其他缔约国提供信息，说明已经采取的在处理第 2 条第(1)款所述已转让常规武器被转作他用方面证明有效的措施。

3. 每个缔约国每年都应在 5 月 31 日前向秘书处提交一份报告，说明上个历年第 2 条第(1)款所述常规武器的批准或实际进出口情况。报告应由秘书处提供并分发给各缔约国。缔约国提交给秘书处的报告可以是提交给相关联合国框架，包括联合国常规武器登记册的同一份报告。报告可不列入商业敏感信息或涉及国家安全的信息。

第 14 条

执行

每个缔约国应采取适当措施执行实施本条约规定的本国法律和法规。

第 15 条

国际合作

1. 缔约国应在符合各自的安全利益和本国法律的情况下开展相互合作，以有效实施本条约。

2. 鼓励缔约国促进国际合作，包括根据各自的安全利益和本国法律，就在本条约的实施和适用方面共同关心的事项交流信息。

3. 鼓励缔约国就共同关心的问题协商和酌情分享信息，以支持本条约的实施。

4. 鼓励缔约国根据本国法律提供合作，以协助各国执行本条约的规定，包括分享有关非法活动和行为体的信息，同时防止和消除第 2 条第(1)款所述常规武器被转用。

5. 缔约国应在双方合意并符合其本国法律的前提下，在与违反根据本条约制定的国家措施有关的调查、起诉和审判程序中相互提供最大程度的协助。

6. 鼓励缔约国采取国家措施，彼此合作，防止第 2 条第(1)款所述常规武器的转让受到腐败行径的影响。

7. 鼓励缔约国就有关本条约任何方面的教训交流经验和信息。

第 16 条

国际援助

1. 在实施本条约时，每个缔约国均可寻求援助，包括法律或立法援助、机构能力建设、技术、物资或资金援助。此类援助可包括库存管理，解除武装、复员和重返

社会方案，示范立法，以及有效的执行做法。有能力提供此类援助的每个缔约国应根据要求提供这种援助。

2. 除其他外，每个缔约国可通过联合国、国际组织、区域组织、次区域或国家组织、非政府组织或在双边基础上请求、提供或接受援助。

3. 缔约国应建立一个自愿信托基金，以协助需要国际援助来执行本条约并提出请求的缔约国。鼓励每个缔约国向该基金提供资源。

第 17 条

缔约国会议

1. 在本条约生效后一年内，根据第 18 条成立的临时秘书处应召集一次缔约国会议，其后则在缔约国会议决定的其他时间召集缔约国会议。

2. 缔约国会议第一届会议应以协商一致方式通过其议事规则。

3. 缔约国会议应通过缔约国会议财务规则和关于其可能设立的任何附属机构的资金筹措的财务规则以及有关秘书处运作的财务规定。缔约国会议每一届常会应通过至下一届常会的财政期间的预算。

4. 缔约国会议应：

- (a) 审查本条约的执行情况，包括常规武器领域的事态发展；
- (b) 审议并通过关于本条约的执行和运作的建议，尤其是促进其普遍性的建议；
- (c) 根据第 20 条审议对本条约的修正；
- (d) 审议与本条约的解释有关的问题；
- (e) 审议并决定秘书处的任务和预算；
- (f) 审议改进本条约的运作可能需要的附属机构的设立；
- (g) 履行与本条约相一致的其他职能。

5. 缔约国会议可在其认为必要时，或在至少三分之二的缔约国的支持下应任何缔约国的书面请求，在其他时间举行缔约国会议特别会议。

第 18 条

秘书处

1. 本条约特此设立一个秘书处，以协助缔约国有效实施本条约。在缔约国会议举行第一次会议前，将由一个临时秘书处负责本条约规定的行政职能。

2. 秘书处应配备足够的工作人员。工作人员应具备必要的专业知识，以确保秘书处能有效地承担第 3 款所述职责。

3. 秘书处应对缔约国负责。秘书处应在一个保持最低限度的结构内承担下列职责：

(a) 根据本条约规定的任务接收、提供和分发报告；

(b) 保持并向缔约国提供国家联络点名单；

(c) 协助把为实施条约而提出的援助的提供和需求匹配起来，并根据请求促进国际合作；

(d) 为缔约国会议的工作提供便利，包括为本条约下的会议作出安排和提供必要的服务；

(e) 执行本条约规定的其他职责。

第 19 条

争端的解决

1. 缔约国应共同协商，并经双方同意，开展合作，寻求通过谈判、调解、和解或缔约国彼此选择的其他和平手段等方式，解决在本条约的解释或适用方面可能产生的任何争端。

2. 缔约国经双方同意可采用仲裁来解决彼此之间涉及本条约的解释或适用问题的争端。

第 20 条

修正

1. 本条约生效六年后，缔约国可随时对本条约提出修正案。其后，缔约国会议仅可每三年审议一次拟议修正案。

2. 对本条约的任何修正提案应以书面方式提交秘书处，由秘书处在缔约国会议举行根据第1款可以审议修正案的下次会议的至少180天之前将提案分发给所有缔约国。如大多数缔约国在秘书处分发提案后不晚于120天通知秘书处说它们支持进一步审议该提案，则修正提案将在缔约国会议根据第1款可以审议修正案的下次会议上得到审议。

3. 缔约国应当尽力就每项修正案达成一致意见。如果已经为达成一致意见作出一切努力而仍未达成一致意见，作为最后手段，该修正案应由出席缔约国会议并参加表决的缔约国的三分之二多数票通过。为本条之目的，“出席并参加表决的缔约国”是指出席会议并投票赞成或反对的缔约国。保存人应将所通过的修正案通知所有缔约国。

4. 根据第3款通过的修正案应在修正案通过时的大多数缔约国向保存人交存接受书90天后，对所有交存对该修正案的接受书的缔约国生效。其后，对于剩余的缔约国，修正案将在其交存对该修正案的接受书90天后对其生效。

第21条

签署、批准、接受、核准或加入

1. 本条约应自2013年6月3日起在纽约联合国总部开放供所有国家签署，直至其生效为止。

2. 本条约须经各签署国批准、接受或核准。
3. 本条约在生效后，应开放供未签署本条约的国家加入。
4. 批准书、接受书、核准书或加入书应交存保存人。

第22条

生效

1. 本条约应在向保存人交存第五十份批准书、接受书或核准书90天后生效。
2. 对于在本条约生效后交存批准书、接受书、核准书或加入书的国家，本条约将在其交存批准书、接受书、核准书或加入书90天后对其生效。

第 23 条

临时适用

任何国家均可在签署或交存其批准书、接受书、核准书或加入书时宣布，在本条约对该国生效之前暂时适用第 6 和第 7 条。

第 24 条

期限和退出

1. 本条约应无限期有效。
2. 每个缔约国在行使国家主权方面，均有权退出本条约。该国应向保存人发出退出通知，由保存人通告所有其他缔约国。退出通知中可解释其退出理由。退出通知应在保存人收到退出通知书 90 天后生效，除非退出通知书列出了一个更晚的日期。
3. 一国不得因退出而免除其作为本条约缔约国期间根据本条约承担的义务，包括可能累积的财政义务。

第 25 条

保留

1. 每个国家在签署、批准、接受、核准或加入时均可提出保留，但保留不得与本条约的目的和宗旨不符。
2. 缔约国可随时通知保存人，撤回保留。

第 26 条

同其他国际协定的关系

1. 实施本条约不应妨碍缔约国对于其所参加的现有或将来的国际协定所承担的义务，只要这些义务符合本条约。
2. 不得以本条约为理由废除本条约缔约国间签订的国防合作协议。

第 27 条

保存人

联合国秘书长为本条约的保存人。

第 28 条

有效文本

本条约正本交存联合国秘书长，其阿拉伯文、中文、英文、法文、俄文和西班牙文文本具有同等效力。

二零一三年四月二日，于纽约

ARMS TRADE TREATY**UNITED NATIONS****2013**

THE ARMS TRADE TREATY

Preamble

The States Parties to this Treaty,

Guided by the purposes and principles of the Charter of the United Nations,

Recalling Article 26 of the Charter of the United Nations which seeks to promote the establishment and maintenance of international peace and security with the least diversion for armaments of the world's human and economic resources,

Underlining the need to prevent and eradicate the illicit trade in conventional arms and to prevent their diversion to the illicit market, or for unauthorized end use and end users, including in the commission of terrorist acts,

Recognizing the legitimate political, security, economic and commercial interests of States in the international trade in conventional arms,

Reaffirming the sovereign right of any State to regulate and control conventional arms exclusively within its territory, pursuant to its own legal or constitutional system,

Acknowledging that peace and security, development and human rights are pillars of the United Nations system and foundations for collective security and recognizing that development, peace and security and human rights are interlinked and mutually reinforcing,

Recalling the United Nations Disarmament Commission Guidelines for international arms transfers in the context of General Assembly resolution 46/36H of 6 December 1991,

Noting the contribution made by the United Nations Programme of Action to Prevent, Combat and Eradicate the Illicit Trade in Small Arms and Light Weapons in All Its Aspects, as well as the Protocol against the Illicit Manufacturing of and Trafficking in Firearms, Their Parts and Components and Ammunition, supplementing the United Nations Convention against

Transnational Organized Crime, and the International Instrument to Enable States to Identify and Trace, in a Timely and Reliable Manner, Illicit Small Arms and Light Weapons,

Recognizing the security, social, economic and humanitarian consequences of the illicit and unregulated trade in conventional arms,

Bearing in mind that civilians, particularly women and children, account for the vast majority of those adversely affected by armed conflict and armed violence,

Recognizing also the challenges faced by victims of armed conflict and their need for adequate care, rehabilitation and social and economic inclusion,

Emphasizing that nothing in this Treaty prevents States from maintaining and adopting additional effective measures to further the object and purpose of this Treaty,

Mindful of the legitimate trade and lawful ownership, and use of certain conventional arms for recreational, cultural, historical, and sporting activities, where such trade, ownership and use are permitted or protected by law,

Mindful also of the role regional organizations can play in assisting States Parties, upon request, in implementing this Treaty,

Recognizing the voluntary and active role that civil society, including non-governmental organizations, and industry can play in raising awareness of the object and purpose of this Treaty, and in supporting its implementation,

Acknowledging that regulation of the international trade in conventional arms and preventing their diversion should not hamper international cooperation and legitimate trade in materiel, equipment and technology for peaceful purposes,

Emphasizing the desirability of achieving universal adherence to this Treaty,

Determined to act in accordance with the following principles;

Principles

- The inherent right of all States to individual or collective self-defence as recognized in Article 51 of the Charter of the United Nations;
- The settlement of international disputes by peaceful means in such a manner that international peace and security, and justice, are not endangered in accordance with Article 2 (3) of the Charter of the United Nations;
- Refraining in their international relations from the threat or use of force against the territorial integrity or political independence of any State, or in any other manner inconsistent with the purposes of the United Nations in accordance with Article 2 (4) of the Charter of the United Nations;
- Non-intervention in matters which are essentially within the domestic jurisdiction of any State in accordance with Article 2 (7) of the Charter of the United Nations;
- Respecting and ensuring respect for international humanitarian law in accordance with, inter alia, the Geneva Conventions of 1949, and respecting and ensuring respect for human rights in accordance with, inter alia, the Charter of the United Nations and the Universal Declaration of Human Rights;
- The responsibility of all States, in accordance with their respective international obligations, to effectively regulate the international trade in conventional arms, and to prevent their diversion, as well as the primary responsibility of all States in establishing and implementing their respective national control systems;
- The respect for the legitimate interests of States to acquire conventional arms to exercise their right to self-defence and for peacekeeping operations; and to produce, export, import and transfer conventional arms;
- Implementing this Treaty in a consistent, objective and non-discriminatory manner,

Have agreed as follows:

Article 1

Object and Purpose

The object of this Treaty is to:

- Establish the highest possible common international standards for regulating or improving the regulation of the international trade in conventional arms;
- Prevent and eradicate the illicit trade in conventional arms and prevent their diversion;

for the purpose of:

- Contributing to international and regional peace, security and stability;
- Reducing human suffering;
- Promoting cooperation, transparency and responsible action by States Parties in the international trade in conventional arms, thereby building confidence among States Parties.

Article 2

Scope

1. This Treaty shall apply to all conventional arms within the following categories:

- (a) Battle tanks;
- (b) Armoured combat vehicles;
- (c) Large-calibre artillery systems;
- (d) Combat aircraft;
- (e) Attack helicopters;
- (f) Warships;

- (g) Missiles and missile launchers; and
- (h) Small arms and light weapons.

2. For the purposes of this Treaty, the activities of the international trade comprise export, import, transit, trans-shipment and brokering, hereafter referred to as "transfer".

3. This Treaty shall not apply to the international movement of conventional arms by, or on behalf of, a State Party for its use provided that the conventional arms remain under that State Party's ownership.

Article 3

Ammunition/Munitions

Each State Party shall establish and maintain a national control system to regulate the export of ammunition/munitions fired, launched or delivered by the conventional arms covered under Article 2 (1), and shall apply the provisions of Article 6 and Article 7 prior to authorizing the export of such ammunition/munitions.

Article 4

Parts and Components

Each State Party shall establish and maintain a national control system to regulate the export of parts and components where the export is in a form that provides the capability to assemble the conventional arms covered under Article 2 (1) and shall apply the provisions of Article 6 and Article 7 prior to authorizing the export of such parts and components.

Article 5

General Implementation

1. Each State Party shall implement this Treaty in a consistent, objective and non discriminatory manner, bearing in mind the principles referred to in this Treaty.
2. Each State Party shall establish and maintain a national control system, including a national control list, in order to implement the provisions of this Treaty.

3. Each State Party is encouraged to apply the provisions of this Treaty to the broadest range of conventional arms. National definitions of any of the categories covered under Article 2 (1) (a)-(g) shall not cover less than the descriptions used in the United Nations Register of Conventional Arms at the time of entry into force of this Treaty. For the category covered under Article 2 (1) (h), national definitions shall not cover less than the descriptions used in relevant United Nations instruments at the time of entry into force of this Treaty.

4. Each State Party, pursuant to its national laws, shall provide its national control list to the Secretariat, which shall make it available to other States Parties. States Parties are encouraged to make their control lists publicly available.

5. Each State Party shall take measures necessary to implement the provisions of this Treaty and shall designate competent national authorities in order to have an effective and transparent national control system regulating the transfer of conventional arms covered under Article 2 (1) and of items covered under Article 3 and Article 4.

6. Each State Party shall designate one or more national points of contact to exchange information on matters related to the implementation of this Treaty. Each State Party shall notify the Secretariat, established under Article 18, of its national point(s) of contact and keep the information updated.

Article 6

Prohibitions

1. A State Party shall not authorize any transfer of conventional arms covered under Article 2 (1) or of items covered under Article 3 or Article 4, if the transfer would violate its obligations under measures adopted by the United Nations Security Council acting under Chapter VII of the Charter of the United Nations, in particular arms embargoes.

2. A State Party shall not authorize any transfer of conventional arms covered under Article 2 (1) or of items covered under Article 3 or Article 4, if the transfer would violate its relevant international obligations under international agreements to which it is a Party, in particular those relating to the transfer of, or illicit trafficking in, conventional arms.

3. A State Party shall not authorize any transfer of conventional arms covered under Article 2 (1) or of items covered under Article 3 or Article 4, if it has knowledge at the time of authorization that the arms or items would be

used in the commission of genocide, crimes against humanity, grave breaches of the Geneva Conventions of 1949, attacks directed against civilian objects or civilians protected as such, or other war crimes as defined by international agreements to which it is a Party.

Article 7

Export and Export Assessment

1. If the export is not prohibited under Article 6, each exporting State Party, prior to authorization of the export of conventional arms covered under Article 2 (1) or of items covered under Article 3 or Article 4, under its jurisdiction and pursuant to its national control system, shall, in an objective and non-discriminatory manner, taking into account relevant factors, including information provided by the importing State in accordance with Article 8 (1), assess the potential that the conventional arms or items:

- (a) would contribute to or undermine peace and security;
- (b) could be used to:
 - (i) commit or facilitate a serious violation of international humanitarian law;
 - (ii) commit or facilitate a serious violation of international human rights law;
 - (iii) commit or facilitate an act constituting an offence under international conventions or protocols relating to terrorism to which the exporting State is a Party; or
 - (iv) commit or facilitate an act constituting an offence under international conventions or protocols relating to transnational organized crime to which the exporting State is a Party.

2. The exporting State Party shall also consider whether there are measures that could be undertaken to mitigate risks identified in (a) or (b) in paragraph 1, such as confidence-building measures or jointly developed and agreed programmes by the exporting and importing States.

3. If, after conducting this assessment and considering available mitigating measures, the exporting State Party determines that there is an overriding risk of any of the negative consequences in paragraph 1, the exporting State Party shall not authorize the export.

4. The exporting State Party, in making this assessment, shall take into account the risk of the conventional arms covered under Article 2 (1) or of the items covered under Article 3 or Article 4 being used to commit or facilitate serious acts of gender-based violence or serious acts of violence against women and children.
5. Each exporting State Party shall take measures to ensure that all authorizations for the export of conventional arms covered under Article 2 (1) or of items covered under Article 3 or Article 4 are detailed and issued prior to the export.
6. Each exporting State Party shall make available appropriate information about the authorization in question, upon request, to the importing State Party and to the transit or trans-shipment States Parties, subject to its national laws, practices or policies.
7. If, after an authorization has been granted, an exporting State Party becomes aware of new relevant information, it is encouraged to reassess the authorization after consultations, if appropriate, with the importing State.

Article 8

Import

1. Each importing State Party shall take measures to ensure that appropriate and relevant information is provided, upon request, pursuant to its national laws, to the exporting State Party, to assist the exporting State Party in conducting its national export assessment under Article 7. Such measures may include end use or end user documentation.
2. Each importing State Party shall take measures that will allow it to regulate, where necessary, imports under its jurisdiction of conventional arms covered under Article 2 (1). Such measures may include import systems.
3. Each importing State Party may request information from the exporting State Party concerning any pending or actual export authorizations where the importing State Party is the country of final destination.

Article 9

Transit or trans-shipment

Each State Party shall take appropriate measures to regulate, where necessary and feasible, the transit or trans-shipment under its jurisdiction of

conventional arms covered under Article 2 (1) through its territory in accordance with relevant international law.

Article 10

Brokering

Each State Party shall take measures, pursuant to its national laws, to regulate brokering taking place under its jurisdiction for conventional arms covered under Article 2 (1). Such measures may include requiring brokers to register or obtain written authorization before engaging in brokering.

Article 11

Diversion

1. Each State Party involved in the transfer of conventional arms covered under Article 2 (1) shall take measures to prevent their diversion.

2. The exporting State Party shall seek to prevent the diversion of the transfer of conventional arms covered under Article 2 (1) through its national control system, established in accordance with Article 5 (2), by assessing the risk of diversion of the export and considering the establishment of mitigation measures such as confidence-building measures or jointly developed and agreed programmes by the exporting and importing States. Other prevention measures may include, where appropriate: examining parties involved in the export, requiring additional documentation, certificates, assurances, not authorizing the export or other appropriate measures.

3. Importing, transit, trans-shipment and exporting States Parties shall cooperate and exchange information, pursuant to their national laws, where appropriate and feasible, in order to mitigate the risk of diversion of the transfer of conventional arms covered under Article 2 (1).

4. If a State Party detects a diversion of transferred conventional arms covered under Article 2 (1), the State Party shall take appropriate measures, pursuant to its national laws and in accordance with international law, to address such diversion. Such measures may include alerting potentially affected States Parties, examining diverted shipments of such conventional arms covered under Article 2 (1), and taking follow-up measures through investigation and law enforcement.

5. In order to better comprehend and prevent the diversion of transferred conventional arms covered under Article 2 (1), States Parties are encouraged to

share relevant information with one another on effective measures to address diversion. Such information may include information on illicit activities including corruption, international trafficking routes, illicit brokers, sources of illicit supply, methods of concealment, common points of dispatch, or destinations used by organized groups engaged in diversion.

6. States Parties are encouraged to report to other States Parties, through the Secretariat, on measures taken in addressing the diversion of transferred conventional arms covered under Article 2 (1).

Article 12

Record keeping

1. Each State Party shall maintain national records, pursuant to its national laws and regulations, of its issuance of export authorizations or its actual exports of the conventional arms covered under Article 2 (1).

2. Each State Party is encouraged to maintain records of conventional arms covered under Article 2 (1) that are transferred to its territory as the final destination or that are authorized to transit or trans-ship territory under its jurisdiction.

3. Each State Party is encouraged to include in those records: the quantity, value, model/type, authorized international transfers of conventional arms covered under Article 2 (1), conventional arms actually transferred, details of exporting State(s), importing State(s), transit and trans-shipment State(s), and end users, as appropriate.

4. Records shall be kept for a minimum of ten years.

Article 13

Reporting

1. Each State Party shall, within the first year after entry into force of this Treaty for that State Party, in accordance with Article 22, provide an initial report to the Secretariat of measures undertaken in order to implement this Treaty, including national laws, national control lists and other regulations and administrative measures. Each State Party shall report to the Secretariat on any new measures undertaken in order to implement this Treaty, when appropriate. Reports shall be made available, and distributed to States Parties by the Secretariat.

2. States Parties are encouraged to report to other States Parties, through the Secretariat, information on measures taken that have been proven effective in addressing the diversion of transferred conventional arms covered under Article 2 (1).

3. Each State Party shall submit annually to the Secretariat by 31 May a report for the preceding calendar year concerning authorized or actual exports and imports of conventional arms covered under Article 2 (1). Reports shall be made available, and distributed to States Parties by the Secretariat. The report submitted to the Secretariat may contain the same information submitted by the State Party to relevant United Nations frameworks, including the United Nations Register of Conventional Arms. Reports may exclude commercially sensitive or national security information.

Article 14

Enforcement

Each State Party shall take appropriate measures to enforce national laws and regulations that implement the provisions of this Treaty.

Article 15

International Cooperation

1. States Parties shall cooperate with each other, consistent with their respective security interests and national laws, to effectively implement this Treaty.

2. States Parties are encouraged to facilitate international cooperation, including exchanging information on matters of mutual interest regarding the implementation and application of this Treaty pursuant to their respective security interests and national laws.

3. States Parties are encouraged to consult on matters of mutual interest and to share information, as appropriate, to support the implementation of this Treaty.

4. States Parties are encouraged to cooperate, pursuant to their national laws, in order to assist national implementation of the provisions of this Treaty, including through sharing information regarding illicit activities and actors and in order to prevent and eradicate diversion of conventional arms covered under Article 2 (1).

5. States Parties shall, where jointly agreed and consistent with their national laws, afford one another the widest measure of assistance in investigations, prosecutions and judicial proceedings in relation to violations of national measures established pursuant to this Treaty.

6. States Parties are encouraged to take national measures and to cooperate with each other to prevent the transfer of conventional arms covered under Article 2 (1) becoming subject to corrupt practices.

7. States Parties are encouraged to exchange experience and information on lessons learned in relation to any aspect of this Treaty.

Article 16

International Assistance

1. In implementing this Treaty, each State Party may seek assistance including legal or legislative assistance, institutional capacity-building, and technical, material or financial assistance. Such assistance may include stockpile management, disarmament, demobilization and reintegration programmes, model legislation, and effective practices for implementation. Each State Party in a position to do so shall provide such assistance, upon request.

2. Each State Party may request, offer or receive assistance through, *inter alia*, the United Nations, international, regional, subregional or national organizations, non-governmental organizations, or on a bilateral basis.

3. A voluntary trust fund shall be established by States Parties to assist requesting States Parties requiring international assistance to implement this Treaty. Each State Party is encouraged to contribute resources to the fund.

Article 17

Conference of States Parties

1. A Conference of States Parties shall be convened by the provisional Secretariat, established under Article 18, no later than one year following the entry into force of this Treaty and thereafter at such other times as may be decided by the Conference of States Parties.

2. The Conference of States Parties shall adopt by consensus its rules of procedure at its first session.

3. The Conference of States Parties shall adopt financial rules for itself as well as governing the funding of any subsidiary bodies it may establish as well as financial provisions governing the functioning of the Secretariat. At each ordinary session, it shall adopt a budget for the financial period until the next ordinary session.

4. The Conference of States Parties shall:

(a) Review the implementation of this Treaty, including developments in the field of conventional arms;

(b) Consider and adopt recommendations regarding the implementation and operation of this Treaty, in particular the promotion of its universality;

(c) Consider amendments to this Treaty in accordance with Article 20;

(d) Consider issues arising from the interpretation of this Treaty;

(e) Consider and decide the tasks and budget of the Secretariat;

(f) Consider the establishment of any subsidiary bodies as may be necessary to improve the functioning of this Treaty; and

(g) Perform any other function consistent with this Treaty.

5. Extraordinary meetings of the Conference of States Parties shall be held at such other times as may be deemed necessary by the Conference of States Parties, or at the written request of any State Party provided that this request is supported by at least two-thirds of the States Parties.

Article 18

Secretariat

1. This Treaty hereby establishes a Secretariat to assist States Parties in the effective implementation of this Treaty. Pending the first meeting of the Conference of States Parties, a provisional Secretariat will be responsible for the administrative functions covered under this Treaty.

2. The Secretariat shall be adequately staffed. Staff shall have the necessary expertise to ensure that the Secretariat can effectively undertake the responsibilities described in paragraph 3.

3. The Secretariat shall be responsible to States Parties. Within a minimized structure, the Secretariat shall undertake the following responsibilities:

(a) Receive, make available and distribute the reports as mandated by this Treaty;

(b) Maintain and make available to States Parties the list of national points of contact;

(c) Facilitate the matching of offers of and requests for assistance for Treaty implementation and promote international cooperation as requested;

(d) Facilitate the work of the Conference of States Parties, including making arrangements and providing the necessary services for meetings under this Treaty; and

(e) Perform other duties as decided by the Conferences of States Parties.

Article 19

Dispute Settlement

1. States Parties shall consult and, by mutual consent, cooperate to pursue settlement of any dispute that may arise between them with regard to the interpretation or application of this Treaty including through negotiations, mediation, conciliation, judicial settlement or other peaceful means.

2. States Parties may pursue, by mutual consent, arbitration to settle any dispute between them, regarding issues concerning the interpretation or application of this Treaty.

Article 20

Amendments

1. Six years after the entry into force of this Treaty, any State Party may propose an amendment to this Treaty. Thereafter, proposed amendments may only be considered by the Conference of States Parties every three years.

2. Any proposal to amend this Treaty shall be submitted in writing to the Secretariat, which shall circulate the proposal to all States Parties, not less than

180 days before the next meeting of the Conference of States Parties at which amendments may be considered pursuant to paragraph 1. The amendment shall be considered at the next Conference of States Parties at which amendments may be considered pursuant to paragraph 1 if, no later than 120 days after its circulation by the Secretariat, a majority of States Parties notify the Secretariat that they support consideration of the proposal.

3. The States Parties shall make every effort to achieve consensus on each amendment. If all efforts at consensus have been exhausted, and no agreement reached, the amendment shall, as a last resort, be adopted by a three-quarters majority vote of the States Parties present and voting at the meeting of the Conference of States Parties. For the purposes of this Article, States Parties present and voting means States Parties present and casting an affirmative or negative vote. The Depository shall communicate any adopted amendment to all States Parties.

4. An amendment adopted in accordance with paragraph 3 shall enter into force for each State Party that has deposited its instrument of acceptance for that amendment, ninety days following the date of deposit with the Depository of the instruments of acceptance by a majority of the number of States Parties at the time of the adoption of the amendment. Thereafter, it shall enter into force for any remaining State Party ninety days following the date of deposit of its instrument of acceptance for that amendment.

Article 21

Signature, Ratification, Acceptance, Approval or Accession

1. This Treaty shall be open for signature at the United Nations Headquarters in New York by all States from 3 June 2013 until its entry into force.

2. This Treaty is subject to ratification, acceptance or approval by each signatory State.

3. Following its entry into force, this Treaty shall be open for accession by any State that has not signed the Treaty.

4. The instruments of ratification, acceptance, approval or accession shall be deposited with the Depository.

Article 22

Entry into Force

1. This Treaty shall enter into force ninety days following the date of the deposit of the fiftieth instrument of ratification, acceptance or approval with the Depositary.
2. For any State that deposits its instrument of ratification, acceptance, approval or accession subsequent to the entry into force of this Treaty, this Treaty shall enter into force for that State ninety days following the date of deposit of its instrument of ratification, acceptance, approval or accession.

Article 23

Provisional Application

Any State may at the time of signature or the deposit of its instrument of ratification, acceptance, approval or accession, declare that it will apply provisionally Article 6 and Article 7 pending the entry into force of this Treaty for that State.

Article 24

Duration and Withdrawal

1. This Treaty shall be of unlimited duration.
2. Each State Party shall, in exercising its national sovereignty, have the right to withdraw from this Treaty. It shall give notification of such withdrawal to the Depositary, which shall notify all other States Parties. The notification of withdrawal may include an explanation of the reasons for its withdrawal. The notice of withdrawal shall take effect ninety days after the receipt of the notification of withdrawal by the Depositary, unless the notification of withdrawal specifies a later date.
3. A State shall not be discharged, by reason of its withdrawal, from the obligations arising from this Treaty while it was a Party to this Treaty, including any financial obligations that it may have accrued.

Article 25

Reservations

1. At the time of signature, ratification, acceptance, approval or accession, each State may formulate reservations, unless the reservations are incompatible with the object and purpose of this Treaty.
2. A State Party may withdraw its reservation at any time by notification to this effect addressed to the Depositary.

Article 26

Relationship with other international agreements

1. The implementation of this Treaty shall not prejudice obligations undertaken by States Parties with regard to existing or future international agreements, to which they are parties, where those obligations are consistent with this Treaty.
2. This Treaty shall not be cited as grounds for voiding defence cooperation agreements concluded between States Parties to this Treaty.

Article 27

Depositary

The Secretary-General of the United Nations shall be the Depositary of this Treaty.

Article 28

Authentic Texts

The original text of this Treaty, of which the Arabic, Chinese, English, French, Russian and Spanish texts are equally authentic, shall be deposited with the Secretary-General of the United Nations.

DONE AT NEW YORK, this second day of April, two thousand and thirteen.

TRAITÉ SUR LE COMMERCE DES ARMES

NATIONS UNIES
2013

TRAITÉ SUR LE COMMERCE DES ARMES

Préambule

Les États Parties au présent Traité,

Guidés par les buts et principes de la Charte des Nations Unies,

Rappelant l'Article 26 de la Charte des Nations Unies, aux termes duquel il faut favoriser l'établissement et le maintien de la paix et de la sécurité internationales en ne détournant vers les armements que le minimum des ressources humaines et économiques du monde,

Soulignant la nécessité de prévenir et d'éliminer le commerce illicite d'armes classiques et d'empêcher leur détournement vers le commerce illicite ou pour un usage final non autorisé, ou encore à destination d'utilisateurs finaux non autorisés, notamment aux fins de la commission d'actes terroristes,

Reconnaissant aux États des intérêts légitimes d'ordre politique, sécuritaire, économique et commercial dans le commerce international des armes classiques,

Réaffirmant le droit souverain de tout État de réglementer et de contrôler les armes classiques exclusivement à l'intérieur de son territoire en vertu de son propre ordre légal ou constitutionnel,

Sachant que la paix et la sécurité, le développement et les droits de l'homme sont des piliers du système des Nations Unies et le fondement de la sécurité collective, et reconnaissant que le développement, la paix et la sécurité, ainsi que les droits de l'homme sont interdépendants et se renforcent mutuellement,

Rappelant les Directives relatives aux transferts internationaux d'armes établies par la Commission du désarmement de l'Organisation des Nations Unies et adoptées par l'Assemblée générale dans sa résolution 46/36 H du 6 décembre 1991,

Prenant note de la contribution apportée par le Programme d'action des Nations Unies en vue de prévenir, combattre et éliminer le commerce illicite des armes légères sous tous ses aspects, par le Protocole contre la fabrication et le trafic illicites d'armes à feu, de leurs pièces, éléments et munitions, additionnel à la Convention des Nations Unies contre la criminalité transnationale organisée, et par l'Instrument international visant à permettre aux États de procéder à l'identification et au traçage rapides et fiables des armes légères et de petit calibre illicites,

Reconnaissant les conséquences sécuritaires, sociales, économiques et humanitaires du commerce illicite et du commerce non réglementé d'armes classiques,

Sachant que la grande majorité des personnes touchées par les conflits armés et la violence armée sont des civils et en particulier les femmes et les enfants,

Reconnaissant aussi les difficultés que rencontrent les victimes de conflit armé, dont il est nécessaire d'assurer la prise en charge, la réadaptation et la réinsertion sociale et économique,

Soulignant qu'aucune disposition du présent Traité n'interdit à un État de maintenir ou de prendre des mesures effectives supplémentaires pour concourir à la réalisation de l'objet et du but du présent Traité,

Conscients que le commerce, la possession et l'usage de certaines armes classiques, notamment aux fins d'activités de loisirs, d'ordre culturel, historique ou sportif, sont licites ou légaux, dès lors que ce commerce, cette possession et cet usage sont autorisés ou protégés par la loi,

Conscients également du rôle que les organisations régionales peuvent jouer s'agissant d'aider les États Parties, s'ils en font la demande, à mettre en œuvre le présent Traité,

Reconnaissant que la société civile, notamment les organisations non gouvernementales, et le secteur industriel peuvent contribuer activement, de leur propre initiative, à faire connaître l'objet et le but du présent Traité et concourir à leur réalisation,

Considérant que la réglementation du commerce international des armes classiques et la prévention de leur détournement ne devraient pas faire obstacle à la coopération internationale et au commerce licite de matériel, d'équipements et de technologies à des fins pacifiques,

Soulignant qu'il est souhaitable de parvenir à l'adhésion universelle au présent Traité,

Résolus à agir conformément aux principes suivants :

Principes

- Le droit naturel de légitime défense, individuelle ou collective, reconnu à tous les États à l'Article 51 de la Charte des Nations Unies;
- Le règlement des différends internationaux par des moyens pacifiques, de manière à ne pas mettre en danger la paix et la sécurité internationales ainsi que la justice, conformément à l'Article 2 (3) de la Charte des Nations Unies;

- L'abstention, dans leurs relations internationales, du recours à la menace ou à l'emploi de la force, soit contre l'intégrité territoriale ou l'indépendance politique de tout État, soit de toute autre manière incompatible avec les buts des Nations Unies, conformément à l'Article 2 (4) de la Charte des Nations Unies;
- La non-intervention dans des affaires relevant essentiellement de la compétence nationale de tout État, conformément à l'Article 2 (7) de la Charte des Nations Unies;
- L'obligation de respecter et faire respecter le droit international humanitaire, conformément, entre autres, aux Conventions de Genève de 1949, et de respecter et faire respecter les droits de l'homme, conformément, entre autres, à la Charte des Nations Unies et à la Déclaration universelle des droits de l'homme;
- La responsabilité de chaque État de réglementer, dans le respect de ses obligations internationales, le commerce international d'armes classiques et d'en prévenir le détournement et, au premier chef, celle d'instituer et d'appliquer un régime de contrôle national;
- Le respect de l'intérêt légitime reconnu à tout État d'acquérir des armes classiques pour exercer son droit de légitime défense et contribuer à des opérations de maintien de la paix, et de produire, exporter, importer et transférer des armes classiques;
- La nécessité d'appliquer le présent Traité de manière cohérente, objective et non discriminatoire;

Sont convenus de ce qui suit :

Article premier Objet et but

Le présent Traité a pour objet ce qui suit :

- Instituer les normes communes les plus strictes possibles aux fins de réglementer ou d'améliorer la réglementation du commerce international d'armes classiques;
- Prévenir et éliminer le commerce illicite d'armes classiques et empêcher le détournement de ces armes;

afin de :

- Contribuer à la paix, la sécurité et la stabilité internationales et régionales;
- Réduire la souffrance humaine;

- Promouvoir la coopération, la transparence et l'action responsable des États Parties dans le commerce international des armes classiques et bâtir ainsi la confiance entre ces États.

Article 2 Champ d'application

1. Le présent Traité s'applique à toutes les armes classiques relevant des catégories suivantes :
 - a) Chars de combat;
 - b) Véhicules blindés de combat;
 - c) Systèmes d'artillerie de gros calibre;
 - d) Avions de combat;
 - e) Hélicoptères de combat;
 - f) Navires de guerre;
 - g) Missiles et lanceurs de missiles;
 - h) Armes légères et armes de petit calibre.
2. Aux fins du présent Traité, les activités de commerce international englobent l'exportation, l'importation, le transit, le transbordement et le courtage, ci-après dénommées « transfert ».
3. Le présent Traité ne s'applique pas au transport international par tout État Partie ou pour son compte d'armes classiques destinées à son usage, pour autant que ces armes restent sa propriété.

Article 3 Munitions

Chaque État Partie institue et tient à jour un régime de contrôle national pour réglementer l'exportation des munitions tirées, lancées ou délivrées au moyen des armes classiques visées par l'article 2 (1) du présent Traité et applique les dispositions des articles 6 et 7 avant d'autoriser l'exportation de ces munitions.

Article 4 Pièces et composants

Chaque État Partie institue et tient à jour un régime de contrôle national pour réglementer l'exportation des pièces et des composants, lorsque

l'exportation se fait sous une forme rendant possible l'assemblage des armes classiques visées par l'article 2 (1) et applique les dispositions des articles 6 et 7 avant d'autoriser l'exportation de ces pièces et composants.

Article 5 **Mise en œuvre générale**

1. Chaque État Partie applique de façon cohérente, objective et non discriminatoire les dispositions du présent Traité compte tenu des principes qui y sont énoncés.
2. Chaque État Partie institue et tient à jour un régime de contrôle national, notamment une liste de contrôle national, afin de mettre en œuvre les dispositions du présent Traité.
3. Chaque État Partie est encouragé à appliquer les dispositions du présent Traité à une gamme aussi large que possible d'armes classiques. Aucune définition nationale de l'une quelconque des catégories visées à l'article 2 (1) a) à g) ne renverra à des descriptions d'une portée plus limitée que celles utilisées pour le Registre des armes classiques de l'Organisation des Nations Unies lors de l'entrée en vigueur du présent Traité. Pour ce qui est de la catégorie visée par l'article 2 (1) h), les définitions nationales ne renverront pas à des descriptions d'une portée plus limitée que celles utilisées pour les instruments pertinents de l'Organisation des Nations Unies lors de l'entrée en vigueur du présent Traité.
4. Chaque État Partie communique, en vertu de son droit interne, sa liste de contrôle national au Secrétariat qui la porte à la connaissance des autres États Parties. Les États Parties sont encouragés à rendre publique leur liste de contrôle.
5. Chaque État Partie prend toutes les mesures nécessaires pour mettre en œuvre les dispositions du présent Traité et désigne les autorités nationales compétentes afin de disposer d'un régime de contrôle national efficace et transparent ayant pour vocation de réglementer les transferts d'armes classiques visées par l'article 2 (1) ou de tout autre bien visé par les articles 3 et 4.
6. Chaque État Partie désigne un ou plusieurs points de contact nationaux chargés de l'échange d'informations relatives à la mise en œuvre du présent Traité. Chaque État Partie fournit au Secrétariat, créé en application de l'article 18, toute information concernant son ou ses points de contact nationaux et tient ces informations à jour.

Article 6 Interdictions

1. Aucun État Partie ne doit autoriser le transfert d'armes classiques visées par l'article 2 (1) ou de tout autre bien visé par les articles 3 ou 4 qui violerait ses obligations résultant de mesures prises par le Conseil de sécurité de l'Organisation des Nations Unies agissant en vertu du Chapitre VII de la Charte des Nations Unies, en particulier les embargos sur les armes.
2. Aucun État Partie ne doit autoriser le transfert d'armes classiques visées par l'article 2 (1) ou de tout autre bien visé par les articles 3 ou 4 qui violerait ses obligations internationales, résultant des accords internationaux pertinents auxquels il est partie, en particulier celles relatives au transfert international ou au trafic illicite d'armes classiques.
3. Aucun État Partie ne doit autoriser le transfert d'armes classiques visées par l'article 2 (1) ou de tout autre bien visé par les articles 3 ou 4 s'il a connaissance, au moment où l'autorisation est demandée, que ces armes ou ces biens pourraient servir à commettre un génocide, des crimes contre l'humanité, des violations graves des Conventions de Genève de 1949, des attaques dirigées contre des civils ou des biens de caractère civil et protégés comme tels, ou d'autres crimes de guerre tels que définis par des accords internationaux auxquels il est partie.

Article 7 Exportation et évaluation des demandes d'exportation

1. Si l'exportation n'est pas interdite par l'article 6, chaque État Partie exportateur, avant d'autoriser l'exportation d'armes classiques visées par l'article 2 (1) ou de tout autre bien visé par les articles 3 ou 4, selon ce qui relève de sa juridiction et conformément à son régime de contrôle national, évalue, de manière objective et non discriminatoire, en tenant compte de tout élément utile, notamment de l'information fournie par l'État importateur en application de l'article 8 (1), si l'exportation de ces armes ou biens :
 - a) Contribuerait ou porterait atteinte à la paix et à la sécurité;
 - b) Pourrait servir à :
 - i) Commettre une violation grave du droit international humanitaire ou à en faciliter la commission;
 - ii) Commettre une violation grave du droit international des droits de l'homme ou à en faciliter la commission;

iii) Commettre un acte constitutif d'infraction au regard des conventions et protocoles internationaux relatifs au terrorisme auxquels l'État exportateur est Partie, ou à en faciliter la commission; ou

iv) Commettre un acte constitutif d'infraction au regard des conventions et protocoles internationaux relatifs à la criminalité transnationale organisée auxquels l'État exportateur est Partie, ou à en faciliter la commission.

2. L'État Partie exportateur envisage également si des mesures pourraient être adoptées pour atténuer les risques énoncés aux alinéas a) et b) du paragraphe 1), y compris des mesures de confiance ou des programmes élaborés et arrêtés conjointement par les États exportateurs et importateurs.

3. Si, à l'issue de cette évaluation et après avoir examiné les mesures d'atténuation des risques disponibles, l'État Partie exportateur estime qu'il existe un risque prépondérant de réalisation d'une des conséquences négatives prévues au paragraphe 1, il n'autorise pas l'exportation.

4. Lors de son évaluation, l'État Partie exportateur tient compte du risque que des armes classiques visées à l'article 2 (1) ou des biens visés aux articles 3 ou 4 puissent servir à commettre des actes graves de violence fondée sur le sexe ou des actes graves de violence contre les femmes et les enfants, ou à en faciliter la commission.

5. Chaque État Partie exportateur prend des mesures pour s'assurer que toutes les autorisations d'exportation d'armes classiques visées par l'article 2 (1) ou de biens visés par les articles 3 ou 4 soient détaillées et délivrées préalablement à l'exportation.

6. Chaque État Partie exportateur communique les informations appropriées concernant l'autorisation en question aux États Parties importateurs et aux États Parties de transit ou de transbordement qui en font la demande, dans le respect de son droit interne, de ses pratiques ou de ses politiques.

7. Si, après avoir accordé l'autorisation, un État Partie exportateur obtient de nouvelles informations pertinentes, il est encouragé à réexaminer son autorisation, après avoir consulté au besoin l'État importateur.

Article 8 **Importation**

1. Chaque État Partie importateur prend des mesures pour veiller à ce que les informations utiles et pertinentes soient fournies, conformément à sa législation nationale, à l'État Partie exportateur, à sa demande, pour l'aider à procéder à son évaluation nationale de l'exportation, conformément à

l'article 7. Ces mesures peuvent comprendre la communication des certificats d'utilisateur final ou d'utilisation finale.

2. Chaque État Partie importateur prend des mesures afin de réglementer, lorsque cela est nécessaire, les importations d'armes classiques visées par l'article 2 (1), sous sa juridiction. De telles mesures peuvent inclure des régimes d'importation.

3. Chaque État Partie importateur peut, s'il est le pays de destination finale, demander des informations à l'État Partie exportateur concernant toute demande d'autorisation accordée ou en instance.

Article 9 Transit ou transbordement

Chaque État Partie prend les mesures nécessaires pour réglementer, lorsque cela est nécessaire et possible, le transit ou le transbordement, sous sa juridiction et sur son territoire, des armes classiques visées par l'article 2 (1), conformément au droit international applicable.

Article 10 Courtage

Chaque État Partie prend, en vertu de sa législation, les mesures nécessaires pour réglementer les activités de courtage des armes classiques visées par l'article 2 (1) relevant de sa juridiction. Ces mesures peuvent notamment consister à exiger des courtiers leur enregistrement ou l'obtention d'une autorisation écrite avant l'exercice d'activités de courtage.

Article 11 Détournement

1. Chaque État Partie qui participe au transfert d'armes classiques visées à l'article 2 (1) prend des mesures pour prévenir leur détournement.

2. En cas de transfert d'armes classiques visées à l'article 2 (1), l'État Partie exportateur s'emploie à prévenir le détournement desdites armes au moyen du régime de contrôle national qu'il aura institué en application de l'article 5 (2), en évaluant le risque de détournement des armes exportées et en envisageant l'adoption de mesures d'atténuation des risques, telles que des mesures de confiance ou des programmes élaborés et arrêtés d'un commun accord par les États exportateurs et importateurs. Au besoin, d'autres mesures de prévention, comme l'examen des parties participant à l'exportation, la demande de

documents, certificats ou assurances supplémentaires, l'interdiction de l'exportation ou d'autres mesures appropriées, pourront être adoptés.

3. Les États Parties d'importation, de transit, de transbordement et d'exportation coopèrent et échangent des informations, dans le respect de leur droit interne, si nécessaire et possible, afin de réduire le risque de détournement lors du transfert d'armes classiques visées à l'article 2 (1).

4. L'État Partie qui détecte un détournement d'armes classiques visées à l'article 2 (1) au moment de leur transfert prend les mesures qui s'imposent, dans la mesure où son droit interne le lui permet et dans le respect du droit international, pour mettre fin à ce détournement. Ces mesures peuvent consister à alerter les États Parties potentiellement touchés, à inspecter les cargaisons d'armes classiques visées à l'article 2 (1) qui ont été détournées et à prendre des mesures de suivi par l'ouverture d'une enquête et la répression de l'infraction.

5. Afin d'améliorer la compréhension et la prévention du détournement d'armes classiques visées à l'article 2 (1) au moment de leur transfert, les États Parties sont encouragés à s'échanger les informations pertinentes sur les moyens de lutter efficacement contre les détournements. Ces informations peuvent porter sur les activités illicites, comme la corruption, les circuits de trafic internationaux, le courtage illicite, les sources d'approvisionnement illicite, les méthodes de dissimulation et les lieux d'expédition habituels, ou les destinations utilisées par les groupes organisés se livrant aux détournements.

6. Les États Parties sont encouragés à communiquer aux autres États Parties, par l'intermédiaire du Secrétariat, les mesures qu'ils ont prises pour lutter contre le détournement d'armes classiques visées à l'article 2 (1).

Article 12 **Conservation des données**

1. Chaque État Partie tient, conformément à sa législation et sa réglementation nationales, des registres nationaux des autorisations d'exportation ou des exportations effectives d'armes classiques visées à l'article 2 (1).

2. Chaque État Partie est encouragé à conserver des registres des armes classiques visées à l'article 2 (1) acheminées sur son territoire en tant que destination finale ou autorisées à transiter ou être transbordées sur tout territoire relevant de sa juridiction.

3. Chaque État Partie est encouragé à consigner dans ces registres la quantité, la valeur, le modèle ou le type, les transferts internationaux autorisés d'armes classiques visées par l'article 2 (1), les armes classiques effectivement

transférées, des informations sur l'État ou les États exportateurs, l'État ou les États importateurs, l'État ou les États de transit ou de transbordement et les utilisateurs finaux, en tant que de besoin.

4. Les registres sont conservés pendant au moins dix ans.

Article 13 **Établissement de rapports**

1. Dans un délai d'un an à compter de l'entrée en vigueur du présent Traité à son égard, chaque État Partie adresse au Secrétariat, conformément à l'article 22, un rapport initial sur les mesures prises pour mettre en œuvre le Traité, y compris les lois nationales, listes de contrôle nationales et autres règlements et mesures administratives internes adoptés. Chaque État Partie rend compte au Secrétariat, selon qu'il convient, de toute nouvelle mesure prise pour mettre en œuvre le présent Traité. Les rapports sont mis à disposition, et distribués aux États Parties par le Secrétariat.

2. Les États Parties sont encouragés à rendre compte aux autres États Parties, par l'intermédiaire du Secrétariat, des mesures prises qui se sont révélées efficaces pour lutter contre le détournement des armes classiques visées à l'article 2 (1) au moment de leur transfert.

3. Chaque État Partie présente au Secrétariat, au plus tard le 31 mai, un rapport annuel portant sur l'année civile précédente concernant les exportations et importations d'armes classiques visées par l'article 2 (1) autorisées ou effectuées. Les rapports sont mis à disposition, et distribués aux États Parties par le Secrétariat. Le rapport présenté au Secrétariat peut contenir les mêmes informations que celles communiquées par l'État Partie dans le cadre d'autres dispositifs pertinents des Nations Unies, y compris le Registre des Nations Unies sur les armes classiques. Toute information de nature commerciale sensible ou relevant de la sécurité nationale peut être exclue des rapports.

Article 14 **Exécution du Traité**

Chaque État Partie adopte les mesures nécessaires pour faire appliquer les lois et règlements nationaux mettant en œuvre les dispositions du présent Traité.

Article 15

Coopération internationale

1. Les États Parties coopèrent entre eux, en cohérence avec leurs intérêts respectifs en matière de sécurité et leur législation nationale, aux fins de la mise en œuvre effective du présent Traité.
2. Les États Parties sont encouragés à faciliter la coopération internationale, y compris en échangeant des informations sur les questions d'intérêt mutuel concernant la mise en œuvre et l'application des dispositions du présent Traité en fonction de leurs intérêts en matière de sécurité et de leurs législations nationales.
3. Les États Parties sont encouragés à échanger sur les questions d'intérêt mutuel et à partager des informations, en tant que de besoin, afin de soutenir la mise en œuvre du présent Traité.
4. Les États Parties sont encouragés à coopérer, en vertu de leur législation nationale, pour favoriser la mise en œuvre nationale des dispositions du présent Traité, notamment en échangeant des informations concernant des activités et des acteurs illicites et pour prévenir et éliminer le détournement des armes classiques visées à l'article 2 (1).
5. Les États Parties s'apportent, d'un commun accord et dans le respect de leur droit interne, toute l'assistance possible pour diligenter les enquêtes, poursuites et procédures judiciaires se rapportant à la violation de mesures nationales adoptées au titre du présent Traité.
6. Les États Parties sont encouragés à prendre des mesures au niveau national et à coopérer entre eux pour empêcher que le transfert d'armes classiques visées à l'article 2 (1) ne fasse l'objet de pratiques de corruption.
7. Les États Parties sont encouragés à procéder à des échanges d'informations et d'expérience sur les leçons tirées concernant tout aspect du présent Traité.

Article 16

Assistance internationale

1. Aux fins de mise en œuvre du présent Traité, chaque État Partie peut solliciter une assistance notamment juridique ou législative, une aide au renforcement de ses capacités institutionnelles, et une assistance technique, matérielle ou financière. Cette assistance peut comprendre une aide à la gestion des stocks, à la conduite des programmes de désarmement, démobilisation et réintégration, à l'élaboration de lois types et à l'adoption de

pratiques de mise en œuvre efficaces. Chaque État Partie, qui est en mesure de le faire, fournit cette assistance sur demande.

2. Chaque État Partie peut demander, offrir ou recevoir une assistance, notamment par l'intermédiaire de l'Organisation des Nations Unies, d'organisations internationales, régionales, sous-régionales ou nationales, d'organisations non gouvernementales, ou à titre bilatéral.

3. Un fonds d'affectation volontaire est mis en place par les États Parties pour aider les États Parties qui requièrent une assistance internationale pour la mise en œuvre du présent Traité. Chaque État Partie est encouragé à alimenter le Fonds.

Article 17 **Conférence des États Parties**

1. Le Secrétariat provisoire créé en application de l'article 18 convoquera une Conférence des États Parties au plus tard un an après l'entrée en vigueur du présent Traité et par la suite en fonction de ce qui sera décidé par la Conférence des États Parties.

2. La Conférence des États Parties adopte ses règles de procédure par consensus lors de sa première session.

3. La Conférence des États Parties adopte les règles budgétaires pour son fonctionnement, les règles régissant le financement de tout organe subsidiaire qu'elle peut mettre en place ainsi que les dispositions financières régissant le fonctionnement du Secrétariat. Lors de chaque session ordinaire, elle adopte un budget pour la période financière jusqu'à la prochaine session ordinaire.

4. La Conférence des États Parties :

a) Examine la mise en œuvre du présent Traité, y compris les évolutions intervenues dans le domaine des armes classiques;

b) Examine et adopte les recommandations relatives à la mise en œuvre et au fonctionnement du présent Traité, en particulier la promotion de son universalité;

c) Examine les propositions d'amendement au présent Traité, conformément à l'article 20;

d) Examine toute question que suscite l'interprétation du présent Traité;

e) Examine et arrête les tâches et le budget du Secrétariat;

f) Examine la création de tout organe subsidiaire nécessaire à l'amélioration du fonctionnement du Traité; et

g) S'acquitte de toute autre fonction relative au présent Traité.

5. La Conférence des États Parties tient des réunions extraordinaires si elle le juge nécessaire, ou à la demande écrite de tout État Partie pour autant qu'elle soit soutenue par au moins deux tiers des États Parties.

Article 18 Secrétariat

1. Le présent Traité institue un secrétariat chargé d'aider les États Parties dans la mise en œuvre effective du présent Traité. En attendant la première réunion de la Conférence des États Parties, les fonctions administratives liées au présent Traité seront confiées à un Secrétariat provisoire.

2. Le Secrétariat est doté d'un effectif suffisant. Ses membres ont les compétences nécessaires pour lui permettre d'exercer efficacement les fonctions visées au paragraphe 3.

3. Le Secrétariat est responsable devant les États Parties. Doté de moyens limités, le Secrétariat exerce les fonctions suivantes :

a) Recevoir, mettre à disposition et distribuer les rapports prescrits par le présent Traité;

b) Tenir à jour et à disposition des États Parties la liste des points de contacts nationaux;

c) Aider à rapprocher l'offre et la demande d'assistance pour la mise en œuvre du Traité et promouvoir la coopération internationale selon les demandes;

d) Faciliter les travaux de la Conférence des États Parties, notamment en prenant les dispositions et en fournissant les services nécessaires aux réunions prévues par le présent Traité; et

e) S'acquitter de toutes autres tâches décidées par la Conférence des États Parties.

Article 19 Règlement des différends

1. Les États Parties se consultent et coopèrent, d'un commun accord, en vue du règlement de tout différend qui pourrait survenir entre eux quant à l'interprétation ou l'application du présent Traité, y compris par la négociation, la médiation, la conciliation, le règlement judiciaire ou tout autre moyen pacifique.

2. Les États Parties peuvent choisir, d'un commun accord, de recourir à l'arbitrage pour régler tout différend les opposant au sujet de questions touchant l'interprétation ou l'application du présent Traité.

Article 20 **Amendements**

1. Six ans après l'entrée en vigueur du présent Traité, tout État Partie pourra y proposer des amendements. À l'expiration de ce délai, les amendements proposés pourront uniquement être examinés par la Conférence des États Parties tous les trois ans.

2. Toute proposition d'amendement au présent Traité est présentée par écrit au Secrétariat, qui la diffuse à tous les États Parties, au moins cent quatre-vingts jours avant la prochaine réunion de la Conférence des États Parties à laquelle les amendements pourront être examinés conformément au paragraphe 1. L'amendement est examiné à la prochaine Conférence des États Parties à laquelle les amendements pourront être examinés conformément au paragraphe 1 si, au plus tard cent vingt jours après la distribution du texte par le Secrétariat, la majorité des États Parties informe le Secrétariat qu'ils sont favorables à l'examen de la proposition.

3. Les États Parties font tout leur possible pour parvenir à un consensus sur chaque amendement. Si aucun accord n'est trouvé malgré les efforts déployés, l'amendement est, en dernier ressort, adopté par un vote majoritaire des trois quarts des États Parties présents et votant à la Conférence des États Parties. Aux fins du présent article, les États Parties présents et votants sont ceux qui sont présents et qui votent pour ou contre. Le Dépositaire communique aux États Parties tout amendement ainsi adopté.

4. Tout amendement adopté conformément au paragraphe 3 entre en vigueur pour chaque État Partie qui a déposé un instrument d'acceptation de cet amendement quatre-vingt-dix jours après que la majorité des États qui étaient Parties au Traité au moment de l'adoption de l'amendement ont déposé leurs instruments auprès du Dépositaire. Par la suite, il entrera en vigueur pour tout autre État Partie quatre-vingt-dix jours après le dépôt de l'instrument d'acceptation de l'amendement.

Article 21 **Signature, ratification, acceptation, approbation ou adhésion**

1. Le présent Traité est ouvert à la signature de tous les États au Siège de l'Organisation des Nations Unies, à New York, à compter du 3 juin 2013 et jusqu'à son entrée en vigueur.

2. Le présent Traité est soumis à la ratification, à l'acceptation ou à l'approbation de chaque État signataire.
3. Une fois entré en vigueur, le présent Traité sera ouvert à l'adhésion de tous les États non signataires.
4. Les instruments de ratification, d'acceptation, d'approbation ou d'adhésion sont déposés auprès du Dépositaire.

Article 22
Entrée en vigueur

1. Le présent Traité entrera en vigueur quatre-vingt-dix jours après la date du dépôt du cinquantième instrument de ratification, d'acceptation ou d'approbation auprès du Dépositaire.
2. À l'égard de chaque État qui dépose son instrument de ratification, d'acceptation, d'approbation ou d'adhésion après l'entrée en vigueur du présent Traité, celui-ci entrera en vigueur quatre-vingt-dix jours après la date du dépôt par cet État de son instrument de ratification, d'acceptation, d'approbation ou d'adhésion.

Article 23
Application à titre provisoire

Tout État peut, au moment de la signature ou du dépôt de son instrument de ratification, d'acceptation, d'approbation ou d'adhésion, déclarer qu'il appliquera l'article 6 et l'article 7 à titre provisoire en attendant l'entrée en vigueur du présent Traité à son égard.

Article 24
Durée et dénonciation

1. Le présent Traité a une durée illimitée.
2. Chaque État Partie a le droit, dans l'exercice de sa souveraineté nationale, de dénoncer le présent Traité. Il en donne notification au Dépositaire, qui en adresse notification à tous les autres États Parties. La notification peut comporter un exposé des motifs de la dénonciation et prend effet quatre-vingt-dix jours après réception par le Dépositaire, à moins qu'une date postérieure ne soit indiquée.
3. La dénonciation ne libère pas l'État des obligations, y compris financières, mises à sa charge par le présent Traité tant qu'il y était Partie.

Article 25
Réserves

1. Chaque État peut, au moment de sa signature, ratification, acceptation, approbation ou adhésion, formuler des réserves qui ne soient pas incompatibles avec l'objet et le but du présent Traité.
2. L'État Partie peut retirer sa réserve à tout moment par notification au Dépositaire.

Article 26
Rapports avec d'autres instruments internationaux

1. L'application du présent Traité est sans préjudice des obligations souscrites par les États Parties en vertu d'accords internationaux, actuels ou futurs, auxquels ils sont parties, pour autant que ces obligations soient cohérentes avec le présent Traité.
2. Le présent Traité ne peut être invoqué pour priver d'effet les accords de coopération en matière de défense conclus entre États Parties au présent Traité.

Article 27
Dépositaire

Le Secrétaire général de l'Organisation des Nations Unies est le Dépositaire du présent Traité.

Article 28
Textes faisant foi

L'original du présent Traité, dont les textes anglais, arabe, chinois, espagnol, français et russe font également foi, est déposé auprès du Secrétaire général de l'Organisation des Nations Unies.

FAIT À NEW YORK, le deux avril deux mil treize.

ДОГОВОР О ТОРГОВЛЕ ОРУЖИЕМ



Организация Объединенных Наций

2013 года

ДОГОВОР О ТОРГОВЛЕ ОРУЖИЕМ

Преамбула

Государства-участники настоящего Договора,

руководствуясь целями и принципами Устава Организации Объединенных Наций,

ссылаясь на статью 26 Устава Организации Объединенных Наций, которая нацелена на содействие установлению и поддержанию международного мира и безопасности с наименьшим отвлечением мировых людских и экономических ресурсов для дела вооружения,

подчеркивая необходимость предотвращения и искоренения незаконной торговли обычными вооружениями и предотвращения их перенаправления на незаконный рынок или в целях несанкционированного конечного использования и неуполномоченным конечным пользователям, в том числе для совершения террористических актов,

признавая законные политические, экономические, коммерческие интересы и интересы безопасности государств в сфере международной торговли обычными вооружениями,

подтверждая суверенное право государств в рамках своей правовой или конституционной системы регулировать и контролировать обычные вооружения исключительно в пределах своей территории,

отмечая, что мир и безопасность, развитие и права человека составляют три основные сферы деятельности системы Организации Объединенных Наций и базу для обеспечения коллективной безопасности, и признавая, что развитие, мир и безопасность и права человека взаимосвязаны и подкрепляют друг друга,

ссылаясь на Руководящие принципы Комиссии Организации Объединенных Наций по разоружению в отношении международных поставок оружия в контексте резолюции 46/36 Н Генеральной Ассамблеи от 6 декабря 1991 года,

отмечая вклад, который внесли Программа действий Организации Объединенных Наций по предотвращению и искоренению незаконной торговли стрелковым оружием и легкими вооружениями во всех ее аспектах и борьбе с ней, а также Протокол против незаконного изготовления и оборота огнестрельного оружия, его составных частей и компонентов, а также боеприпасов к нему, дополняющий Конвенцию Организации Объединенных Наций против транснациональной организованной преступно-

сти, и Международный документ, позволяющий государствам своевременно и надежно выявлять и отслеживать незаконные стрелковое оружие и легкие вооружения,

отмечая социальные, экономические и гуманитарные последствия незаконной и нерегулируемой торговли обычными вооружениями и ее последствия в плане безопасности,

учитывая, что гражданские лица, в частности женщины и дети, составляют подавляющее большинство среди тех, кто испытывает на себе негативное воздействие вооруженных конфликтов и вооруженного насилия,

отмечая сложные проблемы, с которыми сталкиваются жертвы вооруженного конфликта, и их потребность в надлежащем уходе, реабилитации и социальной и экономической интеграции,

подчеркивая, что никакое положение настоящего Договора не мешает государствам применять и принимать дополнительные эффективные меры, чтобы способствовать объекту и цели настоящего Договора,

учитывая законную торговлю и законное владение, а также использование некоторых видов обычного оружия в рамках рекреационных, культурных, исторических и спортивных мероприятий в тех ситуациях, когда такая торговля и такое владение и использование разрешены или защищены законом,

учитывая также роль, которую региональные организации могут играть в оказании государствам-участникам, по их просьбе, помощи в осуществлении настоящего Договора,

признавая добровольную и активную роль, которую гражданское общество, включая неправительственные организации, и промышленность могут играть в повышении уровня информированности об объекте и цели настоящего Договора и в содействии его осуществлению,

отмечая, что регулирование международной торговли обычными вооружениями и предотвращение их перенаправления не должны мешать международному сотрудничеству и законной торговле средствами, оборудованием и технологиями, осуществляемым в мирных целях,

подчеркивая желательность обеспечения всеобщего присоединения к настоящему Договору,

будучи преисполнены решимости действовать согласно нижеследующим принципам;

Принципы

- Неотъемлемое право всех государств на индивидуальную или коллективную самооборону, признанное в статье 51 Устава Организации Объединенных Наций;
- разрешение международных споров мирными средствами таким образом, чтобы не подвергать угрозе международный мир и безопасность и справедливость, как это предусмотрено в статье 2(3) Устава Организации Объединенных Наций;
- воздерживаться в своих международных отношениях от угрозы силой или ее применения как против территориальной неприкосновенности или политической независимости любого государства, так и каким-либо другим образом, несовместимым с целями Объединенных Наций, как это предусмотрено в статье 2(4) Устава Организации Объединенных Наций;
- невмешательство в дела, по существу входящие во внутреннюю компетенцию любого государства, в соответствии со статьей 2(7) Устава Организации Объединенных Наций;
- уважение и обеспечение уважения международного гуманитарного права в соответствии, в частности, с Женевскими конвенциями 1949 года, а также уважение и обеспечение уважения прав человека в соответствии, в частности, с Уставом Организации Объединенных Наций и Всеобщей декларацией прав человека;
- ответственность всех государств за то, чтобы, руководствуясь своими соответствующими международными обязательствами, эффективно регулировать международную торговлю обычными вооружениями и предотвращать их перенаправление, а также главная ответственность всех государств за создание и использование своих соответствующих национальных систем контроля;
- уважение законного стремления государств приобретать обычные вооружения для осуществления своего права на самооборону и для операций по поддержанию мира, а также производить, экспортировать, импортировать и передавать обычные вооружения;
- осуществление настоящего Договора последовательным, объективным и недискриминационным образом,

договорились о нижеследующем:

Статья 1 Объект и цель

Объект настоящего Договора состоит в том, чтобы:

- установить как можно более высокие общие международные стандарты для регулирования или совершенствования регулирования международной торговли обычными вооружениями;
- предотвращать и искоренять незаконную торговлю обычными вооружениями и предотвращать их перенаправление;

с целью:

- способствовать укреплению мира, безопасности и стабильности на международном и региональном уровнях;
- уменьшить человеческие страдания;
- поощрять сотрудничество, транспарентность и ответственное поведение государств-участников в сфере международной торговли обычными вооружениями, способствуя тем самым укреплению доверия между государствами-участниками.

Статья 2 Сфера применения

1. Настоящий Договор применяется ко всем видам обычных вооружений в рамках следующих категорий:

- a) боевые танки;
- b) боевые бронированные машины;
- c) артиллерийские системы большого калибра;
- d) боевые самолеты;
- e) боевые вертолеты;
- f) военные корабли;
- g) ракеты и ракетные пусковые установки; и
- h) стрелковое оружие и легкие вооружения.

2. Для целей настоящего Договора деятельность в сфере международной торговли включает в себя экспорт, импорт, транзит, перевалку и брокерскую деятельность, именуемые далее как «передача».

3. Настоящий Договор не применяется к международному перемещению обычных вооружений, осуществляемому государством-участником или от его имени для использования им, при условии, что владельцем этих обычных вооружений остается это государство-участник.

Статья 3

Боеприпасы/средства поражения

Каждое государство-участник создает и использует национальную систему контроля для регулирования экспорта боеприпасов/средств поражения, выстреливаемых или выпускаемых из обычных вооружений, охватываемых статьей 2(1), либо доставляемых к цели такими обычными вооружениями, и применяет положения статьи 6 и статьи 7 при решении вопроса о выдаче разрешения на экспорт таких боеприпасов/средств поражения.

Статья 4

Части и компоненты

Каждое государство-участник создает и использует национальную систему контроля для регулирования частей и компонентов, когда они экспортируются в таком виде, который дает возможность осуществлять сборку обычных вооружений, охватываемых статьей 2(1), и применяет положения статьи 6 и статьи 7 при решении вопроса о выдаче разрешения на экспорт таких частей и компонентов.

Статья 5

Общий процесс осуществления

1. Каждое государство-участник осуществляет настоящий Договор последовательным, объективным и недискриминационным образом, учитывая принципы, изложенные в настоящем Договоре.

2. Каждое государство-участник создает и использует национальную систему контроля, включая национальный контрольный список, для осуществления положений настоящего Договора.

3. Каждому государству-участнику рекомендуется применять положения настоящего Договора к самому широкому кругу обычных вооружений. Национальные определения ни одной из категорий, охватываемых статьей 2(1)(a-g), не должны иметь меньший охват, чем описания, исполь-

зубые в Регистре обычных вооружений Организации Объединенных Наций на момент вступления в силу настоящего Договора. Что касается категории, охватываемой статьей 2(1)(h), то национальные определения не должны иметь меньший охват, чем описания, используемые в соответствующих правовых документах Организации Объединенных Наций на момент вступления в силу настоящего Договора.

4. Каждое государство-участник, руководствуясь своими национальными законами, представляет свой национальный контрольный список Секретариату, который предоставляет его в распоряжение других государств-участников. Государствам-участникам рекомендуется делать их контрольные списки общедоступными.

5. Каждое государство-участник принимает меры, необходимые для осуществления положений настоящего Договора, и назначает компетентные национальные органы в целях создания эффективной и транспарентной национальной системы контроля для регулирования передачи обычных вооружений, охватываемых статьей 2(1), и средств, охватываемых статьей 3 и статьей 4.

6. Каждое государство-участник назначает один или более национальных контактных центров для обмена информацией по вопросам, касающимся осуществления настоящего Договора. Каждое государство-участник представляет Секретариату, учрежденному согласно статье 18, информацию о своем национальном контактном центре (своих национальных контактных центрах) и регулярно обновляет эту информацию.

Статья 6

Запреты

1. Государство-участник не дает разрешения на передачу обычных вооружений, охватываемых статьей 2(1), или средств, охватываемых статьей 3 или статьей 4, если такая передача станет нарушением обязанностей по осуществлению мер, принятых Советом Безопасности Организации Объединенных Наций, действующим на основании главы VII Устава Организации Объединенных Наций, в частности оружейных эмбарго.

2. Государство-участник не дает разрешения на передачу обычных вооружений, охватываемых статьей 2(1), или средств, охватываемых статьей 3 или статьей 4, если такая передача станет нарушением его соответствующих международных обязательств по международным соглашениям, участником которых оно является, в частности тех, которые касаются передачи обычных вооружений или их незаконного оборота.

3. Государство-участник не дает разрешения на передачу обычных вооружений, охватываемых статьей 2(1), или средств, охватываемых статьей 3 или статьей 4, если на момент принятия решения о выдаче разрешения оно обладает достоверным знанием о том, что эти вооружения или средства будут использованы для совершения актов геноцида, преступлений против человечности, серьезных нарушений Женевских конвенций 1949 года, нападений на гражданские объекты или гражданских лиц, которые пользуются защитой, или других военных преступлений, как они определены в международных соглашениях, участником которых оно является.

Статья 7

Экспорт и оценка экспорта

1. В том случае, если экспорт не запрещен статьей 6, каждое государство-участник, выступающее в роли экспортера, при решении вопроса о выдаче разрешения на экспорт находящихся под его юрисдикцией обычных вооружений, охватываемых статьей 2(1), или средств, охватываемых статьей 3 или статьей 4, руководствуясь своей национальной системой контроля, оценивает объективным и недискриминационным образом, учитывая соответствующие факторы, включая информацию, предоставленную государством-импортером согласно статье 8 (1), вероятность того, что обычные вооружения или средства:

a) будут способствовать миру или безопасности или нанесут им ущерб;

b) могут быть использованы:

i) для совершения или содействия совершению серьезного нарушения международного гуманитарного права;

ii) для совершения или содействия совершению серьезного нарушения международного права прав человека;

iii) для совершения или содействия совершению деяния, являющегося преступлением согласно международным конвенциям или протоколам по вопросу о терроризме, участником которых является это государство-экспортер; или

iv) для совершения или содействия совершению деяния, являющегося преступлением согласно международным конвенциям или протоколам по вопросу о транснациональной организованной преступности, участником которых является это государство-экспортер.

2. Государство-участник, выступающее в роли экспортера, должно также определять, существуют ли меры, которые можно было бы принять для уменьшения рисков, указанных в подпункте (а) или (b) пункта 1, такие как меры укрепления доверия или программы, совместно разработанные и согласованные государствами-экспортерами и государствами-импортерами.
3. Если после проведения такой оценки и рассмотрения доступных мер смягчения риска государство-участник, выступающее в роли экспортера, определяет наличие значительного риска возникновения любого из тех негативных последствий, которые указаны в пункте 1, то оно не дает разрешения на осуществление экспортной операции.
4. При проведении этой оценки каждое государство-участник, выступающее в роли экспортера, учитывает риск того, что обычные вооружения, охватываемые статьей 2(1), или средства, охватываемые статьей 3 или статьей 4, могут быть использованы для совершения или содействия совершению серьезных актов гендерного насилия или серьезных актов насилия в отношении женщин и детей.
5. Каждое государство-участник, выступающее в роли экспортера, принимает меры к обеспечению того, чтобы все разрешения на экспорт обычных вооружений, охватываемых статьей 2 (1), или средств, охватываемых статьей 3 или статьей 4, были подробно изложены и выданы до осуществления экспортной операции.
6. Каждое государство-участник, выступающее в роли экспортера, предоставляет соответствующую информацию о конкретном разрешении государству-участнику, выступающему в роли импортера, и государствам-участникам, являющимся государствами транзита или перевалки, по их просьбе, руководствуясь при этом своими национальными законами, практикой или политикой.
7. Если после выдачи разрешения государство-участник, выступающее в роли экспортера, получает новую соответствующую информацию, то ему рекомендуется провести переоценку разрешения после консультаций, где это уместно, с государством-импортером.

Статья 8

Импорт

1. Каждое государство-участник, выступающее в роли импортера, принимает меры для обеспечения того, чтобы в соответствии с его национальными законами надлежащая и относящаяся к делу информация предоставлялась государству-участнику, выступающему в роли экспортера,

по его просьбе, с тем чтобы помочь этому государству-экспортеру провести свою национальную оценку экспорта в соответствии со статьей 7. Это может включать в себя документацию, касающуюся конечного использования и конечного пользователя.

2. Каждое государство-участник, выступающее в роли импортера, принимает меры, которые позволят ему регулировать, где это необходимо и в рамках его юрисдикции, импорт обычных вооружений, охватываемых статьей 2(1). Такие меры могут включать в себя использование систем, касающихся импорта.

3. Каждое государство-участник, выступающее в роли импортера, может запрашивать у государства-участника, выступающего в роли экспортера, информацию о любых разрешениях на экспорт, находящихся на стадии рассмотрения, или выданных разрешениях, если это государство-участник, выступающее в роли импортера, является страной конечного назначения.

Статья 9

Транзит или перевалка

Каждое государство-участник принимает надлежащие меры для регулирования, где это необходимо и возможно и в рамках его юрисдикции, транзита или перевалки обычных вооружений, охватываемых статьей 2(1), на своей территории, руководствуясь соответствующим международным правом.

Статья 10

Брокерская деятельность

Каждое государство-участник, руководствуясь своими национальными законами, принимает меры для регулирования брокерской деятельности, осуществляемой под его юрисдикцией в отношении обычных вооружений, охватываемых статьей 2(1). Такие меры могут предусматривать требование о том, чтобы брокеры, прежде чем заниматься брокерскими операциями, зарегистрировались или получили письменное разрешение.

Статья 11

Перенаправление

1. Каждое государство-участник, вовлеченное в передачу обычных вооружений, охватываемых статьей 2(1), принимает меры для предотвращения их перенаправления.

2. Государство-участник, выступающее в роли экспортера, стремится предотвращать перенаправление передачи обычных вооружений, охватываемых статьей 2(1), посредством своей национальной системы контроля, созданной в соответствии со статьей 5(2), путем оценки опасности перенаправления экспорта и рассмотрения возможности принятия мер по уменьшению такой опасности, например мер укрепления доверия или программ, совместно разработанных и согласованных государствами-экспортерами и государствами-импортерами. Другие меры по предотвращению могут включать, где это уместно: проверку сторон, участвующих в экспорте; требование представить дополнительную документацию, сертификаты, заверения; отказ в выдаче разрешения на экспорт; или другие соответствующие меры.

3. Государства-участники, осуществляющие импорт, транзит, перевалку и экспорт, сотрудничают и обмениваются информацией, руководствуясь их национальными законами, где это уместно и возможно, в целях уменьшения опасности перенаправления передачи обычных вооружений, охватываемых статьей 2(1).

4. В случае выявления государством-участником перенаправления передаваемых обычных вооружений, охватываемых статьей 2(1), государство-участник принимает соответствующие меры, руководствуясь его национальными законами и в соответствии с международным правом, в целях решения проблемы, касающейся такого перенаправления. Такие меры могут включать оповещение потенциально затронутых государств-участников, досмотр перенаправленных поставок таких обычных вооружений, охватываемых статьей 2(1), и принятие последующих мер с помощью расследований и правоприменения.

5. В целях более полного понимания и предотвращения перенаправления передаваемых обычных вооружений, охватываемых статьей 2(1), государствам-участникам рекомендуется обмениваться друг с другом соответствующей информацией об эффективных мерах по решению проблемы, касающейся такого перенаправления. Такая информация может включать информацию о незаконной деятельности, включая коррупцию, международные маршруты провоза, незаконных брокеров, источники незаконной поставки, методы сокрытия, общие точки отправки или места назначения, используемые организованными группами, участвующими в перенаправлении.

6. Государствам-участникам рекомендуется уведомлять через Секретариат другие государства-участники о мерах, принятых в целях решения проблемы перенаправления передаваемых обычных вооружений, охватываемых статьей 2 (1).

Статья 12 Ведение учета

1. Каждое государство-участник, руководствуясь своими национальными законами и нормативными положениями, ведет национальный учет выдачи разрешений на осуществление экспорта или фактических операций по экспорту обычных вооружений, охватываемых статьей 2(1).
2. Каждому государству-участнику рекомендуется вести учет охватываемых статьей 2(1) обычных вооружений, которые передаются на его территорию, являющуюся в этом случае конечным местом назначения, или которые разрешено провезти транзитом или перегрузить на территории, находящейся под его юрисдикцией.
3. Каждому государству-участнику рекомендуется, сообразно обстоятельствам, включать в эти учетные документы сведения о количестве, стоимости, модели/типе, разрешениях на международную передачу обычных вооружений, охватываемых статьей 2(1), фактических поставках обычных вооружений и подробную информацию о государстве-экспортере (государствах-экспортерах), государстве-импортере (государствах-импортерах), государстве (государствах) транзита и перевалки и конечных пользователях, где это уместно.
4. Учетные документы хранятся не менее десяти лет.

Статья 13 Представление отчетности

1. Каждое государство-участник в течение первого года с момента вступления настоящего Договора в силу для этого государства-участника в соответствии со статьей 22 представляет Секретариату первоначальный доклад о мерах, принятых в целях осуществления настоящего Договора, в том числе о национальных законах, национальных контрольных списках и других нормативных положениях и административных мерах. Каждое государство-участник представляет Секретариату, когда это уместно, информацию о любых новых мерах, принятых в целях осуществления настоящего Договора. Секретариат обеспечивает государствам-участникам доступ к этим докладам и распространяет их среди государств-участников.
2. Государствам-участникам рекомендуется представлять через Секретариат другим государствам-участникам информацию о принятых мерах, которые оказались эффективными в решении проблемы, касающейся перенаправления передаваемых обычных вооружений, охватываемых статьей 2(1).

3. Каждое государство-участник ежегодно к 31 мая представляет Секретариату доклад за предыдущий календарный год, содержащий информацию о разрешенном или фактическом экспорте и импорте обычных вооружений, охватываемых статьей 2(1). Секретариат обеспечивает государствам-участникам доступ к этим докладам и распространяет их среди государств-участников. Доклад, представляемый Секретариату, может содержать ту же информацию, которая была представлена государством-участником в соответствующих рамках Организации Объединенных Наций, в том числе для Регистра обычных вооружений Организации Объединенных Наций. В такие доклады может не включаться информация, носящая конфиденциальный характер по коммерческим соображениям или относящаяся к сфере национальной безопасности.

Статья 14

Обеспечение соблюдения

Каждое государство-участник принимает надлежащие меры для обеспечения соблюдения национальных законов и нормативных положений, необходимых для осуществления положений настоящего Договора.

Статья 15

Международное сотрудничество

1. Государства-участники сотрудничают друг с другом, действуя в соответствии со своими интересами безопасности и национальными законами, в целях эффективного осуществления настоящего Договора.

2. Государствам-участникам рекомендуется содействовать международному сотрудничеству, в том числе обмену информацией по вопросам, представляющим взаимный интерес в плане осуществления и применения настоящего Договора, в соответствии с их интересами безопасности и национальными законами.

3. Государствам-участникам рекомендуется проводить консультации по вопросам, представляющим взаимный интерес, и обмениваться информацией, сообразно обстоятельствам, в целях поддержки осуществления настоящего Договора.

4. Государствам-участникам рекомендуется сотрудничать, сообразно их национальным законам, с целью содействовать национальному осуществлению положений настоящего Договора, включая обмен информацией о незаконных видах деятельности и незаконных субъектах, и с целью предотвращать, искоренять и пресекать перенаправление обычных вооружений, охватываемых статьей 2(1).

5. Государства-участники предоставляют друг другу, по взаимному согласию и в соответствии с их национальными законами, самую широкую помощь в проведении расследований, судебного преследования и судопроизводства в связи с нарушениями национальных мер, принятых в соответствии с настоящим Договором.

6. Государствам-участникам рекомендуется принимать национальные меры и сотрудничать друг с другом в целях недопущения того, чтобы передача обычных вооружений, охватываемых статьей 2(1), становилась объектом коррупционных действий.

7. Государствам-участникам рекомендуется обмениваться опытом и информацией в отношении извлеченных уроков, связанных с любым аспектом настоящего Договора.

Статья 16

Международная помощь

1. При осуществлении настоящего Договора каждое государство-участник может запрашивать помощь, включая правовую или юридическую помощь, помощь в создании институционального потенциала и техническую, материальную или финансовую помощь. Такая помощь может касаться, в частности, управления запасами, программ разоружения, демобилизации и реинтеграции, типовых законов и эффективных методов осуществления. Каждое государство-участник, обладающее соответствующими возможностями, оказывает такую помощь, если его об этом просят.

2. Каждое государство-участник может запрашивать, предлагать или получать помощь, в частности, через Организацию Объединенных Наций, международные, региональные, субрегиональные или национальные организации, неправительственные организации или на двусторонней основе.

3. Государства-участники создают добровольный целевой фонд для оказания помощи государствам-участникам, которым требуется международная помощь в связи с осуществлением настоящего Договора. Каждому государству-участнику рекомендуется вносить средства в такой фонд.

Статья 17

Конференция государств-участников

1. Конференция государств-участников созывается временным Секретариатом, учрежденным статьей 18, не позднее чем через год после вступления в силу настоящего Договора и впоследствии, если такое решение будет принято Конференцией государств-участников.
2. На своем первом заседании Конференция государств-участников утверждает на основе консенсуса свои правила процедуры.
3. Конференция государств-участников утверждает финансовые правила, регулирующие ее деятельность, а также финансирование любых вспомогательных органов, которые она может создать, а также финансовые положения, регулирующие функционирование Секретариата. На каждой очередной сессии она принимает бюджет на финансовый период до следующей очередной сессии.
4. Конференция государств-участников:
 - a) проводит обзор осуществления настоящего Договора, в том числе событий в области обычных вооружений;
 - b) рассматривает и утверждает рекомендации, касающиеся осуществления и действия настоящего Договора, в частности содействия приданию ему универсального характера;
 - c) рассматривает поправки к настоящему Договору в соответствии со статьей 20;
 - d) рассматривает вопросы, связанные с толкованием настоящего Договора;
 - e) рассматривает задачи и бюджет Секретариата и принимает по ним решения;
 - f) рассматривает вопрос о создании любых вспомогательных органов, которые могут потребоваться для улучшения действия настоящего Договора; и
 - g) выполняет любые другие функции, согласующиеся с настоящим Договором.
5. Внеочередные совещания Конференции государств-участников проводятся тогда, когда Конференция государств-участников может счесть это необходимым, или по письменной просьбе любого государства-

участника при условии, что эту просьбу поддерживает по меньшей мере две трети государств-участников.

Статья 18 **Секретариат**

1. Настоящим Договором учреждается Секретариат, призванный оказывать государствам-участникам помощь в эффективном осуществлении настоящего Договора. До первого заседания Конференции государств-участников за выполнение административных функций, охватываемых настоящим Договором, будет отвечать временный Секретариат.

2. Секретариат должен быть надлежащим образом укомплектован кадрами. Персонал должен обладать знаниями, необходимыми для обеспечения того, чтобы Секретариат мог эффективно выполнять функции, описанные в пункте 3.

3. Секретариат подотчетен государствам-участникам. Имея максимально ограниченную структуру, Секретариат выполняет следующие функции:

a) получает, делает доступными и распространяет доклады, предусмотренные в настоящем Договоре;

b) ведет и делает доступным для государств-участников список национальных контактных центров;

c) служит координационным центром в отношении предложений и просьб, касающихся помощи в осуществлении Договора, и содействует, когда его об этом просят, международному сотрудничеству;

d) способствует работе Конференции государств-участников, в том числе занимается организационными вопросами и обеспечивает необходимое обслуживание заседаний, проводимых в соответствии с настоящим Договором; и

e) выполняет другие обязанности по усмотрению Конференции государств-участников.

Статья 19 **Разрешение споров**

1. Государства-участники консультируются и, по взаимному согласию, сотрудничают друг с другом в целях разрешения любого спора, который может возникнуть между ними в связи с толкованием или применением

настоящего Договора, в том числе путем переговоров, посредничества, примирения, судебного урегулирования или иными мирными средствами.

2. Государства-участники могут, по взаимному согласию, использовать арбитраж для разрешения любого спора, возникшего между ними в связи с вопросами, касающимися толкования или применения настоящего Договора.

Статья 20 **Поправки**

1. Через шесть лет после вступления в силу настоящего Договора любое государство-участник может предложить поправки к настоящему Договору. Впоследствии предлагаемые поправки могут рассматриваться Конференцией государств-участников только каждые три года.

2. Любое предложение о внесении поправок в настоящий Договор представляется в письменном виде в Секретариат, который затем распространяет это предложение среди всех государств-участников не позднее чем за 180 дней до очередного заседания Конференции государств-участников, на котором поправки могут быть рассмотрены согласно пункту 1. Поправка рассматривается на очередной Конференции государств-участников, на которой поправки могут быть рассмотрены согласно пункту 1, если большинство государств-участников не позднее чем в течение 120 дней после распространения поправки уведомят Секретариат о том, что они поддерживают рассмотрение предложения.

3. Государства-участники прилагают все усилия для достижения консенсуса в отношении каждой поправки. Если исчерпаны все усилия по обеспечению консенсуса, а никакого согласия не достигнуто, то поправка — как крайний случай — принимается тремя четвертями голосов государств-участников, которые присутствуют и голосуют на этом заседании Конференции государств-участников. Для целей настоящей статьи присутствующие и голосующие государства-участники означают государства-участники, которые присутствуют и подают голос «за» или «против». Депозитарий рассылает каждую принятую поправку всем государствам-участникам.

4. Поправка, принятая в соответствии с пунктом 3 настоящей статьи, вступает в силу для каждого государства-участника, который сдал на хранение свой документ о принятии этой поправки, через девяносто дней после сдачи на хранение депозитарию документов о принятии большинством государств-участников на дату принятия поправки. Впоследствии она вступает в силу для любого другого государства-участника через девяно-

сто дней после сдачи им на хранение своего документа о принятии этой поправки.

Статья 21

Подписание, ратификация, принятие, утверждение или присоединение

1. Настоящий Договор открыт для подписания всеми государствами в Центральных учреждениях Организации Объединенных Наций начиная с 3 июня 2013 года и до его вступления в силу.
2. Настоящий Договор подлежит ратификации, принятию или утверждению каждым подписавшим его государством.
3. После вступления в силу настоящий Договор будет открыт для принятия любым государством, которое не подписало Договор.
4. Документы о ратификации, принятии, утверждении или присоединении сдаются на хранение депозитарию.

Статья 22

Вступление в силу

1. Настоящий Договор вступает в силу на девяностый день с даты сдачи на хранение депозитарию пятидесятого документа о ратификации, принятии или утверждении.
2. Для каждого государства, сдающего свой документ о ратификации, принятии, утверждении или присоединении после вступления настоящего Договора в силу, Договор вступает в силу через девяносто дней после сдачи им на хранение своего документа о ратификации, принятии, утверждении или присоединении.

Статья 23

Временное применение

Любое государство может при подписании или сдаче на хранение своего документа о ратификации, принятии, утверждении или присоединении заявить о том, что оно будет на временной основе применять статью 6 и статью 7 до вступления настоящего Договора в силу для этого государства.

Статья 24

Срок действия и выход из Договора

1. Настоящий Договор является бессрочным.
2. Каждое государство-участник в порядке осуществления своего национального суверенитета имеет право выйти из настоящего Договора. Оно направляет уведомление о выходе депозитарию, который уведомляет об этом все другие государства-участники. В уведомлении о выходе может содержаться объяснение причин этого выхода. Уведомление о выходе вступает в силу через девяносто дней после получения уведомления о выходе депозитарием, если только в уведомлении о выходе не указан более поздний срок.
3. Выход из Договора не освобождает государство от выполнения обязательств по настоящему Договору, которые возникли в период его участия в Договоре, в том числе от любых финансовых обязательств, которые могли у него возникнуть.

Статья 25

Оговорки

1. В момент подписания, ратификации, принятия, утверждения или присоединения каждое государство может внести оговорки, если только эти оговорки не противоречат объекту и цели настоящего Договора.
2. Государство-участник может снять свою оговорку в любое время посредством соответствующего уведомления депозитария.

Статья 26

Связь с другими международными соглашениями

1. Осуществление настоящего Договора не наносит ущерба обязательствам государств-участников в отношении существующих или будущих международных соглашений, в которых они участвуют или будут участвовать, если эти обязательства согласуются с настоящим Договором.
2. Настоящий Договор не может служить основанием для аннулирования соглашений о сотрудничестве в сфере обороны, заключенных между государствами-участниками настоящего Договора.

Статья 27

Депозитарий

Депозитарием настоящего Договора является Генеральный секретарь Организации Объединенных Наций.

Статья 28
Аутентичные тексты

Подлинник настоящего Договора, английский, арабский, испанский, китайский, русский и французский тексты которого являются равно аутентичными, сдается на хранение Генеральному секретарю Организации Объединенных Наций.

СОВЕРШЕНО В НЬЮ-ЙОРКЕ второго апреля две тысячи тринадцатого года

TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS



NACIONES UNIDAS

2013

TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS*Preámbulo*

Los Estados partes en el presente Tratado,

Guiados por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando el Artículo 26 de la Carta de las Naciones Unidas, que tiene por objeto promover el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos,

Subrayando la necesidad de prevenir y eliminar el tráfico ilícito de armas convencionales y de evitar su desvío al mercado ilícito o hacia usos y usuarios finales no autorizados, en particular para la comisión de actos terroristas,

Reconociendo los intereses legítimos de orden político, económico, comercial y de seguridad de los Estados en relación con el comercio internacional de armas convencionales,

Reafirmando el derecho soberano de todo Estado de regular y controlar, conforme a su propio sistema jurídico o constitucional, las armas convencionales que se encuentren exclusivamente en su territorio,

Reconociendo que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son pilares del sistema de las Naciones Unidas y sirven de fundamento a la seguridad colectiva, y que el desarrollo, la paz y la seguridad y los derechos humanos están interrelacionados y se refuerzan mutuamente,

Recordando las Directrices de la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas sobre transferencias internacionales de armas, en el contexto de la resolución 46/36 H de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1991,

Observando la contribución realizada por el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, así como el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y el Instrumento internacional para permitir a los Estados

identificar y localizar, de forma oportuna y fidedigna, armas pequeñas y armas ligeras ilícitas,

Reconociendo las consecuencias sociales, económicas, humanitarias y de seguridad del tráfico ilícito y no regulado de armas convencionales,

Teniendo en cuenta que la gran mayoría de las personas afectadas por los conflictos armados y la violencia armada son civiles, en particular mujeres y niños,

Reconociendo también las dificultades a que se enfrentan las víctimas de los conflictos armados y su necesidad de recibir un adecuado grado de atención, rehabilitación y reinserción social y económica,

Destacando que ninguna disposición del presente Tratado impide que los Estados mantengan y aprueben medidas adicionales eficaces para promover el objeto y fin del Tratado,

Conscientes del comercio legítimo y de la propiedad y el uso legales de ciertas armas convencionales para actividades recreativas, culturales, históricas y deportivas, en los casos en que esas formas de comercio, propiedad y uso están permitidas o protegidas por la ley,

Conscientes también del papel que pueden desempeñar las organizaciones regionales en la prestación de asistencia a los Estados partes, previa petición, a fin de aplicar el presente Tratado,

Reconociendo el papel activo que, de forma voluntaria, puede desempeñar la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y la industria, en la sensibilización sobre el objeto y fin del presente Tratado, y en apoyo de su aplicación,

Reconociendo que la regulación del comercio internacional de armas convencionales y la prevención de su desvío no debe entorpecer la cooperación internacional y el comercio legítimo de material, equipo y tecnología para fines pacíficos,

Poniendo de relieve la conveniencia de lograr la adhesión universal al presente Tratado,

Resueltos a actuar de conformidad con los siguientes principios:

Principios

- El derecho inmanente de todos los Estados a la legítima defensa individual o colectiva reconocido en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas;
- La solución de controversias internacionales por medios pacíficos de manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia, de conformidad con el Artículo 2, párrafo 3, de la Carta de las Naciones Unidas;
- La renuncia a recurrir, en las relaciones internacionales, a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo 2, párrafo 4, de la Carta de las Naciones Unidas;
- La no intervención en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de cada Estado, de conformidad con el Artículo 2, párrafo 7, de la Carta de las Naciones Unidas;
- La obligación de respetar y hacer respetar el derecho internacional humanitario, de conformidad, entre otros, con los Convenios de Ginebra de 1949, y de respetar y hacer respetar los derechos humanos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, entre otros instrumentos;
- La responsabilidad de todos los Estados, de conformidad con sus respectivas obligaciones internacionales, de regular efectivamente el comercio internacional de armas convencionales y de evitar su desvío, así como la responsabilidad primordial de todos los Estados de establecer y aplicar sus respectivos sistemas nacionales de control;
- El respeto a los intereses legítimos de los Estados de adquirir armas convencionales para ejercer su derecho de legítima defensa y para operaciones de mantenimiento de la paz, así como de fabricar, exportar, importar y transferir armas convencionales;
- La aplicación coherente, objetiva y no discriminatoria del presente Tratado;

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Objeto y fin

El objeto del presente Tratado es:

- Establecer normas internacionales comunes lo más estrictas posible para regular o mejorar la regulación del comercio internacional de armas convencionales;
- Prevenir y eliminar el tráfico ilícito de armas convencionales y prevenir su desvío;

Con el fin de:

- Contribuir a la paz, la seguridad y la estabilidad en el ámbito regional e internacional;
- Reducir el sufrimiento humano;
- Promover la cooperación, la transparencia y la actuación responsable de los Estados partes en el comercio internacional de armas convencionales, fomentando así la confianza entre ellos.

Artículo 2

Ámbito de aplicación

1. El presente Tratado se aplicará a todas las armas convencionales comprendidas en las categorías siguientes:

- a) Carros de combate;
- b) Vehículos blindados de combate;
- c) Sistemas de artillería de gran calibre;
- d) Aeronaves de combate;
- e) Helicópteros de ataque;
- f) Buques de guerra;

- g) Misiles y lanzamisiles; y
 - h) Armas pequeñas y armas ligeras.
2. A los efectos del presente Tratado, las actividades de comercio internacional abarcarán la exportación, la importación, el tránsito, el transbordo y el corretaje, denominadas en lo sucesivo “transferencias”.
3. El presente Tratado no se aplicará al transporte internacional realizado por un Estado parte, o en su nombre, de armas convencionales destinadas a su propio uso, siempre que estas permanezcan bajo la propiedad de ese Estado parte.

Artículo 3

Municiones

Cada Estado parte establecerá y mantendrá un sistema nacional de control para regular la exportación de municiones disparadas, lanzadas o propulsadas por las armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, y aplicará lo dispuesto en los artículos 6 y 7 antes de autorizar la exportación de tales municiones.

Artículo 4

Piezas y componentes

Cada Estado parte establecerá y mantendrá un sistema nacional de control para regular la exportación de piezas y componentes cuando dicha exportación permita la fabricación de las armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, y aplicará lo dispuesto en los artículos 6 y 7 antes de autorizar la exportación de tales piezas y componentes.

Artículo 5

Aplicación general

1. Cada Estado parte aplicará el presente Tratado de manera coherente, objetiva y no discriminatoria, teniendo presentes los principios mencionados en él.
2. Cada Estado parte establecerá y mantendrá un sistema nacional de control, incluida una lista nacional de control, para aplicar lo dispuesto en el presente Tratado.
3. Se alienta a cada Estado parte a que aplique lo dispuesto en el presente Tratado a la mayor variedad posible de armas convencionales. Las definiciones nacionales de

cualquiera de las categorías comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, apartados a) a g), no podrán ser más restrictivas que las descripciones utilizadas en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas en el momento en que entre en vigor el presente Tratado. En relación con la categoría comprendida en el artículo 2, párrafo 1, apartado h), las definiciones nacionales no podrán ser más restrictivas que las descripciones utilizadas en los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas en el momento en que entre en vigor el presente Tratado.

4. Cada Estado parte, de conformidad con sus leyes nacionales, facilitará su lista nacional de control a la Secretaría, que la pondrá a disposición de los demás Estados partes. Se alienta a los Estados partes a que hagan públicas sus listas de control.

5. Cada Estado parte adoptará las medidas que sean necesarias para aplicar las disposiciones del presente Tratado y designará a las autoridades nacionales competentes a fin de disponer de un sistema nacional de control eficaz y transparente para regular la transferencia de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, y de elementos comprendidos en el artículo 3 y el artículo 4.

6. Cada Estado parte designará uno o más puntos de contacto nacionales para intercambiar información sobre cuestiones relacionadas con la aplicación del presente Tratado. Cada Estado parte notificará su punto o puntos de contacto nacionales a la Secretaría que se establece en el artículo 18 y mantendrá actualizada dicha información.

Artículo 6

Prohibiciones

1. Un Estado parte no autorizará ninguna transferencia de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, ni de elementos comprendidos en el artículo 3 o el artículo 4, si la transferencia supone una violación de las obligaciones que le incumben en virtud de las medidas que haya adoptado el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, en particular los embargos de armas.

2. Un Estado parte no autorizará ninguna transferencia de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, ni de elementos comprendidos en el artículo 3 o el artículo 4, si la transferencia supone una violación de sus obligaciones internacionales pertinentes en virtud de los acuerdos internacionales en los que es

parte, especialmente los relativos a la transferencia internacional o el tráfico ilícito de armas convencionales.

3. Un Estado parte no autorizará ninguna transferencia de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, ni de elementos comprendidos en el artículo 3 o el artículo 4, si en el momento de la autorización tiene conocimiento de que las armas o los elementos podrían utilizarse para cometer genocidio, crímenes de lesa humanidad, infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949, ataques dirigidos contra bienes de carácter civil o personas civiles protegidas, u otros crímenes de guerra tipificados en los acuerdos internacionales en los que sea parte.

Artículo 7

Exportación y evaluación de las exportaciones

1. Si la exportación no está prohibida en virtud del artículo 6, cada Estado parte exportador, antes de autorizar la exportación bajo su jurisdicción de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, o de elementos comprendidos en el artículo 3 o el artículo 4, y de conformidad con su sistema nacional de control, evaluará, de manera objetiva y no discriminatoria y teniendo en cuenta los factores pertinentes, incluida la información proporcionada por el Estado importador de conformidad con el artículo 8, párrafo 1, si las armas convencionales o los elementos podrían:

- a) Contribuir a la paz y la seguridad o menoscabarlas;
- b) Utilizarse para:
 - i) Cometer o facilitar una violación grave del derecho internacional humanitario;
 - ii) Cometer o facilitar una violación grave del derecho internacional de los derechos humanos;
 - iii) Cometer o facilitar un acto que constituya un delito en virtud de las convenciones o los protocolos internacionales relativos al terrorismo en los que sea parte el Estado exportador; o
 - iv) Cometer o facilitar un acto que constituya un delito en virtud de las convenciones o los protocolos internacionales relativos a la delincuencia organizada transnacional en los que sea parte el Estado exportador.

2. El Estado parte exportador también examinará si podrían adoptarse medidas para mitigar los riesgos mencionados en los apartados a) o b) del párrafo 1, como medidas de fomento de la confianza o programas elaborados y acordados conjuntamente por los Estados exportador e importador.
3. Si, una vez realizada esta evaluación y examinadas las medidas de mitigación disponibles, el Estado parte exportador determina que existe un riesgo manifiesto de que se produzca alguna de las consecuencias negativas contempladas en el párrafo 1, dicho Estado no autorizará la exportación.
4. Al realizar la evaluación, el Estado parte exportador tendrá en cuenta el riesgo de que las armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, o los elementos comprendidos en el artículo 3 o el artículo 4 se utilicen para cometer o facilitar actos graves de violencia por motivos de género o actos graves de violencia contra las mujeres y los niños.
5. Cada Estado parte exportador tomará medidas para asegurar que todas las autorizaciones de exportación de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, o de elementos comprendidos en el artículo 3 o el artículo 4, se detallen y expidan antes de que se realice la exportación.
6. Cada Estado parte exportador pondrá a disposición del Estado parte importador y de los Estados partes de tránsito o transbordo información adecuada sobre la autorización en cuestión, previa petición y de conformidad con sus leyes, prácticas o políticas nacionales.
7. Si, después de concedida una autorización, un Estado parte exportador tiene conocimiento de nuevos datos que sean pertinentes, se alienta a dicho Estado a que reexamine la autorización tras consultar, en su caso, al Estado importador.

Artículo 8

Importación

1. Cada Estado parte importador tomará medidas para suministrar, de conformidad con sus leyes nacionales, información apropiada y pertinente al Estado parte exportador que así lo solicite a fin de ayudarlo a realizar su evaluación nacional de exportación con arreglo al artículo 7. Tales medidas podrán incluir el suministro de documentación sobre los usos o usuarios finales.

2. Cada Estado parte importador tomará medidas que le permitan regular, cuando proceda, las importaciones bajo su jurisdicción de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1. Tales medidas podrán incluir sistemas de importación.

3. Cada Estado parte importador podrá solicitar información al Estado parte exportador en relación con las autorizaciones de exportación pendientes o ya concedidas en las que el Estado parte importador sea el país de destino final.

Artículo 9

Tránsito o transbordo

Cada Estado parte tomará medidas apropiadas para regular, siempre que proceda y sea factible, el tránsito o transbordo bajo su jurisdicción de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, de conformidad con el derecho internacional aplicable.

Artículo 10

Corretaje

Cada Estado parte tomará medidas, de conformidad con sus leyes nacionales, para regular las actividades de corretaje que tengan lugar en su jurisdicción en relación con las armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1. Tales medidas podrán incluir la exigencia de que los intermediarios se inscriban en un registro u obtengan una autorización escrita antes de comenzar su actividad.

Artículo 11

Desvío

1. Cada Estado parte que participe en una transferencia de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, tomará medidas para evitar su desvío.

2. El Estado parte exportador tratará de evitar el desvío de las transferencias de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, por medio de su sistema nacional de control establecido con arreglo al artículo 5, párrafo 2, evaluando el riesgo de que se desvíe la exportación y examinando la posibilidad de establecer medidas de mitigación, como medidas de fomento de la confianza o programas elaborados y acordados conjuntamente por los Estados exportador e importador. Otras medidas de prevención podrían consistir, en su caso, en examinar a las partes que

participan en la exportación, exigir documentación adicional, certificados o garantías, no autorizar la exportación o imponer otras medidas adecuadas.

3. Los Estados partes importadores, exportadores, de tránsito y de transbordo cooperarán entre sí e intercambiarán información, de conformidad con sus leyes nacionales, cuando sea adecuado y factible, a fin de mitigar el riesgo de desvío de las transferencias de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1.

4. Si un Estado parte detecta el desvío de una transferencia de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, tomará las medidas necesarias, con arreglo a sus leyes nacionales y de conformidad con el derecho internacional, para hacer frente a ese desvío. Tales medidas podrán consistir en alertar a los Estados partes potencialmente afectados, examinar los envíos desviados de dichas armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, y adoptar medidas de seguimiento en materia de investigación y cumplimiento.

5. A fin de comprender mejor y prevenir el desvío de las transferencias de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, se alienta a los Estados partes a que compartan información pertinente sobre medidas eficaces para hacer frente a los desvíos. Tal información podrá incluir datos sobre actividades ilícitas, incluida la corrupción, rutas de tráfico internacional, intermediarios ilegales, fuentes ilícitas de suministro, métodos de ocultación, puntos comunes de envío o destinos utilizados por grupos organizados que se dedican al desvío.

6. Se alienta a los Estados partes a que informen a los demás Estados partes, a través de la Secretaría, sobre las medidas que hayan adoptado para hacer frente al desvío de transferencias de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1.

Artículo 12

Registro

1. Cada Estado parte llevará registros nacionales, de conformidad con sus leyes y reglamentos internos, de las autorizaciones de exportación que expida o de las exportaciones realizadas de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1.

2. Se alienta a cada Estado parte a que lleve registros de las armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, que tengan como destino final su territorio o sean objeto de una autorización de tránsito o transbordo a través de él.

3. Se alienta a cada Estado parte a que incluya en esos registros información sobre la cantidad, el valor y el modelo o tipo de armas, las transferencias internacionales de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, que hayan sido autorizadas, las armas convencionales efectivamente transferidas, y datos precisos sobre los Estados exportadores, importadores, de tránsito y transbordo y sobre los usuarios finales, según proceda.
4. Los registros se conservarán por lo menos diez años.

Artículo 13

Presentación de informes

1. En el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Tratado de conformidad con el artículo 22, cada Estado parte presentará a la Secretaría un informe inicial sobre las medidas adoptadas para aplicarlo, incluidas las leyes nacionales, las listas nacionales de control y otros reglamentos y medidas administrativas. Cada Estado parte informará a la Secretaría, cuando proceda, de cualquier nueva medida adoptada para aplicar el presente Tratado. La Secretaría distribuirá los informes y los pondrá a disposición de los Estados partes.
2. Se alienta a los Estados partes a que proporcionen a los demás Estados partes, a través de la Secretaría, información sobre las medidas adoptadas que hayan resultado eficaces para hacer frente al desvío de transferencias de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1.
3. Cada Estado parte presentará anualmente a la Secretaría, a más tardar el 31 de mayo, un informe sobre las exportaciones e importaciones autorizadas o realizadas de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, correspondientes al año civil anterior. La Secretaría distribuirá los informes y los pondrá a disposición de los Estados partes. El informe presentado a la Secretaría podrá contener la misma información que el Estado parte haya presentado en los marcos pertinentes de las Naciones Unidas, incluido el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas. Los informes podrán excluir datos comercialmente sensibles o relativos a la seguridad nacional.

Artículo 14**Cumplimiento**

Cada Estado parte tomará las medidas apropiadas para hacer cumplir las leyes y reglamentos nacionales de aplicación de las disposiciones del presente Tratado.

Artículo 15**Cooperación internacional**

1. Los Estados partes cooperarán entre sí, de manera compatible con sus respectivos intereses de seguridad y leyes nacionales, a fin de aplicar eficazmente el presente Tratado.
2. Se alienta a los Estados partes a que faciliten la cooperación internacional, en particular intercambiando información sobre cuestiones de interés mutuo relacionadas con la aplicación y el funcionamiento del presente Tratado, de conformidad con sus respectivos intereses de seguridad y leyes nacionales.
3. Se alienta a los Estados partes a que mantengan consultas sobre cuestiones de interés mutuo e intercambien información, según proceda, para contribuir a la aplicación del presente Tratado.
4. Se alienta a los Estados partes a que cooperen, de conformidad con sus leyes nacionales, para contribuir a la aplicación en el ámbito nacional de las disposiciones del presente Tratado, en particular mediante el intercambio de información sobre actividades y actores ilegales y a fin de prevenir y erradicar el desvío de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1.
5. Los Estados partes se prestarán, cuando así lo hayan acordado y de conformidad con sus leyes nacionales, la más amplia asistencia en las investigaciones, procesos y actuaciones judiciales referentes a violaciones de las medidas nacionales adoptadas con arreglo al presente Tratado.
6. Se alienta a los Estados partes a que adopten medidas nacionales y cooperen entre sí a fin de prevenir que las transferencias de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, sean objeto de prácticas corruptas.
7. Se alienta a los Estados partes a que intercambien experiencias e información sobre las lecciones aprendidas en relación con cualquier aspecto del presente Tratado.

Artículo 16**Asistencia internacional**

1. A fin de aplicar el presente Tratado, cada Estado parte podrá recabar asistencia, en particular asistencia jurídica o legislativa, asistencia para el desarrollo de la capacidad institucional y asistencia técnica, material o financiera. Tal asistencia podrá incluir la gestión de las existencias, programas de desarme, desmovilización y reintegración, legislación modelo y prácticas eficaces de aplicación. Cada Estado parte que esté en condiciones de hacerlo prestará, previa petición, tal asistencia.
2. Cada Estado parte podrá solicitar, ofrecer o recibir asistencia a través de, entre otros, las Naciones Unidas, organizaciones internacionales, regionales, subregionales o nacionales, organizaciones no gubernamentales o a través de acuerdos bilaterales.
3. Los Estados partes establecerán un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para ayudar a aplicar el presente Tratado a los Estados partes que soliciten y necesiten asistencia internacional. Se alienta a cada Estado parte a que aporte recursos al fondo fiduciario.

Artículo 17**Conferencia de los Estados Partes**

1. La Secretaría provisional establecida con arreglo al artículo 18 convocará una Conferencia de los Estados Partes a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Tratado y, posteriormente, cuando la propia Conferencia de los Estados Partes lo decida.
2. La Conferencia de los Estados Partes aprobará su Reglamento por consenso en su primer período de sesiones.
3. La Conferencia de los Estados Partes aprobará su reglamentación financiera y la de los órganos subsidiarios que establezca, así como las disposiciones financieras que regirán el funcionamiento de la Secretaría. En cada período ordinario de sesiones, la Conferencia de los Estados Partes aprobará un presupuesto para el ejercicio económico que estará en vigor hasta el siguiente período ordinario de sesiones.
4. La Conferencia de los Estados Partes:
 - a) Examinará la aplicación del presente Tratado, incluidas las novedades en el ámbito de las armas convencionales;

- b) Examinará y aprobará recomendaciones sobre la aplicación y el funcionamiento del presente Tratado, en particular la promoción de su universalidad;
- c) Examinará las enmiendas al presente Tratado de conformidad con el artículo 20;
- d) Examinará las cuestiones que surjan en la interpretación del presente Tratado;
- e) Examinará y decidirá las funciones y el presupuesto de la Secretaría;
- f) Examinará el establecimiento de los órganos subsidiarios que resulten necesarios para mejorar el funcionamiento del presente Tratado; y
- g) Desempeñará las demás funciones que procedan en virtud del presente Tratado.

5. Se celebrarán reuniones extraordinarias de la Conferencia de los Estados Partes cuando esta lo estime necesario o cuando algún Estado parte lo solicite por escrito, siempre que esta solicitud reciba el apoyo de al menos dos tercios de los Estados partes.

Artículo 18

Secretaría

1. Por el presente Tratado se establece una Secretaría para ayudar a los Estados partes a aplicar eficazmente lo dispuesto en él. Hasta que se celebre la primera reunión de la Conferencia de los Estados Partes, una Secretaría provisional desempeñará las funciones administrativas previstas en el presente Tratado.
2. La Secretaría dispondrá de una dotación suficiente de personal. El personal deberá tener la experiencia necesaria para asegurar que la Secretaría desempeñe efectivamente las funciones que se describen en el párrafo 3.
3. La Secretaría será responsable ante los Estados partes. En el marco de una estructura reducida, la Secretaría desempeñará las siguientes funciones:
 - a) Recibir, distribuir y poner a disposición los informes previstos en el presente Tratado;

- b) Mantener y poner a disposición de los Estados partes la lista de puntos de contacto nacionales;
- c) Facilitar la correspondencia entre los ofrecimientos y las solicitudes de asistencia para la aplicación del presente Tratado y promover la cooperación internacional cuando se solicite;
- d) Facilitar la labor de la Conferencia de los Estados Partes, en particular adoptando las medidas necesarias y proporcionando los servicios que se necesiten para las reuniones previstas en el presente Tratado; y
- e) Desempeñar las demás funciones que decida la Conferencia de los Estados Partes.

Artículo 19

Solución de controversias

1. Los Estados partes celebrarán consultas y, de común acuerdo, cooperarán entre sí para tratar de solucionar cualquier controversia que pueda surgir entre ellos con respecto a la interpretación o aplicación del presente Tratado, mediante negociaciones, mediación, conciliación, arreglo judicial o por otros medios pacíficos.
2. Los Estados partes podrán someter a arbitraje, de común acuerdo, cualquier controversia que surja entre ellos con respecto a cuestiones relativas a la interpretación o aplicación del presente Tratado.

Artículo 20

Enmiendas

1. Cualquier Estado parte podrá proponer enmiendas al presente Tratado seis años después de su entrada en vigor. Posteriormente, las propuestas de enmienda solo podrán ser examinadas por la Conferencia de los Estados Partes cada tres años.
2. Toda propuesta para enmendar el presente Tratado se presentará por escrito a la Secretaría, que procederá a distribuirla a todos los Estados partes no menos de 180 días antes de la siguiente reunión de la Conferencia de los Estados Partes en que se puedan examinar enmiendas de conformidad con el párrafo 1. La enmienda se examinará en la siguiente reunión de la Conferencia de los Estados Partes en que se puedan examinar enmiendas de conformidad con el párrafo 1 si, no más tarde de 120

días después de que la Secretaría distribuya la propuesta, la mayoría de los Estados partes notifica a la Secretaría su apoyo a que se examine dicha propuesta.

3. Los Estados partes harán todo lo posible por alcanzar un consenso sobre cada enmienda. Si se han agotado todas las posibilidades de consenso y no se ha logrado ningún acuerdo, la enmienda podrá ser aprobada, en última instancia, por una mayoría de tres cuartos de los Estados partes presentes y votantes en la reunión de la Conferencia de los Estados Partes. A los efectos del presente artículo, se entenderá por Estados partes presentes y votantes los Estados partes presentes que emitan un voto afirmativo o negativo. El Depositario comunicará a todos los Estados partes las enmiendas aprobadas.

4. Las enmiendas aprobadas conforme al párrafo 3 entrarán en vigor, para cada Estado parte que haya depositado su instrumento de aceptación de dicha enmienda, noventa días después de la fecha en que la mayoría de los Estados que eran partes en el Tratado cuando se aprobó la enmienda hayan depositado ante el Depositario sus instrumentos de aceptación. Posteriormente, la enmienda entrará en vigor para cualquier otro Estado parte noventa días después de la fecha en que este deposite su instrumento de aceptación de dicha enmienda.

Artículo 21

Firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión

1. El presente Tratado estará abierto a la firma de todos los Estados en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York desde el 3 de junio de 2013 hasta su entrada en vigor.
2. El presente Tratado estará sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación de cada Estado signatario.
3. Tras su entrada en vigor, el presente Tratado estará abierto a la adhesión de todo Estado que no lo haya firmado.
4. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán ante el Depositario.

Artículo 22

Entrada en vigor

1. El presente Tratado entrará en vigor noventa días después de la fecha en que se deposite ante el Depositario el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.
2. Para todo Estado que deposite su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión con posterioridad a la entrada en vigor del presente Tratado, este entrará en vigor respecto de dicho Estado noventa días después de la fecha en que deposite su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 23

Aplicación provisional

Cualquier Estado podrá declarar, en el momento de la firma o el depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, que aplicará provisionalmente lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del presente Tratado mientras no se produzca su entrada en vigor respecto de ese Estado.

Artículo 24

Duración y retirada

1. El presente Tratado tendrá una duración ilimitada.
2. Cualquier Estado parte podrá retirarse del presente Tratado en ejercicio de su soberanía nacional. Para ello, deberá notificar dicha retirada al Depositario, quien lo comunicará a todos los demás Estados partes. La notificación de la retirada podrá incluir una explicación de los motivos que la justifican. La retirada surtirá efecto noventa días después de la fecha en que el Depositario reciba la notificación de la retirada, a menos que en ella se indique una fecha posterior.
3. La retirada no eximirá a ningún Estado de las obligaciones que le incumbían en virtud del presente Tratado mientras era parte en él, incluidas las obligaciones financieras que le fueran imputables.

Artículo 25

Reservas

1. En el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, cada Estado podrá formular reservas, salvo que estas sean incompatibles con el objeto y fin del presente Tratado.
2. Un Estado parte podrá retirar su reserva en cualquier momento mediante una notificación a tal efecto dirigida al Depositario.

Artículo 26

Relación con otros acuerdos internacionales

1. La aplicación del presente Tratado se entenderá sin perjuicio de las obligaciones contraídas por los Estados partes respecto de acuerdos internacionales vigentes o futuros en los que sean partes, cuando esas obligaciones sean compatibles con el presente Tratado.
2. El presente Tratado no podrá invocarse como argumento para anular acuerdos de cooperación en materia de defensa concluidos por Estados partes en él.

Artículo 27

Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario del presente Tratado.

Artículo 28

Textos auténticos

El texto original del presente Tratado, cuyas versiones en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticas, será depositado ante el Secretario General de las Naciones Unidas.

HECHO EN NUEVA YORK el dos de abril de dos mil trece.

I hereby certify that the foregoing text is a true copy of the Arms Trade Treaty, adopted by the General Assembly of the United Nations on 2 April 2013, the original of which is deposited with the Secretary-General of the United Nations.

Je certifie que le texte qui précède est une copie conforme du Traité sur le commerce des armes, adoptée par l'Assemblée générale des Nations Unies le 2 avril 2013, dont l'original se trouve déposé auprès du Secrétaire général des Nations Unies.

For the Secretary-General,
The Legal Counsel
(Under-Secretary-General
for Legal Affairs)

Pour le Secrétaire général,
Le Conseiller juridique
(Secrétaire général adjoint
aux affaires juridiques)



Patricia O'Brien

United Nations
New York, 13 May 2013

Organisation des Nations Unies
New York, le 13 mai 2013

Certified true copy (XXVI-8)
Copie certifiée conforme (XXVI-8)
May 2013/mai 2013

ACUERDO No. 1248/2013

Antiguo Cuscatlán, 8 de agosto de 2013.

Visto el Tratado sobre el Comercio de Armas, de la Organización de las Naciones Unidas, que tiene como objeto establecer normas internacionales comunes lo más estrictas posible para regular o mejorar la regulación del comercio internacional de armas convencionales: prevenir y eliminar el tráfico ilícito de armas convencionales y prevenir su desvío; instrumento que consta de un preámbulo y veintiocho artículos; firmado en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, el 5 de junio de 2013, por el señor embajador, representante permanente de la República de El Salvador acreditado ante la Organización de las Naciones Unidas, Carlos Enrique García González; el Órgano Ejecutivo en el ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a-) aprobarlo en todas sus partes; y b-) someterlo a consideración de la honorable Asamblea Legislativa para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación. COMUNÍQUESE.

El Viceministro de Cooperación para el Desarrollo,

Encargado del despacho,

MIRANDA FLAMENCO.

DECRETO No. 520

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el 5 de junio de 2013, fue firmado por El Salvador el Tratado sobre el Comercio de Armas de la Organización de las Naciones Unidas.
- II. Que el Instrumento a que se refiere el considerando anterior ha sido aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 1248/2013, del 8 de agosto de 2013, y sometido a consideración de esta Asamblea Legislativa para su inclusión en el ordenamiento jurídico salvadoreño, vigente y positivo.
- III. Que dicho Instrumento no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

POR TANTO:

En uso de la potestad establecida en el Art. 131, ordinal 7° de la Constitución en relación con el Art. 168, ordinal 4° de la misma, y a iniciativa del Presidente de la República por medio del entonces Viceministro de Cooperación para el Desarrollo, encargado del despacho.

DECRETA:

Art. 1. Ratifícase en todas sus partes el Tratado sobre el Comercio de Armas de la Organización de las Naciones Unidas, el cual consta de un preámbulo y 28 artículos, firmado el 5 de junio de 2013; aprobado por el Órgano Ejecutivo, mediante Acuerdo No. 1248/2013, del 8 de agosto de 2013.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN

SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA

TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA

CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ

QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR

SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE,

SÉPTIMO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil trece.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

CARLOS ALFREDO CASTANEDA MAGAÑA,

Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración

y Promoción Económica,

Encargado del Despacho.

DECRETO No. 537**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.****CONSIDERANDO:**

- I. Que la Asociación Salvadoreña de Industriales (ASI), es una entidad creada a fomentar, conservar y defender la industria del país, en base a los principios de la libre empresa; ajena a toda actividad política partidista, religiosa o lucrativa, cuyos objetivos, entre otros, son fomentar y proteger la producción industrial del país, así como defender los intereses de los industriales del país en general y particularmente, los intereses de sus asociados.
- II. Que con el propósito de recaudar fondos para el financiamiento de diferentes proyectos que llevan a cabo, en beneficio de personas de escasos recursos económicos, introducirán al país un vehículo el cual será rifado.
- III. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución de la República, es procedente exonerar del pago de impuestos, incluyendo bodegaje, que pueda causar la introducción al país de dicho vehículo y la rifa del mismo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la diputada Mariela Peña Pinto, con el apoyo de las diputadas Lorena Guadalupe Peña Mendoza, Norma Fidelia Guevara de Ramirios, Carmen Elena Calderón de Escalón y Ana Vilma Albanez de Escobar, y de los diputados José Francisco Merino López, Orestes Fredesman Ortez Andrade, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Carlos Walter Guzmán Coto, Mario Antonio Ponce López, Rodolfo Antonio Parker Soto y Douglas Leonardo Mejía Avilés.

DECRETA:

Art. 1. Exonerase a la Asociación Salvadoreña de Industriales (ASI), del pago de impuestos, incluyendo bodegaje, a excepción del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que pueda causar la introducción al país de un vehículo y la rifa del mismo, el cual es de las características siguientes: marca: Toyota; tipo: Land Cruiser Prado; año: 2014; color: gris claro; modelo: KDJ150L-GKAEY; clase: rústico; capacidad: 7 asientos; combustible: diesel; número de chasis: JTEBH9FJ00K108267; número de motor: 1KD2299745.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos. Asimismo, los representantes de la referida Asociación, deberán presentar a esta Asamblea dentro de los 30 días posteriores al evento, un informe debidamente firmado y sellado por un auditor responsable, sobre los ingresos obtenidos y la distribución de los mismos.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los catorce días del mes noviembre del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES**PRESIDENTE****ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDES SOTO**
PRIMER VICEPRESIDENTE**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE**
SEGUNDO VICEPRESIDENTE**JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ**
TERCER VICEPRESIDENTE**FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN**
CUARTO VICEPRESIDENTE

CARLOS ARMANDO REYES RAMOS

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIAMANUEL VICENTE MENJÍVAR ESQUIVEL
SEGUNDO SECRETARIOSANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIAJOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIOIRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIAERNESTO ANTONIO ANGULO MILLA
SEXTO SECRETARIOFRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIOJOSÉ SERAFIN ORANTES RODRÍGUEZ
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil trece

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,
MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 538**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.****CONSIDERANDO:**

- I. Que la Asociación Fe y Alegría, es una entidad jurídica privada, apolítica, sin fines de lucro, de inspiración cristiana, cuyos objetivos, entre otros, son impulsar y promover el desarrollo integral de los niños, niñas, adolescentes y adultos de los sectores más desfavorecidos del país mediante la educación popular.
- II. Que con el propósito de recaudar fondos para el financiamiento de diferentes proyectos que llevan a cabo, en beneficio de personas de escasos recursos económicos, introducirán al país un vehículo el cual será rifado.
- III. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución de la República, es procedente exonerar del pago de impuestos, incluyendo bodegaje, que pueda causar la introducción al país de dicho vehículo y la rifa del mismo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la diputada Irma Lourdes Palacios Vásquez, y con el apoyo de las diputadas Lorena Guadalupe Peña Mendoza, Norma Fidelia Guevara de Ramirios, Mariela Peña Pinto, Carmen Elena Calderón de Escalón y Ana Vilma Albanez de Escobar, y de los diputados José Francisco Merino López, Orestes Fredesman Ortez Andrade, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Carlos Walter Guzmán Coto, Mario Antonio Ponce López, Rodolfo Antonio Parker Soto y Douglas Leonardo Mejía Avilés.

DECRETA:

Art. 1. Exonerase a la Asociación Fe y Alegría, del pago de impuestos, incluyendo bodegaje, a excepción del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que pueda causar la introducción al país de un vehículo y la rifa del mismo, el cual es de las características siguientes: marca: Nissan; modelo: KLB-133 MARCH ADVANCE 1.6L T/M GAS; capacidad: 5 asientos; color: azul; año: 2014; número de motor: HR16866071G; número de chasis grabado: 3N1CK3CD3ZL368070; combustible: gasolina; tipo: automóvil.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos. Asimismo, los representantes de la referida Asociación, deberán presentar a esta Asamblea dentro de los 30 días posteriores al evento, un informe debidamente firmado y sellado por un auditor responsable, sobre los ingresos obtenidos y la distribución de los mismos.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los catorce días del mes noviembre del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDES SOTO

PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

CUARTO VICEPRESIDENTE

CARLOS ARMANDO REYES RAMOS

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRIMERA SECRETARIA

MANUEL VICENTE MENJÍVAR ESQUIVEL

SEGUNDO SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA

TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA

CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

ERNESTO ANTONIO ANGULO MILLA
SEXTO SECRETARIO

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil trece.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,
MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 539

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 879, de fecha 13 de octubre de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 206, Tomo No. 393 del 4 de noviembre del mismo año, se exoneró por el período de un año a la Fundación Ayúdame a Vivir, para la introducción al país de medicamentos y reactivos.
- II. Que por las labores que realiza la Fundación Ayúdame a Vivir en favor de niñas y niños que padecen de leucemia en el país, continúa requiriendo la importación de medicamentos y reactivos.
- III. Que por las razones antes expuestas, y con el propósito de contribuir a que la referida Fundación logre sus objetivos, es procedente prorrogar por el período de un año, los efectos establecidos en el Decreto a que se refiere el considerando primero de este Decreto.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Reynaldo Antonio López Cardoza, y con el apoyo de las diputadas Lorena Guadalupe Peña Mendoza, Norma Fidelia Guevara de Ramirios, Mariela Peña Pinto, Carmen Elena Calderón de Escalón y Ana Vilma Albanez de Escobar, y de los diputados José Francisco Merino López, Orestes Fredesman Ortiz Andrade, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Carlos Walter Guzmán Coto, Mario Antonio Ponce López, Rodolfo Antonio Parker Soto y Douglas Leonardo Mejía Avilés.

DECRETA:

Art. 1. Prorrógase por el período de un año, los efectos establecidos en el Decreto Legislativo No. 879, de fecha 13 de octubre de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 206, Tomo No. 393 del 4 de noviembre del mismo año.

Dicha Fundación deberá informar trimestralmente a esta Asamblea sobre la totalidad de los bienes introducidos al país, amparados en el presente Decreto.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDES SOTO
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
CUARTO VICEPRESIDENTE

CARLOS ARMANDO REYES RAMOS

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

MANUEL VICENTE MENJÍVAR ESQUIVEL
SEGUNDO SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

ERNESTO ANTONIO ANGULO MILLA
SEXTO SECRETARIO

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ SERAFIN ORANTES RODRÍGUEZ
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil trece.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,

MINISTRO DE HACIENDA.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
RAMO DE GOBERNACION****ESTATUTOS DE LA IGLESIA CRISTIANA****"PALABRA VIVA EN EL SALVADOR".****CAPITULO I.****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.**

Art. 1.- Créase en la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña que se denominará IGLESIA CRISTIANA "PALABRA VIVA EN EL SALVADOR"; y que podrá abreviarse IPV, como una entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.**FINES**

Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Difundir y propagar el Santo Evangelio de nuestro señor Jesucristo por todos los medios lícitos y de acuerdo con la Santa Biblia.
- b) Operar y mantener una organización Cristiana Evangélica.
- c) Rendir públicamente culto de Alabanza y Adoración a Dios.
- d) Operar exclusivamente para propósitos de beneficencia religiosos como por ejemplo:
- d.1) Dar Licencia y/o ordenar ministros y misioneros del Evangelio de nuestro señor Jesucristo para el avance del trabajo de esta Iglesia en El Salvador y en todos los países del extranjero, de acuerdo con sus regulaciones para la ordenación de ministros y misioneros;
- d.2) Establecer y/o otorgar donaciones a Iglesias y organizaciones religiosas para la diseminación y propagación de los objetivos de la Iglesia en El Salvador y en todo país extranjero donde tenga presencia o representación.

CAPITULO III.**DE LOS MIEMBROS.**

Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta.

**CAPITULO IV.
DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.**

Art. 10.- El gobierno de La Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V.
DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Art. 11.- La Asamblea General debidamente convocada es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro; llevando la voz y el voto de su representado.

Art 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI.
DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Art. 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art.18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.

- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de La Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Art. 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII.

DEL PATRIMONIO.

Art. 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la ley.

Art. 25.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII.

DE LA DISOLUCIÓN.

Art. 26.- No podrá disolverse la Iglesia, sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con el número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la entidad.

Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 31.- LA IGLESIA CRISTIANA "PALABRA VIVA EN EL SALVADOR"; se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, 01 de octubre de 2013

ACUERDO No. 0294

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA CRISTIANA "PALABRA VIVA EN EL SALVADOR", y que podrá abreviarse "IPV", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, a las dieciocho horas con treinta minutos del día 20 de julio del 2013, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34, numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Arts. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. Comuníquese. EL MINISTRO DE GOBERNACION, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDÍA CISNEROS.

(Registro No. F016079)

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA****ACUERDO No. 907.-**

San Salvador, 23 de septiembre de 2013

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día doce de octubre de dos mil once, por el señor JOSÉ MAURICIO GARCÍA CONTRERAS, actuando en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACESPSA, DE R. L.", del domicilio de Santa Ana, departamento del mismo nombre; referidas a que se le concedan a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio del Acuerdo número 110, de fecha 23 de enero de 2007, publicado en el Diario Oficial número 34, Tomo 374, de fecha 20 de febrero de 2007, y modificado mediante Acuerdo número 497, de fecha 29 de mayo de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número 107: Tomo 395, de fecha doce de junio de dos mil doce, a la Asociación mencionada se le otorgaron por un periodo de CINCO AÑOS, los beneficios antes citados, los que le vencieron el día trece de diciembre de dos mil once.
- II. Que por medio de Resolución número 343 de fecha veintiséis de agosto de dos mil trece, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día catorce de diciembre de dos mil once.
- III. Que el Representante Legal de la referida Cooperativa, el señor JOSÉ MAURICIO GARCIA CONTRERAS, por medio de escrito presentado el día doce de septiembre de dos mil trece, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 del Reglamento de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACESPSA, DE R. L." del domicilio de Santa Ana, departamento del mismo nombre, por un nuevo período de CINCO AÑOS contados a partir del día catorce de diciembre de dos mil once, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generan a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presente la solicitud;
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. JOSÉ FRANCISCO LAZO MARÍN, VICEMINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

(Registro No. F016163)

ACUERDO No. 1152.

San Salvador, 29 de noviembre de 2013

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 9-A de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, establece que mientras el Gas Licuado de Petróleo sea un producto subsidiado le corresponde al Ministerio de Economía mediante Acuerdo Ejecutivo, establecer el monto individualizado del subsidio y determinar a los sujetos que serán sus beneficiarios, quienes deberán de formar parte de sectores de consumo doméstico de limitada capacidad adquisitiva, negocios de subsistencia dedicados a la elaboración de alimentos, centros escolares y complejos educativos públicos; y entidades de asistencia sin fines de lucro que preparan alimentos para personas en situación vulnerable, acreditadas por el MINEC.
- II. Que por medio de Acuerdo Ejecutivo número 311 de fecha 25 de marzo del 2011, se estableció como monto del subsidio fijo mensual el valor de ocho dólares con cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, monto que fue modificado mediante Acuerdo Ejecutivo número 392 de fecha veintisiete de abril de 2011, el cual estableció que el subsidio fijo mensual para el mes de junio es el de nueve dólares con diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América; y posteriormente por medio de Acuerdo Ejecutivo número 597, de fecha 30 de junio del 2011, se modificó para un plazo indefinido el monto del subsidio antes indicado.
- III. Que debido al incremento del precio internacional del Gas Licuado de Petróleo, y el impacto que éste tiene en la población salvadoreña, ha sido necesario revisar el monto del subsidio y efectuar ajustes que permitan garantizarle a los beneficiarios de subsidio el acceso al producto en comento.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

- 1) MODIFIQUESE el artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo número 597, de fecha 30 de junio del 2011, de la siguiente manera: "Establézcase como política del subsidio del GLP para consumo doméstico de limitada capacidad adquisitiva, negocios de subsistencia dedicados a la elaboración de alimentos, centros escolares y complejos educativos públicos y entidades de asistencia sin fines de lucro que preparan alimentos para personas en situación vulnerable, acreditadas por el MINEC, otorgar en concepto de subsidio fijo mensual el valor de NUEVE DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9.38) a nivel nacional.

Atendiendo a las condiciones del mercado, el monto del subsidio podrá ser revisado y ajustado mediante Acuerdo."

- 2) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha.
- 3) Publíquese en el Diario Oficial

COMUNÍQUESE.- JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN, MINISTRO.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION**

ACUERDO N°15-1397.

San Salvador, 2 de septiembre de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MAURA MARIBEL RODRIGUEZ FLORES, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTORA EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPUBLICA DE CUBA, el día 24 de julio de 2007; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de

conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 26 de agosto de 2013, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del Título Académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1° Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORA EN MEDICINA, realizados por MAURA MARIBEL RODRIGUEZ FLORES, en la República de Cuba; 2° Tener por incorporada a MAURA MARIBEL RODRIGUEZ FLORES, como DOCTORA EN MEDICINA, en nuestro país; 3° El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4° El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,
MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.

(Registro No. F016127)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 974-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de agosto de dos mil trece.- El Tribunal con fecha veintisiete de mayo de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MARTA ELENA ALFARO DE AGUILA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.-

(Registro No. F016119)

ACUERDO No. 1031-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de agosto de dos mil trece.- El Tribunal con fecha veinticuatro de mayo de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada KARLA GUADALUPE JIMENEZ RIVAS, para que ejerza la profesion de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F016121)

ACUERDO No. 1044-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de agosto de dos mil trece. El Tribunal con fecha cuatro de junio de dos mil trece. ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada PATRICIA GUADALUPE MONROY RECINOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F016118)

ACUERDO No.1086-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de agosto de dos mil trece.- El Tribunal con fecha dieciséis de julio de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada DAYSI YESENIA SALGADO LINARES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- E. R. NUÑEZ.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F016114)

ACUERDO No.1230-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de septiembre de dos mil trece.- El Tribunal con fecha quince de julio de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada SANDRA LORENA PORTILLO RENDEROS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- E. R. NUÑEZ.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F016088)

ACUERDO No. 1256-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de septiembre de dos mil trece.- El Tribunal con fecha tres de julio de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado FREDY ROLANDO SANDOVAL BELTRAN, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.-S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F016098)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO CUATRO.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JOCOAITIQUE, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

CONSIDERANDO:

- 1- De acuerdo a revisión efectuada a la ordenanza vigente, se observó la realidad económica del municipio en cuanto a la falta de ingresos para dar mejores servicios a nuestros habitantes y así obtener gradualmente un mejor nivel de vida, razón por la cual este Concejo en uso de sus facultades legales establece, reformar las tasas que aquí se señalan.
- 2- Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinales V de la Constitución de la República artículos 3 y 32 del Código Municipal vigente, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas Municipales.
- 3- Que existen otros servicios que no han sido considerados dentro de la ordenanza vigente y que significan el aumento de ingresos a esta municipalidad y que también existen tasas que no aplican dentro de esta jurisdicción y deben ser derogadas.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales DECRETA la siguiente reforma a la ORDENANZA en las siguientes tasas:

Art. 1.- Modifíquese el art. 9, de la ordenanza reguladora de tasas publicadas el 02 de julio de 2012, tomo 396, referente a:

- a) Auténtica del Síndico \$ 4.76

Art. 2.- Modifíquese el art. 1, Literal b Numeral 11, de la ordenanza reguladora de tasas publicadas el 07 de Marzo de 2008, tomo 378, referente a:

- a) Construcción de Nichos: \$ 28.57

Art. 3.- Modifíquese el Art. 6, Literal a, Número 1, de la ordenanza reguladora de tasas publicadas el 20 de Marzo de 1996, tomo 330, referente a:

- a) Tener Derecho de Perpetuidad para enterramiento cada metro cuadrado \$ 14.29
b) Títulos Municipales \$ 47.62

Art. 4.- Modifíquese el Art. 9, Literal a, de la ordenanza reguladora de tasas publicadas el 20 de Marzo de 1996, tomo 330, referente a:

- a) Por cada Conexión a la Tubería Principal \$ 50.00

b) Por Reconexión a Solicitud del Interesado \$ 14.29

Art. 5.- Agréguese por Conexión Ilegal a Tubería Principal, a la ordenanza reguladora de tasas.

a) Conexión Ilegal a Tubería Principal \$500.00

b) Multa del 50% por Conexión Ilegal \$250.00

Art. 6.- Modifíquese el Art. 1, Literal b, Numeral 9, de la ordenanza reguladora de tasas publicadas el 07 de Marzo de 2008, tomo 378, referente

a:

a) Guía de Conducción de Ganado \$ 1.90

Art. 7.- Modifíquese el Art. 6, Numeral 6, de la ordenanza reguladora de tasas publicadas el 02 de Julio de 2012, tomo 396, referente a:

a) Torres Metálicas de Telefonía Celular \$250.00

Art. 8.- Agréguese Permiso para Bares o Ventas de Licores Fuertes, Extranjeros o Confeccionados en el País, al Menudeo o al por mayor, a la ordenanza reguladora de tasas:

a) Permiso de Funcionamiento mensual. \$ 50.00

b) Licencia para Funcionamiento de Bares y Venta de Bebidas, anual. \$500.00

Art. 9.- Agréguese Cobro por Postes de Red Telefónica, a la ordenanza reguladora de tasas:

a) Postes de Red Telefónica cada uno al mes. \$ 1.00

Art. 10.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Jocoaitique, Departamento de Morazán, a los Veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil trece.-

JOSE JUAN SANCHEZ LUNA,
ALCALDE MUNICIPAL.-

MILTON ARMANDO AMAYA PEREIRA,
SINDICO MUNICIPAL.

JOSE ANIBAL LUNA ARGUETA,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

CLARIBEL MARTINEZ DE CASTILLO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO OCHO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ANA,

CONSIDERANDO:

- I. Que el crecimiento y desarrollo de la actividad comercial, industrial y de servicios en el Municipio de Santa Ana se está dando de forma acelerada, lo que ha provocado alta demanda de publicidad de diferentes tipos y formas dentro del área geográfica del Municipio. Por lo tanto, los agentes contaminantes de la imagen urbana que afectan la estética de la ciudad, su percepción visual y la lectura de la misma están constituidos por intromisiones en el espacio público, ocasionadas por los anuncios y la publicidad en general, los mobiliarios urbanos y construcciones inadecuadas, las antenas y otras instalaciones accesorias a la edificación;
- II. Que por razones de interés general el crecimiento acelerado de hacer publicidad requiere de una regulación jurídica moderna y actualizada de supervisión e instalación, con el fin de mantener el ornato y la estética cultural de la ciudad y salvaguardar el interés colectivo de la población del municipio;
- III. Que la protección del ámbito urbano y la imagen de la ciudad como resultado de la acción del hombre en armonía con el medio natural, contiene valores históricos, antropológicos, estéticos y sociales que se convierten y traducen en patrimonio común de los ciudadanos y en un recurso económico de índole colectiva, y atañe, por tanto, a los individuos y a la sociedad en su conjunto;
- IV. Que la imagen urbana constituye un valor de interés colectivo que se antepone al interés particular que beneficia a todos los habitantes de la ciudad, quienes tienen derecho a una percepción visual libre de contaminación y el disfrute de una imagen urbana agradable que denote el equilibrio entre los elementos construidos y el entorno natural del Municipio.
- V. Que la Municipalidad debe tener un marco jurídico moderno y actualizado que regule la autorización, las prohibiciones y los derechos a hacer publicidad comercial, industrial o de servicios dentro del Municipio; y
- VI. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 de la Constitución de la República: Art. 3 numeral 5 y Art. 4 numeral 6 del Código Municipal, son facultades del Municipio emitir las Ordenanzas, Reglamentos y acuerdos necesarios para la regulación y control del desarrollo urbano, publicidad comercial y ornato de la ciudad, y que corresponde a cada Comuna la vigilancia, el control y la disponibilidad del uso del espacio público, dentro de su respectiva jurisdicción.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA PUBLICIDAD, SEÑALIZACIÓN Y SEÑALÉTICA DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, PRINCIPIOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- OBJETO.

La presente Ordenanza tiene por objeto normar la autorización, instalación, ubicación, edificación, uso y retiro de toda clase de anuncios publicitarios, los derechos, obligaciones y prohibiciones de los anunciantes, sin importar su naturaleza, instalados o a instalarse en el espacio público, visible desde la vía pública, siendo el propósito principal mejorar la imagen urbana en el ámbito espacial ya que ésta es la expresión visual de los elementos naturales, edificaciones, instalaciones y de todas las actividades sociales y culturales manifestadas en el territorio que conforma el Municipio.

Art. 2.- PRINCIPIOS DE APLICACIÓN.

Las regulaciones contenidas en la presente Ordenanza se aplicarán buscando conciliar el desarrollo competitivo de la publicidad con la estética, el ornato y el ordenado Desarrollo Urbano de la Ciudad y su Centro Histórico, así como la seguridad de los ciudadanos, debiendo aplicarse complementariamente a la materia que se regula, lo establecido en la Ordenanza Reguladora del Centro Histórico de la Ciudad de Santa Ana.

Art. 3.- ÁMBITO PERSONAL DE APLICACIÓN.

Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza se aplicarán a toda persona natural o jurídica que desarrolle cualquier actividad de publicidad, en el espacio público o privado dentro del Municipio de Santa Ana y que incida en la imagen urbana.

Art. 4.- ZONAS DE APLICACIÓN.

Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza y considerando que la ciudad de Santa Ana está conformada de manera heterogénea, en la que conviven grupos habitacionales en zonas rurales, suburbanas y urbanizadas dentro de un contexto con ricos elementos naturales, así como un Centro Histórico que cuenta con edificaciones de valor cultural de gran relevancia nacional, local y ambiental, y espacios públicos de gran calidad, y por ende, con un alto potencial de desarrollo, siendo necesario, por tanto, dividir el territorio en dos zonas de aplicación, quedando determinadas de la siguiente manera: Zona Uno: urbana y rural, y Zona Dos: Centro Histórico de la Ciudad. Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán en ambas Zonas.

CAPÍTULO II**AUTORIDADES COMPETENTES Y CONCEPTUALIZACIÓN BÁSICA****Art. 5.- AUTORIDADES COMPETENTES.**

La Municipalidad de Santa Ana por medio del Alcalde Municipal, Departamento de Catastro de Inmuebles, Departamento de Catastro de Empresas, Ingeniería Municipal, Delegación Contravencional, Gerencia Legal y del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Ana, serán las autoridades competentes para cumplir y hacer cumplir esta Ordenanza.

El Departamento de Ingeniería Municipal será la entidad responsable de analizar y resolver los trámites técnicos establecidos en esta Ordenanza; y los Departamentos de Catastro de Inmuebles y Catastro de Empresas calificarán las obligaciones tributarias municipales.

Art. 6.- DEFINICIONES Y CONCEPTOS BÁSICOS.

Para efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

ACERA: Parte de la vía pública diseñada y asignada exclusivamente para la circulación peatonal.

ALTURA DE ANUNCIO PUBLICITARIO: Altura o extensión de desarrollo del anuncio publicitario, la cual no incluye la luz de la estructura publicitaria.

ALTURA DE PUBLICIDAD: Altura total de la publicidad, la cual incluye la luz de la estructura publicitaria, más la altura del anuncio publicitario.

ANUNCIO DENOMINATIVO: Publicidad o anuncio colocado en la parte exterior o sobre la fachada de un negocio, establecimiento o sobre el inmueble que ocupa. Publicidad exterior que identifica al negocio.

ANUNCIO PUBLICITARIO: Toda expresión gráfica o escrita que señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de bienes, prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, industriales, mercantiles, técnicas, políticas y cívicas.

ÁREA PUBLICITARIA: Espacio útil sobre el cual se realiza la publicidad, independientemente de la forma que se utilice para ello.

ARRIATE: Sección de la vía pública destinada a la separación de la circulación peatonal y/o vehicular que se utiliza para fines ornamentales y de arborización y que forma parte del paisaje urbano.

AZOTEA: Última losa sin techar de un edificio de varios niveles de altura.

BANQUETA: Grada, banquillo, asiento o banco.

BIENES CULTURALES INMUEBLES AISLADOS: Edificaciones, elementos o fragmentos arquitectónicos, testimonios de una etapa histórica, testigos de hechos ocurridos o de un personaje, que se encuentra localizado fuera del perímetro delimitado como conjunto o Centro Histórico, pero que de alguna manera está ligado a la historia de la ciudad, zona o país.

CARA: Parte del rótulo sobre la cual se coloca o se pinta el anuncio publicitario o la propaganda que es visible.

CONTAMINACIÓN VISUAL: Alteración que impide la contemplación y disfrute armónico de los paisajes naturales, rurales y urbanos de la Municipalidad de Santa Ana, provocando impactos negativos en la percepción visual de los habitantes por la distorsión o por cualquier forma de transformación del entorno natural, histórico y urbano de la ciudad de Santa Ana, que deteriora la calidad de vida de los residentes o de los visitantes.

EMPRESA PUBLICITARIA: Persona natural o jurídica cuyo giro comercial es el de realizar actividades publicitarias, instalando o proveyendo los recursos necesarios para tal efecto, sean éstos tangibles o intangibles, ya sea que los comercialice por sí mismo o que encargue dicha comercialización a Agencias Publicitarias o a terceros.

ESPACIO PÚBLICO: Espacio escenario en el que se desarrollan actividades de una persona o colectividad cualquiera, dando como resultado un vínculo de interrelación. Forman parte del Espacio Público el Espacio Subterráneo, el Espacio Aéreo y el Espacio Terrestre, siendo éste parte de la vía pública.

ESPACIO PRIVADO: Área propiedad de particulares que se delimita visualmente con la línea de verja de la propiedad.

ESTRUCTURA PUBLICITARIA: Elemento de soporte que se utiliza para instalar publicidad en el Espacio Público o Privado.

INFLABLES Y GLOBOS: Estructuras, diseños o figuras geométricas tridimensionales e inflables que contengan publicidad temporal u ocasional y que de algún modo puedan mantenerse suspendidos en el aire o que se utilicen con fines de exhibición.

LETREROS: Contienen el nombre con el cual se identifican establecimientos, oficinas de entidades nacionales e internacionales, públicas o privadas.

LICENCIA: Documento emitido por el respectivo funcionario municipal en el cual se autoriza a una persona natural o jurídica como idónea para la ejecución de ciertas actividades, obras o derechos dentro del Municipio y /o actividades específicas.

LUZ DE ESTRUCTURA PUBLICITARIA: Altura o distancia comprendida desde la rasante o nivel de piso de acera hasta la parte inferior del área publicitaria o anuncio publicitario.

MANTA PUBLICITARIA: Rótulo o pancarta publicitaria elaborada en tela, vinil o manta, o de otro material flexible, que es utilizada por un período limitado y en dimensiones definidas, para anunciar un evento público, ventas u ofertas temporales.

MATRIZ DE USOS DEL SUELO: Instrumento técnico derivado del Plano de Zonificación de usos del suelo, en la cual se efectúan cruces de los diferentes usos del suelo por compatibilidad o incompatibilidad para deducir el uso más frecuente y más aceptable del suelo en determinada zona o región.

MINI- VALLA: Rótulo que se diferencia de la valla por su menor tamaño o dimensión, las cuales deberán medir de 2.00 a 3 metros cuadrados, y la altura del anuncio podrá ser de 2.61 metros de altura hasta 6.00 metros.

ORLAS O CENEFAS: Franjas, bordes o tiras.

PANTALLA ELECTRÓNICA: Tipo de pantalla digital que sirve para la transmisión de anuncios publicitarios a través de vídeo en forma computarizada.

PARED PUBLICITARIA: Elemento publicitario instalado de manera individual o uno a continuación de otro de forma cuadrada e iluminada, instalada en el límite de propiedad, a excepción de aquellos que serán autorizados en áreas de riesgo, si así fuere el caso. Estos serán instalados lo más bajo posible del suelo y no podrán tener una altura mayor a dos punto cinco metros.

PASARELA: Paso o puente construido para la circulación peatonal que libera al transeúnte de obstáculos naturales como ríos, quebradas o desniveles del terreno, o arterias vehiculares con tráfico muy alto.

PASARELAS DE USO PRIVADO: Vías cuyos accesos peatonales están construidos en propiedad privada y su uso es a discreción del propietario.

PASARELAS DE USO PÚBLICO: Vías peatonales construidas para uso público.

PERMISO: Autorización contenida en un documento extendido por el funcionario municipal competente a toda persona natural o jurídica para ejercer legalmente algún derecho. Acto administrativo por el cual una persona natural o jurídica es autorizada por funcionario competente para ejecutar o emprender una empresa determinada, conforme a la ley.

PUBLICIDAD: Conjunto de técnicas y medios utilizados para dar a conocer o promocionar públicamente un producto o servicio.

PUBLICIDAD ESPECIAL EN MOBILIARIO URBANO: Publicidad a instalarse en elementos denominados MUPI (Mobiliario Urbano Para Información), la cual se hace especial por la acción de compensación que representa a través de la donación de mobiliario urbano sin publicidad a instalarse en plazas y parques o en el espacio público. Este tipo de publicidad requiere de la aprobación del Concejo Municipal.

PUBLICIDAD EN MOBILIARIO URBANO: Colocación de anuncios publicitarios en mobiliario urbano, con el consentimiento escrito de su propietario.

PUBLICIDAD EN BICICLETAS: Tipo de publicidad que se realiza en vehículos no automotores y por personas particulares a través de anuncios o rótulos escritos o parlantes colocados sobre ellos.

PUBLICIDAD EN AUTOBUSES Y MICROBUSES: Tipo de publicidad que se realiza utilizando como medios de difusión autobuses o microbuses, colocando en su interior o exterior publicidad visual escrita.

PLAN MAESTRO: Instrumento de Ordenación Urbanística que depende de la dinámica municipal y de la complejidad del Centro o Conjunto Histórico. Estos planes estarán interrelacionados con planes generales territoriales, pues complementarán aspectos de forma más detallada como intervenciones en espacios públicos, delimitaciones en áreas de rehabilitación urbana, medidas especiales de protección, regulación y otros.

RÓTULO COMERCIAL: Anuncia los productos o servicios del sitio en el cual está instalado, cuyas dimensiones pueden variar de acuerdo a las necesidades del anunciante y del tráfico mercantil.

RÓTULO DE SEÑAL DIRECCIONAL: Rótulo construido para conveniencia del público con el objeto de orientar el movimiento del tráfico, parqueo, identificación de servicios sanitarios, teléfonos públicos, aceras y otros, cuyas características o instalaciones no portan mensajes publicitarios.

RÓTULO DE SEÑAL DOBLE: Rótulo publicitario que contiene dos mensajes cuyas caras están orientadas en direcciones opuestas, nunca a doble altura.

RÓTULO DOBLE: Rótulo de publicidad exterior instalado uno sobre el otro en la misma estructura y con las mismas dimensiones. Estos pueden ser de doble cara.

RÓTULO DE INMUEBLE: Anuncio publicitario exterior colocado o pintado sobre un inmueble con tamaños o dimensiones variadas que necesita del permiso escrito de su propietario.

RÓTULO MULTIFACÉTICO: Rótulo de publicidad exterior compuesto por secciones que rotan a manera de exhibir varios anuncios y cada uno está expuesto cierta cantidad de segundos.

RÓTULO PUBLICITARIO: Anuncio publicitario de productos o servicios diferentes o ajenos al lugar donde está instalado.

RÓTULO SOBRE TECHO: Rótulo de publicidad colocado sobre el techo de algún local, edificio o casa.

RÓTULO TIPO “V”: Contiene múltiples caras colocadas en forma angular, orientadas en diferentes direcciones y están montadas sobre una misma estructura de soporte.

SATURACIÓN: Número excesivo de estructuras que sobrepasan lo permitido por las autoridades municipales con base a esta Ordenanza, destinadas a la comercialización de publicidad, tanto en espacios públicos como privados.

SEÑALIZACIÓN: Parte de la Ciencia de la Comunicación Visual que estudia las relaciones funcionales entre los signos de orientación en el espacio y el comportamiento de los individuos. Sus formas, pictogramas y leyendas deberán tener en cuenta el lugar donde se ubican y a quiénes van dirigidos.

SEÑALÉTICA: Ciencia que estudia el empleo de signos gráficos para orientar a las personas en un espacio determinado e informar de los servicios que se encuentran a su disposición. Esta exige un lenguaje universal entre los usuarios que permita que la información llegue sin errores y de inmediato al receptor. Entre sus características están: el sistema debe ser creado o adoptado en cada caso particular, aporta factores de identidad y diferenciación y otras.

SOMBRA EN PARADA DE AUTOBÚS: Mobiliario urbano que ofrece refugio y comodidad al transeúnte y a los usuarios del transporte público.

TRAZA URBANA ORIGINAL: Forma de relacionar edificación, espacio público y espacio parcelado (la “calle” y la “casa”); además es la principal permanencia del paso del tiempo y de las distintas culturas sobre las ciudades, consecuencia directa de las características sociales, culturales y económicas de cada momento histórico en un territorio determinado. La Traza puede variar dependiendo de las intervenciones físicas por parte del hombre a través del tiempo así como por la topografía del sitio o lugar.

VALOR CULTURAL: Se define por el valor estético, histórico, científico o social en las antiguas, presentes y futuras generaciones; definen, descifran el alcance y significado de un lugar. Los sitios susceptibles de adquirir un valor cultural son los que ayudan a la comprensión del pasado, enriquecen el presente y tendrán un valor histórico para las generaciones futuras.

VALLA: Rótulo o cartelera publicitaria para la instalación de publicidad con dimensiones de 3 hasta 30 metros cuadrados. Para efectos de esta Ordenanza existen tres tipos de vallas: Mini-vallas, vallas normales y vallas espectaculares.

VALLA O RÓTULO ROTATIVO: Es la que posee dos o más áreas para publicidad debido a que es de tipo persiana, 30.01 hasta 75.00 metros cuadrados. La altura de su anuncio publicitario está en el rango de los 15.01 metros hasta los 22.00 metros; podrá permitirse vallas dobles de este tipo pero no deberá exceder el rótulo el área de la calle para evitar desorden morfológico.

VALLA ESPECTACULAR: Es aquella cuya área de anuncio publicitario es de 30.01 hasta 75.00 metros cuadrados. La altura del anuncio publicitario está en el rango de los 15.01 metros hasta los 22.00 metros.

VALLA DOBLE O SUPERPUESTA: Contiene dos vallas normales superpuestas una sobre la otra, en la misma estructura y con las dimensiones del área publicitaria total en ambas, igual a la de una valla normal, pudiendo ser de doble cara.

VÍA PÚBLICA: Es el área colectiva destinada al uso de la circulación vehicular y peatonal.

TÍTULO II

GENERALIDADES SOBRE LA INDUSTRIA PUBLICITARIA

CAPÍTULO I

ANUNCIOS, VALLAS Y OTRAS FORMAS DE PUBLICIDAD

Art. 7.- INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EN ESPACIO PÚBLICO O PRIVADO.

Para la instalación de Anuncios Publicitarios de todo tipo en el espacio público o privado, visible desde la vía pública, se requerirá previamente de la obtención de un permiso que otorgará la Municipalidad a través del departamento de Ingeniería, siempre y cuando la solicitud se relacione con alguno de los tipos de publicidad o señalización regulados en esta Ordenanza y cuya autorización no genere saturación o contaminación visual que altere la imagen urbana, así como la calidad de vida de los habitantes.

Art. 8.- LIMITACIONES AL CONTENIDO Y USO DE LA PUBLICIDAD.

Toda publicidad deberá estar correctamente redactada, prohibiéndose el uso de nombres de los Próceres de la Patria, de ex gobernantes de Estado, y de aquellos que por una razón u otra se han vinculado con el quehacer político, económico, cultural, deportivo o religioso de la República. Únicamente se podrán utilizar en instituciones dedicadas al quehacer educativo, cultural y deportivo, tales como Universidades, Colegios, Escuelas, Casas de la Cultura, Museos y otros, conforme a lo preceptuado en el Decreto Legislativo del 31 de mayo de 1926, publicado en el Diario Oficial de fecha 22 de junio del mismo año.

Art. 9.- ESPACIO PERMITIDO PARA LA INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD.

Los rótulos comerciales o publicitarios deberán instalarse sin detrimento u obstrucción visual de la fachada de los inmuebles o establecimientos aledaños, de otros rótulos legalmente instalados, del follaje de los árboles o plantas ornamentales, de señales viales de tránsito, ni de nomenclatura. Tampoco deberán instalarse en lugares que obstaculicen la visibilidad de conductores o de los peatones.

Art. 10.- PUBLICIDAD DAÑINA A LA SALUD.

No se autorizará ningún tipo de publicidad, anuncio o valla publicitaria en el Municipio que promocióne o anuncie productos o servicios que puedan calificarse de inmorales, nocivos o que causen adicción o puedan afectar la salud mental de los menores.

Art. 11. DE LOS ANUNCIOS CÍVICOS O INSTITUCIONALES.

Todo anuncio institucional o de carácter cívico requerirá de autorización escrita de la Comuna, quedando obligadas las instituciones correspondientes a presentar la programación de la campaña, así como el respectivo reporte durante el período que se mantenga la misma, y a pagar la tasa respectiva. En estos anuncios deberá tener igual dimensión el logotipo de la empresa que lo instala y el de la Municipalidad.

Art. 12. PROHIBICIÓN DE USO PUBLICITARIO EN LOS BIENES CULTURALES.

Se prohíbe colocar en los Bienes Culturales toda clase de avisos, rótulos, señales, símbolos, publicidad comercial o de cualquier otra clase, cables, antenas o cualquier otro objeto o cuerpo que perturbe la contemplación del Bien Cultural y sus alrededores. La protección de estos Bienes comprende su entorno ambiental y paisajístico, necesarios para proporcionar una visibilidad adecuada.

Art. 13.- PROHIBICIÓN DE COLOCAR ANUNCIOS EN DETERMINADOS LUGARES.

En ningún caso se permitirá la colocación de anuncios que por su ubicación o característica pudieren poner en peligro la salud, la vida o la integridad física de las personas o que pudieren causar daño en sus bienes, afectar la normal prestación de los servicios públicos, la limpieza e higiene del lugar o alterar la compatibilidad de uso o destino del inmueble.

Art. 14.- DEL OBLIGADO AL PAGO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA PUBLICIDAD.

El costo de la iluminación, mantenimiento, mejora y modernización de cualquier naturaleza sobre la publicidad regulada en esta Ordenanza corre por cuenta del titular o propietario de la misma.

Art. 15.- ESTRUCTURAS DE SOPORTE EN ROTULOS Y ANUNCIOS.

Todo tipo de publicidad deberá contar con estructuras de soporte que garanticen la seguridad ciudadana, según su clase y naturaleza.

Todo daño o perjuicio ocasionado por contravenir esta disposición correrá por cuenta y riesgo del propietario de la misma.

Art. 16.- PUBLICIDAD DE NUEVO TIPO.

Toda publicidad de nuevo tipo no regulada en esta Ordenanza que se instale sin la debida autorización escrita, será removida de inmediato por la Municipalidad, cuyo costo correrá a cargo del infractor o infractores, y se aplicará lo establecido en el Artículo 58 Lit. a) y e) del citado artículo de esta Ordenanza, independientemente de las sanciones administrativas y económicas a que adicionalmente se hagan acreedores.

Art. 17.- MINI -VALLAS.

Se considerarán Mini-Vallas aquellas cuya área de anuncio publicitario sea desde 2.00 hasta 3.00 metros cuadrados. La altura del anuncio publicitario estará en el rango de los 2.61 metros de altura hasta los 6.00 metros.

En sitios o propiedades aledañas a plazas o inmuebles comprendidos dentro del Centro Histórico en los que existan monumentos no se permitirá la instalación de Mini-Vallas.

Art. 18.- VALLAS.

Se considerará Valla aquella cuya área de anuncio publicitario sea de 3.01 hasta 30.00 metros cuadrados. La altura de anuncio publicitario estará en el rango de los 6.01 metros hasta los 15.00 metros.

Toda Valla Normal deberá presentar su diseño estructural, firmado y sellado por el Ingeniero responsable de su elaboración, a fin de deducirle las responsabilidades en caso de daños a terceros.-

Art. 19.- VALLAS SUPERPUESTAS Y VALLAS DE DOBLE CARA.

No se permitirá más de dos vallas superpuestas en un mismo sitio y en una misma estructura. El área de anuncio publicitario total deberá estar comprendida desde 3.01 hasta 30.00 metros cuadrados.

Art. 20.- VALLAS ESPECTACULARES.

Se considerará Valla Espectacular aquella cuya área de anuncio publicitario sea desde 30.01 hasta 75.00 metros cuadrados. La altura de anuncio publicitario estará en el rango desde los 15.01 metros hasta los 22.00 metros.

Las Vallas Espectaculares deberán ser instaladas y proyectadas totalmente dentro de los inmuebles, sin exceder la línea de verja o línea de propiedad. En ningún caso se autorizará la instalación de este tipo de Vallas sobre la acera, arriate, ni azoteas, y siempre deberán cumplir con los requisitos técnicos y de seguridad de construcción. Igualmente, no se permitirá la colocación de otro tipo de rótulo publicitario sobre la estructura publicitaria que sostiene la Valla Espectacular.

En propiedades o sitios aledaños a inmuebles o plazas donde existan monumentos tampoco se permitirá la instalación de Vallas Espectaculares a una distancia menor de 200 metros lineales. La distancia se medirá a partir del cordón perimetral de la plaza en la que se encuentre ubicado dicho monumento hasta el anuncio publicitario de que se trate.

CAPÍTULO II**REGLAS PARA LA PUBLICIDAD EN PASARELAS****Art. 21.- PUBLICIDAD EN PASARELAS PÚBLICAS Y PRIVADAS**

Podrá autorizarse la instalación de publicidad únicamente en pasarelas de uso público con la finalidad de financiar la construcción y mantenimiento de nuevas pasarelas o darle rehabilitación y mantenimiento a las existentes.

La autorización de uso publicitario en la pasarela pública estará condicionada a la donación de la misma a la Municipalidad, al mantenimiento de ésta, al pago de los gastos y costos de energía eléctrica por la instalación del servicio y por la iluminación, y a su demolición en caso de así ordenarlo la autoridad competente, sea por ampliación de vía, construcción de obras complementarias de infraestructura vial o por así exigirlo el interés público.

Para el trámite de donación, permiso de construcción, remodelación o reconstrucción de pasarela deberá observarse lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de esta Ordenanza.

Las condiciones mencionadas se harán constar en el respectivo Acuerdo Municipal, y la donación se formalizará en Escritura Pública.

El plazo de autorización de uso de publicidad en pasarela no podrá exceder de 10 años cuando se trate de construcciones nuevas o reconstrucciones, y de 5 años cuando se trate de remodelaciones o rehabilitaciones; adicionalmente deberá cancelarse las tasas correspondientes, según lo establecido en la Ordenanza de Tasas del Municipio, además, será obligatorio reservar un 25% de espacio distribuido a ambos lados de la pasarela para uso de anuncios publicitarios de la Municipalidad.

Art. 22.- CARACTERÍSTICAS DEL RÓTULO EN PASARELAS.

El área publicitaria podrá ser autorizada hasta 1.00 metro de altura. El rótulo publicitario deberá estar iluminado y a través de éste proyectar iluminación al resto de la pasarela.

El diseño publicitario deberá contener un rótulo por cada lado, no pudiendo estar compuesto por división de ellos, pequeños, ni repetitivos, en un mismo lado, debiendo estar ubicados a partir del nivel de piso de la pasarela hacia abajo o a partir del nivel de techo de la misma hacia arriba.

Art. 23.- APROBACIÓN DE CONSTRUCCIÓN O REMODELACIÓN DE PASARELA.

En el caso que la pasarela sea a construir o a remodelar deberán realizarse los trámites de aprobación en el Departamento de Ingeniería, tal como lo establece la normativa relacionada a la construcción de nuevas edificaciones e incluirá en éstos la instalación y ubicación de la publicidad, dándole cumplimiento a los requisitos y procedimientos establecidos en esta Ordenanza.

Art. 24.- CONSTRUCCIÓN DE PASARELA E INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD.

Emitido el correspondiente dictamen por el Departamento de Ingeniería, el interesado deberá continuar tramitando en dicha unidad municipal el correspondiente permiso de construcción, mediante el cual podrá construir pasarela y realizar la instalación de publicidad de acuerdo a lo definido en los planos.

Toda remodelación o reconstrucción de pasarela deberá autorizarse, sin perjuicio patrimonial de cualquier publicista.

Art. 25.- TRÁMITE DE DONACIÓN DE PASARELA AL MUNICIPIO.

En el trámite de donación de pasarela, el interesado deberá presentar en original y fotocopia la Oferta de Donación de Pasarela y solicitud de uso publicitario a la Municipalidad, a través del Departamento de Ingeniería Municipal, debiendo anexar la siguiente documentación:

- a) Proyecto de la Pasarela: Planos constructivos o de remodelación con su diseño, dimensiones y ubicación de rótulo publicitario de acuerdo a lo establecido en la Ley de Urbanismo y Arquitectura y en su respectivo Reglamento;
- b) Plazo para gozar del uso publicitario como compensación de donación de la pasarela; y
- c) Línea de Construcción y Calificación del lugar aprobada por Ingeniería Municipal.

CAPÍTULO III**PUBLICIDAD ESPECIAL EN MUPIS, BANCAS, RECIPIENTES PARA BASURAS Y POSTES****Art. 26.- PUBLICIDAD ESPECIAL EN MOBILIARIO URBANO PARA INFORMACIÓN (MUPI).**

Podrá autorizarse Publicidad Especial en Mobiliario Urbano para Información, instalaciones que requerirán del permiso otorgado por el Departamento de Ingeniería Municipal, no pudiendo autorizarse ni instalarse esta clase de publicidad en el Centro Histórico.

Este tipo de publicidad deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) **Mantenimiento:** El rótulo deberá mantenerse en el estado y en las condiciones en que fue autorizado, proporcionándole mantenimiento dos veces por mes como mínimo. En caso de destrucción deberá efectuarse la reposición de la totalidad de la estructura en un plazo no mayor a ocho días contados a partir de su destrucción;
- b) **Iluminación:** Los elementos publicitarios contarán con iluminación integrada a la estructura, cuya instalación será canalizada en forma subterránea y el costo correrá por cuenta y riesgo del propietario;
- c) El pago del consumo de energía eléctrica será responsabilidad de la empresa propietaria de los MUPIS;
- d) No se permitirá la instalación de este tipo de publicidad en esquinas o intersección de calles, cuando aquélla obstaculice parcial o totalmente la visibilidad de automovilistas o peatones;
- e) La distancia entre rótulos de Publicidad Especial en MUPI en sombras de paradas de buses será de 50 metros como mínimo y la distancia del MUPI con cualquier otro tipo de publicidad no podrá ser menor de 25 metros en todos los casos, en un mismo sentido de la calle o enfrente. Su área publicitaria será desde 0.01 hasta 2.00 metros cuadrados y su altura de anuncio publicitario será de 0.01 hasta 2.60 metros; y
- f) Cada una de las empresas propietarias de Mobiliario Especial deberá reservar como mínimo el 10% del total del espacio de la publicidad a instalar para destinarla a anuncios publicitarios de la Municipalidad.

Art. 27.- PUBLICIDAD EN BANCAS.

Podrá autorizarse la instalación de publicidad en bancas ubicadas en parques, plazas, triángulos, arriates y en aceras con la finalidad de financiar el aprovisionamiento y mantenimiento de las mismas. La autorización anterior estará sujeta a aprobación previa del diseño y color de la banca, así como la ubicación del rótulo publicitario por parte del departamento de Ingeniería.

El rótulo publicitario a instalar en el bien mueble no será mayor al 80% del área del respaldo de la banca, debiendo dejar como mínimo el 20% del total del respaldo citado para destinarla a anuncios publicitarios de la Municipalidad.

Art. 28.- REUBICACIÓN DE BANCAS.

No podrá reubicarse bancas con publicidad sin la previa autorización de los departamentos correspondientes y la consiguiente modificación de los permisos respectivos.

Art. 29.- PUBLICIDAD EN RECIPIENTES PARA BASURA.

No se permitirá la instalación de publicidad en recipientes para basura. Únicamente podrá instalarse el logotipo o eslogan de la empresa donante, adicional al logo de la Municipalidad de Santa Ana.

Art. 30.- REQUISITOS ESPECIALES PARA PUBLICIDAD EN POSTES.

Se prohíbe cualquier tipo de publicidad en postes situados dentro del área que conforma el Centro Histórico de la Ciudad.

No obstante, en las demás áreas urbanas en que las empresas publicitarias deseen instalar anuncios publicitarios en postes, deberán anexar a la solicitud, autorización por escrito de la persona natural o jurídica propietaria de los postes, respetando las exigencias de seguridad y debiendo cumplir, además, con las dimensiones establecidas para rótulos publicitarios contempladas en el artículo 33 de esta Ordenanza y en las respectivas disposiciones de la Ordenanza Reguladora del Centro Histórico de la Ciudad de Santa Ana, Ordenanza Especial sobre la Segunda Calle y en la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana.

Art. 31.- PLACAS PARA NOMENCLATURA O SEÑALIZACIÓN.

Se permitirá la colocación de placas para nomenclaturas y señalización, siempre que no genere daño alguno a los inmuebles donde sean colocadas.

La tipología deberá estar acorde a la forma y proporción de las placas propuestas en el respectivo Manual.

Art. 32.- SEÑALIZACIÓN Y NOMENCLATURA DE NATURALEZA HISTÓRICA.

Deberá conservarse la señalización y nomenclatura de carácter histórico existente en el Municipio. Para ello, deberá observarse lo siguiente:

- a) Los textos deberán contener solamente el nombre de la empresa o persona, así como el giro más importante;
- b) La colocación de los anuncios denominativos se permitirá sólo en la planta baja y en la parte superior interna de los vanos, ocupando el claro de éstos; y
- c) Se prohíbe la colocación de cualquier tipo de anuncios sobre marquesinas.

TÍTULO III

REGLAS APLICABLES A LOS RÓTULOS

CAPÍTULO ÚNICO

DISEÑO, MATERIALES, DIMENSIÓN Y UBICACIÓN

Art. 33.- DISEÑO Y DIMENSIÓN DE LOS RÓTULOS

Se autorizan los siguientes tipos de rótulos en lo relativo a diseño y proporción, para los establecimientos públicos o privados, previa solicitud que deberá ir acompañada del diseño, el cual deberá indicar: dimensión, forma, color, material y sistema de anclaje:

TIPO UNO: Adosado a la pared, del lado izquierdo a derecho a partir de 30 centímetros del perfil superior, el rótulo podrá ser rectangular en posición horizontal oscilando entre 60 y 120 cm. de largo y de alto 30 a 50 cm., cuadrado de 40x40 cm. rectangular en posición en vertical con un ancho entre 30 y 50 centímetros y largo entre 60 y 120 centímetros y circular cuyo diámetro oscilará entre 30 a 50 cm.

TIPO DOS: Adosado a la pared en la parte superior del vano de la puerta, no podrá tener una anchura superior al vano de la puerta y el alto oscilará entre 30 a 50 centímetros, dejando entre el vano de la puerta y el rótulo una franja de 10 a 15 centímetros.

TIPO TRES: Colocado en la parte superior del vano de la puerta o ventana, o a la derecha o izquierda del vano, bajo la modalidad de letra independientemente o recortada con un alto de letra de 12 a 15 centímetros.

Art. 34.- MATERIALES

Los tipos de rótulos establecidos en el artículo anterior podrán elaborarse en madera vista, lámina metálica esmaltada o lacada, vidrio o acrílico transparente pintado con colores mate, madera con hierro forjado o fundido. El rótulo con la denominación del establecimiento mediante letras independientes se puede ejecutar en relieve de bronce o latón, gravado o pintado sobre vidrio o acrílico formados en pletina, hierro forjado, bronce o acero.-

Art. 35.- RÓTULOS COMERCIALES.

En las calles y avenidas ningún rótulo podrá exceder la distancia de un tercio de la acera, medido a partir de la línea de propiedad.

Todo rótulo comercial deberá instalarse a una altura mínima de dos punto sesenta y un metros, contados desde la rasante o nivel de piso hasta la parte inferior del anuncio publicitario y no podrá tener una altura mayor a seis metros, excepto los rótulos pintados en la pared cuya altura mínima será de cero punto cero un metros con un área máxima de dos metros.

Art. 36.- RÓTULOS EN ESPACIOS PÚBLICOS

En los espacios públicos no podrá autorizarse pintura o colocación de rótulos comerciales de ningún tipo, tales como en paredes, tapiales, muros, columnas, pasamanos, barandales, paso a desnivel, bóvedas, zonas de protección, taludes de tierra o de concreto, derechos de vía, paredones, zonas verdes, arriates, triángulos, redondeles u otro tipo de infraestructura que sean Bienes Nacionales, Bienes Municipales o Bienes Nacionales de Uso Público, salvo los casos especiales en que el Alcalde Municipal lo considere pertinente. La resolución será argumentada técnica y jurídicamente.

En ningún caso se permitirá soporte para anuncios publicitarios o rótulos adheridos al suelo, excepto los de nomenclatura, mobiliario urbano y publicidad especial en rótulo, debidamente autorizados por el Alcalde Municipal.

No se autorizará ni se permitirá la obstaculización de la visibilidad entre un rótulo y otro.

Art. 37.- RÓTULO PARA ANUNCIO DE COMPRAVENTA O ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES.

Podrán instalarse sin previo permiso los rótulos utilizados para la promoción de proyectos, compraventa o arrendamiento de inmuebles, siempre que no se trate de actos en masa, debiendo estar adheridos a las paredes de éstos, o en su defecto, sobre estructura dentro del predio, debiendo cancelar los tributos Municipales correspondientes.

TÍTULO IV

ANUNCIOS DE PROPAGANDA COMERCIAL, DENOMINATIVOS Y DE ÍNDOLE ELECTORAL

PERMISOS Y PROHIBICIONES

CAPÍTULO UNO

SOBRE LA PROPAGANDA COMERCIAL, PERMISOS Y PROHIBICIONES

Art. 38.- REGLAS PARA ANUNCIOS DE PROPAGANDA COMERCIAL.

La autorización, fijación, instalación, distribución, ubicación o modificación de los anuncios de propaganda comercial, se regirá conforme a las reglas siguientes:

I.- PERMISOS:

- A. Podrá colocarse propaganda comercial en el mobiliario urbano expresamente diseñado para ello, denominado Mobiliario Urbano con Publicidad Integrada (MUPI), el cual deberá estar ubicado en las proximidades de las paradas de autobuses, a no menos de 300 metros entre uno y otro sobre la misma acera, o en las paradas de autobuses oficiales que sean determinadas por la autoridad competente, no pudiendo haber más de dos en cada una de ellas. También se permitirá la colocación de un MUPI en donde existan conjuntos de mobiliario urbano conformados por teléfonos, buzones, basureros y bancas;
- B. Se podrá colocar propaganda comercial en los módulos de venta de periódicos, revistas, flores o comida rápida.
- Los espacios destinados para la publicidad en el Mobiliario Urbano serán determinados de acuerdo al diseño, dimensiones y ubicación, lo cual será analizado y aprobado por el Departamento de Ingeniería.
- El porcentaje del espacio publicitario para cada mobiliario urbano será determinado por la presente Ordenanza.
- C. Se permitirá la colocación de propaganda comercial en las líneas de construcción o elementos de seguridad que sirven para cubrir y proteger perimetralmente a nivel de acera una obra en construcción, durante el tiempo que especifique el permiso, el cual podrá ser de madera, lámina, concreto, mampostería o de otro material que ofrezca las mismas garantías de seguridad. En ellos se podrá permitir, de forma temporal, la colocación de anuncios en todo el frente del predio, construidos en marcos de acero y con iluminación suministrada por el particular. Su duración no podrá ser mayor a la indicada en la licencia de construcción.
- D. Se permitirá la fijación, instalación, distribución, ubicación o modificación de los anuncios en objetos inflables, de manera temporal, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:
1. Deberán ser inflados con aire o gas inerte, no pudiéndose inflarse con gas tóxico, inflamable o explosivo; y
 2. Si es colocado directamente en piso deberán contar con una protección en forma de valla, formando un espacio perimetral entre ésta y el anuncio de 2 metros como mínimo. Sólo podrán autorizarse a una altura máxima de elevación de 25 metros, sin invadir de ninguna forma y por ningún motivo la vía pública.
- E. Se permitirá la colocación de anuncios o rótulos en vehículos tipo pick up destinados expresamente a la divulgación de publicidad de manera móvil por las calles de la ciudad.

II.- PROHIBICIONES.

- A. Se prohíbe la colocación de propaganda comercial en anuncios adheridos, colgantes, pintados e integrados en las fachadas, colindancias, muros, cortinas metálicas, marquesinas, toldos y tapias de cualquier edificación que se encuentre dentro del área de aplicación de esta Ordenanza, excepto en los casos contenidos en esta Ordenanza;
- B. Se prohíbe la colocación de anuncios panorámicos y espectaculares en las azoteas;
- C. Se prohíbe los anuncios de propaganda comercial electrónicos, de neón o por medio de proyección óptica;
- D. Se prohíbe la colocación de anuncios en el exterior de los autobuses y vehículos que sirvan de transporte público urbano que perjudiquen la visibilidad de sus conductores;
- E. Sólo se autorizará publicidad en forma de pendones de tela o de cualquier material rígido que no dañe los postes y que sea de fácil retiro, no pudiendo exceder en ningún caso de 0.60 metros de ancho y 2.00 metros de altura, debiendo colocarse alineado al centro del poste a una altura mínima de 2.50 metros, medida desde la parte inferior del anuncio hasta el nivel de la banqueta o inmueble rural. La distancia mínima que deberá existir entre dos pendones será de 100 metros lineales; y

- F. Se prohíbe la colocación de mantas en el área urbana del Municipio, la colocación de pendones en el área del Centro Histórico, así como en las calles y avenidas principales que conectan la ciudad con los principales ejes viales, tales como: By Pass a Metapán, carretera a Chalchuapa - Ahuachapán y a Candelaria de la Frontera.

Art. 39.-ESPACIOS PUBLICITARIOS EN INMUEBLES MUNICIPALES O EN TAPIALES DE OBRA.

Para la autorización temporal de propaganda comercial o anuncios en inmuebles de la municipalidad que no sean de uso público o en tapiales de obra, se observarán las reglas siguientes:

- I. La Alcaldía podrá dar en arrendamiento los espacios publicitarios en los inmuebles o muebles urbanos que sean de su propiedad, conforme a lo establecido en esta Ordenanza; y
- II. Los anuncios en tapiales de obra en todo el frente del predio, se podrá autorizar a través de permiso de construcción, previo pago de derechos.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES RELACIONADAS A LOS ANUNCIOS DENOMINATIVOS, PERMISOS, REQUISITOS Y PROHIBICIONES

Art. 40.- REGLAS PARA ANUNCIOS DENOMINATIVOS.

Para la autorización, fijación, instalación, ubicación o modificación de los anuncios denominativos, podrá autorizarse única y exclusivamente en los establecimientos que no sean de uso habitacional, debiendo observarse lo siguiente: Sólo se incluirá en el anuncio el nombre comercial, la denominación, giro o razón social de la persona física o moral, la profesión o actividad a la que se dedique o el logotipo.

I.- Por tanto, se PERMITE la colocación:

- A. De un logotipo con el nombre o la razón social del establecimiento en las vidrieras y escaparates que no pasen de 2.50 metros de longitud en la planta baja, siempre y cuando no ocupe más de un tercio de la superficie de tales elementos;
- B. Del nombre comercial, razón social o logotipo en las orlas o cenefas de toldos que no sean mayores a 5.00 metros de longitud, siempre y cuando éstos se normen con letras que no podrán ser mayores que la altura de dichas orlas o cenefas, las cuales no podrán ser superiores a 40 centímetros;
- C. De anuncios denominativos en las fachadas de los establecimientos, debiendo tener éste una altura mínima de 2.50 metros sobre el nivel de la banqueta a la parte baja del mismo, y su ancho será entre 40 y 60 centímetros. La longitud del anuncio deberá de estar en relación con el ancho del acceso del establecimiento, no pudiendo rebasar los 3 metros ni sobresalir de la fachada más de 15 centímetros. Los anuncios podrán ser luminosos o contar con un tablero iluminado por medio de reflectores. También podrán ser pintados, siempre y cuando cumplan con las dimensiones establecidas en la respectiva Ordenanza;
- D. De anuncios denominativos autosoportados de piso en los espacios libres de predios parcialmente edificados, siempre y cuando éstos no sean destinados a casa de habitación y no invadan la vía pública, debiendo ser sólo un anuncio por predio. Dicho anuncio deberá ubicarse en un espacio no edificado de cuando menos 200 M2, y cuando esta condición se dejare de cumplir, el anuncio será retirado. Para su instalación se deberá considerar, además los REQUISITOS siguientes:
 - a) La altura desde el piso hasta la parte superior del anuncio será entre los 8 y los 10 metros. La longitud del anuncio no será mayor a 3 metros;
 - b) Deberán estar montados sobre una estructura soportada por un poste que estará fijado a una base de cimentación que garantice su estabilidad y la seguridad de los vecinos y peatones;
 - c) No podrá instalarse en zonas de restricción, derechos de vía o en los accesos a los inmuebles, y no se permitirá que el anuncio o sus estructuras invadan físicamente o en proyección vertical la vía pública o los predios colindantes;
 - d) No se emplearán en su construcción, materiales como vidrio, espejo, papel o cartón, y no se aceptará ningún sistema de iluminación a base de materiales combustibles;
 - e) Sólo se podrá anunciar el negocio o negocios del predio en el que se encuentra, sin poder colocar ninguna publicidad externa; y
 - f) El solicitante deberá llevar los cálculos estructurales al departamento de Ingeniería para la revisión de la cimentación correspondiente.

II.- En esta clase de anuncio se PROHIBE:

- a) Los anuncios denominativos en las cortinas metálicas de los establecimientos;
- b) La colocación de anuncios en las marquesinas de los establecimientos;
- c) Pintar cualquier tipo de publicidad en las fachadas y colindancias, o utilizar los colores de las marcas o productos que se vendan;
- d) La colocación de más de un anuncio por establecimiento; y
- e) Los anuncios no podrán contener el listado de los productos que se venden en el establecimiento.

CAPÍTULO III

SOBRE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Art. 41.-ANUNCIOS DE ÍNDOLE ELECTORAL.

Para la fijación, instalación o ubicación de los anuncios de índole electoral se observarán las disposiciones establecidas en el Código Electoral, además de las reglas siguientes:

Podrán colgarse pero nunca adherirse en elementos del mobiliario urbano, bastidores y mamparas, y cuando no se dañe el mobiliario, se impida la visibilidad de los peatones o conductores, o se impida u obstaculice la circulación peatonal.

La parte baja de los anuncios deberá estar a una altura mínima de 2.50 metros medidos desde el nivel del piso;

- 1ra. En ningún caso podrá colocarse rótulos o propaganda partidista electoral en los inmuebles de naturaleza pública.
- 2da. Podrán colgarse, fijarse, adherirse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario, del poseedor o tenedor del inmueble;
- 3ra. No podrán fijarse, adherirse o pintarse en elementos de equipamiento urbano, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico y en los muros o estructuras de los pasos a desnivel; y
- 4ta. La propaganda deberá ser retirada por los partidos políticos o coaliciones, en su caso, dentro del plazo de quince días posteriores a la elección, y en caso de no cumplirse con esta disposición, la Municipalidad retirará la propaganda cuyo costo, juntamente con la respectiva multa, serán cancelados por el infractor o infractores, debiendo la Municipalidad iniciar el respectivo procedimiento de ley ante la autoridad competente para hacer efectiva las sanciones impuestas.

TÍTULO V

DE LA MATRÍCULA Y DE LOS PERMISOS

CAPÍTULO I

DE LA MATRÍCULA

Art. 42.- DE LA MATRÍCULA.

La persona natural o jurídica que se dedique a la instalación de publicidad en espacio público o privado en el Municipio deberá obtener matrícula para trabajar en dicha actividad, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza y en la Ordenanza de Tasas del Municipio.

La Matrícula deberá tramitarse en el Departamento de Ingeniería, y su renovación será anual, debiendo solicitarse dentro de los primeros quince días de Enero de cada año, y tendrá una vigencia de 12 meses.

Para su obtención se presentará solicitud escrita, original y fotocopia de Documento Único de Identidad, Tarjeta de Identificación Tributaria, solvencia actualizada de pago de obligaciones tributarias y haber cancelado la tasa correspondiente.

Art. 43.- VIGENCIA Y CADUCIDAD DEL PERMISO Y MATRÍCULA.

La matrícula o autorización para mantener instalada cualquiera de las estructuras reguladas en esta Ordenanza tendrá vigencia para un año y vencerán el treinta y uno de Diciembre de cada año. El pago por el permiso o derecho de uso del espacio físico será mensual.

El titular de la Matrícula deberá tramitar su renovación en los primeros quince días del mes de Enero; no obstante, podrá hacerlo dentro de los quince días previos a su vencimiento con el propósito de realizar un análisis de la publicidad, su estado físico y de seguridad actual, mantenimiento, cumplimiento de lo establecido en los permisos y afectaciones de la publicidad en el paisaje urbano, para lo cual deberá de actualizarse la información por medio de la presentación del formulario de solicitud de Permiso de Instalación y solvencia municipal, a efecto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

CAPÍTULO II DE LOS PERMISOS

Art. 44.- OBTENCIÓN DE PERMISOS.

Los permisos de instalación para cada uno de los elementos serán extendidos por el Departamento de Ingeniería, previa cancelación de los tributos Municipales correspondientes y se hará por el período definido en la resolución, sin perjuicio de los otros pagos de la tasa mensual; adicionalmente se pagarán las tasas por publicidad.

TÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISOS DE INSTALACIÓN

CAPÍTULO I DEL PERMISO. UNIDAD RESPONSABLE

Art. 45.- DEL PERMISO.

El Permiso de Instalación tendrá una vigencia no mayor de treinta días a partir de la fecha de su notificación para proceder a instalar la publicidad. Si vencido el plazo no estuviere instalada totalmente la publicidad, el permiso quedará sin efecto y si éste no se renovare en los treinta días posteriores, la Municipalidad, sin responsabilidad alguna, podrá extenderlo a otro solicitante.

Deberá solicitarse por escrito el permiso correspondiente por cada instalación de publicidad en el espacio público o privado exhibido hacia la vía pública desde cualquier punto, de conformidad a lo establecido en esta Ordenanza; para ello deberá obtenerse y presentar la matrícula vigente.

Ningún tipo de publicidad estará exenta de este trámite.

Art. 46.- UNIDAD ENCARGADA DE LA TRAMITACIÓN.

Todo trámite de instalación de publicidad deberá seguirse ante el Departamento de Ingeniería de la Municipalidad, el cual proporcionará para tal efecto la información suficiente y necesaria al interesado, quien adjuntará la documentación requerida.

Recibida la documentación se analizará la conveniencia, factibilidad y licitud de lo solicitado, así como el estricto cumplimiento de los requisitos exigidos.

El Jefe del Departamento de Ingeniería resolverá sobre el no otorgamiento o la no renovación de permisos cuando con ello pueda provocarse saturación, o bien se trate de empresas que hayan incumplido sus obligaciones con la Municipalidad o sean reincidentes de infracciones a la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II DE LA SOLICITUD

Art. 47.- INFORMACIÓN QUE DEBERÁ CONTENER LA SOLICITUD.

Toda solicitud de permiso para instalación de publicidad será dirigida al Alcalde Municipal en el formulario proporcionado por el Departamento de Ingeniería para tal efecto, el cual deberá contar con la siguiente información:

- a) Lugar y fecha de la solicitud;
- b) Nombre y generales del solicitante y en su caso el de su representante legal;
- c) Plano con croquis de ubicación del sitio donde se ubicará la estructura del anuncio publicitario. Si son varios los sitios solicitados en planos con escala no menor a 1:2000 en módulos desde 0.55 metros o múltiplos de medios módulos, sin exceder de 1.10 metros de ancho por 1.65 metros de largo. En todo caso deberá observarse lo establecido en la Ordenanza Reguladora del Centro Histórico de la Ciudad de Santa Ana, Ordenanza Especial de la Segunda Calle y en la Ley de Urbanismo y Arquitectura y su Reglamento, en lo que fuere aplicable;

- d) El diseño de la estructura, firmado por profesional responsable y la clase de publicidad a instalar con sus dimensiones. Cuando la solicitud sea para instalar vallas de cualquier tipo o anuncio publicitario en pasarela deberá anexar montaje de fotografía del sitio seleccionado;
- e) Lugar para oír y recibir notificaciones y demás correspondencia dentro del Municipio de Santa Ana;
- f) Escritura de Constitución de la sociedad, en su caso, debidamente inscrita en el Registro de Comercio;
- g) Certificación del Punto de Acta en la que conste que actúa en nombre de la sociedad, debidamente inscrita en el Registro de Comercio;
- h) Original y copia legible de DUI y NIT del propietario o representante legal y NIT de la sociedad, ampliadas a 150% ; e
- i) Firma del solicitante o del representante legal debidamente acreditado, en su caso.

Art. 48.- DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA SOLICITUD.

A la solicitud de Permiso deberá anexarse, además, la siguiente documentación:

- 1. Original y Fotocopia de Matrícula, en los casos requeridos por esta Ordenanza;
- 2. Solvencia Municipal vigente, tanto del solicitante como del propietario del inmueble donde se instalará la publicidad, en su caso;
- 3. Escritura Pública de propiedad del inmueble, en su caso; y
- 4. Original y Fotocopia de Escritura Pública de Contrato de Arrendamiento, en su caso.

Art. 49.- ADMISIÓN DE LA SOLICITUD.

Sólo se admitirán solicitudes en formularios proporcionados por la Municipalidad a través del Departamento de Ingeniería, completados en debida forma y que cumplan además con los requisitos que esta Ordenanza establece.

Las solicitudes de permiso para instalación de Vallas Espectaculares deberán regirse por lo establecido en esta Ordenanza.

CAPÍTULO III

PLAZOS, NOTIFICACIÓN Y RESOLUCIONES

Art. 50.- PLAZOS Y FORMA DE NOTIFICACIÓN.

Toda solicitud deberá tramitarse y resolverse en un plazo no mayor a los tres días hábiles siguientes de su presentación, plazo dentro del cual deberá admitirse u observarse la solicitud. En el primero de los casos ordenando se practique inspección dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, y emitiendo el dictamen correspondiente dentro de los tres días hábiles siguientes de practicada la inspección.

El dictamen deberá notificarse dentro de los tres días hábiles posteriores a su pronunciamiento, de conformidad a lo establecido en la Ley General Tributaria Municipal, previo a la cancelación de las tasas correspondientes.

Art. 51.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LAS RESOLUCIONES.

Toda resolución que emita la Municipalidad deberá motivarse jurídica y técnicamente con mención breve pero suficiente de su justificación, cumpliendo con lo dispuesto en esta Ordenanza, en la Ordenanza Reguladora del Centro Histórico de la Ciudad de Santa Ana, en el Código Municipal y en las demás Leyes de la República, respecto a:

- a) Aprobación u observación de solicitud;
- b) Denegación de lo solicitado;
- c) Imposición de sanciones;
- d) Cancelación de matrículas y permisos; y
- e) Revocatoria de los permisos.

Art. 52.- INSPECCIÓN TÉCNICA.

Admitida la solicitud, el interesado procederá a cancelar el pago por la inspección o visita de campo de conformidad al Art. 8.4 Lits. f), u) y v) de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Santa Ana, realizada por el Departamento de Ingeniería, a fin de corroborar el cumplimiento de la regulación establecida, así como la factibilidad y la conveniencia de acceder a lo solicitado.

La inspección deberá efectuarse en el plazo máximo indicado en el segundo de los plazos establecidos en el inciso primero del Art. 50 de esta Ordenanza, salvo que por la cantidad de solicitudes recibidas se necesite extender el plazo, el cual no podrá exceder de setenta y dos horas contadas a partir de la fecha del pago relacionado en el inciso anterior.

Art. 53.- RESOLUCIÓN.

Practicada la inspección y dictada la resolución, técnicamente motivada por el Departamento de Ingeniería Municipal, en la cual se autoriza el Permiso de Instalación de la publicidad, se remitirá inmediatamente el expediente al Departamento de Catastro de Empresas para que de acuerdo a las disposiciones vigentes realice las calificaciones correspondientes y libre las órdenes de pago de los tributos Municipales que se determinen.

**CAPÍTULO IV
DEL REGISTRO DE MATRÍCULAS Y PERMISOS**

Art. 54.- DEL REGISTRO.

El Registro de Matrícula, permisos y demás resoluciones sobre la actividad publicitaria del Municipio estará bajo la responsabilidad del Departamento de Ingeniería Municipal, y el control para efectos tributarios será llevado por el Departamento de Catastro de Empresas.

**TÍTULO VII
DE LAS SANCIONES, INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y RECURSOS**

**CAPÍTULO I
DE LAS SANCIONES**

Art. 55.- DE LAS SANCIONES.

Las sanciones por contravenir esta Ordenanza, según la gravedad del caso, son las siguientes:

- a) Multa;
- b) Retiro de Publicidad y su estructura; y
- c) Revocatoria o cancelación de permiso o matrícula.

Art. 56.- DECOMISO DE ESTRUCTURAS Y RÓTULOS COMERCIALES.

Los propietarios de los rótulos comerciales o de las estructuras publicitarias decomisadas, tendrán un plazo de sesenta días para retirarlos del local del Cuerpo de Agentes Municipales, debiendo cancelar la multa respectiva establecida para tal efecto, caso contrario, la Municipalidad podrá disponer de ellos.

El retiro y traslado de los mismos estará a cargo del Delegado Contravencional y del Cuerpo de Agentes Municipales y el costo en que se incurriere correrá por cuenta del infractor o infractores. La custodia de lo decomisado estará bajo la responsabilidad del Director del Cuerpo de Agentes Municipales.

Art. 57.- REVOCATORIA Y CANCELACION DE PERMISOS Y MATRÍCULA.

La Municipalidad podrá revocar, no renovar o cancelar el permiso y matrícula, si después de realizar los pertinentes estudios y análisis técnicos se concluye que en la estructura publicitaria se da lo siguiente:

- a) Causa efectos negativos sobrevenientes a su autorización o en el entorno y paisaje urbano de la ciudad;
- b) Por hacer caso omiso de las condicionantes o requerimientos plasmados en la concesión del permiso;

- c) Por razones de utilidad pública, interés social o bien común; y
- d) Por incumplimiento de las obligaciones tributarias con el Municipio.

En las situaciones anteriores, excepto en el caso de los literales a) y c), el sitio podrá adjudicarse a un nuevo solicitante que cumpla con lo establecido en esta Ordenanza

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

Art. 58.- DE LAS INFRACCIONES

Constituyen infracción a la presente Ordenanza las acciones u omisiones que transgredan cualquiera de las disposiciones contenidas en ésta.

Cometida la infracción se ordenará la ejecución de medidas inmediatas que mitiguen o aminoren sus efectos, pudiéndose remover, cubrir, ocultar, señalar o advertir la publicidad o estructura ilegalmente instalada o colocada.

Constituyen infracciones a la presente Ordenanza:

- a) **Instalación de Publicidad sin Autorización o con irregularidades:** Instalación de infraestructura publicitaria de cualquier tipo en la que no se cuente con la respectiva Matrícula o permiso vigentes o que dicho permiso o matrícula adolezcan de cualquier irregularidad;
- b) **Instalación de Publicidad:** Instalación de cualquier tipo de infraestructura publicitaria que contando con el permiso respectivo, al momento de la instalación no cumplieren con los requerimientos técnicos con la que fue autorizada;
- c) **Instalación de publicidad en lugares no autorizados:** Instalación de cualquier tipo de publicidad en aceras, arriates, plazas, parques, postes y demás espacios públicos o privados, no contemplados en esta Ordenanza, en la Ley o no autorizados por el funcionario municipal competente;
- d) **Omisión de Retiro:** No retirar la publicidad en el plazo establecido o requerido en el permiso de instalación o dentro de los treinta días posteriores, contados a partir de la notificación de la solicitud denegada de revalidación o revocatoria del permiso o de la solicitud de cierre solicitada por el titular.
- e) Las infracciones anteriores serán sancionadas con multa de ciento quince dólares de los Estados Unidos de América (\$115.00), por cada rótulo.
- f) **Incumplimiento de Remoción de Vallas Deterioradas:** Cuando por cualquier causa las estructuras de las vallas sufrieren deterioro y sea necesaria su inmediata remoción debido al peligro inminente que representan, éstas deberán ser removidas por cuenta y riesgo del propietario dentro del tercer día de la respectiva notificación.

Si la estructura no fuere removida en el plazo indicado en el inciso anterior, el infractor será sancionado con multa de ciento quince dólares de los Estados Unidos de América, por cada día de incumplimiento.
- g) Incumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de esta Ordenanza.

Art. 59.- MULTAS Y OTRAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

La imposición de multas se hará sin perjuicio de otras sanciones establecidas en la Ley, en esta Ordenanza, en la Ordenanza de Tasas Municipales y en la Ordenanza Reguladora del Centro Histórico del Municipio de Santa Ana.

Art. 60.- CASO DE MULTA Y REMOCIÓN.

En caso que se impusiere la sanción de multa y el infractor no efectuare la remoción, la Alcaldía deberá efectuar dicho retiro, conforme a lo dispuesto en el Art. 58 literal f) inciso segundo de esta Ordenanza.

Art. 61.- EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL DELEGADO CONTRAVENCIONAL.

Cuando una resolución imponga obligaciones económicas se procederá a su cumplimiento de conformidad a lo establecido en la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, y en la Ordenanza Contravencional del Municipio de Santa Ana.

Art.62.- CASO DE MORA TRIBUTARIA.

Constituye además infracción tributaria la mora en el pago de la tasa respectiva que grave la publicidad.

Art. 63.- COMISIÓN DE OTRAS INFRACCIONES.

La comisión de infracciones no tipificadas en el Art. 58, o que no tuviesen señalada sanción alguna, pero que estuvieren directamente vinculadas al espíritu y finalidad de esta Ordenanza, por analogía, se les aplicará, previo procedimiento, una multa cuyo monto dependerá de la gravedad de la infracción, pero no podrá ser menor de ciento quince dólares de los Estados Unidos de América por cada elemento publicitario, además de revocársele el permiso y matrícula que tuviere, según el caso.

Art. 64.- INCUMPLIMIENTO Y REINCIDENCIA.

El que habiendo sido sancionado por infringir la presente normativa reincidiere, además de la sanción correspondiente se le cancelará la Matrícula y el permiso para trabajar en la instalación de publicidad en el Municipio.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO

Art. 65.- PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

El Delegado Contravencional al tener conocimiento que se ha cometido una infracción de las establecidas en esta Ordenanza, actuando de oficio o a petición de parte, ordenará se practique inspección, y constatando la existencia de la infracción, abrirá el procedimiento de ley conforme a lo establecido en el Artículo 10 de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, Art. 2 literal b) y Art. 3 de la Ordenanza Contravencional del Municipio de Santa Ana.

CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS

Art. 66.- DE LOS RECURSOS.

En lo referente a las impugnaciones o recursos, plazos y demás requisitos de existencia y validez procedimental se aplicará lo estipulado al efecto en el Código Municipal.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 67.- APLICACIÓN TEMPORAL DE NORMATIVA ANTERIOR.

Los trámites de permiso para instalación de publicidad que al momento de entrar en vigencia esta Ordenanza estuvieren pendientes de resolución se continuarán tramitando conforme a la normativa anterior. Los permisos o matrículas ya concedidos tendrán vigencia hasta el treinta y uno de Diciembre del año dos mil trece.

Art. 68.- RETIRO DE PUBLICIDAD, PROPAGANDA O RÓTULOS QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS CONTEMPLADOS EN ESTA ORDENANZA.

Todo tipo de publicidad, propaganda y rótulos comerciales o industriales, anuncios informativos, de índole electoral, o publicidad de cualquiera otra naturaleza que no reúna los requisitos, dimensiones y demás características establecidas en esta Ordenanza, en la Ordenanza del Centro Histórico de la ciudad de Santa Ana o en la Ordenanza Especial de la Segunda Calle, deberá ser retirada por cuenta y riesgo del propietario o titular de la publicidad o estructura publicitaria, dentro de los treinta días siguientes de haber sido publicada la presente Ordenanza.

Si el propietario o titular no procedieren al retiro en el plazo señalado, lo hará la Municipalidad y al infractor o infractores se le aplicará la sanción en la forma y cuantía establecida en el Art. 58 Lit. f), inciso segundo de esta Ordenanza.

Art. 69.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza que complemente su finalidad y contenido se aplicará la Ordenanza Especial sobre la Segunda Calle y la Ordenanza Reguladora del Centro Histórico de la Ciudad de Santa Ana.

TÍTULO IX

CAPÍTULO ÚNICO

DEROGATORIA Y VIGENCIA

Art. 70.- DEROGATORIA

Queda derogada toda Ordenanza, Acuerdo o resolución municipal del Municipio de Santa Ana que contraríe lo establecido en esta Ordenanza.

Art. 71.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil trece.

JOAQUÍN ALFREDO PEÑATE ARDÓN,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDO. JOSÉ MARÍA MARÍN HERNÁNDEZ.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL.

(Registro No. F016115)

DECRETO NÚMERO NUEVE

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA.

- I) Que por mandato constitucional, en el Art. 203 de la Constitución de la República, los Municipios son autónomos en lo económico, técnico y administrativo, y precisamente en virtud de dicha autonomía es que se concede el ejercicio de diferentes atribuciones y competencias; que en el Art. 204 numeral 5° de la Constitución de la República, el Municipio está facultado para crear las Ordenanzas y Reglamentos Locales;
- II) Que el Artículo 7 de la Ley General Tributaria Municipal establece como competencia de los Concejos Municipales crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la Ordenanza, y con la facultad consagrada en la Constitución de la República; el Artículo 47 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que los tributos que no fueran pagados en el plazo correspondiente causarán un interés moratorio.
- III) Que por medio de Sentencia Definitiva de Proceso Constitucional de Amparo 812-99, de fecha 26 de junio de 2003, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, señala que: "si la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear Impuestos Fiscales y Municipales, tasas y contribuciones -FISCALES-sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos (...) Art. 131, ordinal 6° de la Constitución, también tiene facultad por no existir prohibición Constitucional para condonar intereses; asimismo los municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear Tasas y Contribuciones Especiales-MUNICIPALES-puede por medio de Ordenanzas condonar el pago de los intereses al igual que lo hace la Asamblea Legislativa....."

- IV) Que la Autonomía otorgada a los Municipios se traduce en la facultad del gobierno municipal para regular, transparentar y administrar, dentro de su territorio, la materia de su competencia, la cual está referida concretamente al bien común local, es decir que es lo suficientemente amplia como para garantizar una administración municipal eficiente y eficaz que fortalezca la intervención de los ciudadanos en la vida de sus propias comunidades a través del gobierno local.
- V) Que ante la situación económica que actualmente impera en nuestro municipio, muchos contribuyentes se encuentran en mora, y por ello es necesario buscar incentivos que conlleven a facilitarles el pago de sus tasas municipales.
- VI) Que es importante para esta Administración Municipal incrementar los ingresos y al mismo tiempo promover en los contribuyentes una cultura de pago de sus tributos a fin de disminuir el índice de morosidad existente y poder realizar mayores obras para el beneficio de la misma población.
- VII) Que mediante el Decreto Municipal 5, publicado en el DIARIO OFICIAL número 183, Tomo 401, el 3 de octubre del corriente año, se elaboró la ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE TASAS MUNICIPALES CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS, cuya validez era de 60 días a partir de la fecha de entrada su vigencia, y debido a que la administración municipal considera oportuno extender esta medida transitoria, por los resultados positivos que esto ha generado.

DECRETA:

**PRORROGAR LA ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE TASAS MUNICIPALES
CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS**

Art. 1.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre del corriente año, el Decreto Municipal 5, publicado en el DIARIO OFICIAL número 183, Tomo 401, del 3 de octubre del mismo año, ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE TASAS MUNICIPALES CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS, en todos sus sentidos y efectos.

Art. 2.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Santa Tecla, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil trece.

LIC. CARLOS ALBERTO PALMA ZALDAÑA

ALCALDE MUNICIPAL INTERINO

PROF. JORGE ALBERTO PÉREZ QUEZADA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL DE LA "COLONIA LA TRINIDAD"
(ADESCOCOLTRIN) DEL CANTON HUISQUIL,
JURISDICCION DE CONCHAGUA,
DEPARTAMENTO DE LA UNION.**

CAPITULO I

**NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y
DOMICILIO.**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos estatutos y demás disposiciones legales aplicables estará al servicio de la comunidad de su domicilio para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Interés Social, Cultural y Económico, será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrática.

La Asociación se denominará ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL DE LA "COLONIA LA TRINIDAD", JURISDICCION DE CONCHAGUA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. La que se podrá abreviarse "ADESCOCOLTRIN", y que en estos Estatutos se denominará LA ASOCIACION.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las Leyes de la materia y estos Estatutos.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en Colonia La Trinidad, Cantón Huisquil, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión.

CAPITULO II

FINES

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física y productiva que se proyecte, para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la Comunidad de la Colonia La Trinidad del Cantón Huisquil, juntamente con organismos públicos y privados, que participen en el Desarrollo Comunal.
- b) Fomentar el espíritu de servicio en los asociados, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizados en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.

- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejoramiento de los servicios de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existan en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos haciéndoles partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo plan de trabajo y otras que de emergencia surjan.
- h) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- i) Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.
- k) Participar en los Planes de Desarrollo Local, Regional y Nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales gubernamentales.

CAPITULO III

METAS

Art. 5.- La Asociación tendrá como metas las especificadas en el Plan Local de Desarrollo Aprobado por el Concejo Municipal de Conchagua; de acuerdo a las siguientes áreas: Organización y Capacitación Comunal, Salud, Mejoramiento de Infraestructura Básica, Agropecuaria, Vivienda, Industria, Trabajo, Recreación y Educación y serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

CAPITULO IV

SOCIOS, CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES.

Art. 6.- Los socios podrán ser:

- a) Activos
- b) Honorarios

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando provengan de Asociaciones Juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de dieciséis años.

Son Socios Activos: Son todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residente dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes inmediatas y podrán afiliarse mediante procedimiento determinado por la Asamblea General.

Son Socios Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal calidad de atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 7.- Son derechos de los Socios Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, corresponde un voto a cada miembro por la Asociación.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales celebradas por la Asociación.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito.
- d) Elegir y ser electo para cargos de Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en forma legal.
- g) Cumplir con estos Estatutos, y obedecer las disposiciones de Junta General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con fines de la Asociación.

Art. 8.- Son deberes de los Socios Activos:

- a) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomienden.
- b) Cumplir los acuerdos de la Asociación, siempre que se tomen conforme a las Leyes, Reglamentos y estos Estatutos.
- c) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en forma escrita.
- d) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.

Art. 9.- Los Socios Honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO V

EL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 10.- El Gobierno de la Asociación, será ejercido por Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO VI

ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- La Asamblea General, la componen los socios y se instalará con la mayoría de los Socios Activos, pudiendo haber representación de socios, pero cada socio no podrá llevar más que una representación.

Las resoluciones se acordarán por mayoría simple de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalos de tres meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de ocho socios.

Art. 13.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios. En las Asambleas Generales Extraordinarias, solo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda, será nula.

Art. 14.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito, con tres días de anticipación para las primeras y con veinticuatro horas de anticipación para las segundas. Indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo una hora más tarde para ambas reuniones con las personas que estén, en este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 15.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos; así mismo, retirarán la calidad de miembros de la misma a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.
- c) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea convenientes.
- d) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación.
- e) Acordar la petición de la Personería Jurídica y aprobación de estos Estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del Representante Legal de la Asociación.

- f) Otorgar la calidad de Socios Honorarios.
- g) Aprobar la suspensión definitiva de los socios.
- h) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 16.- Los miembros de la Asociación, Directivos y Asociados, podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones al Código Municipal y estos Estatutos.

Se consideran además como causales de retiros o expulsión a las siguientes:

- a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Promover actividades Políticas, Religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la Asociación, para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 17.- Para proceder la suspensión temporal, la Junta Directiva, nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investiguen los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones, que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá:

En caso de suspensión definitiva la Junta Directiva, seguirá el procedimiento, a que se refiere el inciso anterior, pero en este caso, la Asamblea General resolverá por sobre tal suspensión acordada, que se nombrará a los sustitutos.

Art. 18.- Sobre el retiro de los asociados y sobre la suspensión temporal Decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recursos de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

Art. 19.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General, y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

Art. 20.- En caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de cinco asociados, por lo menos podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente que se les autorice:

- a) Para nombrar de entre los mismos la Comisión Investigadora.
- b) Para que ésta convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la Comisión Investigadora.

El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo con las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros de la Junta Directiva y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los Directivos suspendidos.

CAPITULO VIII

LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 21.- La Junta Directiva estará integrada por DOCE miembros electos en Asamblea General Ordinaria, por votación nominal y pública, ya sea por cargos separados o en planilla, en todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, PROSECRETARIO, TESORERO, PROTESORERO, SINDICO, PRIMER VOCAL, SEGUNDO VOCAL, TERCER VOCAL, CUARTO VOCAL, QUINTO VOCAL y 13 SOCIOS.

Los cargos de la Junta Directiva será Ad-honorem; sin embargo, cuando el Socio o Directivo, trabaje en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten.

Art. 22.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria escrita por el Presidente.

Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos siete de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 23.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos en Asamblea General.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley.
- c) Determinar juntamente con las Instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a Asamblea General a reuniones, ya sea ordinarias o extraordinarias.
- f) Vincularse con las organizaciones del Estado, las Municipalidades y con las organizaciones privadas en la región el proyecto de desarrollo local.
- g) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentarle el Plan Anual de Trabajo y el presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperan con el desarrollo de sus programas de Trabajo.
- i) Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- k) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea convenientes dictar.
- m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos.
- n) Elaborar y presentar a consideración de la Asamblea General, en la sesión ordinaria anual, el plan anual de trabajo y presupuesto de gastos para su aprobación.
- o) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos Estatutos.

Art. 24.- Son Atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

Convocar y presidir las sesiones de Asambleas Generales y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.

Art. 25.- Son Atribuciones del Vicepresidente: Colaborará con el Presidente y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste, y todo lo demás que la Asociación le encomiende, resolver los problemas de carácter urgente que se presenten, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 26.- Son atribuciones del Secretario: El Secretario será el Órgano de Comunicación de la Asociación, y llevará el inventario de los bienes de la misma, además tendrá a su cargo los libros de Actas: de sesiones que celebren la Asamblea General y Junta Directiva, y todo lo demás que fuere pertinente.

Además tendrá a su cargo los Libros de Actas de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, y todo lo demás que fuere pertinente, expedir las certificaciones de actas que sean necesarias.

Recibir y despachar la correspondencia y autorizar con su firma los documentos que expida la Asociación, después que la Asociación decida lo conveniente.

Llevar un registro actualizado de socios.

Art. 27.- El Prosecretario: Colaborará con el Secretario en todo lo concerniente, y asumirá las funciones de éste, en caso de ausencia, enfermedad, impedimento y otros casos en que las circunstancias lo ameriten previo acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 28.- Son atribuciones del Tesorero: El Tesorero será el Depositario de los fondos y bienes de la Asociación, y llevará los libros de contabilidad de cuentas de la misma.

Se encargará así mismo que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva, en cada sesión del estado económico, hará los pagos de las obligaciones de la Asociación, debiendo registrar su firma con la del Presidente como refrendario:

- Tener la custodia de los fondos y valores de la Asociación, siendo responsable del desembolso de fondos, recaudación, y cobros de deudas, también será responsable de efectuar depósitos en las cuentas bancarias de la Asociación.
- Llevar al día los registros de los libros de contabilidad o cuentas de la Asociación y conservar debidamente ordenados los comprobantes de ingreso y egresos respectivamente.
- Recolectar la cuota mensual de los socios, rendir informes de créditos a favor, y obligación en cada sesión de Junta Directiva.
- Depositar los fondos obtenidos en cualquier institución bancaria, abriendo cuentas a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Presidente y Tesorero de la Asociación.
- En general las demás funciones que le señale la Junta Directiva, relativas a su cargo y dentro de las normas legales.

Art. 29.- El Protesorero, colaborará con el Tesorero y asumirá las funciones de éste en caso de ausencia, enfermedad, impedimento u otros casos en que las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 30.- Son atribuciones del Síndico:

Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, y el uso de la personería jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros, deberá ser autorizados por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza.

Dar visto bueno a las erogaciones autorizadas por la Asamblea General o Junta Directiva, cualquier otra función que se le señale a la Junta Directiva y estos Estatutos.

A FALTA DEL SINDICO, fungirán los Vocales en su orden, autorizados en sesión de Junta Directiva, además velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la Ordenanza respectiva, así como los presentes Estatutos y las Leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 31.- Son Atribuciones de los Vocales:

Colaborar con la Junta Directiva y en las actividades que éstos le encomienden.

Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva y asumir las funciones de éstos, en caso de ausencia, enfermedad, impedimento y otros casos en que las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 32.- Se establece que el Presidente y el Síndico tendrán la Representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación y podrán actuar conjunta o separadamente, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 33.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, y solo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un periodo más, ocho de sus miembros que podrán ser cualquiera de ellos.

CAPITULO IX

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 34.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios activos, y será de UN DOLAR DE NORTE AMERICA MENSUAL, la cual no será reintegrada al socio cuando éste se retire, si no que formará parte del capital de la Asociación.
- b) La subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados y otros que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.

- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados, serán fijados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, pero en todo caso este interés deberá ser menor que el estipulado por Sistema Bancario Nacional.
- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Asociación, serán aprobados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.
- f) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título.
- g) Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio, no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados, sin la autorización previa de la Asamblea General.

Art. 35.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación, se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocida y aprobada por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación.

En todo caso se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o precedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 36.- Si al final de cada ejercicio administrativo se obtienen ganancias, la Junta Directiva, propondrá a la Asamblea General, los proyectos a que pueden ser aplicados tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

CAPITULO X

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Art. 37.- La disolución de la Asociación será acordada en Asamblea General Extraordinaria, mediante acuerdo de las dos terceras partes de los asociados, según lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes, Estatutos y demás leyes de la materia.

Art. 38.- En caso de disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal, lo destinará a programas de desarrollo comunal, a realizarse en la Colonia La Trinidad, Cantón Huisquil, del domicilio de la Asociación y mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

Los bienes e inmuebles de la Asociación serán subastados para efectos de liquidación.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 39.- La Asociación llevará sus libros de registros de: AFILIADOS, ACTAS DE ASAMBLEAS GENERALES, ACTAS DE JUNTA DIRECTIVA, REGISTROS FINANCIEROS Y REGISTROS DE INVENTARIO, todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Alcalde Municipal.

Art. 40.- La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva, durante los primeros quince días del año, la nómina de la Asociación, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sean en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal su plan de trabajo.

Art. 41.- Para la modificación de Actas de Constitución y los presentes Estatutos se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la Asociación.

Art. 42.- Los casos que no estén contemplados en estos Estatutos serán discutidos y resueltos en sesión de Asamblea General de Socios.

Art. 43.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que la Municipalidad de Conchagua, lleva durante el presente año, se encuentra el acta que literalmente DICE: "ACTA NUMERO TREINTA Y OCHO: Sesión ordinaria, celebrada por la Municipalidad de Conchagua a las nueve horas del día siete de noviembre del año dos mil trece, presidida por el señor Alcalde Municipal Licenciado Jesús Abelino Medina Flores, con la asistencia del Síndico Municipal, señor Martín García; Regidores Propietarios en su orden del primero al octavo, Profesor Jorge Alberto Rovira Meléndez, Don Marcos Atilio Ortíz Dolores, señora Emma Alicia Alvarado viuda de Fuentes, señor Jaime Manfredy Zelayandía, señor Manuel de Jesús Ventura Martínez, señor José Damián Alvarez Cárcamo, Licenciado Jacobo Reynabel Méndez Cruz, señora Elsi Marleni Hernández de Flores; y Regidores Suplentes, en su orden del primero al cuarto: Florentino Alvarado Saravia, Jorge Alberto Santos Ponce, Luis Felipe Rodríguez Castro y Licenciado Rorin Rafael Escobar Argueta; y Licenciado Edgar Antonio Hernández Castro, Secretario Municipal. El señor Alcalde dio por iniciada la sesión, el Secretario Municipal dio lectura al Acta Anterior, la cual fue aprobada. El señor Alcalde informó al Concejo Municipal del cumplimiento de los Acuerdos del Acta anterior, seguidamente se recibió el informe de las diferentes comisiones y el Secretario Municipal dio lectura de la correspondencia recibida. Seguidamente el Concejo Municipal tomó los Acuerdos siguientes: ACUERDO NUMERO CINCO: Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Colonia La Trinidad (ADESCOCOLTRIN) de la Colonia La Trinidad, Cantón Huisquil, de esta jurisdicción, los cuales contienen cuarenta y tres artículos; y no encontrando en éstos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al Orden Público, ni a las buenas costumbres, así como de conformidad a lo establecido en el Artículo treinta numeral veintitrés y Artículo ciento diecinueve del Código Municipal, este Concejo Municipal, ACUERDA: Aprobar los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de la Colonia La Trinidad, Cantón Huisquil, jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, confiriéndosele a la misma el carácter de Persona Jurídica. Certifíquese, para su respectiva publicación en el Diario Oficial. Y no habiendo más que hacer constar, damos por terminada la presente que firmamos J. A. Medina.- M. García.- J. A. R.- M. A. D.- EA.- J. M. Z.- M. J. V.- D. A.- J. M.- E. M. H.- F. A.- J. A. P.- R. R. ARGUETA.- E. A. H. Castro".

Es conforme con su original el cual se confrontó y para los efectos de Ley, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Conchagua, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil trece.

LIC. JESUS ABELINO MEDINA FLORES,
ALCALDIA MUNICIPAL.

LIC. EDGAR ANTONIO HERNANDEZ CASTRO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F016061)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL CASERIO FENADESAL #2 LA ESPERANZA
"ADESCOE" DE SANTA MARÍA, DEPARTAMENTO DE
USULUTÁN.**

NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.

Art. 1.- La asociación que se constituye estará apegada por el Código Municipal respectivo, estos estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Estará al servicio de la comunidad de su domicilio para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad apolítica no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

La asociación se denominará "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL FENADESAL 2 LA ESPERANZA", Ciudad de Santa María, departamento de Usulután, la que se podrá abreviar ADESCOE y que en estos estatutos se denominará: LA ASOCIACIÓN.

Art. 2.- La duración de la asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por los casos de la materia.

Art. 3.- El Domicilio de la asociación será en Caserío FENADESAL #2 Santa María, departamento de Usulután.

FINES

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte, para ello deberá:

- a- Promover el progreso del municipio de Santa María, juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas.
- b- Fomentar el espíritu de servicio en los asociados, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
- c- Cooperar y coordinar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- d- Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.
- e- Trabajar en el establecimiento de los servicios de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.

- f- Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo plan de trabajo y otras que de emergencia surjan.
- g- Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h- Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- i- Promover la incorporación de la mujer en el proceso Integral de la comunidad.
- j- Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.
- k- Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos en la obtención de recursos comunales, gubernamentales.
- l- Que tenga prioridad la directiva ya sea local, departamental, nacional e internacional.

METAS

Art. 5.- La asociación tendrá como metas las especificadas en el plan local de desarrollo aprobado por el Concejo Municipal de Santa María, de acuerdo a las siguientes áreas: organización y capacitación comunal, salud, mejoramiento de Infraestructura básica, Agropecuaria, Vivienda, Industria, Trabajo, Recreación, Educación y serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

SOCIOS: CALIDAD DERECHOS Y DEBERES.

Art. 6.- Los socios podrán ser:

- a- Activos
- b- Honorarios

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando provengan de asociaciones juveniles el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

Son socios Activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residente dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes, inmediatas y afiliarse mediante procedimiento determinado por la asamblea general.

Son socios honorarios: Aquellas personas a que la asamblea general por su iniciativa a propuesta de su junta directiva les concede tal calidad en atención a sus méritos personales relevantes y por sus servicios prestados a la asociación.

Art. 7.- Son derechos y deberes de los socios activos:

- a- Participar con voz y voto en las asambleas generales
- b- Presentar mociones y sugerencias en las asambleas generales.
- c- Retirarse voluntariamente de la asociación cuando así lo solicitaren.
- d- Elegir y ser electo para cargo de junta directiva.
- e- Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la asociación.
- f- Asistir con puntualidad a las sesiones de asamblea general previa convocatoria en legal forma.
- g- Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de junta general y junta directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la asociación.

Art. 8.- Los Socios honorarios gozarán de los derechos que la asamblea general les otorgue.

GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 9.- El gobierno de la asociación será ejercido por la asamblea general y la junta directiva.

A- ASAMBLEA GENERAL.

Art. 10.- La asamblea general la componen los socios y se instalará por mayoría de socios activos, pudiendo haber representación de socios, pero cada socio no podrá llevar más de una representación.

Las Resoluciones se acordarán por mayoría simple de votos, salvo en lo referente a la disolución de la asociación.

Art. 11.- La Asamblea general se reunirá ordinariamente doce veces con intervalos de un mes y extraordinariamente cuando sea convocada por la junta directiva propia o a solicitud de diez socios.

Art. 12.- En las asambleas generales ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios.

En las asambleas extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nula.

Art. 13.- La convocatoria a asamblea general ordinaria o extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito, con tres días de anticipación para las primeras y con veinticuatro horas de anticipación para las segundas indicándoles en las mismas el lugar, día y hora en que han

de celebrarse, si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo cuarenta y ocho horas después en este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 14.- Son atribuciones de la asamblea general:

- a- Elegir y dar posesión a los miembros de la junta directiva.
- b- Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de la asociación.
- c- Destituir por causas justificadas a los miembros de la junta directiva y elegir a sus sustitutos así mismo, retirarán la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.
- d- Pedir a la junta directiva los informes que crea convenientes.
- e- Aprobar el reglamento interno de la asociación.
- f- Acordar la petición de la personalidad jurídica y aprobación de estos estatutos al Concejo Municipal respectivo por medio del representante legal de la asociación.
- g- Otorgar la Calidad de socios honorarios.
- h- Aprobar la suspensión definitiva de los socios.
- i- Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- j- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.

B) PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 15.- Los miembros de la asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado por infracciones al Código Municipal, ordenanza municipal y estos estatutos.

Se consideran además como causales de retiro o expulsiones, las siguientes:

- a- Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la asociación.
- b- Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomienden la asamblea general o la junta directiva.
- c- Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la asociación.
- d- Obtener por medio fraudulento beneficio de la asociación para sí o para terceros.
- e- Cometer algún delito o falla grave en perjuicio de la asociación.

Art. 16.- Para proceder a la suspensión temporal la junta directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investiguen los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

Art. 17.- Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la junta directiva podrá imponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la asamblea general no se admitirá ningún recurso.

Art. 18.- Los miembros de la junta directiva electos por la asamblea general podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la asamblea general y la suspensión temporal por la junta directiva.

Art. 19.- En caso que la junta directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de diez asociados, por lo menos podrá pedir al concejo municipal correspondiente que se les autorice: a) Para nombrar entre los mismos la comisión investigadora, y b) para que ésta convoque a asamblea general que considera la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora. El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe de conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la junta directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros los que quedan no pueden o no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo será la asamblea general la que resolverá sobre tal suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos.

C) LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- La junta directiva estará integrada por doce miembros electos en asamblea general por votación unánime y pública, ya sea por cargos separados o en planilla, en todo, la nominación de los cargos será la siguiente:

- Presidente
- Vice-Presidente
- Secretario
- Pro-Secretario
- Tesorero
- Pro-Tesorero
- Síndico
- Vocales

Los cargos de la junta directiva serán ad-honórem; sin embargo, cuando el socio o directivo trabaje en actividades oficiales para la asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten.

Art. 21.- La junta directiva se reunirá ordinariamente cuantas veces sea necesario y por lo menos una vez por mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente. Para que la sesión sea válida, deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 22.- Son atribuciones de la junta directiva:

- a- Elaborar el proyecto de estatutos de la asociación y proponerlos a la asamblea general.
- b- Tramitar el reconocimiento legal de la asociación conforme a la ley.
- c- Determina juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- d- Constituir comisiones de trabajo de la asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e- Convocar a la asamblea general a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- f- Vincularse con las organizaciones del Estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región el proyecto de desarrollo.
- g- Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramientos de la comunidad.
- h- Velar que el patrimonio de la asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- i- Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la asociación.
- j- Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- k- Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la asamblea general y las que crea conveniente dictar.
- l- Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los estatutos.
- m- Presentar a la consideración y aprobación de la asamblea general en la sesión ordinaria anual, sus actividades de trabajo.
- n- Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos estatutos.

Art. 23.- El presidente de la junta directiva presidirá y dirigirá las sesiones de asambleas generales y de junta directiva autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la asociación.

Art. 24.- El Vice-Presidente colaborará con el presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimentos de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

Art. 25.- El Secretario, será el órgano de la asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma, además tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la asamblea general y la junta directiva y todo lo demás que fuere pertinente.

Art. 26.- El pro-Secretario colaborará con el secretario en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste.

Art. 27.- El tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma.

Se encarga así mismo, que se hagan efectivos los créditos a favor de la asociación y dará cuentas a la junta directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la asociación y de los emolumentos si los hubieren.

Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para la cual se abrirá una cuenta a nombre de la asociación, debiendo registrar su firma con la del presidente como refrendario.

Art. 28.- El Pro-Tesorero colaborará con el tesorero en todo lo concerniente a sus funciones; lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste.

Art. 29.- El Síndico, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la asociación y el uso de la personalidad jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notables y otros, deberán ser autorizados por la junta directiva; además, velará por el estricto cumplimiento del código municipal, la ordenanza respectiva, así como los presentes estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la asamblea general y la junta directiva.

Art. 30.- Los Vocales, colaborarán con la junta directiva en la medida que ésta lo considere necesario; en todo caso, sustituirán a los miembros de la junta directiva que faltaren.

Art. 31.- En caso de suspensión temporal la junta directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 32.- Los miembros de la junta directiva serán electos por un periodo de 2 años y sólo podrán ser electos en forma consecutiva para un periodo más, 6 de sus miembros que podrán ser cualquiera de ellos.

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 33.- El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a- Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios activos y será de dos dólares. Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc. que provengan de diversas fuentes.
- b- Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la asociación.
- c- El valor de los intereses que devengan los créditos a los asociados, serán fijados por la asamblea general, a propuesta por la junta directiva; pero en todo caso, este interés deberá que ser menor que el estipulado por el sistema bancario nacional.
- d- El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la asociación; será aprobado por la asamblea general a propuesta de la junta directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.
- e- Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título.
- f- Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la asamblea general.

Art. 34.- La asociación cuenta hoy con un capital de treinta dólares en efectivo, provenientes de diversas actividades realizadas con la comunidad.

Art. 35.- De las actividades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la asociación, se adoptará el cinco por ciento por lo menos para crear un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo. La asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos deberá ser conocido y aprobado por la asamblea general y autorizada por la junta directiva, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la asociación.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 36.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero diciembre) se obtuvieren ganancias, la junta directiva propondrá a la asamblea general los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

Art. 37.- En caso de disolución de la asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente, el concejo municipal lo destinará a programas de desarrollo comunal de la misma comunidad.

Art. 38.- La disolución de la asociación será acordada en sesión extraordinaria de asamblea general, mediante acuerdo de dos terceras partes de socios de la misma, por motivo que el código y ordenanzas municipales, estos estatutos y las demás leyes establecen.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 39.- La asociación llevará sus libros de registros de afiliados, actas de junta directiva, registro financiero y registro de inventario; todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada por el secretario de la junta directiva.

Art. 40.- La junta directiva tiene la obligación de enviar al concejo municipal; durante los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva junta directiva; durante los primeros quince días del año, la nómina de los asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la junta directiva cuando sean en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la asociación.

Art. 41.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.



ACTA NUMERO VEINTIDÓS. Sala de Sesiones Municipales Santa María a las diez horas del día treinta de octubre del año dos mil trece. Sesión ordinaria celebrada por la Municipalidad convocada y presidida

por el señor Alcalde Municipal, don Nicolás Andrés Castellón García, con la asistencia del Síndico Municipal don Daniel de Jesús Melgar, Regidores Propietarios señores: Don José Jairo Cardona Ponce, primer regidor; don José Humberto Castillo Alcántara, segundo regidor; don José Dimas Bermúdez, tercer regidor; don Juan Pablo Navarrete, cuarto regidor; doña Ana Emelina López de Arévalo, quinto regidor; don Oscar Antonio Maravilla Coreas, sexto Regidor. SUPLENTE: Doña María Victoria Zerpas Navas, primera regidora, don Carlos Romeo Guerrero Chávez, segundo regidor; don German Amílcar Alemán Bonilla, tercer Regidor y don José Argelio Chávez cuarto regidor Secretaria de actuaciones señora Lidia Berta Girón. Se dio inicio a la sesión con la lectura del acta anterior que fue aprobada el Señor Alcalde da cuenta de haber dado cumplimiento a acuerdos del acta anterior, la Secretaria dio cuenta con la correspondencia recibida.

ACUERDO NUMERO VEINTICUATRO. El Concejo Municipal, en uso de sus facultades que le otorga el Art. 30 del Código Municipal y vistos los Estatutos de la asociación de Desarrollo Comunal ADESCOE de Caserío Fenadesal No. 2 La Esperanza que consta de CUARENTA Y UN ARTICULOS y no encontrándose en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República al Orden Público y a las buenas costumbres de conformidad a los Artículos 118 del Código Municipal vigente ACUERDA: concederle la Calidad de Persona Jurídica para que pueda actuar por sí misma de acuerdo a sus fines expuestos en los Estatutos. Publíquese en el Diario Oficial, para efectos legales. No habiendo más que hacer constar se termina la presente que firmamos: A. Castellón, J. D. Melgar, J. J. Cardona, J. H. Castillo, J. D. Bermúdez, J. P. Navarrete, A. Emelina L. de Arévalo O Maravilla AV. Zerpas, C R Guerrero, J Alemán J A. Chávez, LB.G de Soto Srio. RUBRICADAS.

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los efectos de Ley, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal, de la Ciudad de Santa María, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece.

NICOLÁS ANDRÉS CASTELLÓN GARCÍA,

ALCALDE MUNICIPAL.

LIDIA BERTA GIRÓN,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F016039)

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA.

AVISA: Que por resolución proveída a las nueve horas cuarenta minutos del día treinta de septiembre del dos mil trece, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora SARA ELVIRA HERRERA VIUDA DE ALVARADO o SARA ELVIRA HERRERA, quien falleció a las siete horas y veinte minutos del día veintitrés del mes de septiembre del año dos mil ocho, en el Cantón Metalío de la jurisdicción de Acajutla, departamento de Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio, a la señora MARIA ELVIRA ALVARADO o MARIA ELVIRA ALVARADO DE FIGUEROA, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro nueve cero seis uno tres guión tres, y con Número de Identificación Tributaria cero ciento seis - ciento treinta mil quinientos cincuenta y uno - cero cero uno - uno; en su calidad de hija y además como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor Rolando Alvarado Herrera, en su calidad de hijo de la expresada causante, por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las diez horas del día treinta de Septiembre del año dos mil trece.- Licda. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIA.-

Of. 1 v. No. 1416

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas del día siete de noviembre del corriente año, se ha declarado Heredera Definitiva Testamentaria con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSE FELIX GANUZA, conocido por FELIX GANUZA, quien falleció a las tres horas cero minutos del día diez de mayo del dos mil dos, en el Cantón Metalío de la jurisdicción de Acajutla, siendo su último domicilio la ciudad de Acajutla; a la señora a la señorita MARIA ESMERALDA MERINO AYALA, en su calidad de Heredera Testamentaria, por lo que se le ha conferido a dicha heredera la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las doce horas quince minutos del día siete de noviembre del año dos mil trece. Licda. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIA.-

Of. 1 v. No. 1417

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día doce de noviembre del año dos mil trece, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario a las señoras MARÍA MAGDALENA MORALES HERNÁNDEZ, quien es mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco cuatro tres nueve cero cero guión dos, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guión cero tres cero ocho veintisiete guión ciento dos guión cero; y ANA LUISA MORALES DE LINARES hoy ANA LUISA MORALES VIUDA DE LINARES, quien es mayor de edad, ama de casa, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, salvadoreña por nacimiento y estadounidense por naturalización, del domicilio de Daly City, Condado de San Mateo, Estado de California, Estados Unidos de América, con Pasaporte Estadounidense tipo P Código USA, número: trescientos cuatro millones novecientos dieciséis mil setecientos noventa y nueve, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guión veinticuatro cero ocho treinta y uno guión cero cero dos guión nueve; ambas en su calidad de hermanas del causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR MORALES HERNÁNDEZ conocido por OSCAR MORALES, quien fue de ochenta y seis años de edad, viudo, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Abelina Morales y padre desconocido; quien falleció el día siete de octubre del año dos mil doce, y cuyo último domicilio fue San Salvador; por el CIEN POR CIENTO de los bienes; habiéndoseles; conferido a las herederas declaradas, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de noviembre del año dos mil trece.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL.- DRA. JACQUELINE XIOMARA AQUINO PALACIOS, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1418

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída a las quince horas y treinta y siete minutos de este día, se han declarado herederos abintestato con beneficio de inventario del causante señor JOSE ARISTIDES MENDOZA RAMON, quien falleció el día diecinueve de diciembre del año dos mil

doce, a la edad de cuarenta y cinco años, siendo en esta ciudad su último domicilio, a los señores MATIAS VICENTE RAMON conocido por MATIAS VICENTE RAMON AMA y por MATIAS VICENTE RAMON PATIÑO y JUANA ELVIRA MENDOZA, en calidad de padres del causante.

Confírese a los aceptantes en el concepto antes indicado, la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público, para efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Izalco, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil trece.- LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA, SECRETARIO.-

Of. 1 v. No. 1419

RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; departamento de Sonsonate.

HACESABER: Que a las 9:00 de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por declaradas herederas definitivas abintestato y con beneficio de inventario a las señoras, Tomasa Henríquez o Tomasa Henríquez viuda de Sánchez y Liseth del Carmen Mejía Sandoval o Liseth del Carmen Mejía de Sánchez; la primera, madre sobreviviente, y la última cónyuge sobreviviente del referido causante José Francisco Sánchez Henríquez, quien falleció el día 12 de junio del año 2008, a la edad de 27 años, Salvadoreño, obrero, casado, hijo de Juan Antonio Sánchez y Tomasa Henríquez; originario y con último domicilio en esta ciudad.

Y se tuvo por conferida a dichas aceptantes en la calidad referida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; departamento de Sonsonate, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil trece.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.-

Of. 1 v. No. 1420

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas del día veintiuno de agosto del corriente año, se ha declarado Heredera Definitiva Testamentaria con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JUAN MIGUEL VARELA JIMENEZ, quien falleció a las cinco horas quince minutos del día veintitrés de mayo del dos mil once, en el Hospital General del

ISSS, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Acajutla; a la señora CONSUELO AMERICA SURIANO DE VARELA, en su calidad de Heredera Testamentaria, por lo que se le ha conferido a dicha heredera la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las diez horas quince minutos del día veintiuno de Agosto del año dos mil trece.- LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA INTERINA.

Of. 1 v. No. 1421

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas y doce minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JORGE ALBERTO ESTRADA MONTANO, quien falleció el día dieciséis de mayo del año dos mil ocho, a la edad de sesenta y ocho años, siendo en esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora MARIA LUISA MENJIVAR VIUDA DE ESTRADA en calidad de Cónyuge y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían en la sucesión a los señores PEDRO ANTONIO ESTRADA MENJIVAR, DORA ALICIA ESTRADA DE LOPEZ, REINA ISABEL ESTRADA DE FLORES y MARIA LEONOR ESTRADA MENJIVAR, en calidad de hijos sobrevivientes.

Confíresele a la aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los cuatro días del mes de Julio del año dos mil trece.- LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1422-1

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO:

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada por la señora Carmen Aguilar, fallecida el día veintiuno de enero del año dos mil doce, en Nahuizalco, jurisdicción de este Departamento, lugar de su último domicilio, de parte de los señores Guadalupe Pérez de Lúe, Sara Nohemy Pérez de Lima y Ovidio Arnoldo Pérez Aguilar, en su concepto de hijos de la referida Causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes declarados la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las doce horas veinte minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil trece. - DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1423-1

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SANTOS FELIPE RAMOS, quien falleció el día treinta de octubre del año dos mil doce, a la edad de treinta y seis años, siendo su último domicilio en la Ciudad de San Julián, Departamento de Sonsonate, de parte de las señoras SAIRA MAGALI RAMIREZ DE RAMOS y ROSALIA CANDIDA RAMOS, la primera de ellas, en concepto de cónyuge del causante y la segunda en concepto de madre del causante, y de las menores, CAMILA BERENISE RAMOS RAMIREZ, ROCIO DANIELA RAMOS RAMIREZ y EMELY MARCELA RAMOS RAMIREZ, en concepto de hijas del causante, quienes son representadas legalmente por su madre señora SAIRA MAGALI RAMIREZ DE RAMOS.

Confírese a las aceptantes en los conceptos antes expresados, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Quedan citadas aquellas personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Lo que se hace saber al público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, el día ocho de octubre del año dos mil trece. LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 1424-1

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos del día nueve de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor JOSE NELSON CHINQUE HERNANDEZ, fallecido el día ocho de junio del dos mil once, en esta ciudad, siendo ésta el lugar de su último domicilio, de parte de los señores ELBA LUZ COLOCHO DE CHINQUE y NELSON ALEXANDER CHINQUE COLOCHO, como

cónyuge sobreviviente la primera y como hijo el segundo del mencionado y a la señora MARIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ VIUDA DE CHINQUE, en concepto de madre del mencionado causante.

Y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas treinta minutos del día veinte de septiembre del dos mil trece. DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1425-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,
AL PÚBLICO SE HACE SABER:

Que en esta oficina se presentó la Licenciada ELSA VICTORIA MENDOZA DE MORALES, mayor de edad, abogada, del domicilio de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno dos cero tres ocho uno siete guión cuatro, actuando en su calidad de Agente Auxiliar de la Procuraduría General de la República; y en nombre y representación de la señora: FIDELIA ISABEL GOMEZ DE PEÑATE, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho tres cinco ocho tres tres guión cuatro, solicitando título de propiedad a su favor de su Poderdante de un INMUEBLE de naturaleza RUSTICA, descrito según solicitud y certificación de la denominación catastral, codificada bajo el número 032013002731, expedida por la oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate el día quince de mayo del año dos mil trece, ubicado en el Cantón Cuyagualo de esta jurisdicción, mapa 0306R06 parcela 725, compuesto de una extensión superficial de CUATRO MIL VEINTE METROS CUADRADOS, VEINTINUEVE DECIMETROS, SETENTA Y TRES MILIMETROS CUADRADOS (420.2973M²), con las colindancias siguientes: AL NORTE: con el señor SALVADOR ULICES MARTINEZ; AL ORIENTE: con propiedad de la señora SILVIA NOEMY CHILULO TRAMPA; AL SUR: con propiedad de la señora PAULA DEL CARMEN SANCHEZ DE GOMEZ; AL PONIENTE: con propiedad del señor ROMEO NEFTALI LINARES TEPATA, calle de por medio y con el señor GUSTAVO ERNESTO ENRIQUE VEGA ARGUETA, calle de por medio. El inmueble descrito no es predio sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derecho real que respetar, no está en proindivisión con ninguna persona, lo adquirió la poderdante por POSESION MATERIAL, la cual ha sido de manera continua, quieta, pacífica y sin interrupción, por más de veinte años, practicando actos de verdadera dueña a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, lo estiman en la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Izalco, a veintiséis días de julio de dos mil doce. ING. JOSE ALFONSO GUEVARA CISNEROS, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ABEL LOPEZ LEIVA, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 1426-1

AVISO DE INSCRIPCION

AVISO DE INSCRIPCION

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento.

HACE SABER: Que la "ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION ARTESANAL Y COMERCIALIZACION MUJERES DINAMICAS PASAQUINENCES, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACOPROMUDI de R.L.", con domicilio legal en Pasaquina, Departamento de La Unión, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número, CINCO folios sesenta y seis frente a folios ochenta y tres frente del Libro SEGUNDO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de PRODUCCION ARTESANAL, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO.

San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil trece.

MISAEAL EDGARDO DIAZ,

Jefe de Registro Nacional de Asociaciones
Cooperativas.

Of. 1 v. No. 1427

HERENCIA YACENTE

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRICTO.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día siete de marzo del corriente mes y año, ha sido declarada yacente la herencia dejada por el señor DENIS MAURICIO CEREN, fallecido el día veintinueve de agosto del dos mil doce, en la población de Nahuizalco siendo dicha población su último domicilio, y se nombró Curador al Licenciado Juan Antonio Ochoa Vargas, a quien se le hizo saber para su aceptación y demás efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las doce horas cinco minutos del día cuatro de noviembre del dos mil trece.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MIRIAM ELIZABETH REYES DE MARTINEZ, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 1428-1

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

LICENCIADA ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, CERTIFICA QUE EN LAS DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA PROMOVIDAS POR LA LICENCIADA MARINA FIDELICIA GRANADOS DE SOLANO, Y CONTINUADO POR LA LICENCIADA ROSA AMINTA FLORES FLORES, EN CALIDAD DE AGENTE AUXILIAR DE LA PROCURADORA GENERAL DE LA REPUBLICA EN REPRESENTACION JUDICIAL DE LA SEÑORA NELLY DEL CARMEN RAMIREZ DE LOPEZ, SE ENCUENTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA, QUE LITERALMENTE DICE:

"JUZGADO DE LO CIVIL: Delgado, a las diez horas con cuarenta minutos del día uno de febrero de dos mil diez.

Las presentes DILIGENCIAS SUMARIAS DE MUERTE PRESUNTA, han sido promovidas por la Licenciada MARINA FIDELICIA GRANADOS DE SOLANO, y continuado sucesivamente por las Licenciadas, LEONOR MAGDALENA ORELLANA MELENDEZ y NANCY LISSETTE AVILES LOPEZ, en carácter de Agentes Auxiliares del Señor Procurador General de la República, en representación de la señora NELLY DEL CARMEN RAMIREZ DE LOPEZ, mayor de edad, casada, costurera, de este domicilio, a fin de que en Sentencia Definitiva se declare la Muerte Presunta del señor JOSE JACINTO LOPEZ MENDEZ, quien al momento de su desaparición era de treinta y ocho años de edad, agricultor, de este domicilio, quien desapareció el día veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Ha intervenido en las presentes diligencias la parte actora representadas por las Licenciadas MARINA FIDELICIA GRANADOS DE SOLANO, LEONOR MAGDALENA ORELLANA MELENDEZ y NANCY LISSETTE AVILES LOPEZ; la bachiller ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE y el Licenciado BENJAMIN ERNESTO JOSE RIVAS SERMEÑO, en carácter de Agentes Auxiliares del Fiscal General de la República así como el Licenciado HENRY WIGBERTO QUINTANILLA CORTEZ, en calidad de defensor especial del desaparecido, señor JOSE JACINTO LOPEZ MENDEZ.

LEÍDOS LOS AUTOS,

Y CONSIDERANDO:

- D) La parte actora en el escrito agregado a Fs. 1, dijo en lo conducente: "...Que soy Agente Auxiliar del Señor Procurador General de la República y en tal carácter he sido comisionado para que en nombre de la señora NELLY DEL CARMEN RAMIREZ DE LOPEZ, inicie, siga y fenezca en el Tribunal a su digno cargo, las diligencias pertinentes a fin de que se declare la muerte presunta del señor JOSE JACINTO LOPEZ MENDEZ. Mi representada es de treinta y ocho años de edad, casada, Costurera, de este domicilio, con Cédula de Identidad Personal número: cero uno- cero dos- cero cero cero cero novecientos ochenta y seis, y quien está casada con el señor JOSE JACINTO LOPEZ MENDEZ, de treinta y ocho años de

- edad, Agricultor en Pequeño, residente en el Cantón San José Cortez, Jurisdicción de Ciudad Delgado, quien desapareció el día veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, el cual fue interceptado al salir de su casa de habitación por un grupo de hombres con uniformes camuflados y fuertemente armados, quienes le pidieron sus Documentos de Identidad Personal y posteriormente procedieron a amarrarlo, llevándolo a pié con rumbo desconocido, ignorándose hasta la fecha su paradero; no obstante que se han realizado todas las posibles gestiones para encontrarlo en forma infructuosa, sin haber logrado noticias suyas, habiendo transcurrido desde la fecha de su desaparecimiento hasta la actualidad más de cuatro años. Para probar los extremos de mi solicitud, ofrezco presentar los testigos siguientes: ALEJANDRO HERNANDEZ EVANGELISTA, mayor de edad, Jornalero; y FERNANDO ELIAS GARCIA, mayor de edad, Albañil, ambos (sic) de este domicilio. Por lo antes expuesto vengo por este medio y ante su digna autoridad a iniciar (sic) las correspondientes diligencias, a fin de que se declare la muerte presunta del mencionado señor LOPEZ MENDEZ, de conformidad al artículo 79 C, y siguientes y 800 PI. C., respectivamente, por lo que respetuosamente le PIDO: -Me admita la presente solicitud. - Me tenga por parte en el carácter en que comparezco a mí y a mi representada. - Cite al desaparecido por tres veces el Diario Oficial, debiendo correr cuatro meses entre cada dos citaciones y se continúe con los demás trámites legales hasta que en sentencia definitiva y con el mérito de la prueba que oportunamente presentare declare la muerte presunta del señor JOSE JACINTO LOPEZ MENDEZ, debiendo fijar en dicha sentencia el día presuntivo de la muerte de éste y conceda a mi representada la posesión provisional de los bienes del desaparecido...".
- II) Por auto de las nueve horas del día tres de octubre de mil novecientos noventa y siete (fs. 2), se agregó escrito presentado por la Licenciada MARINA FIDELICIA GRANADOS DE SOLANO, junto con la documentación anexa, así como la certificación de la Credencial Única con la cual legitimó su personería dicha profesional, se admitieron las diligencias de muerte presunta y se le tuvo por parte en carácter de Agente auxiliar del Señor Procurador General de la República en representación de la señora NELLY DEL CARMEN RAMIREZ DE LOPEZ; asimismo se le nombró un defensor especial al desaparecido, señor JOSE JACINTO LOPEZ MENDEZ, para que interviniera en las presentes diligencias, delegando para dicho cargo al licenciado HENRY WIGBERTO QUINTANILLA CORTEZ, a quien se le haría saber su nombramiento para su aceptación y demás efectos de ley, finalmente se tomó nota del lugar señalado para oír notificaciones.
- III) Por auto de las nueve horas del día veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete (fs. 10), y habiendo sido juramentado en legal forma del cargo conferido el licenciado HENRY WIGBERTO QUINTANILLA CORTEZ, se le discernió el cargo para que lo ejerciera conforme a derecho, asimismo se corrió traslado de la solicitud de fs. 1, y por el término de tres días, al señor Fiscal General de la República como representante del fisco así como al defensor especial nombrado, para lo cual se libró la provisión respectiva para efectos de notificación.
- IV) Que por resolución de las doce horas del día veintisiete de enero de mil novecientos noventa y ocho (fs. 22), se recibió oficio número 2973, junto con provisión librada por este Tribunal debidamente diligenciada, procedente del Juzgado Segundo de Paz de San Salvador, así como escrito presentado por la bachiller ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE, se agregó la credencial con la cual legitimó su personería como Agente Auxiliar y Representante del Fiscal General de la República, y como lo pidió, se le tuvo por parte a dicha profesional y por evacuado el traslado conferido en los términos expresados, se tomó nota del lugar señalado para oír notificaciones; finalmente se corrió traslado al defensor especial nombrado HENRY WIGBERTO QUINTANILLA CORTEZ, por el término de tres días, para lo cual se libró la respectiva provisión para efectos de notificación.
- V) Que por resolución de las quince horas del día diez de marzo de mil novecientos noventa y ocho (fs. 25), se recibió escrito presentado por el Licenciado HENRY WIGBERTO QUINTANILLA CORTEZ, y sobre el mismo, se le tuvo por parte en el carácter en que compareció y por contestado el traslado conferido, finalmente se abrió a pruebas las presentes diligencias por el término de ley.
- VI) Que por resolución de las nueve horas del día veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho (fs. 28), se recibió escrito presentado por la Licenciada MARINA FIDELICIA GRANADOS DE SOLANO, y como lo pidió, se señalaron las nueve horas de los días veintisiete y treinta de marzo del año en mención, para la presentación de testigos solicitada.
- VII) Que por resolución de las nueve horas del día veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho (fs. 32), se recibió escrito presentado por la Licenciada MARINA FIDELICIA GRANADOS DE SOLANO, y como lo pidió, se citó por primera vez al señor JOSE JACINTO LOPEZ MENDEZ, para lo cual debía publicar los edictos correspondientes, de conformidad al Art. 801 Pr. C.

- VIII) Que por resolución de las nueve horas del día once de febrero de mil novecientos noventa y nueve (fs. 36), se recibió escrito presentado por el Licenciado BENJAMIN ERNESTO JOSE RIVAS SERMEÑO, como lo pidió, se agregó la credencial con la cual legitimó su personería como Agente Auxiliar en representación del Fiscal General de la República, se le tuvo por parte en el carácter antes indicado en sustitución de la bachiller Ana Roxana Campos de Ponce, asimismo tomó nota la Secretaría del lugar señalado y persona comisionada para oír notificaciones.
- IX) Que por resolución de las nueve horas y doce minutos del día ocho de octubre de dos mil siete (fs. 43), se recibió escrito presentado por la Licenciada LEONOR MAGDALENA ORELLANA MELENDEZ, y como lo pidió, se agregó la publicación de la primera cita hecha al desaparecido, señor JOSE JACINTO LOPEZ MENDEZ, y de conformidad al Art. 80 No. 2 C. C., se citó por segunda vez al desaparecido en comento, con las formalidades que señala el Art. 801 Pr.C.
- X) Que por resolución de las diez horas y diez minutos del día veinticuatro de enero de dos mil ocho (fs. 47), se recibió escrito presentado por la licenciada NANCY LISSETTE AVILES LOPEZ, así como copia certificada por notario de la Credencial Única con la cual legitimó su personería, se le tuvo por parte en su calidad de Agente auxiliar del señor Procurador General de la República y en sustitución de la Licenciada LEONOR MAGDALENA ORELLANA MELENDEZ, se tuvo por ratificado todo lo actuado en el presente proceso por parte de la peticionaria, finalmente se tomó nota del lugar señalado para oír notificaciones.
- XI) Que por resolución de las nueve horas y veintitrés minutos del día diez de abril de dos mil ocho (fs. 52), se recibió escrito presentado por la Licenciada NANCY LISSETTE AVILES LOPEZ, y como lo pidió, se agregó la publicación de la segunda cita hecha al desaparecido, señor JOSE JACINTO LOPEZ MENDEZ, en cumplimiento al Art. 80 condición 2ª C. C., y de conformidad a dicha disposición legal se citó por tercera vez al desaparecido en comento, debiendo hacerse la publicación respectiva en el Diario Oficial según señala el Art. 801 Pr. C.
- XII) Que por resolución de las doce horas y doce minutos del día ocho de octubre de dos mil ocho (fs. 57), se recibió escrito presentado por la Licenciada NANCY LISSETTE AVILES LOPEZ, y como lo pidió, se agregó la publicación de la tercera cita hecha al desaparecido señor JOSE JACINTO LOPEZ MENDEZ, y de conformidad al Art. 802 Pr. C., se corrió traslado al Ministerio Público Fiscal, representado por el Licenciado BENJAMIN ERNESTO JOSE RIVAS SERMEÑO a fin de que se pronunciara respecto a la declaratoria de muerte presunta del señor JOSE JACINTO LOPEZ MENDEZ, así mismo se ordenó correr traslado al defensor especial nombrado, Licenciado HENRY WIGBERTO QUINTANILLA CORTEZ, para que también se pronunciara al respecto, para lo cual se ordenaron las notificaciones para los efectos de rigor.
- XIII) Que por resolución de las doce horas y doce minutos del día once de febrero de dos mil nueve (fs. 63), se recibió escrito presentado por la Licenciada NANCY LISSETTE AVILES LOPEZ, y sobre lo pedido, se mando estar a lo resuelto por auto de las nueve horas y veintitrés minutos del día diez de abril de dos mil ocho.
- XIV) Que por resolución de las quince horas y dos minutos del día veinticinco de febrero de dos mil nueve (fs. 66), se recibió escrito presentado por la Licenciada NANCY LISSETTE AVILES LOPEZ, y como lo pidió, se acusó de rebeldía a la Representación Fiscal así como al Defensor Especial nombrado, Art. 1262 Pr. C.; asimismo y de conformidad al Art. 802 Pr. C., se ordenó dictar la sentencia definitiva correspondiente.
- Constando a fs. 40, 51 y 56, las publicaciones en el Diario Oficial de los edictos por medio de los cuales se citó por tres veces al desaparecido, señor JOSE JACINTO LOPEZ MENDEZ, siendo la tercera publicación de fecha tres de junio de dos mil ocho, así como las declaraciones de los testigos ALEJANDRO HERNANDEZ EVANGELISTA y MARIO ARNULFO RAMOS PONCE, quienes en sus deposiciones rendidas en este Tribunal y consignadas en acta de las nueve horas del día veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y ocho a fs. 30, éstos unánimemente y separados uno del otro manifestaron: el primero: Que sí lo conoció al señor JOSE JACINTO LOPEZ MENDEZ, desde hace cuarenta años; Que sí conoce a la señora NELLY DEL CARMEN RAMIREZ DE LOPEZ desde hace veinte años; Que si le consta que el señor JOSE JACINTO LOPEZ MENDEZ, tuvo como último domicilio el Cantón San José Cortez, de la Jurisdicción de Ciudad Delgado, del departamento de San Salvador y que actualmente es de domicilio ignorado; Que si le consta que desde el día veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco fecha en que fue capturado al salir de su casa de habitación por un grupo de hombres fuertemente armados quienes se lo llevaron con rumbo desconocido, ignorándose actualmente su domicilio; Que si le consta que desde la fecha antes relacionada hasta hoy, las diligencias que se han realizado para averiguar su paradero del señor JOSE JACINTO LOPEZ MENDEZ han sido infructuosas sin que se haya tenido noticias suyas desde ese día hasta la fecha, habiendo transcurrido más de cuatro años; Que todo lo declarado le consta de vistas y oídas; el segundo testigo

manifestó: Que sí conoció al señor JOSE JACINTO LOPEZ MENDEZ, desde hace treinta años; Que sí conoció a la señora NELLY DEL CARMEN RAMIREZ DE LOPEZ desde hace veinte años; Que el señor JOSE JACINTO LOPEZ MENDEZ, tuvo como último domicilio el Cantón San José Cortez, de la Jurisdicción de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador y que actualmente es de domicilio ignorado; Que si le consta que desde el día veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco fecha en que fue capturado al salir de su casa de habitación por un grupo de hombres fuertemente armados quienes se lo llevaron con rumbo desconocido ignorándose actualmente su domicilio; Que si le consta que desde la fecha antes relacionada hasta hoy, las diligencias que se han realizado para averiguar su paradero del señor JOSE JACINTO LOPEZ MENDEZ han sido infructuosas sin que se haya tenido noticias suyas desde ese día hasta la fecha, habiendo transcurrido más de cuatro años; Que todo lo declarado le consta de vistas y oídas.

Con la prueba testimonial rendida por los señores ALEJANDRO HERNANDEZ EVANGELISTA y MARIO ARNULFO RAMOS PONCE, así como las publicaciones que establece el Art. 80 C.C., se ha establecido la desaparición del señor JOSE JACINTO LOPEZ MENDEZ, puesto que no ha sido posible localizarlo vivo o muerto, tal como lo manifiestan los testigos antes mencionados.

POR TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores y artículos 80 C. C., 800 y siguientes Pr. C., 417, 418, 422 y 427 Pr. C., A NOMBRE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: A) DECLARASE LA MUERTE PRESUNTA del señor JOSE JACINTO LOPEZ MENDEZ, varón, nació a las dos horas veinte minutos del día doce de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, hijo de José Jacinto López y de Angélica Méndez, quien al momento de su desaparición era de treinta y ocho años de edad, agricultor, de este domicilio; B) Fíjase como día presuntivo de la muerte del desaparecido el último del primer bienio, es decir el día treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y siete; C) Concédase a la señora NELLY DEL CARMEN RAMIREZ DE LOPEZ la posesión definitiva de los bienes del desaparecido, en virtud de que han transcurrido más de veinte años a la fecha, contados a partir de las últimas noticias de la desaparición del señor JOSE JACINTO LOPEZ MENDEZ; D) Publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial la presente sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 80 condición 6 del Código Civil.

HÁGASE SABER



JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO
JUEZ UNO: a las nueve horas del día veintidós de octubre del año dos mil trece.

Previo a resolver lo que en derecho corresponde la suscrita Juez hace las siguientes declaraciones.

Desde ya hace varios lustros, este Tribunal viene luchando con el excesivo número de expedientes que obran en sus archivos lo que ha venido generando dilación en la expedición de las resoluciones judiciales lo que incluso se ha producido en razón de las limitaciones lógicas de tiempo y factor humano, puesto que la carga de trabajo vrs. el factor humano se torna diametralmente desigual. Que ante tal realidad, la suscrita y su personal han tenido que extender su tiempo laboral hasta fuera de horas hábiles de audiencia, lo que tampoco remedia, pero en algo mitiga, la demanda de procesos a depurar en esta Sede Judicial. Que en razón de lo antes dicho. No ha sido posible agregar y por ende resolver las peticiones formuladas por los litigantes en el proceso de que se trata por lo que lo mismo se resolverá hasta esta fecha.

Notando la suscrita Juez que hasta la fecha no se ha resuelto el escrito presentado por la Licenciada ROSA AMINTA FLORES FLORES, el cual se encuentra agregado a folios 94, y sobre el mismo se resuelve:

Extiéndase certificación de la sentencia definitiva dictada por este Tribunal en el presente proceso.

Tómese nota del medio señalado para recibir notificaciones para tal efecto.

NOTIFIQUESE.



SON CONFORMES CON SUS ORIGINALS, CON LOS CUALES SE COMPARARON, POR TANTO Y A SOLICITUD DE LA LICENCIADA ROSA AMINTA FLORES FLORES, SE ENTENDE LA EJECUTORIA DE LEY, EN EL JUICIO MARCADO CON LA RESERVA 21-DV-972, EN EL JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, A LAS NUEVE HORAS Y DIEZ MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ
JUEZA (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO.

LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ
SECRETARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas quince minutos del día veintiocho de agosto de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JULIAN DE JESUS HERRERA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Casado, Agricultor en pequeño, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad y del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, fallecido el día dieciocho de octubre de

dos mil once; de parte de la señora ROSA CANDIDA HERRERA DE NAVARRO, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas veinte minutos del día veintisiete de agosto de dos mil trece.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL INTA.- LIC. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1401-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**TITULO SUPLETORIO**

LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA; Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora PATROCINIA EUCEDA MANZANAREZ, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión; y con residencia en el Cantón El Molino, Caserío El Manzanillo, jurisdicción de Concepción de Oriente, con Documento Único Identidad Personal Número: cero dos millones seiscientos noventa mil quinientos noventa-uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria mil cuatrocientos tres-ciento un mil doscientos treinta y siete-ciento uno-ocho, Representada por el Procurador del Ministerio Público Licenciado Emilio Noé Ruiz Sorto; solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Molino, Caserío El Manzanillo, lugar conocido por Llano El Jicaral, jurisdicción de Concepción de Oriente, de este distrito, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS UNO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del mojón Nor-Oriente, o mojón uno, está formado por tres tramos rectos: Tramo uno del mojón uno al mojón dos, con, un rumbo Nor-Este de cincuenta grados cincuenta y seis minutos treinta y cuatro

segundos y una distancia de ciento treinta y siete punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, del mojón dos al mojón tres, con rumbo Nor-Este, de cincuenta grados cincuenta y dos minutos cincuenta y dos segundos, y una distancia de quince punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Nor-Este de cincuenta y tres grados cincuenta y seis minutos cincuenta y un segundos y una distancia de quince punto cincuenta y siete metros, colindando en este rumbo con la propiedad de Amalia Cruz, con cerco de alambre de púas, propio de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del mojón Sur-Oriente, o mojón cuatro, está formado por cinco tramos; Tramo uno, del mojón cuatro al mojón cinco; con rumbo Sur-Este, de cincuenta y ocho grados catorce minutos treinta y cinco segundos y una distancia de veinticuatro punto veinticinco metros; Tramo dos, del mojón cinco al mojón seis con un rumbo Sur-Este, de setenta y nueve grados treinta y un minutos cero seis segundos y una distancia de diez punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, del mojón seis al mojón siete con un rumbo Sur-Este de sesenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos, cincuenta segundos y una distancia de veinte punto cero dos metros; Tramo cuatro, del mojón siete al mojón ocho con un rumbo Sur-Este, de cuarenta y seis grados cincuenta minutos veintiséis segundos y una distancia de veinticinco punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cinco, del mojón ocho al mojón nueve con un rumbo Sur-Este, de cero cuatro grados dieciocho minutos cincuenta y cuatro segundos y una distancia de veinticuatro punto cincuenta y un metros, colindando con propiedad de Rafael Ortez, cerco de piedra y barrancas naturales de por medio propio; LINDERO SUR, partiendo del mojón sur Poniente, mojón nueve está formado por cuatro

tramos rectos: Tramo uno, del mojón nueve al mojón diez con un rumbo Sur-Oeste de cincuenta y siete grados cincuenta y dos minutos treinta segundos y una distancia de once punto cuarenta metros; Tramo dos, del mojón diez al mojón once, con rumbo Sur-Oeste de cincuenta, grados once minutos cuarenta y una distancia de siete punto ochenta y uno metros, Tramo tres, del mojón once al mojón doce con un rumbo Sur-Oeste de treinta y un grados cuarenta y cinco minutos once segundos y una distancia de veintiuno punto treinta y dos metros; Tramo cuatro, del mojón doce al mojón trece, con un rumbo Sur-Oeste, de veintisiete grados cero siete minutos veintiún segundos y una distancia de sesenta y siete punto cero ocho-metros, colindando con la propiedad de Isabel Cruz, con cerco de alambre de púas y piña cabeza de negro en partes propia; LINDERO PONIENTE, Partiendo del mojón Sur-Oriente, mojón trece está formado por quince tramos rectos; Tramo uno, del mojón trece al mojón catorce, con rumbo Sur-Oeste, de setenta y tres grados cincuenta y seis minutos cero tres segundos y una distancia de veintitrés, punto sesenta y siete metros; Tramo dos, del mojón catorce al mojón quince, con rumbo Sur-Oeste, de cincuenta y seis grados cincuenta minutos treinta y ocho segundos y una distancia de diecinueve punto sesenta metros; Tramo tres, del mojón quince al mojón dieciséis con rumbo Sur-Oeste de cincuenta minutos cero un segundos y una distancia de treinta punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, del mojón dieciséis al mojón diecisiete, con rumbo Sur-Oeste de cincuenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos once segundos y una distancia de trece punto sesenta y cuatro metros; Tramo cinco, del mojón diecisiete al mojón dieciocho con rumbo Sur-Oeste de cincuenta y seis grados veintisiete minutos catorce segundos y una distancia de dieciocho punto setenta y siete metros; Tramo seis, del mojón dieciocho al mojón diecinueve, con rumbo Sur-Oeste de cuarenta y cinco grados cincuenta y un minutos once segundos y una distancia de veinticuatro punto treinta y cuatro metros; Tramo siete, del mojón diecinueve al mojón veinte, con rumbo Sur-Oeste, de ochenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos y una distancia de quince punto veintidós metros; Tramo ocho, del mojón veinte al mojón veintiuno, con rumbo Nor-Oeste de sesenta y seis grados cincuenta y nueve minutos treinta y cinco segundos y una distancia de once punto cuarenta y nueve metros; Tramo nueve, del mojón veintiuno al mojón veintidós, con rumbo Nor-Oeste de ochenta y seis grados quince minutos diez segundos y una distancia de diez punto diez metros; tramo diez, del mojón veintidós al mojón veintitrés, con un rumbo Nor-Oeste de setenta y seis grados veinte minutos treinta y nueve segundos y una distancia

de treinta y cinco punto veintidós metros; Tramo once, Tramo once, del mojón veintitrés al mojón veinticuatro con un rumbo Nor-oeste de ochenta y tres grados veintiocho minutos treinta y nueve segundos y una distancia de dos punto veinticuatro metros; Tramo doce, del mojón veinticuatro al mojón veinticinco, con un rumbo Nor-Oeste de treinta y cinco grados quince minutos cero cuatro segundos y una distancia de tres punto noventa y un metros; Tramo trece, del mojón veinticinco al mojón veintiséis con un rumbo Nor-Oeste de diecinueve grados cero cuatro minutos cero segundos y una distancia de cincuenta y ocho punto sesenta y cinco metros; Tramo catorce, del mojón veintiséis al mojón veintisiete, con un rumbo Nor-Este de setenta y cuatro grados cero ocho minutos cincuenta y tres segundos y una distancia de cincuenta y cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo quince, del mojón veintisiete al mojón uno con un rumbo Nor-Este de trece grados treinta y seis minutos treinta y dos segundos y una distancia de cincuenta y dos punto cuarenta y tres metros, colindando con propiedad de Reyes Cruz, (mujer), con cerco de alambre de púas y piña cabeza de negro propio, así se llega al mojón uno que es donde se inició la presente descripción. Que en el inmueble antes descrito existen construidas tres casas para vivienda familiar, la primera casa de once metros de largo, por nueve punto cuarenta y cinco metros de ancho, paredes de adobe, techo de tejas, piso de ladrillo de barro, compuesta de una sala, un corredor al lado sur, la segunda casa de doce punto ochenta metros de largo por nueve punto cincuenta y cinco metros de ancho, paredes de adobe, techo de tejas, piso de cemento) compuesta de una sala, una cocina, un corredor al lado sur, tercera casa de once punto veinte metros de largo, doce punto sesenta y seis metros de ancho, paredes de adobe, techo de tejas, piso de ladrillos de cemento, compuesta de una sala, un cuarto, un corredor al lado sur, contiene los servicios de energía eléctrica, servicios sanitarios, además contiene un pozo brocal, Valúa el referido inmueble en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compra venta de posesión que data desde el día tres de abril del año de mil novecientos setenta y cinco, hecha al señor Pantaleón Vilorio Granados (fallecido).

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los siete días del mes de octubre de dos mil trece.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADA MARIA ELENA CONDE GARCIA, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil trece, se ha declarado heredera definitiva de la herencia testamentaria que a su muerte dejó el señor GERARDO MEJIA ALVARADO conocido por GERARDO MEJIA, a su defunción ocurrida el día diecinueve de julio del año dos mil once, en Municipio de Guazapa, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico, a las veintiuna horas del día diecinueve de julio de dos mil once, por parte de las señoras MARIA CARMEN MEJIA GUEVARA, y ESPERANZA MATILDE MEJIA GUEVARA, en sus calidades de hijas del referido causante y se le ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil trece.- LICDA. MARIA ELENA CONDE GARCIA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LICDA. MONICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C009151

PEDRO DE JESUS ESCOBAR GONZALEZ, Notario, del domicilio de Cojutepeque y de San Vicente, con Despacho Jurídico ubicado en Barrio El Centro Avenida Morazán, contiguo a Alcaldía Municipal de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas de este día, se ha declarado a la señorita SANDRA ELISA GOMEZ CRUZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el de julio de dos mil doce, a consecuencia de Cirrosis Hepática, en San Pedro Perulapán, su último domicilio, dejara doña LUCIA GOMEZ, en concepto de HIJA de la causante y CESIONARIA de los derechos que le correspondían a FLOR ORQUIDEA GOMEZ PEREZ, también en calidad de hija; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que aviso al público, para los efectos de Ley.

San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil trece.

PEDRO DE JESUS ESCOBAR GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F016028

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída a las nueve horas y cinco minutos de este día las señoras CECILIA DEL CARMEN BAIZA DE GUZMAN, y ANA ELIZABETH GUZMAN TORRES, han sido declaradas herederas definitivas con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó el señor José Luis Guzmán Torres Laínez, quien falleció el día cuatro de enero de dos mil trece, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio, la primera en calidad de cónyuge, y la segunda como madre del causante, y está representada por la Curadora Especial nombrada Licenciada Flor de María Villegas Ventura.

Y se les ha conferido a las herederas declaradas, la administración y representación definitivas de la sucesión. Derechos que la ausente señora ANA ELIZABETH GUZMAN TORRES, ejercerá por medio de su curadora especial nombrada.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil trece.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F016030

MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ RAMIREZ, Notaria, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina en Avenida Jayaque, polígono F número dos-A, colonia Jardines de La Libertad, Santa Tecla, La Libertad, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notaria, a las once horas del día veintisiete de noviembre de este año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer en Antiguo Cuscatlán, de este departamento, su último domicilio, el veinticinco de mayo de este año, dejó la señora ROSA LIDIA RECINOS DENAJERA conocida por LIDIA RECINOS, a los señores EDGAR ROLANDO NAJERA RECINOS y HERBERT EDDIE NAJERA RECINOS, en concepto de hijos de dicha causante y como cesionarios de los derechos que en la misma sucesión les correspondían a los señores WALTER NAJERA RECINOS y JOSE ANTONIO NAJERA RECINOS, en concepto de hijos de la expresada causante, habiéndoseles conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en Antiguo Cuscatlán, veintiocho de noviembre del dos mil trece.

LIC. MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ RAMIREZ,
NOTARIA.

1 v. No. F016034

EDIN DE JESUS CALDERON GUERRERO, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, en la oficina del suscrito, situada en la Sexta Calle Poniente entre Avenida Independencia y Segunda Avenida Norte, casa número dos, Santa Ana, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiséis de Noviembre del año dos mil trece, se han declarado a los señores JUAN RICARDO FRANCISCO ZEPEDA MONTERROSA, IVETTE AUXILIADORA ZEPEDA DE RIVAS, conocida por IVETTE AUXILIADORA ZEPEDA, AUXILIADORA ZEPEDA, IVETH AUXILIADORA ZEPEDA MONTERROSA, AUXILIADORA ZEPEDA MONTERROSA, IVETH AUXILIADORA ZEPEDA DE RIVAS, AUXILIADORA ZEPEDA DE RIVAS, AUXILIADORA ZEPEDA MONTERROSA DE RIVAS, IVETH AUXILIADORA ZEPEDA MONTERROSA DE RIVAS, y SONIA ELIZABETH ZEPEDA viuda DE PACAS, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor RICARDO ZEPEDA conocido por RICARDO ZEPEDA NAVARRETE, quien falleció a las trece horas y treinta y cinco minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil nueve, en la Colonia IVU, Veinte Calle Poniente, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a consecuencia de complicaciones médicas relacionadas a la enfermedad cirrosis hepática, con asistencia médica, y siendo su último domicilio en Santa Ana, originario de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de nacionalidad salvadoreña; en sus calidades de Hijos Sobrevivientes del causante; habiéndose concedido LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en mi Oficina Notarial en la Ciudad de Santa Ana, a las once horas del día veintiséis de noviembre del año dos mil trece.

LIC. EDIN DE JESUS CALDERON GUERRERO,
NOTARIO.

1 v. No. F016035

EDIN DE JESUS CALDERON GUERRERO, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, en la oficina del suscrito, situada en la Sexta Calle Poniente entre Avenida Independencia y Segunda Avenida Norte, casa número dos, Santa Ana, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintiséis de noviembre del año dos mil trece, se han declarado a los señores JUAN RICARDO FRANCISCO ZEPEDA MONTERROSA, IVETTE AUXILIADORA ZEPEDA DE RIVAS, conocida por IVETTE AUXILIADORA ZEPEDA, AUXILIADORA ZEPEDA, IVETH AUXILIADORA ZEPEDA MONTERROSA, AUXILIADORA ZEPEDA MONTERROSA, IVETH AUXILIADORA ZEPEDA DE RIVAS, AUXILIADORA ZEPEDA DE RIVAS, AUXILIADORA ZEPEDA MONTERROSA DE RIVAS, IVETH AUXILIADORA ZEPEDA MONTERROSA DE RIVAS, y SONIA ELIZABETH ZEPEDA viuda DE PACAS, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia

Intestada que a su defunción dejó la señora ERCILIA MONTERROSA ALVARADO fue conocida por ERCILIA MONTERROZA, CECILIA MONTERROZA, CECILIA MONTERROZA DE ZEPEDA, MARIA CECILIA MONTERROZA DE ZEPEDA, y también como ERCILIA MONTERROSA, MARIA CECILIA MONTERROSA, CECILIA MONTERROSA, MARIA ERCILIA MONTERROSA y por MARIA CECILIA MONTERROSA DE ZEPEDA, quien falleció a las cuatro horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de abril del año dos mil cinco, en el Hospital San Juan de Dios, de esta ciudad, a consecuencia de Embolismo pulmonar, Cardiopatía, Cardiopatía hipertensivo, Diabetes Descompensada, Oclusión Arterial aguda, con asistencia médica, y siendo su último domicilio en Santa Ana, originaria de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña; en sus calidades de Hijos Sobrevivientes de la causante; habiéndose concedido LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público, para los efectos de Ley.

LIC. EDIN DE JESUS CALDERON GUERRERO,
NOTARIO.

1 v. No. F016036

RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACESABER: Que a las 11:30 horas de este día se declaró heredera definitiva abintestato y con beneficio de inventario a la señorita María Magdalena Galdámez Menjívar, hija sobreviviente y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Manuel de Jesús Galdámez y Paulina Guerra Bonilla c/p Paulina Guerra, padres del causante Raúl Galdámez Guerra, quien falleció el día 18 de abril del presente año, en la Calle que de San Julián conduce a Cuisnahuat, Sonsonate, a consecuencia de Herida Penetrante de Tórax por proyectil disparado por arma de fuego, de 43 años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario y del domicilio de Cuisnahuat, Departamento de Sonsonate, salvadoreño, hijo de Manuel de Jesús Galdámez y Paulina Guerra Bonilla c/p Paulina Guerra, con último domicilio en Cuisnahuat, Sonsonate.

Y se confirió a dicha aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil trece.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F016044

OFELIA BEATRIZ MAYORGA SOTO, Notario, de este domicilio, con Despacho de Notariado ubicado en 6ª. Calle Oriente entre 2ª y 4ª. Avenida Norte No. 205 Bis, Barrio El Centro del Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución, proveída a las once horas del día dieciocho del mes de noviembre del año 2013, se ha declarado a la señora, FELIX MARGARITA MARTINEZ DE POLANCO conocida por MARGARITA MARTINEZ DE POLANCO, en concepto de esposa, Heredera Definitiva, con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio, el día uno de mes de mayo del año dos mil trece, dejara el señor JUAN ANTONIO POLANCO en su concepto de esposa del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de noviembre de 2013.

OFELIA BEATRIZ MAYORGA SOTO,
NOTARIO.

1 v. No. F016053

OFELIA BEATRIZ MAYORGA SOTO, Notario, de este domicilio, con Despacho de Notariado ubicado en 6ª. Calle Oriente entre 2ª y 4ª Avenida Norte No. 205 Bis Barrio El Centro del Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas del día dieciocho del mes de noviembre del año 2013, se ha declarado al señor, JOSE BALMORE VASQUEZ GUARDADO, en concepto de hijo, Heredero Definitivo, con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó en la ciudad de Moncagua, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio, el día diez del mes de junio del año dos mil trece, dejara la señora CRISTINA VASQUEZ PARADA en su concepto de hijo de la causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los dieciocho día del mes de noviembre de 2013.

OFELIA BEATRIZ MAYORGA SOTO,
NOTARIO.

1 v. No. F016054

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas con diez minutos del día trece de noviembre de dos mil trece. Se ha declarado Heredera Definitiva en la sucesión intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Martín, pero con último domicilio en esta ciudad, el día cuatro de enero de dos mil ocho, dejó el señor TOMAS MELENDEZ MEJIA, conocido por TOMAS MELENDEZ, a la señora MARIA ALICIA MARTINEZ viuda de MELENDEZ, en calidad de Cónyuge Sobreviviente del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor FREDY ORLANDO MELENDEZ MARTINEZ, en calidad de hijo del causante. Se ha conferido a la Heredera Declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez dos: Delgado, a las catorce horas con treinta minutos del día trece de noviembre de dos mil trece.- DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. F016063

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las quince horas y cuarenta minutos del día doce de noviembre de dos mil trece, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, a la señora EVA MARIA PERAZA RODRIGUEZ, con Documento Único de Identidad número 03755692-7 y Número de Identificación Tributaria 0612-290687-101-7, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor, JOSE ROBERTO QUESADA conocido por JOSE ROBERTO QUEZADA MELENDEZ, quien falleció el día diecisiete de junio de dos mil nueve, en Santa Bárbara, California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio Santa Bárbara, California, Estados Unidos de América, en calidad de heredera testamentaria del causante.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día doce de noviembre de dos mil trece.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MONICA SILVIA PARADA DE CENTENO, SECRETARIA.

1 v. No. F016071

EDUARDO ERNESTO FLORES, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Residencial Decápolis, Pasaje San Carlos número veinte de esta ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas diez minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil trece. Se ha declarado a la señora MARIA CONSUELO MONTALVO MELENDEZ en su calidad de CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS de los señores DORA LILIAN MELENDEZ DE MONTALVO y JOSE RAFAEL MELENDEZ PEREZ en el concepto de Hijos de la causante, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora JOSEFINA PEREZ DE MELENDEZ conocida como CONSUELO PEREZ RUBIO, quien falleció el día siete de noviembre de dos mil diez; siendo Canoga Park, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América su último domicilio; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la Referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil trece.

LIC. EDUARDO ERNESTO FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. F016092

EDGARDO HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Colonia España uno, Polígono A número uno, jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día treinta y uno de Octubre del dos mil trece, se ha declarado a la señora MARIA GRACIOSA CRISTINA ESCOBAR DE FIGUEROA conocida por MARIA CRISTINA ESCOBAR, MARIA GRACIOSA CRISTINA ESCOBAR y por MARIA GRACIELA CRISTINA ESCOBAR, heredera definitiva con beneficio de inventario, en calidad de Cónyuge sobreviviente, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Treinta y siete Calle Oriente, número cuatrocientos treinta y cinco, Colonia La Rábida, de la ciudad de San Salvador, a las siete horas del día trece de Enero de mil novecientos noventa y cuatro, dejara el señor MATILDE RODRIGO FIGUEROA ALAS, conocido por RODRIGO FIGUEROA ALAS, MATILDE RODRIGO FIGUEROA y por RODRIGO FIGUEROA, siendo la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador su último domicilio; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Mejicanos, el día treinta y uno de octubre del dos mil trece.

LIC. EDGARDO HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F016101

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS, JUEZ DOS.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas veinte minutos del día veintidós de noviembre de dos mil trece, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción defirió el causante señor JOSÉ RAÚL GARCÍA SALAMANCA, quien falleció en esta ciudad, su último domicilio, el día dieciocho de abril de dos mil trece; a la señora MARÍA LIDIA CÁCERES DE GARCÍA, antes MARÍA LIDIA CÁCERES GUILLÉN y a la señorita MARGARITA DEL SOCORRO GARCÍA CÁCERES, en concepto de cónyuge sobreviviente e hija del expresado causante respectivamente; y al menor RAÚL ANTONIO GARCÍA LÓPEZ, en su calidad de hijo del de cujus y como cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondían a la señora MARIA LUISA MELIDA SALAMANCA DE AGUIRRE, conocida por MARIA LUISA MELIDA SALAMANCA y MARIA LUISA SALAMANCA HERNANDEZ, como madre del causante. Confiérasele a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, debiendo ejercerla el menor RAÚL ANTONIO GARCÍA LÓPEZ, por medio de su madre y representante legal señora NATIVIDAD DE MERCEDES LOPEZ.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos: a las ocho horas diecisiete minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil trece. DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. F016104

JUAN MIGUEL DOMINGUEZ CALLES, Notario, del domicilio de Apopa, con oficina ubicada en Final Calle Leonardo Azcúnaga, número diecisiete Apopa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecinueve horas del día veinticinco de noviembre de dos mil trece, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO; con beneficio de inventario a la señora IRMA ALICIA ALVARENGA CRUZ de sesenta años de edad. Empleado, originaria de Las Vueltas, Departamento de Chalatenango, del domicilio de esta Ciudad, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cinco millones ciento noventa y cinco mil cuatrocientos ochenta - cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatrocientos catorce- ciento veinte mil ciento cincuenta y tres- cero cero uno- tres; en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondían a los señores EDGARDO ALVARENGA CRUZ, MARIA ELBA ALVARENGA CRUZ, REINA GLADIS ALVARENGA CRUZ y SONIA BEATRIZ ALVARENGA CRUZ, en su carácter de hijos sobrevivientes de los bienes dejados a su defunción por la señora MARIA DEL CARMEN CRUZ VIUDA DE ALVARENGA, conocida por MARIA DEL CARMEN CRUZ, MARIA CARMEN CRUZ y CARMEN CRUZ; quien a la fecha de su defunción fue del sexo femenino, de setenta y cinco años de edad, Ama de Casa, viuda, originaria de Las Vueltas, Departamento de Chalatenango, hija de Juan Antonio Alvarenga y Emilia Cruz; siendo esta ciudad su último domicilio, habiendo fallecido a las dieciséis horas y cuarenta y cinco

minutos del día tres de julio del año dos mil nueve, en Urbanización y Calle San José, Block "A", casa siete, Final Calle La Ermita, de esta Ciudad, a consecuencia de carcinoma pulmonar metastásica.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintiséis de noviembre de dos mil trece.

LIC. JUAN MIGUEL DOMÍNGUEZ CALLES,
NOTARIO.

1 v. No. F016107

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: Al público en general,

AVISA: Se han promovido por el licenciado Alfredo Antonio González, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Guillermo Enrique Martínez Barahona, quien falleció sin haber dejado testamento, el día quince de abril del año dos mil uno, siendo éste su último domicilio; y este día se ha nombrado como heredero de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, al señor Fernando Ernesto Cuéllar Gudiel, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión del referido causante les correspondía a los señores David Enrique Martínez Cuéllar y Julia Cuéllar viuda de Martínez, en calidad de hijo y cónyuge sobreviviente respectivamente.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil trece. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

1 v. No. F016110

PATRICIA LEONOR BELTRAN PALOMO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Latinoamericano, Segunda Planta, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día cinco de septiembre de dos mil trece, se han

declarado herederos intestados a los señores EDGAR ARNOLDO DIAZ PEÑA, DOLORES DEL CARMEN GARCÍA PEÑA y MIRIAM MERCEDES DIAZ PEÑA, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de Norteamérica, su último domicilio, el día veintisiete de noviembre de dos mil cuatro en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante ADELA DE JESUS PEÑA SERRANO, habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los doce días de septiembre de dos mil trece.

LICDA. PATRICIA LEONOR BELTRÁN PALOMO,
NOTARIO.

1 v. No. F016124

CLAUDIA JEANNETTE VIDES LANDAVERDE, Notario, de este domicilio, con Oficina en Séptima Avenida Norte, Edificio DOS-C, Local Número ocho, Centro de Gobierno, para los efectos de Ley,

AVISO: Que por resolución de las once horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil trece, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARÍA ORBELINA MARROQUIN DE LARA, conocida por MARIA ORBELINA MARROQUIN, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de La Libertad, Departamento de La Libertad, siendo ése su último domicilio, quien falleció en el Barrio San José, jurisdicción de La Libertad, Departamento de La Libertad, a las diez horas y treinta minutos del día veintiséis de enero de mil novecientos noventa y cinco, a la señora MARIA ESTER LARA MARROQUIN, en su calidad de hija de la expresada causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE HILARIO LARA MARROQUIN, en su calidad de hijo de la causante y del señor JOSE HILARIO LARA, en su calidad de cónyuge de la expresada causante.

Confírase a la Heredera Declarada la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil trece.

LICDA. CLAUDIA JEANNETTE VIDES LANDAVERDE,
NOTARIO.

1 v. No. F016125

JOSE ALBERTO VARELA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en la Trece Calle Poniente, Edificio Ateneo de El Salvador, Local número dos, costado norte del Palacio de los Deportes (INDES), de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día diez de septiembre de dos mil trece, se han declarado a la señora TRINIDAD RIVAS, y al señor ROBERTO ANTONIO MARTÍNEZ DIAZ, herederos definitivos con beneficio de inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora TRINIDAD CANALES RIVAS, quien falleció en Colonia La Providencia, Calle Sevilla, número Seiscientos Cuarenta y dos, Apartamento Tres, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de San Salvador, Departamento de San Salvador; en concepto de Madre la primera y compañero de vida el segundo como Herederos Universales de la causante. En consecuencia se les confiere la administración y representación definitiva de la citada sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día once de septiembre del año dos mil trece.

JOSE ALBERTO VARELA,
NOTARIO.

1 v. No. F016136

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL:

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado pronunciada a las quince horas y cincuenta minutos del día dieciocho de noviembre del presente año, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor BONIFACIO LEMUS, quien falleció el día treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y siete, en el Cantón Belén de la jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora HERMELINDA LEMUS ORELLANA, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondían por derecho de representación a la heredera MARILU LEMUS BELTRAN por sucesión de ISABEL LEMUS ORELLANA hijo del causante BONIFACIO LEMUS, asimismo por derecho de representación en calidad de hermana de la sucesión de OSMIN LEMUS ORELLANA hijo de BONIFACIO LEMUS, juntamente con los ya declarados. Habiéndole conferido a la heredera declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas y diez minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil trece. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

1 v. No. F016158

LUIS ARNOLDO LARA RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina en Décima Sexta Avenida Norte y Final Calle Daniel Hernández número siete, ciudad de Santa Tecla.

AVISA: Que por resolución de diez horas del día veinte de Noviembre del corriente año, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA DEJADA A SU DEFUNCIÓN POR LA SEÑORA JUANA ESCOBAR VIUDA DE ARIAS, conocida que fue también por JUANA ESCOBAR DE ARIAS y por JUANA ESCOBAR, quien falleció en Caserío Montealegre, Cantón Tula, jurisdicción de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, el día veintidós de septiembre del año dos mil diez, siendo su último domicilio dicha población, AL SEÑOR ANTONIO ARIAS ESCOBAR, conocido también por ANTONIO ARIAS, EN CONCEPTO DE HEREDERO TESTAMENTARIO DE LA CAUSANTE; y se le ha conferido LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA.

Santa Tecla, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil trece.

LIC. LUIS ARNOLDO LARA RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F016171

HELENA JACQUELINE MUÑOZ HERRERA, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Centro Comercial Plaza Desarrollo, local número trece, esquina Cuarta Calle y Avenida San Martín, Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día catorce de noviembre de dos mil trece se ha declarado a la señora BERTA JANET SALAZAR DE CRUZ, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio, a las dieciocho horas del día uno de abril del año dos mil trece, dejara la señora BESSY AMERICA MARINERO GARCIA, en su concepto de hermana de la causante; habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario HELENA JACQUELINE MUÑOZ HERRERA, en la ciudad de Santa Tecla, a las diez horas del día quince de noviembre del año dos mil trece.

HELENA JACQUELINE MUÑOZ HERRERA,
NOTARIO.

1 v. No. F016174

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

AIDA MARGARITA FUNES, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad y de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Urbanización Vía del Mar, Avenida Las Mareas, Número Tres, Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída en la ciudad de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad a las diez horas del día veinte de noviembre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor JOSÉ ANTONIO MOLINA conocido por JOSÉ ANTONIO MOLINA SOMOZA y por JOSÉ ANTONIO SOMOZA, ocurrida el día dieciocho de julio del año dos mil trece a las veinte horas cero minutos, en Residencial San Antonio, Boulevard El Hipódromo, pasaje tres norte polígono M, Número Dieciséis, Santa Tecla, Departamento de La Libertad; siendo Santa Tecla, La Libertad, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARÍA GRISELIA GUEVARA DE MOLINA o MARÍA GRISELIA GUEVARA IRAHETA DE MOLINA o MARÍA GRISELIA GUEVARA o MARÍA GRISELIA GUEVARA IRAHETA en su calidad de heredera testamentaria; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina de la Notario Aída Margarita Funes, en la ciudad de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las doce horas del día veinte de noviembre de dos mil trece.

LIC. AIDA MARGARITA FUNES,
NOTARIO.

1 v. No. F016066

JOSÉ NAPOLEÓN DOMÍNGUEZ ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con oficina en Avenida Doctor Emilio Álvarez, Centro Profesional San Francisco, Local Número Diez; Colonia Médica, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario a las diez horas del día cuatro de octubre del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora YOLANDA CASTRO DE LÓPEZ, en su carácter personal como cónyuge sobreviviente del causante, en la herencia intestada que al fallecer a las siete horas y cinco minutos del día treinta de abril del año dos mil trece, en el Hospital Nacional Zacamil, Mejicanos, a consecuencia de INFARTO AGUDO DE MIOCARDIO, dejó en forma intestada el señor JESÚS ALBERTO LÓPEZ VALLE, quien a su defunción fue de cincuenta y nueve años de edad, Empleado, casado, originario de la ciudad

y departamento de San Salvador, teniendo como último domicilio el de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, en su calidad antes citada, habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las restricciones y facultades que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita por este medio a los que se crean con derecho a dicha herencia, a mi oficina de Notario a deducirlo dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, al día cuatro de octubre del año dos mil trece.

LIC. JOSÉ NAPOLEÓN DOMÍNGUEZ ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. F016076

MARÍA MAGDALENA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada Urbanización Florida, Pasaje Las Palmeras, Edificio TENNYSON, Local doce, segunda planta, de la ciudad de San Salvador, y telefax 22738369.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, de las doce horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Mejicanos, Departamento de San Salvador, dejó el señor JOSÉ SALOMÓN MORALES, conocido por JOSÉ SALOMÓN MORALES CARRANZA, y quien falleció a las seis horas del día tres de junio de dos mil trece, en el Hospital Nacional Zacamil, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Choque séptico secundario a Neumonía Comunitaria, siendo éste su último domicilio; por parte de la señora SONIA MARGARITA RAMÍREZ hoy Viuda DE MORALES, conocida por SONIA MARGARITA RAMÍREZ QUIJADA, en su calidad de esposa sobreviviente del señor JOSÉ SALOMÓN MORALES, conocido por JOSÉ SALOMÓN MORALES CARRANZA, así como también en su calidad de cesionaria de los derechos que le corresponden a las señoras JOSELYN GUADALUPE MORALES RAMÍREZ, y SONIA JAZMINE MORALES DE BARRERA, hijas sobrevivientes del de Cujus; por lo que se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con la obligación de curador de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina Profesional de la Notario MARÍA MAGDALENA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil trece.

MARÍA MAGDALENA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F016131

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día veinte de noviembre de dos mil trece. SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ASCENCIÓN CRUZ conocida por CONCEPCIÓN CRUZ, fallecida a las ocho horas y diez minutos del día tres de julio de dos mil once, en el Cantón San Luis, Jurisdicción de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, siendo dicho lugar su último domicilio; de parte de la señora ROSA EDIS GARCÍA DE CORTEZ, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, casada, de oficios del hogar, originaria de la Ciudad de Osicala, Departamento de Morazán y residente en la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con su Documento Único de Identidad Personal número cero un millón seiscientos setenta y siete mil setenta y ocho guión seis y con Número de Identificación Tributaria un mil trescientos quince guión quince cero ocho cincuenta y nueve guión ciento uno guión cero, como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores Concepción de Jesús Cruz conocido por Concepción de Jesús Martínez Cruz o Concepción de Jesús Martínez y por Concepción de Jesús Cruz Martínez y Armando Cruz, en su concepto de hijos de la causante. Nómbrase a la aceptante en el carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia, Chinameca, a las once horas del día veinte de noviembre de dos mil trece.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009120-1

MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con quince minutos del día veinte de noviembre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ CANDELARIO PINEDA ANDINO, conocido por JOSÉ CANDELARIO PINEDA y por CANDELARIO PINEDA, quien falleció a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil trece, a consecuencia de Politraumatismo por hecho de tránsito, sin Asistencia Médica, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo el Cantón El Jocotillo del municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután su último domicilio; de parte de la señora MARÍA LUISA GAITÁN DE PINEDA,

con Documento Único de Identidad número 01818037-7; y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1112-030946-102-6; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes relacionados y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que en abstracto le correspondían al señor LUIS MIGUEL PINEDA GAITÁN, en su calidad de hijo del causante en comento; de los bienes que a su defunción dejó JOSÉ CANDELARIO PINEDA ANDINO, conocido por JOSÉ CANDELARIO PINEDA y por CANDELARIO PINEDA, confiriéndole a la solicitante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley, se presenten a este Juzgado, a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil trece.- LICDA. MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009122-1

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ DE LO CIVIL DE MEJICANOS, JUEZ DOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas treinta minutos del día siete de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de la señora MARTA ALICÍA MÁRQUEZ GUEVARA, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Judith Cornejo de Reyes, hoy Viuda de Reyes, Tomás Ernesto Reyes Cornejo e Irma Raquel Reyes Cornejo, la primera en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y los dos últimos como hijos del causante, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SEBASTIÁN REYES, quien falleció el día cinco de mayo de dos mil tres, en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio.

Confírase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A los que se crean con derecho a la expresada herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las diez horas del día ocho de noviembre de dos mil trece.- DR. DARÍO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ 2 DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016062-1

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y veinte minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, de los bienes que a su defunción dejó la causante señora ANA DELIA CARRANZA, conocida por ANA DELIA CARRANZA MARTÍNEZ, quien falleció el día veinticuatro de abril del año dos mil trece; en Colonia Cuscatlán, Calle Tazumal, Casa Cinco, de esta Ciudad, siendo ese lugar su último domicilio, de parte del señor MARCO TULIO CARRANZA CRUZ, éste en su calidad de hijo de la causante antes referida y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ELVIRA ELIZABETH CARRANZA DE ALVARADO, ésta en su calidad de hija de la causante antes referida.

Habiéndosele conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal, a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Cojutepeque, a las quince horas y treinta minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil trece. LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSÉ ORLANDO BELTRÁN MEJÍA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016096-1

ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores LUIS ANTONIO CAMPOS AYALA y ADELA ESMERALDA CAMPOS AYALA la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor LUIS CAMPOS, de noventa y ocho años de edad, Agricultor en pequeño, salvadoreño, casado, originario de San Vicente, hijo de Adela Campos, falleció el día veintisiete de diciembre de dos mil doce, en esta ciudad, en este distrito judicial, lugar de su último domicilio, en concepto de herederos testamentarios del causante.

Nómbrese a los aceptantes administradores y representantes Interinos de la sucesión con las restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, San Vicente, a los diez días del mes de septiembre de dos mil trece.- DRA. ANA FELÍCITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016105-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada SILVIA MAGDALENA SILVA DE MORÁN, en su calidad de Apoderada General Judicial y Administrativo con cláusula especial de la señora GRISELDA NAYARIT CASTRO VIUDA DE HUEZO en su carácter personal y como su representante personal de su menor hija GRISELDA NICOLLE HUEZO CASTRO y SARA NAYARIT HUEZO CASTRO, en la sucesión del causante, señor EDGAR JESÚS HUEZO GUEVARA, en expediente clasificado bajo el número de referencia 01295-13-DV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, a las once horas treinta y tres minutos del día catorce de noviembre de dos mil trece, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora GRISELDA NAYARIT CASTRO VIUDA DE HUEZO en su carácter personal y como su representante personal de su menor hija GRISELDA NICOLLE HUEZO CASTRO y SARA NAYARIT HUEZO CASTRO la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor, EDGAR JESÚS HUEZO GUEVARA, quien fuera de treinta y siete años de edad, salvadoreño, de este domicilio, empleado, hijo de los señores Jesús Huevo Orellana y Sandra Margarita Guevara de Huevo, habiendo sido éste su último domicilio, deceso ocurrido a las ocho horas y veinticinco minutos del día once de marzo del año en curso. A los aceptantes GRISELDA NAYARIT CASTRO VIUDA DE HUEZO en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, SARA NAYARIT HUEZO CASTRO y la menor GRISELDA NICOLLE HUEZO CASTRO, en calidad de hijas sobrevivientes del causante, se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA, a las once horas treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil trece.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JAIME MANUEL BENÍTEZ BAÑOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016106-1

MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRICTO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día trece de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la señora MARÍA DE JESÚS REYES, fallecida el día veinte de junio de dos mil cuatro, en esta ciudad, siendo el Cantón El Cerrito, Jurisdicción de Nahuizalco su último domicilio, de parte de los señores ANGELINA REYES DE ORTIZ, ARNULFO, JOSÉ GILBERTO, RAFAEL ANTONIO, GUILLERMO, MARÍA ANTONIA DE JESÚS y MARIO ENRIQUE todos de apellido REYES, en concepto de hijos de la causante.

Se ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las diez horas cincuenta minutos del día veinte de noviembre de dos mil trece.- DR. MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016116-1

LIC. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de noviembre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, siendo dicha ciudad su último domicilio, el día veintitrés de agosto del año dos mil trece, dejó la causante CARMEN GAMERO PEÑA, de parte de los señores HUGO ELMER y MAYRA LISSETHE ambos de apellidos CARRILLO GAMERO, en su calidad de hijos del referido causante. Tiénesse por parte de la señora FRANCISCA PEÑA ALBERTO, por repudiado el derecho hereditario que en abstracto le corresponde en la presente sucesión, en su calidad de madre de la mencionada causante. Confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de su derecho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día catorce de noviembre del año dos mil trece. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. ANTONIO CORTEZ GÓMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016132-1

ELIO DEL CID BARAHONA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado las ocho horas con veintidós minutos del día diecisiete de octubre de dos mil trece, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria, dejada por el causante, señor RAFAEL ANTONIO MORÁN CORNEJO, quien fue de cincuenta y tres años de edad, casado, originario de la Ciudad y Departamento de Ahuachapán, hijo de MANUEL ALBERTO MORÁN GERMÁN y CELIA ELISA CORNEJO CALDERÓN DE MORÁN, a su defunción ocurrida a las ocho horas y treinta minutos del día veintidós de mayo del año dos mil trece, siendo su último domicilio en Condominio Villa Olímpica, Avenida Olímpica, Edificio "C", Apartamento tres, San Salvador, Departamento de San Salvador, por parte de la señora ANA JOSEFINA ARTEAGA ÁLVAREZ DE MORÁN, en su calidad de esposa del causante, ROXANA DENISE MORÁN ARTEAGA, MARÍA DE LOS ÁNGELES MORÁN ARTEAGA y, la menor MERCEDES FLORALVA MORÁN ARTEAGA por medio de su representante legal señora ANA JOSEFINA ARTEAGA ÁLVAREZ DE MORÁN, en su calidad de hijos del referido causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, San Salvador a las diez horas y cuarenta minutos del día ocho de noviembre del año dos mil trece.- LIC. ELIO DEL CID BARAHONA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES, INTERINO.- POR MÍ LICDA. ANA CECILIA FIGUEROA ALMEDARES, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F016175-1

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día catorce de octubre del corriente año, ha sido declarada YACENTE LA HERENCIA, que a su defunción dejara el señor CARLOS ALFONSO CASTILLO DÍAZ, quien fue de cuarenta y dos años de edad, Agricultor, hijo de Adela Díaz y de Fernando Castillo, con residencia en el Barrio El Centro de San Gerardo Departamento de San Miguel, quien falleció a las nueve horas del día ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, en el Barrio El Calvario de San Gerardo, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio Barrio El Centro de San Gerardo, Departamento de San Miguel.

Y se ha nombrado CURADOR en las presentes diligencias a la Licenciada ALBA CRESPO DE CERVINO o ALBA CRESPO BENAVIDES, para que represente la herencia yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las catorce horas y veintidós minutos del día catorce de noviembre del año dos mil trece. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016111-1

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor JOSE AGUSTIN VASQUEZ OSORIO, de sesenta años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cero trescientos veintidós mil catorce guión seis, solicitando a su favor Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Calle El Progreso, Pasaje Guevara, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: QUINIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide quince metros, colinda con inmueble propiedad del

señor Jorge Alberto Hernández Serrano, tapial de ladrillo propiedad del colindante; AL ORIENTE: mide treinta y seis metros doce centímetros, colinda con inmueble propiedad de la señora María del Carmen Vásquez viuda de Díaz, cerco de piedra propiedad del solicitante; AL SUR: mide quince metros, colinda con inmueble propiedad de las señoras Fidelicia Hernández Castellón y Ana Adela Araya Cárdenas de Canales, Calle de por medio; y AL PONIENTE: mide treinta y seis metros doce centímetros, colinda con inmueble propiedad del señor Miguel Ángel Castellón Navas, tapial de ladrillo propiedad del colindante.- En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto y demás servicios necesarios, no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta a la poseedora ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Y lo adquirió mediante Documento Autenticado de compra venta de la posesión material, otorgada a su favor por el señor JORGE ALBERTO HERNANDEZ, quien es mayor de edad, jornalero, de este domicilio, en esta ciudad a las diez horas del día veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y tres, ante los oficios del notario Salvador Guerra Hércules.- Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente el poseedor sumada a la de su antecesor data más de cuarenta años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley. ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece. LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F016051-1

JUICIO DE AUSENCIA

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil, de referencia 990-2-03, promovido por el Licenciado RAFAEL DAVID CASTRO GONZÁLEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de esta ciudad, en su calidad personal, contra las señoras OLGA LIDIA LÓPEZ DE LUNA, OLGA MARÍA LUNA DE SANTOS y MARTA ISABEL LUNA LÓPEZ, todas mayores de edad, del domicilio de esta ciudad, la primera y la segunda de oficios domésticos y Profesora en Educación Primaria la tercera, reclamándoles cantidad de dinero y accesorios legales. Ante la imposibilidad de poder emplazar a las mencionadas demandadas, la parte actora ha iniciado incidente, a fin que se declare la Ausencia de las señoras OLGA LIDIA LÓPEZ DE LUNA, OLGA MARÍA LUNA DE SANTOS y MARTA ISABEL LUNA LÓPEZ, de las generales

relacionadas y se les provea un Curador Especial para que los represente en el Proceso Ejecutivo Civil relacionado. En razón a lo solicitado por el Licenciado RAFAEL DAVID CASTRO GONZÁLEZ, de la calidad indicada, por este medio se previene que silos ausentes señoras OLGA LIDIA LÓPEZ DE LUNA, OLGA MARIA LUNA DE SANTOS y MARTA ISABEL LUNA LÓPEZ, tuviesen procurador o representante legal, se presente a este juzgado a comprobar dicha circunstancia dentro del término de quince días después de la última publicación de este aviso.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las diez horas con cinco minutos del día catorce de noviembre del año dos mil trece. LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C009142

INFRASCRITA JUEZ, LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL promovido por el Licenciado RAFAEL DAVID CASTRO GONZÁLEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, en su carácter personal ha presentado demanda de Juicio Civil Ejecutivo contra las señoras HAYDEE LUNA LÓPEZ, de sesenta y un años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de Ahuachapán y JULIA PATRICIA GARCÍA LUNA, de cuarenta y dos años de edad, del domicilio de Ahuachapán, reclamándoles cantidad de dinero y accesorios legales; ante la imposibilidad de emplazar a las demandadas, la parte actora ha iniciado incidente a fin de que se declare la AUSENCIA de las señoras HAYDEE LUNA LÓPEZ y JULIA PATRICIA GARCÍA LUNA, de las generales relacionadas y se les provea de un Curador Especial para que las represente en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL.- En razón de lo pedido por el Licenciado RAFAEL DAVID CASTRO GONZÁLEZ, en la calidad indicada, por este medio se previene que si las ausentes señoras HAYDEE LUNA LÓPEZ y JULIA PATRICIA GARCÍA LUNA, tuvieren Procurador o Representante Legal, se presente a este Juzgado a comprobar dicha circunstancia dentro del término de quince días después de la publicación de este aviso.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día treinta de octubre del año dos mil trece. LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. C009143

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2013129047

No. de Presentación: 20130188128

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ENRIQUE VALDES RANK, en su calidad de APODERADO de Fundación Fundes Internacional, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

FUNDES™

Consistente en: la palabra FUNDES y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO EN LA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS. CONSULTORIA EN ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO SOSTENIDO DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009111-1

REPOSICION DE CERTIFICADO

EL INFRASCRITO DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ITELSA S. A. DE C. V.

HACE SABER: Que a las oficinas de la Sociedad INVERSIONES TURISTICAS DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ITELSA, S. A. de C. V., se ha presentado el señor JORGE CARLOS HANDAL, propietario del Certificado de acciones número CIENTO NOVENTA Y UNO emitido por esta Sociedad, a su favor y que ampara UNA acción respectivamente, solicitando la reposición de dicho certificado por manifestar haberlo extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil trece.

LICDO. CARLOS ALBERTO DELGADO ZUNIGA,
DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F016059-1

AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Vicentina de Responsabilidad Limitada "Accovi de R. L." hace del conocimiento del público en general que a su agencia Sensuntepeque, del Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas se ha presentado la Sra. María Elsa Sánchez Ruíz mayor de edad del domicilio de cantón San Gregorio, Caserío El Salitre, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas solicitando reposición por Extravío del certificado a plazo No. 50990

Cuenta No. 62-005-004061 -1 emitido por esta Asociación Cooperativa a su nombre el 27 de Septiembre de 2013 Si dentro de 30 días contados a partir de la última fecha de publicación de este aviso no se presentare oposición alguna, la Cooperativa procederá a reponer el mencionado certificado a plazo.

Sensuntepeque, 25 de octubre de 2013

CARMEN DOLORES GALLEGOS,
JEFE DE AGENCIA.

3 v. alt. No. F016075-1

AVISO:

EL BANCO DE COOPERACION FINANCIERA DE LOS
TRABAJADORES SOCIEDAD
COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE
CAPITAL VARIABLE
(BANCOFIT, S. C. DE R. L. DE C. V.)

Comunica que a sus oficinas ubicadas en Alameda Roosevelt y 41 Avenida Norte No. 2174, Colonia Flor Blanca, San Salvador, se han presentado los propietarios de los certificados de acciones siguientes: Certificado 45447 por \$111.72, certificado 64750 por \$103.74, certificado 97074 por \$50.16, certificado 10478 por \$23.94, 27186 por \$15.96, 65069 por \$7.98, 96740 por \$10.26, 107120 por \$4.56, 108043 por \$79.80, 132289 por \$7.98, 217017 por \$12.00. Solicitando la reposición de dichos certificados por haberseles extraviado. En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

Dado en San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil trece.

SONIA DEL CARMEN AGUIÑADA CARRANZA,
DIRECTORA PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F016089-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrópolis, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0743-016381-6, amparado con el registro No. 1076094 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 28-08-2009 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de noviembre de 2013

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F016143-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Centro, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 700-018240-4, amparado con el registro No. 0337323 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 14-11-1997 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de noviembre de 2013

BANCO AGRICOLA S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F016145-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Los Santos, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.0722-036929-7, amparado con el registro No.836485 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 15-02-2005 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de noviembre de 2013

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F016146-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Elena, jurisdicción de Antigua Cuscatlán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.1069-000008-8, amparado con el registro No.08607 del Depósito a Plazo para la Vivienda, constituido el 30-09-1999 a 720 días prorrogables, lo que hace de conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de noviembre de 2013.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F016147-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 760-036270-5, amparado con el registro No. 1170646 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 29-05-2013 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de noviembre de 2013

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F016148-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 1125-042950-6, amparado con el registro No. 38278 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 25-07-1994 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de noviembre de 2013

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F016149-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 11-28-002134-3, amparado con el registro No. 06324 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 10-05-1991 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de noviembre de 2013

BANCO AGRÍCOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F016150-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San José de la Montaña, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 700-102853-4, amparado con el registro No. 1156806 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 15-11-2012 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de noviembre de 2013

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F016151-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Sonsonate, de la ciudad de Sonsonate, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.0771-016868-1, amparado con el registro No.1141865 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 03-04-2012 a 30 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de noviembre de 2013

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F016152-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Castillo Venturoso, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 710-016313-4, amparado con el registro No. 1118710, del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 10-01-2011 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de noviembre de 2013

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F016155-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Castillo Venturoso, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.710-016642-7, amparado con el registro No.1159068, del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 08-10-2012 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de noviembre de 2013

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F016157-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Castillo Venturoso, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.710-016865-9, amparado con el registro No. 1177579, del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 23-09-2013 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de noviembre de 2013

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F016159-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.749-053897-2, amparado con el registro No.1169929 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 11-01-2013 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de noviembre de 2013

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F016160-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 749-053896-1, amparado con el registro No.1169928 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 11-01-2013 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de noviembre de 2013

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F016162-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 749-053895-0, amparado con el registro No.1169927 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 11-01-2013 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de noviembre de 2013

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F016164-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 769-008668-2, amparado con el registro No. 950444, del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 18-05-2007, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de noviembre de 2013

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F016165-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 769-009739-4, amparado con el registro No. 1017233, del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 01-08-2008, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de Noviembre de 2013.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F016166-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 769-011889-1, amparado con el registro No. 1132181, del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 10-05-2011, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de noviembre de 2013.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F016167-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San José de la Montaña, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 1131-200047-4, amparado con el registro No. 02576 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 13-02-1989, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de Noviembre de 2013.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F016168-1

EL BANCO AGRICOLA. S. A.

AVISA: Que en su Agencia San José de la Montaña, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 1131-200052-7, amparado con el registro No. 02984 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 16-08-1989, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de Noviembre de 2013.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F016169-1

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

YSMENIA ANTONIA ARIAS, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA, A.I., DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora KETTY EDELMIRA ERAZO, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreña por NATURALIZACION por ser de origen y de nacionalidad ecuatoriana y tener domicilio fijo en El Salvador.

La peticionaria en su solicitud de fecha cuatro de diciembre del dos mil doce, manifiesta ser de sesenta años de edad, de sexo femenino, casada, Psicóloga, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originaria del municipio de La Libertad, Provincia de Santa Elena, República de Ecuador, lugar donde nació el día tres de julio del año mil novecientos cincuenta y tres. Su madre responde al nombre de: María Cleofé Erazo, de nacionalidad ecuatoriana y sobreviviente. Su cónyuge responde al nombre de Luis Alberto Córdova Cisneros, de cincuenta y seis años de edad, Antropólogo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña.

Ingresó al país por la Delegación Migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día nueve de julio del año mil novecientos noventa y dos. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un Periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA,
DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA. San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día veinticinco de noviembre del dos mil trece.

LICDA. YSMENIA ANTONIA ARIAS,
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA, A.I.

3 v. c. No. F016086-1

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado el señor RAUL ERNESTO LUCERO SOLIS, en calidad de hijo sobreviviente del señor ANGEL DANIEL LUCERO, para que se le devuelva la cantidad de \$260.00, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2012, que le correspondía a su extinto padre y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 29 de abril de 2013.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de 3 días contados a partir del día siguiente en que haya salido a la venta la tercera y última publicación del presente aviso.

San Salvador, 6 de noviembre de 2013.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F016067-1

FUSIÓN DE SOCIEDADES

ECO-INSUMOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ECO-INSUMOS, S.A. DE C.V., en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos trescientos diecisiete y cuatrocientos ochenta y seis, ambos del Código de Comercio,

HACE SABER: Que en Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en El Congo, Santa Ana, a las doce horas del día uno de Mayo de dos mil trece, ACORDÓ: 1. Aprobar la fusión entre "ECO-INSUMOS, S.A. DE CV.", "BIO-ORGÁNICOS, S.A. DE C.V." y "AGROECO, S.A. DE C.V.", mediante la modalidad de fusión por absorción en la cual ECO-INSUMOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE será la sociedad absorbente o incorporante, mientras que BIO-ORGÁNICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y AGRO ECOLÓGICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, serán las sociedades absorbidas o incorporadas; por lo que la sociedad absorbente o incorporante ECO-INSUMOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, adquirirá todos los derechos y contraerá todas las obligaciones de las sociedades absorbidas o incorporadas, sin reserva ni limitación alguna; cumpliendo con los requisitos de ley. 2- En virtud del acuerdo de fusión y en base al Artículo Trescientos Veintiuno del Código de Comercio, los accionistas presentes y representados aprueban por unanimidad ejecutar la fusión bajo los siguientes términos: a) Que las actuales participaciones de los accionistas de ECO-INSUMOS, S.A. DE C.V., se mantendrán las mismas proporciones después de efectuada la fusión; b) Asimismo, se aprueba por unanimidad el nuevo capital social y el intercambio de acciones que consiste en: i) El Capital Social de la sociedad absorbente ECO-INSUMOS, S.A. DE C.V., será de DIECISÉIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, representado por MIL SEISCIENTAS ACCIONES comunes, de un valor nominal de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, suscrita y pagada en su totalidad. BIO-ORGÁNICOS, S.A. DE C.V., incorpora su actual capital social que asciende a DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y AGROECO, S.A. DE C.V., incorpora su actual capital social que asciende a DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; ambas incorporan sus capitales al capital social actual de ECO-INSUMOS, S.A. DE C.V., que es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. y ii) Los accionistas de las sociedades a fusionar entregarán la totalidad de sus acciones actualmente en circulación así: de BIO-ORGÁNICOS, S.A. DE C.V., entregarán las MIL ACCIONES del valor nominal de doce dólares cada una; de AGROECO, S.A. DE C.V., entregarán las DOSCIENTAS ACCIONES del valor nominal de diez dólares cada una; de ECO-INSUMOS, S.A. DE C.V., entregarán las DOS CIENTAS ACCIONES del valor nominal de diez dólares cada una; y a cambio recibirán MIL SEISCIENTAS ACCIONES del valor nominal de diez dólares cada una, del nuevo capital de la sociedad absorbente, en la proporción de sus respectivas participaciones accionarias; c) Los

accionistas acuerdan autorizar al representante legal de "ECO-INSUMOS, S.A. DE C.V.", Ing. José Neftalí Menéndez Pérez, para que proceda junto con el representante legal de "BIO-ORGÁNICOS, S.A. DE C.V." y "AGROECO, S.A. DE C.V.", a redactar las modificaciones necesarias al Pacto Social de la sociedad absorbente o incorporante, el que deberá ser aprobado por tales sociedades con los mismos requisitos exigidos para el acuerdo de fusión.

Acuerdo Inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTISIETE del libro TRES MIL CIENTO SETENTA Y OCHO del folio CIENTO DIECISÉIS al CIENTO DIECISIETE del Registro de Sociedades, en fecha cinco de noviembre del año dos mil trece.

ING. JOSÉ MARIO CIENFUEGOS MENÉNDEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009145-1

BIO-ORGÁNICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia BIO-ORGÁNICOS, S.A. DE C.V., en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos trescientos diecisiete y cuatrocientos ochenta y seis, ambos del Código de Comercio,

HACE SABER: Que en Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas del treinta de Abril de dos mil trece, ACORDÓ: 1. Aprobar la fusión entre "BIO-ORGÁNICOS, S.A. DE CV.", "ECO-INSUMOS, S.A. DE CV." y "AGROECO, S.A. DE CV.", mediante la modalidad de fusión por absorción en la cual ECO-INSUMOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE será la sociedad absorbente o incorporante, mientras que BIO-ORGÁNICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y AGRO ECOLÓGICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, serán las sociedades absorbidas o incorporadas; por lo que la sociedad absorbente o incorporante ECO-INSUMOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, adquirirá todos los derechos y contraerá todas las obligaciones de las sociedades absorbidas o incorporadas, sin reserva ni limitación alguna, cumpliendo con los requisitos de ley. 2. En virtud del acuerdo de fusión y en base al Artículo Trescientos Veintiuno del Código de Comercio, los accionistas aprueban por unanimidad ejecutar la fusión bajo los siguientes términos: a) Que después de la fusión, las actuales participaciones de los accionistas de BIO-ORGÁNICOS, S.A. DE C.V., serán acumuladas al patrimonio de ECO-INSUMOS, S.A. DE C.V., y distribuidas de acuerdo a sus participaciones en dicha sociedad b) Asimismo, se aprueba por unanimidad el nuevo capital social y el intercambio de acciones que consiste en: i) El Capital Social de la sociedad absorbente ECO-INSUMOS, S.A. DE C.V., será de DIECISÉIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, representado por UN MIL SEISCIENTAS ACCIONES comunes, de un valor nominal de

DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, suscritas y pagadas en su totalidad. BIO-ORGÁNICOS, S.A. DE C.V., incorpora su actual capital social que asciende a DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y AGROECO, S.A. DE C.V., incorpora su actual capital social que asciende a DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; ambas incorporan sus capitales al capital social actual de ECO-INSUMOS, S.A. DE C.V., que es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. y ii) Los accionistas de las sociedades a fusionar entregarán la totalidad de sus acciones actualmente en circulación así: de BIO-ORGÁNICOS, S.A. DE C.V., entregarán las MIL ACCIONES del valor nominal de doce dólares cada una; de AGROECO, S.A. DE C.V., entregarán las DOSCIENTAS ACCIONES del valor nominal de diez dólares cada una; de ECO-INSUMOS, S.A. DE C.V., entregarán las DOSCIENTAS ACCIONES del valor nominal de diez dólares cada una; y a cambio recibirán MIL SEISCIENTAS ACCIONES del valor nominal de diez dólares cada una, del nuevo capital de la sociedad absorbente, en la proporción de sus respectivas participaciones accionarias; c) Los accionistas acuerdan autorizar al representante legal de "BIO-ORGÁNICOS, S.A. DE C.V.", Ing. José Nefthalí Menéndez Pérez, para que proceda junto con el representante legal de "ECO-INSUMOS, S.A. DE C.V." y "AGROECO, S.A. DE C.V.", a redactar las modificaciones necesarias al Pacto Social de la sociedad absorbente o incorporante, el que deberá ser aprobado por tales sociedades con los mismos requisitos exigidos para el acuerdo de fusión.

Acuerdo inscrito en el Registro de Comercio al número DIECIOCHO del libro TRES MIL CIENTO SETENTA Y SIETE del folio OCHENTA Y UNO al OCHENTA Y DOS del Registro de Sociedades, en fecha uno de noviembre del año dos mil trece.

ING. JOSÉ MARIO CIENFUEGOS MENÉNDEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009147-1

AGRO ECOLÓGICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia AGROECO, S.A. DE C.V., en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos trescientos diecisiete y cuatrocientos ochenta y seis, ambos del Código de Comercio, HACE SABER: Que en Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en San Salvador, San Salvador, a las doce horas del día dos de Mayo de dos mil trece. ACORDÓ: 1. Aprobar la fusión entre "AGROECO, S.A. DE C.V.", "ECO-INSUMOS, S.A. DE C.V." y "BIO-ORGÁNICOS, S.A. DE C.V.", mediante la modalidad de fusión por absorción en la cual ECO-INSUMOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE será la sociedad absorbente o incorporante, mientras que BIO-ORGÁNICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y AGRO-ECOLÓGICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, serán las sociedades absor-

bidas o incorporadas; por lo que la sociedad absorbente o incorporante ECO-INSUMOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, adquirirá todos los derechos y contraerá todas las obligaciones de las sociedades absorbidas o incorporadas, sin reserva ni limitación alguna; cumpliendo con los requisitos de ley. 2. En virtud del acuerdo de fusión y en base al Artículo Trescientos Veintiuno del Código de Comercio, los accionistas presentes y representados aprueban por unanimidad ejecutar la fusión bajo los siguientes términos: a) Que después de la fusión, las actuales participaciones de los accionistas de AGROECO, S.A. DE C.V., serán acumuladas al patrimonio de ECO-INSUMOS, S.A. DE C.V., y distribuidas de acuerdo a sus participaciones en dicha sociedad; b) Asimismo, se aprueba por unanimidad el nuevo capital social y el intercambio de acciones que consiste en: i) El Capital Social de la sociedad absorbente ECO-INSUMOS, S.A. DE C.V., será de DIECISÉIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, representado por MIL SEISCIENTAS ACCIONES comunes, de un valor nominal de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, suscritas y pagadas en su totalidad. BIO-ORGÁNICOS, S.A. DE C.V., incorpora su actual capital social que asciende a DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y AGROECO, S.A. DE C.V., incorpora su actual capital social que asciende a DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; ambas incorporan sus capitales al capital social actual de ECO-INSUMOS, S.A. DE C.V., que es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. y ii) Los accionistas de las sociedades a fusionar entregarán la totalidad de sus acciones actualmente en circulación así: de BIO-ORGÁNICOS, S.A. DE C.V., entregarán las MIL ACCIONES del valor nominal de doce dólares cada una; de AGROECO, S.A. DE C.V., entregarán las DOSCIENTAS ACCIONES del valor nominal de diez dólares cada una; de ECO-INSUMOS, S.A. DE C.V., entregarán las DOSCIENTAS ACCIONES del valor nominal de diez dólares cada una; y a cambio recibirán MIL SEISCIENTAS ACCIONES del valor nominal de diez dólares cada una, del nuevo capital de la sociedad absorbente, en la proporción de sus respectivas participaciones accionarias; c) Los accionistas acuerdan autorizar al representante legal de "AGROECO, S.A. DE C.V.", Ing. José Nefthalí Menéndez Pérez, para que proceda junto con el representante legal de "ECO-INSUMOS, S.A. DE C.V." Y "BIO-ORGÁNICOS, S.A. DE C.V.", a redactar las modificaciones necesarias al Pacto Social de la sociedad absorbente o incorporante, el que deberá ser aprobado por tales sociedades con los mismos requisitos exigidos para el acuerdo de fusión.

Acuerdo inscrito en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y UNO del libro TRES MIL CIENTO SETENTA Y SIETE del folio DOSCIENTOS al DOSCIENTOS UNO del Registro de Sociedades, en fecha uno de noviembre del año dos mil trece.

ING. JOSÉ MARIO CIENFUEGOS MENÉNDEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009149-1

ECO-INSUMOS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

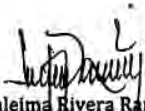
(Expresado en Dolares de Estados Unidos de America)



<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
ACTIVO CORRIENTE		PASIVO CORRIENTE	
Efectivo y Equivalentes al Efectivo	1,469.63	Cuentas y Documentos por pagar	131,611.72
Cuentas y documentos por Cobrar	22,387.20	Retenciones por Pagar	1,807.30
Impuestos por cobrar	23,912.25	Impuestos por pagar	115.11
Inventarios	66,969.88	Cuentas por pagar partes relacionadas	23,848.35
Pagos Anticipados	1,425.00		<u>157,382.48</u>
	<u>116,163.96</u>		
 ACTIVO NO CORRIENTE		 TOTAL PASIVO	
Propiedad Planta y Equipo	7,819.79		<u>157,382.48</u>
Activos Intangibles	174.98	 PATRIMONIO	
Depositos en Garantia	500.00	Capital Social	2,000.00
	<u>8,494.77</u>	Perdida del presente ejercicio	<u>(34,723.75)</u>
			<u>(32,723.75)</u>

TOTAL ACTIVO	124,658.73	TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO	124,658.73
---------------------	-------------------	------------------------------------	-------------------


 Ing. Jose Neftali Menendez
 Representante Legal


 Johana Zuleima Rivera Ramirez
 Contador General




 Lic. Jose Minos Gonzalez Campos
 Auditor Externo
 Registro No. 4231

JOHANA ZULEIMA RIVERA RAMIREZ
 Fecha de Extension 26 de Nov. de 1999
 Acreditacion No. 0113 651004-02-1999

La suscrita notario CERTIFICA que la presente copia es fiel y conforme con su documento original con el cual la confronta de conformidad al artículo treinta de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias. San Salvador, a los veintinueve días de Noviembre del dos mil trece.





BIO-ORGANICOS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

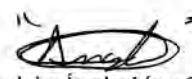
(Expresado en Dolares de Estados Unidos de America)



ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CORRIENTE		PASIVO CORRIENTE	
Efectivo y Equivalentes al Efectivo	4,536.11	Cuentas por pagar comerciales	4,842.00
Cuentas por Cobrar Comerciales	156,758.46	Impuesto por pagar	19,139.61
Cuenta por cobrar no Comerciales	3,304.87		<u>23,981.61</u>
Impuestos por cobrar	14,157.02		
Inventarios	56,430.68	PASIVO NO CORRIENTE	
	<u>235,187.14</u>	Cuentas por pagar Partes relacionadas	177,034.07
			<u>177,034.07</u>
ACTIVO NO CORRIENTE		TOTAL PASIVO	<u>201,015.68</u>
Propiedad Planta y Equipo	1,436.45		
	<u>1,436.45</u>	PATRIMONIO	
		Capital Social	12,000.00
		Ajuste para conversion NIIT-PYMES	48.32
		Ganancias restringidas	2,400.00
		Ganancias no Distribuidas	21,159.59
			<u>35,607.91</u>
TOTAL ACTIVO	<u>236,623.59</u>	TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO	<u>236,623.59</u>




Ing. Jose Neftali Menendez
Representante Legal


Maria de los Angeles López Galicia
Contador General



Perez Portillo y Asociados
Auditores Externos
Registro No. 3150



MARIA DE LOS ANGELES LÓPEZ GALICIA
FECHA DE EXTENSIÓN 30 de Nov. de 2006
Acreditación No. 0202038242

La presente notaria CERTIFICA que la presente copia es fiel y conforme con el documento original con el cual se contó de conformidad al artículo treinta de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, San Salvador, a los veintiseis días de Noviembre del dos mil trece.



AGRO ECOLOGICOS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

(Expresado en Dolares de Estados Unidos de America)



ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CORRIENTE		PASIVO CORRIENTE	
Efectivo y Equivalentes al Efectivo	16.71	Cuentas y Documentos por pagar	904.00
Cuentas y documentos por Cobrar	300.00	Cuentas por pagar Partes relacionadas	38,740.84
Impuestos por cobrar	1,895.75		<u>39,644.84</u>
Pagos Anticipados	1,400.00		
	<u>3,612.46</u>		
		PASIVO NO CORRIENTE	
ACTIVO NO CORRIENTE		TOTAL PASIVO	<u>39,644.84</u>
Propiedad Planta y Equipo	1,066.67		
	<u>1,066.67</u>		
		PATRIMONIO	
		Capital Social	2,000.00
		Perdida del presente ejercicio	(36,965.71)
			<u>(34,965.71)</u>
TOTAL ACTIVO	<u>4,679.13</u>	TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO	<u>4,679.13</u>

Jose Neftali Menendez
 Representante Legal

Johana Zuleima Rivera Ramirez
 Contador General

Lic. Jose Minos Gonzalez Campos
 Auditor Externo
 Registro No. 4231

La suscrita notario CERTIFICA que la presente copia es fiel y conforma con su documento original con el cual la confronto de conformidad al artículo treinta de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias. San Salvador, a los veintiseis días de Noviembre del dos mil trece.

NOTARIO
 VENILDA CONCEPCION PEREZ PORTILLO
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

JOSÉ DANILLO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, por este medio NOTIFICA el decreto de embargo, el cual implica el EMPLAZAMIENTO de los demandados ELSA NOEMY SÁNCHEZ DE MARTÍNEZ conocida por ELSA NOEMY SÁNCHEZ MEJÍA, mayor de edad, operaria, del domicilio de Ilopango, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos treinta y cinco mil cuatrocientos dos guion dos, y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento once guion cero cuarenta mil quinientos setenta y uno guion ciento dos guion cero, y JUAN ANTONIO MARTÍNEZ AGUILAR, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Esteban Catarina, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos dieciocho mil setecientos cuarenta guion nueve, y con Número de Identificación Tributaria un mil cuatro guion cero treinta mil setecientos setenta guion ciento uno guion cuatro; para que en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezcan a contestar la demanda interpuesta en su contra en el proceso ejecutivo con referencia REF. 02489-12-PE-5CM1 e INTERNA 181-PE-12-1, promovido ante este juzgado por la sociedad BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO AGRÍCOLA, S.A., a través de su apoderado general judicial la licenciada ANA CONCEPCIÓN IRIAS LOZANO, previniéndoles que al momento de hacerlo manifiesten si formularán oposición que consideren oportuna de conformidad al art. 464 CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que se tuvieran, para realizar el trámite correspondiente de conformidad al art. 466 y siguientes CPCM, caso contrario se procederá conforme al art. 465 parte final CPCM, se dictará sentencia sin más trámite, aplicando lo pertinente según el art. 468 CPCM. De no comparecer los demandados en el plazo establecido, este juzgado procederá a nombrarles un curador ad litem para que los represente en este proceso ejecutivo, de conformidad al art. 186 CPCM.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con cincuenta minutos del día treinta de octubre del año dos mil trece. LIC. JOSÉ DANILLO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. GABRIELA CAROLINA PALACIOS CRISTALES, SECRETARIA.

1 v. No. F016097

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente 2013127435

No. de Presentación: 20130185269

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ DOMINGO MÉNDEZ ESPINOZA conocido por JOSÉ DOMINGO MÉNDEZ, en su calidad de APODERADO de CORPORACIÓN HERMANOS MARISTAS DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MARISTAS EL HERMITAGE y diseño, traducida al castellano como: hermita, que servirá para: BRINDAR SERVICIOS CUYA FINALIDAD ES DESARROLLAR LAS FACULTADES MENTALES DE LAS PERSONAS, DIVERSIÓN Y ENTRETENIMIENTO TALES COMO ACTIVIDADES EDUCATIVAS, DEPORTIVAS CULTURALES Y DE ESPARCIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009139-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2012118640

No. de Presentación: 20120168780

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OCTAVIO GERALDO CRUZ VANEGAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SOFT DREAMS

Consistente en: la palabra SOFT DREAMS, que se traducen al castellano como Sueños Suaves, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ROPA DE CAMA Y DE MESA. TEJIDOS DE ALGODÓN, FUNDAS DE ALMOHADA, MANTAS DE CAMA, COBIJAS DE CAMA, CUBRECAMAS, COLCHAS, FUNDAS DE COJÍN, COBERTORES, EDREDONES, FUNDAS PARA TAPAS DE INODORO, TELAS, TOALLITAS DE TOCADOR DE MATERIAS TEXTILES. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009113-1

No. de Expediente: 2013129393

No. de Presentación: 20130188662

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERARDO MIGUEL ZABLAH CASTILLO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TERBONOVA INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

QUINOAFIT

Consistente en: la palabra QUINOAFIT, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTO NUTRICIONAL PARA COMPLEMENTO ALIMENTICIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016032-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS ALBERTO VILLEDA GALAN, conocido por CARLOS ALBERTO VILLEGA GALAN y CARLOS ALBERTO VILLEGAS GALAN, quien falleció el día nueve de noviembre de dos mil ocho, en Asado Nenita, Kilómetro dos y medio, Carretera a Playa Las Hojas, San Pedro Masahuat, su último domicilio, por parte de MARISOL VILLEGAS GALVEZ, en concepto de hermana del referido causante.

Nómbrese a la aceptante interinamente, administradora y representante de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dos de abril de dos mil trece.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015697-2

LA INFRASCRITA JUEZ 3 SUPLENTE DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas y veinte minutos del día cinco de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora Coralía

Estela Menjívar, conocida por Coralía Estela Vides Menjívar, quien en el momento de fallecer era de setenta y cuatro años de edad, empleada, soltera, originaria y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en la ciudad y Departamento de San Salvador, fallecida el día seis de febrero de dos mil trece, quien fue hija del señor Nicolás Guevara, conocido por Nicolás Vides y Josefina Menjívar, de parte de la señora Concepción Amalia Vides Menjívar, con Número de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-diez cero siete cuarenta y cuatro-cero cero siete-nueve, en su calidad de hermana biológica de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en esta Diligencia por la Licenciada Sandra Lorena Benítez de Flores, con Número de Identificación Tributaria un mil ciento dos-ciento cincuenta mil trescientos sesenta y cuatro-cero cero uno-siete, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora Concepción Amalia Vides Menjívar.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente Sucesión, se apersona a este Tribunal legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas cinco minutos del día cinco de noviembre del año dos mil trece.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL(3). LICDA. TERESA DE JESUS VASQUEZ VASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015716-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en sentencia definitiva estimatoria pronunciada a las ocho horas cinco minutos del día treinta y uno de octubre de

dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas veinticinco minutos del día dieciocho de enero de dos mil seis, en el Hospital de Oncología del Instituto Salvadoreño del Seguro Social en San Salvador, siendo su último domicilio el del Municipio de Ahuachapán, de esta Jurisdicción, dejó el señor ROBERTO ANTONIO FIGUEROA ROJAS, de parte de la señora SANDRA ELIZABETH TORRES DE SORIANO, conocida por SANDRA ELIZABETH FIGUEROA TORRES y SANDRA ELIZABETH TORRES, en su calidad de hija del causante.

A quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y nueve minutos del día catorce de noviembre de dos mil trece.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015727-2

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ DOS, DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución a las nueve horas con trece minutos del día diez de octubre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores Dinora Emelina Castillo Argueta, conocida por Dinora Emelina Argueta, Jaime Wilfredo Quintanilla Argueta y Carlos Fernando Quintanilla Castillo, conocido por Carlos Fernando Quintanilla Argueta, la Herencia TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día diecisiete de diciembre de dos mil siete, dejó MARCELINO QUINTANILLA FLORES, en su calidad de herederos testamentarios del causante.

Confírese a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la expresada herencia, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Juez dos: Delgado, a las catorce horas cinco minutos del día diez de octubre de dos mil trece.- DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015738-2

CARLOS ANTONIO CASTILLO SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Pasaje San Ernesto y Calle Guadalupe, Condominio Lucila, local dos, planta baja, Colonia Médica, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las quince horas de este mismo día, mes y año se tuvo por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día catorce de julio de mil novecientos noventa y tres, en la Colonia Escalón Norte, de este Departamento, su último domicilio, dejó la señora ISOLINA MACHUCA viuda DE RUIZ, de parte de la señora LUS AMADA RUIZ DE JOVEL, conocida por LUZ AMADA RUIZ DE JOVEL y LUS AMADA RUIZ viuda DE JOVEL, en su calidad de hija de la causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de noviembre de dos mil trece.

LIC. CARLOS ANTONIO CASTILLO SANCHEZ,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F015752-2

ANA ELSY MENDOZA AMAYA, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JUANA FRANCISCA ESTRADA VÁSQUEZ, conocida por JUANA FRANCISCA ESTRADA DE RODRÍGUEZ, JUANA FRANCISCA ESTRADA y por JUANA ESTRADA, quien falleció el día catorce de diciembre del año dos mil diez, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de las señoras MARÍA GUMERCINDA RODRÍGUEZ ESTRADA y SERAFINA RODRÍGUEZ ESTRADA, en concepto de hijas de la causante; y se les ha conferido conjuntamente a las aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las once horas treinta minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil trece. LICDA. ANA ELSY MENDOZA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ÁNGELA VERÓNICA GUERRA HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015770-2

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Interino de este distrito judicial,

AVISA: Que este día ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora LIDIA ESTER PEREZ VIUDA DE ESCALANTE o LIDIA ESTER PEREZ, que falleció el día veintisiete de julio de dos mil doce, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, habiendo tenido en esta ciudad, Departamento de La Paz, su último domicilio, por parte de PABLO ESCALANTE PEREZ, en concepto de hijo de la causante; y se ha nombrado al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los nueve días de octubre de dos mil trece. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTO. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015772-2

DAVID OMAR MOLINA ZEPEDA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Condominio Héroes Norte, Local doscatorce- Boulevard Los Héroes, de esta ciudad, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día cuatro de noviembre del año en curso, se ha tenido por aceptada apresamente y con beneficio de inventario de parte del señor MIGUEL ANGEL FLORES CASTILLO, de treinta y ocho años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02599866-8, con Número de Identificación Tributaria 1217-100175-103-9, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante MERCEDES JUVENTINA CASTILLO SALGADO, quien fue de sesenta años de edad, Secretaria, con Número de Identificación Tributaria 1219-080947-001-6, quien falleció el día siete de diciembre del año dos mil siete, en la ciudad de Miami, Estado de La Florida, Estados Unidos de Norte América, habiendo sido la ciudad de San Salvador el lugar de su último domicilio, en concepto de hijo, confiriéndole al aceptante antes mencionado la Administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Y para que lo proveído tenga efectos legales se publicará por tres veces este edicto de conformidad con la Ley.

Librado en San Salvador, a los once días del mes de noviembre del año dos mil trece.

DAVID OMAR MOLINA ZEPEDA,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F015792-2

DAVID OMAR MOLINA ZEPEDA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Condominio Héroes Norte, Local doscatorce- Boulevard Los Héroes, de esta ciudad, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas del día cuatro de noviembre del año en curso, se ha tenido por aceptada apresamente y con beneficio de Inventario de parte del señor ANGEL ROBERTO MENJIVAR CALDERON, de cincuenta años de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad número 01709371-3, con Número de Identificación Tributaria 0614-090863-004-0, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante TOBIAS MENJIVAR Y MENJIVAR, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Profesor, con Número de Identificación Tributaria 0428-061124-001-3, quien falleció el día diecisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve, en la ciudad de Mejicanos, habiendo sido esa ciudad, el lugar de su último domicilio, en concepto de hijo y como CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que correspondían en dicha sucesión a la señora BLANCA ROSA CALDERON DE

MENJIVAR, en calidad de esposa, y a los señores TOBIAS RAFAEL MENJIVAR CALDERON conocido por RAFAEL MENJIVAR CALDERON y CARLOS DAVID MENJIVAR CALDERON, en concepto de hijos del referido causante, tal y como se comprobó con el Testimonio de Escritura Pública de CESION DE DERECHOS HEREDITARIOS, y que corre agregado a las presentes diligencias, confiriéndole al aceptante antes mencionado la Administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Y para que lo proveído tenga efectos legales se publicará por tres veces este edicto de conformidad con la Ley.

Librado en San Salvador, a los once días del mes de noviembre del año dos mil trece.

DAVID OMAR MOLINA ZEPEDA,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F015793-2

DAVID OMAR MOLINA ZEPEDA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Condominio Héroes Norte, Local doscatorce- Boulevard Los Héroes, de esta ciudad, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día cinco de junio del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario de parte del señor JOSE ISAAEL FLORES PEÑA, de cuarenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de San Antonio Masahuat y de la ciudad de Brooklyn, Estado de New York, Estados Unidos de América, con Número de Identificación Tributaria 0807- 241171- 102- 1, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante LUCIA FLORES PEÑA conocida por LUCIA FLORES GARCIA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, quien falleció el día veinticuatro de junio del año dos mil diez, en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, habiendo sido la ciudad de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, el lugar de su último domicilio, en concepto de hermano y como CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que correspondían en dicha sucesión a las señoras BLANCA OLIVIA FLORES DE PALMA, MARIA FIDELINA FLORES PEÑA DE ESCOBAR y GLORIA NIDIA FLORES DE HERNANDEZ, como hermanas de la referida causante, tal y como se comprobó con los Testimonios de Escritura Pública de CESION DE DERECHOS HEREDITARIOS, y que corren agregados a las presentes diligencias, confiriéndole al aceptante antes mencionado la Administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y para que lo proveído tenga efectos legales se publicará por tres veces este edicto de conformidad con la Ley

Librado en San Salvador, a los seis días del mes de junio del año dos mil trece.

DAVID OMAR MOLINA ZEPEDA,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F015794-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado José Wilfredo García Guevara como apoderado del señor de JOSÉ DE JESÚS ROMERO, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Barrio El Porvenir, jurisdicción de Joateca, solicitando a favor de su representado Título de Propiedad, sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en Barrio El Centro, del municipio de Joateca, Distrito de Joicoaitique, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, mide ocho metros, colinda con terreno de Florentín Argueta Chicas, calle de por medio; AL NORTE, veintitrés metros colinda con terreno de Bernardino Argueta Ramos, tapial de bloque de por medio; AL PONIENTE, mide ocho metros, colinda con terreno de Florentín Argueta Bonilla, tapial de bloque de por medio; y AL SUR, mide veintidós metros, colinda con solar de Arnulfo Argueta, tapial de bloque de por medio. En dicho terreno existe construida una casa.

Lo que se hace saber al público para todos los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Joateca, departamento de Morazán, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil trece. JOSÉ OSMÍN RAMOS BONILLA, ALCALDE MUNICIPAL. RAFAEL ANTONIO CLAROS CHICA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C009027-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada Jorgelina Aguilar de Cisneros, mayor de edad, Abogada, de

este domicilio, con Documento Único de Identidad Personal número cero cero novecientos cincuenta y cuatro mil setecientos treinta y siete guión seis, en su carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor Martín Antonio López Guevara, quien es de sesenta años de edad, agricultor de este domicilio, con Documento Único de Identidad Personal número cero cero trescientos sesenta y cinco mil trece guión nueve. Solicita a favor de su mandante se le extienda Título de Propiedad, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Cantón Chantusnene, pasaje cinco, agrupación sin número, San Juan Opico, departamento de La Libertad, que en forma quieta, pacífica y no interrumpida, posee desde hace más de treinta años, de una extensión superficial de NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (995.55 Mts2.) con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: En siete tramos así: tramo uno, de cuatro punto dieciocho metros; tramo dos, de siete punto once metros; tramo tres, de ocho punto cincuenta y dos metros; tramo cuatro, de ocho punto cero dos metros; tramo cinco, de cinco punto cincuenta y dos metros; tramo seis, de diecisiete punto veintiún metros; tramo siete, de cero punto noventa y seis metros, colinda con inmueble de María Vilma Serrano Galdámez. AL ORIENTE: En cinco tramos así: tramo uno, de nueve punto veintidós metros; tramo dos, de tres punto veinticuatro metros; tramo tres, de tres punto treinta y seis metros; tramo cuatro, de uno punto setenta y seis metros; tramo cinco, punto cincuenta y cuatro metros; colinda con propiedad de José Dimas Vásquez Parada, pasaje 5 de por medio; AL SUR: En siete tramos así: tramo uno, de catorce punto noventa y nueve metros; tramo dos, de ocho punto diez metros; tramo tres, de ocho punto cero ocho metros; tramo cuatro, de uno punto cero cuatro metros; tramo cinco, de uno punto setenta y nueve metros; tramo seis, de diez punto sesenta metros; tramo siete, de siete punto cuarenta y tres metros, colinda con propiedad de Adán Guevara López; y AL PONIENTE: En seis tramos así: tramo uno, de uno punto setenta y ocho metros, tramo dos, de cuatro punto treinta y un metros, tramo tres de cuatro punto veintidós metros, tramo cuatro, de siete punto cincuenta y un metros, tramo cinco, de uno punto ochenta y cuatro metros, tramo seis, de uno punto sesenta y cinco metros, colindando con propiedad de Nicolás de Jesús Gamero Savallo. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con otras personas, contiene una casa construida de paredes de adobe y techo de teja, lo hubo por compraventa el día tres de julio de mil novecientos ochenta, al señor José Argueta, ya fallecido, lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los colindantes son todos de este domicilio.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Juan Opico, a los trece días del mes de septiembre de dos mil trece. ING. ROMEO JOSÉ BARILLAS PANILLA, ALCALDE MUNICIPAL. SALVADORA PALACIOS MOLINA, SECRETARIA MUNICIPAL.

ROBERTO ANDRÉS LEMUS FLORES, Alcalde Municipal del Municipio de La Reina, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Señora GLORIA ARELY NÚÑEZ ESCOBAR, de cuarenta y dos años de edad, doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cuatro seis uno dos dos-dos, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero uno-uno tres uno uno siete uno-uno cero uno-dos; solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana, sin cultivos permanentes, que posee de buena fe, el cual está situado según Certificación de Denominación Catastral, emitido por la oficina de Mantenimiento Catastral del Centro Nacional de Registros del departamento de Chalatenango, de fecha veintitrés de octubre de dos mil trece, la cual agregó en original, en el barrio LA PRIMAVERA, Avenida Central Sur, lugar llamado Las Cocinas, Municipio de La Reina, departamento de Chalatenango, el cual no tiene antecedente inscrito; de una extensión superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO CERO SEIS VARAS CUADRADAS; de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: con una distancia de veintiuno punto sesenta y seis metros, en línea recta, linda con terreno del señor, SANTIAGO MURCIA CHACÓN, pared de mi propiedad de por medio; AL ORIENTE: con una distancia de dieciséis punto cuarenta metros, en línea recta, linda con terreno del señor HÉCTOR MANUEL VALDIVIESO MIRANDA, muro de ladrillo de obra recién construido de mi propiedad de por medio; AL SUR: con una distancia de quince punto cincuenta y cinco metros, linda con terreno del señor HÉCTOR MANUEL VALDIVIESO MIRANDA, muro de ladrillo de obra de mi propiedad recién construido de por medio; y AL PONIENTE: con una distancia de veinte punto treinta y cinco metros, linda con terrenos de VICTOR MANUEL LEMUS y REINA PASTORA ORTIZ FLORES, calle pública de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que la posesión material del mismo, la obtuvo por compra verbal que realizó conjuntamente con su difunto compañero de vida, HUBERTO ORTIZ MANCIA, a la señora ANABEL DUBÓN ORTIZ, en el mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco y desde esa fecha, ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida; que en la referida parcela, existen dos viviendas, una construida de adobe y madera, y la otra de sistema mixto, con todos los servicios básicos, donde reside y trabaja, pero careciendo de título de dominio inscrito; por lo que, previo los trámites señalados en la ley de la materia, solicito se me extienda, el título respectivo. Se valúa dicho terreno, en la suma de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley;

Librado en la Alcaldía Municipal de La Reina, departamento de Chalatenango; a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil trece. ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. MIGUEL ANGEL TEJADA PONCE, SECRETARIO MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado NOE MIRANDA GUARDADO, de veintinueve años de edad, Abogado, del domicilio de San Antonio de la Cruz, actuando en la calidad de Apoderado General Judicial de los señores BERSABE FLORES GUARDADO, MARIA JESUS GUARDADO DE FLORES, y ANTONIO FLORES AMAYA, solicitando a sus nombres TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón San Benito jurisdicción de San Antonio de la Cruz, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de UNA MANZANA o sea SIETE MIL METROS CUADRADOS, el cual tiene los linderos y colindancias siguientes: AL ORIENTE: colinda con terreno de Lucio Edwin Ayala Flores, divididos por pared de ladrillo de block por medio propio del colindante; AL NORTE: con terreno de María Guardado Morales, calle pública de por medio que conduce al Caserío Los Guardados, de la pared anterior en línea recta hasta llegar a una media esquina que está a la orilla de la calle pública, y de ahí hacia el poniente hasta llegar a una laja de piedra que está a la orilla de la quebrada Los Guardados; AL PONIENTE: con terreno de Vicente Morales Hernández, divididos por quebrada Los Guardados hasta llegar a hacer esquina; AL SUR: colinda con terreno de Serafín Flores Guardado cerco de alambre de púas de por medio, de la esquina anterior hasta llegar a hacer esquina.

El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas reales que debe de respetarse por no tenerlas en proindivisión con ninguna persona y las valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se pone del conocimiento al público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con treinta minutos del día seis de noviembre del dos mil trece.- LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015782-2

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que PABLO PARADA ANDINO, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro nueve dos ocho ocho cuatro- cuatro, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARTA ALICIA GOMEZ DE CORTEZ; se ha presentado a esta Alcaldía Municipal a solicitar Título de Dominio o Propiedad, de un inmueble de naturaleza urbano, situado en el lugar denominado "LA MEDIAGUA", suburbios del Barrio El Centro de Victoria, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de CUATRO MIL DOSCIENTAS DIEZ PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS

CUADRADOS, equivalentes a SEIS MIL VEINTICUATRO PUNTO CUARENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, según plano y descripción técnica que a continuación se describe: El Vértice Nor Poniente, que es el punto de partida, de esta descripción técnica, tiene las siguientes coordenadas: NORTE: Trescientos catorce mil ochocientos noventa y tres punto quinientos setenta y dos ESTE, quinientos treinta y nueve mil treinta y seis punto setecientos dieciocho. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, SUR treinta y cinco grados dieciocho minutos cero nueve segundos, Este, con una distancia de veinte punto setenta y tres metros; Tramo Dos; Sur, treinta y siete grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y un segundos, Este con una distancia de catorce punto dieciséis metros; Tramo Tres; Sur, veintiséis grados veintiocho minutos treinta y tres segundos, Este con una distancia de tres punto cuarenta y cinco metros; Tramo Cuatro; Sur once grados veintiún minutos once segundos, Este con una distancia de veintidós punto sesenta y nueve metros, colindando con terrenos de Bartolomé Andasol y José Alfredo Rivas, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur, diecisiete grados cero un minutos catorce segundos, Oeste con una distancia de cuarenta y uno punto cero seis metros, colindando con terrenos de Paz Gómez Santos y Municipalidad de Victoria, con calle de por medio. LINDERO SUR: partiendo del Vértice Sur Oriente, está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte, setenta y cinco grados treinta y cinco minutos veintiocho segundos, Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta y dos metros, Tramo Dos, Norte, setenta y seis grados treinta y ocho minutos veintidós segundos, Oeste, con una distancia de quince punto cuarenta y un metros; Tramo Tres; Norte, cincuenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos, Oeste, con una distancia de diecisiete punto setenta y cuatro metros; Tramo Cuatro; Norte, cero seis grados treinta y cinco minutos cincuenta y tres segundos, Oeste, con una distancia de tres punto treinta y cinco metros, Tramo cinco: Norte sesenta grados treinta y un minutos treinta y cinco segundos, Oeste, con una distancia de veinticuatro punto ochenta y nueve metros, colindando con terrenos de Alcaldía Municipal de Victoria con calle de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del Vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno; Norte veintitrés grados cincuenta y nueve minutos cero cero segundos, Este con una distancia de seis punto veintidós metros; Tramo Dos; Norte cuarenta y tres grados diecinueve minutos treinta y tres segundos, Este con una distancia de seis punto cuarenta metros; Tramo tres, Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos veintidós segundos, Este con una distancia de siete punto ochenta y siete metros; Tramo Cuatro; Norte cuarenta y un grados cuarenta y siete minutos cincuenta y ocho segundos, Este con una distancia de sesenta punto setenta y nueve metros, colindando con terrenos de antes Rolando Rivas Hernández, hoy de José Alfredo Rivas, con cerco de púas. Así se llega al Vértice Nor Poniente, que es donde inició esta descripción. El inmueble lo adquirí por medio de donación irrevocable que me hizo el señor José Mártir Gómez, conocido por José Mártir Gómez Moreno, quien otorgó Escritura de Donación Irrevocable, que no es inscribible por carecer de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Cabañas. El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, y en la actualidad lo estima valorado en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y la posesión del mismo por parte del señor José Mártir Gómez, conocido por José Mártir Gómez Moreno, sumada a la que actualmente ejerce mi mandante suman más de cuarenta años continuos, y siempre lo continua poseyendo de buena fe, en forma quieta, pacífica y no interrumpida. Todos los colindantes que se han mencionado son de este mismo domicilio.

Se avisa al público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Victoria, Departamento de Cabañas, a los catorce días del mes de junio del año dos mil trece.- JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA, ALCALDE MUNICIPAL.- EMERITA AYALA DE LOPEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F015664-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que PABLO PARADA ANDINO, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro nueve dos ocho ocho cuatro- cuatro, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARTA ALICIA GOMEZ DE CORTEZ; se ha presentado a esta Alcaldía Municipal a solicitar Título de Dominio o Propiedad, de un inmueble de naturaleza urbano, situado en calle a Cantón San Pedro, Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS NUEVE PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a UN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA VARAS CUADRADAS, según plano y descripción técnica que a continuación se describe: El Vértice Nor Poniente, que es el punto de partida, de esta descripción técnica, tiene las siguientes coordenadas: NORTE: Trescientos catorce mil seiscientos sesenta punto cuatrocientos cuatro Este quinientos treinta y nueve mil dos punto cero noventa. LINDERO NORTE, Partiendo del Vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, SUR ochenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de veintiuno punto cero cuatro metros; Tramo Dos; Norte ochenta y ocho grados cincuenta y un minutos veintidós segundos, Este con una distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros, colindando con terrenos de Mirna Guadalupe Rivas viuda de Rodríguez, con pared y cerco de por medio. LINDERO ORIENTE, Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por un tramo de los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados veinte minutos cuarenta y dos segundos, Este con una distancia de treinta y ocho punto dieciséis metros, colindando con terrenos de Municipalidad de Victoria y terrenos de Máximo Rodríguez, hoy de Gabina Rivas Hernández, con calle de por medio. LINDERO SUR, partiendo del Vértice Sur Oriente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y un grados cero cinco minutos dieciséis segundos, Oeste con una distancia de treinta y tres punto cincuenta y siete metros, colindando con terrenos de María Catalina Miranda de Méndez, con pared de por medio, Tramo dos, Norte setenta y cinco grados cincuenta y seis minutos doce segundos, Oeste con una distancia de catorce punto veintiséis metros, colindando con terrenos de José Sebastián Torres Membreño, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE, Partiendo del Vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Norte cero seis grados cero un minuto treinta y siete segundos, Oeste con una distancia de diecisiete punto treinta y seis metros, colindando con terrenos de José Sebastián Torres Membreño, con quebrada de por medio. Así se llega al Vértice Nor Poniente, que es donde inició esta descripción. El inmueble lo adquirí por medio de donación irrevocable que me hizo el señor José Mártir Gómez, conocido por José Mártir Gómez Moreno, quien otorgó Escritura de Donación Irrevocable, que no es inscribible por carecer de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Cabañas. El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, y en la actualidad lo estima valorado

en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y la posesión del mismo por parte del señor José Mártir Gómez, conocido por José Mártir Gómez Moreno, sumada a la que actualmente ejerce mi mandante suman más de diez años continuos, y siempre lo continua poseyendo de buena fe, en forma quieta, pacífica y no interrumpida. Todos los colindantes que se han mencionado son de este mismo domicilio.

Se avisa al público, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Victoria, Departamento de Cabañas, a los catorce días del mes de junio del año dos mil trece.- JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA, ALCALDE MUNICIPAL.- EMERITA AYALA DE LOPEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F015665-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE. Sr. ROBERTO EDGARDO HERRERA DIAZ CANJURA. AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina, se ha presentado el Licenciado: JUAN JOSE CAÑAS COMAYAGUA, actuando en su carácter de Apoderado Administrativo Especial del señor: JOSE WALTER ESCALANTE, de treinta años de edad, empleado, del domicilio de Tonacatepeque, San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cero ochocientos treinta y cuatro mil ochocientos siete - cero y número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dieciocho - doscientos noventa mil cuatrocientos ochenta y tres - ciento uno - cero; a solicitar se le extienda TITULO DE DOMINIO de un inmueble urbano, situado en el Barrio Concepción, final de Séptima Avenida Norte, Lote sin número, Jurisdicción de Tonacatepeque, San Salvador, con una extensión superficial de DOSCIENTOS UNO PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Compuesto de un tramo recto con distancia de veinticuatro punto cero uno metros y rumbo norte este de setenta y nueve grados treinta y nueve minutos cincuenta y nueve punto tres segundos. Linda por este lado con propiedad de Carlos Anivar Molina; AL ORIENTE: compuesto de un tramo recto con distancia de nueve punto cero cuatro metros y rumbo sur este de veinticinco grados doce minutos treinta y siete segundos. Linda por este lado con resto de la propiedad de Jesús María Montano Guzmán y Bernabé Arnulfo Sandoval Aguirre; AL SUR: compuesto de un tramo recto con distancia de veintisiete punto sesenta y tres metros y rumbo suroeste de ochenta y tres grados veinte minutos cincuenta y cinco punto nueve. Linda por este lado con propiedad de José Adolfo Quijano González; AL PONIENTE: compuesto de un tramo recto con distancia de siete punto cero siete metros y rumbo norte oeste de cero grados doce minutos ocho punto cinco segundos, llegando al punto donde se inició la descripción técnica. Linda por este lado con resto de propiedad de Gerardo Castillo Cornejo, calle al Tanque, de seis metros de ancho de por medio, por lo que la posesión que actualmente ejerce aunada a la de su antecesor suman más de cincuenta años consecutivos, y lo valúan en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil trece. ROBERTO EDGARDO HERRERA DIAZ CANJURA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. RONAL ROBERTO ESCOBAR LOPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. c. No. F015921-2

MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2012123035

No. de Presentación: 20120176849

CLASE: 22.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LÓPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de INVISTA Technologies S.à r.l., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.

COOLMAX

Consistente en: la palabra COOLMAX, que servirá para: AMPARAR: CUERDAS, CADENAS, REDES, TIENDAS DE CAMPAÑA, TOLDOS, LONAS, VELAS, SACOS Y BOLSAS (NO COMPREN- DIDOS EN OTRAS CLASES); MATERIALES DE RELLENO (CON EXCEPCIÓN DEL CAUCHO O MATERIAS PLÁSTICAS); MATE- RIALES TEXTILES FIBROSOS EN BRUTO, FIBRAS Y FILAMEN- TOS SINTÉTICAS. Clase: 22.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009021-2

No. de Expediente: 2009095228

No. de Presentación: 20090126293

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LÓPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de Rexair LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la letra R y diseño, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES Y MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA (EXCEPTO PARA VE- HÍCULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y COMPONENTES DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN OPERADOS MA- NUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS; ASPIRADORAS; MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA FREGAR PISOS; MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA LIMPIAR ALFOMBRAS Y TAPICERÍA; MÁ- QUINAS ELÉCTRICAS PARA EXTRAER AGUA PARA REMOVER EL EXCESO DE HUMEDAD DE ALFOMBRAS Y TAPICERÍA; PARTES Y ACCESORIOS VENDIDOS EN CONJUNTO CON LOS PRODUCTOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE PRINCIPALMENTE, MANGUERAS COMO PARTE DE ASPIRADORAS, BOMBAS Y BOQUILLAS DE SUCCIÓN. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil nueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, siete de noviembre del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ CHÁVEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009023-2

No. de Expediente: 2013127063

No. de Presentación: 20130184417

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de Boehringer

Ingelheim International GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.



Consistente en: un diseño identificado como striverdi, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL TRACTO ALIMENTARIO Y EL METABOLISMO, Y LA SANGRE Y ÓRGANOS FORMADORES DE LA SANGRE; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA MÚSCULO-ESQUELÉTICO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, SISTEMA GENITOURINARIO Y SISTEMA RESPIRATORIO; Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DERMATOLÓGICOS, Y HORMONALES, INFECCIOSOS, VIRALES Y ONCOLÓGICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009025-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V., convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse en sus oficinas principales situadas en Calle Siemens, Avenida Lamatepec, Zona Industrial Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, el día 20 de diciembre de 2013 a partir de las 8:00 horas en adelante, en primera convocatoria; y en segunda convocatoria se cita para las 8:00 del día veintiuno de diciembre de 2013, en la misma dirección señalada. La agenda a conocer será la siguiente:

Agenda de Junta General Ordinaria de Accionistas:

1. Verificación del quórum y firma del acta de asistencia.
2. Lectura del acta anterior.
3. Aplicación de resultados de ejercicios anteriores.
4. Varios.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente válida en primera convocatoria, si está presente o representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. En segunda convocatoria, la Junta se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Agenda de Junta General Extraordinaria de Accionistas:

1. Verificación del quórum.
2. Aumento de Capital y Modificación del pacto social.
3. Nombramiento de Ejecutor Especial de acuerdos.

La Junta General Extraordinaria se considerará válidamente constituida en primera convocatoria si están presentes o representadas las tres cuartas partes de las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción. En segunda convocatoria la junta se considerará válidamente constituida si están presentes o representadas de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y para tomar resolución será necesario el voto de las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, 26 de noviembre de 2013.

ING. VÍCTOR MIGUEL SILHY ZACARÍAS,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C009033-2

CONVOCATORIA

La Junta de Liquidadores de la Sociedad MAXI REPUESTOS, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con los Artículos 223 y 230 del Código de Comercio; convoca a los Señores Accionistas para que concurran a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se llevará a cabo a las DIEZ HORAS del día VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, en las oficinas de INLAMA, S.A. de C.V., situadas en Boulevard del Hipódromo No. 645, Colonia San Benito de esta ciudad, en la que se conocerá y resolverá la siguiente AGENDA:

1. Lectura del Acta Anterior
2. Comprobación y firma de Quórum Legal

3. Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio correspondientes a los Ejercicios económicos finalizados al 31 de diciembre de los ejercicios económicos del 2000 al 2012.
4. Informe del Auditor Externo.
5. Nombramiento y Emolumentos del Auditor Externo y Auditor Fiscal.

En caso de que a la hora señalada no hubiere quórum se cita en SEGUNDA CONVOCATORIA a las DIEZ HORAS del día VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, en la dirección ya mencionada y será necesario que esté presente la mitad más una de las acciones. Se tomará resolución con el 75% de las acciones presentes.

San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil trece.

DR. PEDRO ALFONSO FUMAGALI,
LIQUIDADOR.

RICARDO RAMÍREZ SARAVIA,
LIQUIDADOR.

OSCAR FLORES PINEDA,
LIQUIDADOR.

3 v. alt. No. F015819-2

SUBASTA PUBLICA

LA INFRASCRITA JUEZA MARÍA MARGARITA REYES DE MARROQUÍN, de este Distrito Judicial, al público en general.

HACE CONSTAR: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil Ref. 1355-EM11-06 promovido en este Tribunal la Licenciada ANA MARITZA CHÁVEZ RODRÍGUEZ quien fue sustituida por la Licenciada MARIA EUGENIA LEVY DE CUCALON, quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial de BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, en contra de los Señores ANDRÉS HUMBERTO TORRES GUEVARA y ADELA BATRES DE TORRES; SE VENDERÁ EN PÚBLICA SUBASTA EN ESTE TRIBUNAL, los inmuebles que a continuación se describen: "Inmueble de naturaleza rustica, segregado de la Hacienda El Ciprés, situada en Cantón El Ciprés, Jurisdicción de Conchagua,

Departamento de La Unión que se identifica según el antecedente como Lote Número 11 del polígono 1 para fines agrícolas que se describe así: con una capacidad de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS equivalente a CUATRO MANZANAS Y TREINTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y SIETE VARAS CUADRADAS, dividido en ocho tramos, que comenzando la descripción en el esquinero Nor-poniente del lote mide y linda así: "AL NORTE: un tramo con una longitud de doscientos noventa y nueve punto cuarenta y siete metros, AL ORIENTE un tramo con una longitud de ochenta y tres punto cincuenta metros, AL SUR, tres tramos, el primero con una longitud de noventa y siete punto treinta y ocho metros, el segundo con una longitud de ochenta punto noventa y cuatro metros y el tercero con una longitud de ciento once punto cero uno metros, AL PONIENTE: tres tramos el primero con una longitud de sesenta y uno punto, treinta y un metros, el segundo con una longitud de cuarenta y cinco punto ochenta y cuatro metros y el tercero con una longitud de diez punto cuarenta y tres metros. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito en lo que antes fue Unidad del Registro Social de Inmuebles del Departamento de San Miguel bajo la Matrícula M 01232778 asiento 0001, a favor de ANDRÉS HUMBERTO TORRES GUEVARA. SEGUNDO un lote de Naturaleza rústica segregado de la Hacienda El Ciprés, situada en el Cantón El Ciprés, Jurisdicción de Conchagua, departamento de La Unión, que se identifica según su antecedente como LOTENÚMERO V CINCO del Polígono 1, para vivienda, que se describe así: con una capacidad de SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS equivalentes a UNO MANZANAS Y SIETE PUNTO CUARENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, divididos en seis tramos que comenzando la descripción en el esquinero Nor-poniente del lote que mide y linda así: AL NORTE, dos tramos; el primero con una longitud de cuatro punto cuarenta y nueve metros y el segundo con una longitud de treinta y ocho punto ochenta y uno metros, AL ORIENTE, un tramo con una longitud de ciento sesenta y cinco punto ochenta y seis metros, AL SUR dos tramos el primero con una longitud de treinta y cuatro punto treinta y cuatro metros y el segundo con una longitud de ocho punto setenta y cinco metros; AL PONIENTE un tramo con una longitud de ciento sesenta y seis punto noventa y cuatro metros, el inmueble antes descrito carece de construcciones según su antecedente pero en la actualidad tiene construida una casa media agua, techo de duralita y polines V, sin cielo, paredes de Bloque tipo saltex, piso encementado y tiene lo construido en un área de veinte metros cuadrados. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito, en lo que antes fue, en la unidad del Registro Social de Inmuebles del Departamento de San Miguel bajo la matrícula M 01232777 asiento 0001, a favor de ANDRÉS HUMBERTO TORRES GUEVARA, HAGO CONSTAR: Que el inmueble descrito en primer

lugar identificado como LOTE NÚMERO ONCE, del polígono 1, está hipotecado en el asiento cero cero cero tres de la misma matrícula M 01232778 y el descrito en segundo lugar identificado como LOTE NÚMERO V CINCO, del polígono 1 está hipotecado con el asiento cero cero cero tres de las misma matrícula M 01232777, ambas a favor del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO. Dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre del señor ANDRÉS HUMBERTO TORRES GUEVARA, embargado e inscrito en el Sistema de Folio Real Computarizado, Matrícula 95063966-00000 y 95063968-00000 ambos al asiento 3; en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente del Departamento de La Unión. Se admitirán posturas legales.-

LIBRADO: en el Juzgado Primero de Menor Cuantía: San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día nueve de octubre de dos mil trece.- LICDA. MARÍA MARGARITA REYES DE MARROQUÍN, JUEZA UNO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA.- LIC. JULIO ALBERTO CALDERÓN ALFARO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009035-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las doce horas y quince minutos del día trece de septiembre del presente año, en el juicio ejecutivo mercantil promovido por el licenciado Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, en calidad de apoderado del BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, contra la señora CARMEN EVELIA MARTÍNEZ, SE VENDERÁ EN PÚBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO, Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARÁ, EL SIGUIENTE INMUEBLE: Un lote de terreno rústico, situado en los suburbios del Barrio El Ángel, de la ciudad y Departamento de Sonsonate, en lo que se denomina "Lotificación Belén", marcado con el número TREINTA Y SIETE del polígono "UNO", que se describe y se localiza así: a partir del punto de la intersección de los ejes de la quinta calle oriente y veintiocho avenida norte, de donde midiendo sobre el eje de esta última la distancia de ochenta y ocho metros cincuenta centímetros con rumbo Sur franco se llega a un punto en que con deflexión izquierda de noventa grados y distancia de setenta y dos metros cincuenta centímetros se localiza el esquinero Nor-Oeste del lote que se describe y tiene las siguientes medidas y linderos: AL PONIENTE, línea recta de diez metros con rumbo sur franco, paralela a la veintiocho avenida norte, linda con el lote número veintitrés del mismo polígono número uno; AL NORTE, línea recta de veinticinco metros, con rumbo Este franco, con el lote número treinta y seis del mismo polígono número uno; AL ORIENTE, línea recta de diez metros con rumbo Sur franco, lindando

con el lote número cuarenta del mismo polígono número uno, pasajes de seis metros de ancho de por medio; AL SUR, línea recta de veinticinco metros, con rumbo Oeste franco, linda con el lote número veintidós del mismo polígono número uno. El lote así descrito tiene una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTAS CINCUENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS SETENTA CENTÉSIMAS DE VARA CUADRADA. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de la señora CARMEN EVELIA MARTÍNEZ a la matrícula número 10057669-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente, Sonsonate, Departamento de Sonsonate.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas y treinta minutos del día treinta de septiembre de dos mil trece.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015744-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

CAJA DE CRÉDITO DE SANTA ROSA DE LIMA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V.

COMUNICA: Que a su oficina, ubicada en Barrio La Esperanza, Avenida General Larios No. 13, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO DÓLARES Número 3619, emitido el 19-12-2011 a un plazo de 360 días, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Rosa de Lima, 21 de noviembre 2013.

JOSÉ OSCAR RIVERA SALAZAR,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C009037-2

AVISO

La Caja de Crédito de Zacatecoluca, Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 1 Av. Sur No. 4, Barrio San José, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, se ha presentado el titular del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO Número

03678 solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES US \$ 800.00. Se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso que transcurridos treinta días de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Zacatecoluca, 20 de Noviembre de 2013.

SANTANA GERARDO IRAHETA SERRANO,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. C009046-2

AVISO

BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S. A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas principales ubicadas en Agencia Senda Florida, Pasaje Senda Florida Sur, Colonia Escalón, se ha presentado el señor Ricardo Adolfo Barraza Ríos, propietario del Certificado de Acciones número 448, solicitando la reposición de dicho certificado por haberlo extraviado. Asimismo, el señor Ricardo Adolfo Barraza Ríos solicita reposición de los siguientes certificados de acciones: a) Certificado No. 444 a nombre de su padre fallecido Señor José Alfredo Barraza Sánchez, actuando en este caso en su calidad Apoderado General Administrativo de la señora Berta Emilia Ríos Vda. de Barraza, heredera definitiva del Sr. Barraza Sánchez; b) Certificado de acciones No. 445 a nombre la señora Berta Emilia Ríos Vda. de Barraza, en su calidad de Apoderado General Administrativo, y c) Certificado de acciones No. 446 a nombre de José María Barraza Ríos, en su calidad de tutor legítimo, todos por haberlos extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, 22 de noviembre de 2013.

MANUEL RIVERA CASTRO,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F015680-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO

AVISO

La Infrascrita Secretaria de la Junta Directiva de INGENIOLA CABAÑA, S.A. DE C.V., hace del conocimiento público, que se ha presentado la Sra. Carmen Judit Castro de Peña, propietaria del certificado de acciones No. 1111 que amparan 15 acciones a las oficinas de esta Sociedad, manifestando haberlo extraviado y solicita la reposición de dicho Certificado.

Lo anterior se hace del conocimiento público, a fin de que si hubiera algún legítimo dueño del citado certificado extraviado, haga valer sus derechos durante los treinta días siguientes a la tercera publicación de este aviso en el Diario Oficial, de lo contrario se procederá a la reposición del Certificado extraviado.

San Salvador, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil trece.

ANA MARIELLA RIVAS,
DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015698-2

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que en su Agencia San Juan Opico, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Resguardo de Depósito a Plazo Fijo N° 409-070-100236-2, constituido el 29 de diciembre de 2010, para el plazo de 360 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibiere oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 18 de noviembre de 2013.

JORGE ALBERTO IRAHETA,
GERENTE AGENCIA.

3 v. alt. No. F015706-2

AVISO DE EXTRA VÍO

BANCO PROMERICA, S.A.,

COMUNICA: Que en su agencia ubicada en Nueva Esparta, La Unión, se ha presentado la propietaria del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 1905-000000405 por \$12,000.00 a nombre de Molina de Reyes, Angélica o Guillermina Molina de Bonilla con vencimiento el día 18 de octubre de 2013. Solicitando la reposición de este por haber extraviado.

En consecuencia de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general para los efectos del caso. Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Nueva Esparta, a los 18 días del mes de octubre de 2013.

ROBERTO MELÉNDEZ FIGUEROA,
GERENTE AGENCIA NUEVA ESPARTA.

3 v. alt. No. F015800-2

BALANCE DE LIQUIDACION

CREACIONES Y FANTASIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL AL 31 DE JULIO DE 2013
(Dólares de los Estados Unidos de América)



ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO	
ACTIVO CORRIENTE			
CAJA Y BANCOS	25,129.76	PATRIMONIO	25,129.76
		PEDRO POLANCO ASCENCIO	3,141.22
		JULIO CESAR POLANCO FLORES	3,141.22
		JORGE ALBERTO POLANCO	3,141.22
		JOSE ROBERTO POLANCO FLORES	3,141.22
		PEDRO ANTONIO POLANCO FLORES	3,141.22
		MANUEL DE JESUS POLANCO FLORES	3,141.22
		ANGELA DE JESUS POLANCO FLORES	3,141.22
		JOSE LUIS POLANCO FLORES	3,141.22
TOTAL DE ACTIVO	25,129.76	TOTAL PATRIMONIO	25,129.76

JOSE ROBERTO POLANCO FLORES
LIQUIDADOR
Inscripcion 60 del libro 3085



SALVADOR OSWALDO BAZAN JIMENEZ
AUDITOR EXTERNO



ROSA HAYDEE CAMPOS
CONTADOR



3 v. alt. No. F015679-2

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora JULIA GALLEGOS REYES, quien es de sesenta y siete años de edad, Secretaria Comercial, de este domicilio, portadora del Documento Único de Identidad Número cero tres cinco dos cero uno seis cinco guión siete y con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno guión uno cero cero cinco cuatro cinco guión cero cero tres guión ocho por medio de escrito, solicitando Título de un terreno urbano sito en la dieciséis Calle Poniente, casa número diez del Barrio San Sebastián Analco de esta ciudad, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, mide en línea recta diez punto ochenta y cinco metros, linda con solar que fue de la señora Carmen Ayala después del señor Apolinario Guzmán, hoy de la señora Haydee Rosibel Huevo Valladares, dieciséis calle poniente de por medio; AL ORIENTE, mide en línea recta cuarenta y tres punto noventa y cinco metros, linda con solar que fue del señor Salvador González, después de los señores Ramón y Josefa García, hoy de la sucesión del señor José Guillermo Regalado, existiendo en parte, pared propia del solar que se describe y otra parte del colindante; AL SUR, mide en línea recta diez punto sesenta metros, linda con solar que fue del señor Antonio Carranza,

después del señor Tomás Díaz Castro, hoy de la señora María Angelina Martínez de Mena y en una pequeña parte con el señor Mario Reynaldo Urbina Ventura, tapial de sistema mixto propio de los colindantes de por medio; y AL PONIENTE, mide en línea recta cuarenta y tres punto noventa y cinco metros, linda con solar que fue del señor Félix Vásquez, después del señor Alejandro Martínez, hoy de la señora Soledad Inés Chávez, existiendo en parte pared de sistema mixto, propia del solar que se describe y en otra parte cerco de malla ciclón con poste de cemento propios del solar que se describe, tiene construido actualmente una casa de sistema mixto con sus servicios de energía eléctrica y agua potable. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que lo graven y lo posee por más de veinte años consecutivos sin proindivisión con nadie. Lo valora en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Se hace saber al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Zacatecoluca, dieciséis de octubre del año dos mil doce.- DR. FRANCISCO SALVADOR HIREZI MORATAYA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JUAN CARLOS MARTINEZ RODAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F015660-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor NELSON NOÉ GUZMÁN, de cuarenta años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cero nueve cero ocho siete siete ocho - dos, y Número de Identificación Tributaria: uno tres dos cuatro - tres uno cero cinco siete tres - uno cero uno - ocho; SOLICITANDO de conformidad con el Artículo Primero de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, se le extienda TÍTULO MUNICIPAL DE PROPIEDAD de un terreno de naturaleza urbana situado sobre la Calle Hugo Chávez, en el Barrio El Centro del municipio de Torola departamento de Morazán, de una Extensión Superficial de TRESCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: mide dieciocho metros y cincuenta centímetros, colinda con propiedad de Claros Díaz, cerco de alambre de por medio; AL NORTE: mide veinte metros, colinda con propiedad de Daniel Ortiz, cerco de alambre de por medio; y AL PONIENTE: mide dieciocho metros con cincuenta centímetros, colinda con propiedad de Bernabé Díaz, calle pública de por medio; AL SUR: Mide veinte metros, colinda con propiedad de José Ortiz, cerco de alambre de por medio. En dicho solar existe construida una casa, paredes de bloque, techo de teja y lámina, piso de ladrillo rojo, con los servicios de agua potable y energía eléctrica. El inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que le pertenezcan a otra persona, ni está en proindivisión con nadie. El inmueble lo adquirió por Compraventa de posesión material que le hiciera a su favor el señor RICARDO ERNESTO GUZMÁN, Electricista, originario de Torola, departamento de Morazán y del domicilio de San Miguel. El inmueble lo valúa en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Torola, Departamento de Morazán, treinta y uno de octubre de dos mil trece.- HÉCTOR VENTURA RODRÍGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.-LICDO. ALBERTO CÓRDOVA ÁLVAREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F015801-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2013130462

No. de Presentación: 20130190268

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de The British United Provident Association Limited, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: diseño de onda, que servirá para: AMPARAR. SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS; SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS; SERVICIOS DE CORRETAJE DE SEGUROS; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA; SERVICIO DE PENSIONES; SERVICIOS DE INVERSION; SERVICIOS DE FONDOS DE INVERSION; SERVICIOS DE ASESORIA, INFORMACIÓN Y CONSULTORIA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009015-2

No. de Expediente: 2013130742

No. de Presentación: 20130190813

CLASE: 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Telefónica, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MOVISTAR GURU

Consistente en: las palabras MOVISTAR GURU, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS;

SERVICIOS DE ANALISIS Y DE INVESTIGACION INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE COMPUTADORAS Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009022-2

No. de Expediente: 2013128855

No. de Presentación: 20130187777

CLASE: 35, 39, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAUL RIGOBERTO MONTES VILLALTA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MOUNTAIN WATER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MOUNTAIN WATER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras JUAYÚA'S WATER y diseño, traducida al castellano como agua de Juayúa, que servirá para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN DE AGUA Y AGUA SABORIZADA. Clase: 35. Para: AMPARAR: DISTRIBUCION DE AGUA. Clase: 39. Para: AMPARAR: PROCESO DE PURIFICACIÓN DE AGUA. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009028-2

No. de Expediente: 2012120793

No. de Presentación: 20120172804

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IRENE TERESA ARRIETA BUSTAMANTE, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL de TERRA, REPRESENTACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TERRA ENERGIA y diseño, donde se traduce al castellano la palabra terra como: tierra, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORÍA EN LA RAMA DE ENERGÍA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de noviembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009044-2

No. de Expediente: 2012120794

No. de Presentación: 20120172805

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IRENE TERESA ARRIETA BUSTAMANTE, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL de TERRA, REPRESENTACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TERRA ENERGIA y diseño, donde se traduce al castellano la palabra terra como: tierra, que servirá para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE ENERGÍA. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de noviembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009045-2

No. de Expediente: 2013130195

No. de Presentación: 20130189868

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SBA Telecommunications, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

YOUR SIGNAL STARTS HERE

Consistente en: las palabras YOUR SIGNAL STARTS HERE, se traduce al castellano como: Su señal comienza aquí, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE INSTALACION. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009056-2

No. de Expediente: 2013130194

No. de Presentación: 20130189867

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SBA Telecommunications, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

YOUR SIGNAL STARTS HERE

Consistente en: las palabras YOUR SIGNAL STARTS HERE, se traduce al castellano como: Su señal comienza aquí, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACION. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009057-2

No. de Expediente: 2013130201

No. de Presentación: 20130189874

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SBA Telecommunications, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

YOUR SIGNAL STARTS HERE

Consistente en: las palabras YOUR SIGNAL STARTS HERE, se traduce al castellano como: Su señal comienza aquí, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS, SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑOS RELATIVOS A ELLOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMATICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009058-2

No. de Expediente: 2013130189

No. de Presentación: 20130189862

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO ES-

PECIAL de SBA Telecommunications, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SU SEÑAL COMIENZA AQUÍ

Consistente en: las palabras SU SEÑAL COMIENZA AQUÍ, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, OPERACIONES MONETARIAS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009061-2

No. de Expediente: 2013130190

No. de Presentación: 20130189863

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SBA Telecommunications, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SU SEÑAL COMIENZA AQUÍ

Consistente en: las palabras SU SEÑAL COMIENZA AQUÍ, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCION Y DE INSTALACION. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009062-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2012121334

No. de Presentación: 20120173769

CLASE: 01, 05, 09, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Sysmex Corporation, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



No. de Expediente: 2013130191

No. de Presentación: 20130189864

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SBA Telecommunications, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SU SEÑAL COMIENZA AQUÍ

Consistente en: las palabras SU SEÑAL COMIENZA AQUÍ, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACION. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009063-2

Consistente en: la palabra sysmex, que servirá para: AMPARAR: REACTIVOS QUÍMICOS Y PREPARACIONES QUÍMICAS, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LOS FARMACÉUTICOS; QUÍMICOS DE DIAGNÓSTICO; REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO Y PREPARACIONES DE DIAGNÓSTICO, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; REACTIVOS Y PREPARACIONES DE PRUEBA; REACTIVOS PARA ANÁLISIS DE HEMATOLOGÍA PARA USO INDUSTRIAL, CIENTÍFICO O DE INVESTIGACIÓN; REACTIVOS PARA ANÁLISIS DE RETICULOCITOS PARA USO INDUSTRIAL, CIENTÍFICO O DE INVESTIGACIÓN; REACTIVOS PARA ANÁLISIS DE COAGULACIÓN DE LA SANGRE PARA USO INDUSTRIAL, CIENTÍFICO O DE INVESTIGACIÓN; REACTIVOS PARA ANÁLISIS DE ORINA PARA USO INDUSTRIAL, CIENTÍFICO O DE INVESTIGACIÓN; REACTIVOS PARA INMUNO ENSAJO PARA USO INDUSTRIAL, CIENTÍFICO O DE INVESTIGACIÓN; REACTIVOS PARA ANÁLISIS DE BACTERIAS PARA USO INDUSTRIAL, CIENTÍFICO O DE INVESTIGACIÓN; REACTIVOS PARA PRUEBAS DE QUÍMICA CLÍNICA PARA USO INDUSTRIAL, CIENTÍFICO O DE INVESTIGACIÓN; REACTIVOS PARA ANÁLISIS DE SANGRE OCULTA PARA USO INDUSTRIAL, CIENTÍFICO O DE INVESTIGACIÓN; REACTIVOS PARA GENES DE PRUEBA (GENÉTICA) PARA USO INDUSTRIAL, CIENTÍFICO O DE INVESTIGACIÓN; DILUYENTES PARA USO INDUSTRIAL, CIENTÍFICO O DE INVESTIGACIÓN; SOLUCIONES Y/O REACTIVOS DE LISIS PARA USO INDUSTRIAL, CIENTÍFICO O DE INVESTIGACIÓN; SOLUCIONES Y/O REACTIVOS DE LISIS HEMOLÍTICA PARA USO INDUSTRIAL, CIENTÍFICO O DE INVESTIGACIÓN; TINTURAS DE USO INDUSTRIAL, CIENTÍFICO O DE INVESTIGACIÓN; SOLUCIONES EN VAINA PARA USO INDUSTRIAL, CIENTÍFICO O DE INVESTIGACIÓN; REACTIVOS PARA SU USO EN EL CONTROL DE CALIDAD DE LOS APARATOS Y REACTIVOS; REACTIVOS PARA SU USO EN LA CALIBRACIÓN DE APARATOS Y REACTIVOS; MATERIALES DE

CONTROL DE REFERENCIA (REACTIVOS QUÍMICOS) PARA USO INDUSTRIAL, CIENTÍFICO O DE INVESTIGACIÓN; MATERIALES DE REFERENCIA QUÍMICA (REACTIVOS QUÍMICOS) PARA USO INDUSTRIAL, CIENTÍFICO O DE INVESTIGACIÓN; SOLUCIONES ESTÁNDAR DE CONTROL DE CALIDAD Y MATERIALES DE CONTROL DE CALIDAD (REACTIVOS QUÍMICOS) PARA USO INDUSTRIAL, CIENTÍFICO O DE INVESTIGACIÓN PARA PROBAR Y CALIBRAR APARATOS Y REACTIVOS; MATERIALES DE CONTROL HEMATOLÓGICO (REACTIVOS QUÍMICOS) PARA PROBAR Y CALIBRAR APARATOS Y REACTIVOS; MATERIALES DE CONTROL HEMATOLÓGICO (REACTIVOS QUÍMICOS) PARA USO INDUSTRIAL, CIENTÍFICO O DE INVESTIGACIÓN; PROTEÍNA [MATERIAS PRIMAS]; DETERGENTES PARA USO INDUSTRIAL, CIENTÍFICO O DE INVESTIGACIÓN; SOLUCIONES DE LIMPIEZA PARA USO INDUSTRIAL, CIENTÍFICO O DE INVESTIGACIÓN; PREPARACIONES DE LIMPIEZA PARA USO INDUSTRIAL, CIENTÍFICO O DE INVESTIGACIÓN. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA PROPOSITOS MÉDICOS; REACTIVOS DE DIAGNOSTICO Y PREPARACIONES DE DIAGNÓSTICO PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; REACTIVOS QUÍMICOS Y PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; REACTIVOS QUÍMICOS Y PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO FARMACÉUTICO; REACTIVOS Y PREPARACIONES DE PRUEBA PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; REACTIVOS PARA ANÁLISIS DE HEMATOLOGÍA; REACTIVOS PARA ANÁLISIS DE SANGRE; REACTIVOS PARA ANÁLISIS DE GLÓBULOS BLANCOS; REACTIVOS PARA ANÁLISIS DE CÉLULAS INMADURAS; REACTIVOS PARA ANÁLISIS DE HEMOGLOBINA; REACTIVOS PARA ANÁLISIS DE RETICULOCITOS; REACTIVOS PARA ANÁLISIS DE ERITROCITOS; REACTIVOS PARA ANÁLISIS DE CÉLULAS ROJAS NUCLEADAS; REACTIVOS PARA ANÁLISIS DE COAGULACIÓN DE LA SANGRE; REACTIVOS PARA ANÁLISIS DE ORINA; REACTIVOS PARA ANÁLISIS DE SEDIMENTO URINARIO; REACTIVOS PARA ANÁLISIS CUALITATIVO DE ORINA; REACTIVOS PARA INMUNO ENSAYO; REACTIVAS PARA ANÁLISIS DE BACTERIAS; REACTIVOS PARA PRUEBAS DE QUÍMICA CLÍNICA; REACTIVOS PARA ANÁLISIS DE SANGRE OCULTA; REACTIVOS PARA PRUEBA DE GENES (GENÉTICA); REACTIVOS PARA PRUEBA DE LA PROTEÍNA; REACTIVOS PARA PRUEBA DE PREDICCIÓN DE LA RECURRENCIA DEL CÁNCER; LOS REACTIVOS PARA PRUEBA DE PREDICCIÓN DE SENSIBILIDAD A FÁRMACOS CONTRA EL CÁNCER; DILUYENTES PARA USO EN DIAGNÓSTICO MÉDICO, VETERINARIO O CLÍNICO SOLUCIONES Y/O REACTIVOS DE LISIS; SOLUCIONES Y/O REACTIVOS DE LISIS PARA USO EN DIAGNÓSTICO MÉDICO, VETERINARIO O CLÍNICO; SOLUCIONES Y/O REACTIVOS DE LISIS PARA EL ANÁLISIS DE HEMATOLOGÍA; SOLUCIONES Y/O REACTIVOS DE LISIS PARA ANÁLISIS DE RETICULOCITOS; SOLUCIONES Y/O REACTIVOS DE LISIS PARA ANÁLISIS DE ORINA; SOLUCIONES Y/O REACTIVOS DE LISIS PARA EL INMUNO ENSAYO; SOLUCIONES Y/O REACTIVOS DE LISIS HEMOLÍTICA; TINTURAS PARA SU USO EN DIAGNÓSTICO MÉDICO, VETERINARIO O CLÍNICO; SOLUCIONES EN VAINA; SOLUCIONES DE ENVOLTURA PARA USO EN EL DIAGNÓSTICO

MÉDICO, VETERINARIO O CLÍNICO; SOLUCIONES VAINA PARA ANÁLISIS DE HEMATOLOGÍA; SOLUCIONES ENVOLVENTES PARA EL ANÁLISIS DE RETICULOCITOS; SOLUCIONES VAINA PARA ANÁLISIS DE ORINA; SOLUCIONES VAINA DE INMUNO ENSAYO; TIRAS DE PRUEBA; TIRAS REACTIVAS; REACTIVOS PARA SU USO EN EL CONTROL DE CALIDAD DE LOS APARATOS Y REACTIVOS MÉDICOS O VETERINARIOS; REACTIVOS PARA SU USO EN LA CALIBRACIÓN DE APARATOS Y REACTIVOS MÉDICOS O VETERINARIOS; MATERIALES DE CONTROL DE REFERENCIA PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; MATERIALES QUÍMICOS DE REFERENCIA PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; SOLUCIONES DE CONTROL DE CALIDAD ESTÁNDAR Y MATERIALES DE CONTROL DE CALIDAD PARA PRUEBAS Y CALIBRACIÓN DE APARATOS Y REACTIVOS MÉDICOS O VETERINARIOS; MATERIALES DE CONTROL DE HEMATOLOGÍA PARA PRUEBAS Y CALIBRACIÓN DE APARATOS Y REACTIVOS MÉDICOS O VETERINARIOS; MATERIALES DE CONTROL HEMATOLÓGICO PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; SUERO ESTÁNDAR; SUERO DE CONTROL; PLASMA ESTÁNDAR; PLASMA DE CONTROL; SUERO ESTÁNDAR BIOQUÍMICO; SUERO DE CONTROL BIOQUÍMICO; PLASMA ESTÁNDAR BIOQUÍMICO; PLASMA DE CONTROL BIOQUÍMICO; DETERGENTES DE USO MÉDICO; SOLUCIONES DE LIMPIEZA PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES DE LIMPIEZA PARA USO MÉDICO; SOLUCIONES PURIFICADORAS PARA USO MÉDICO; DETERGENTES PARA APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS; SOLUCIONES DE LIMPIEZA PARA APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS; PREPARACIONES DE LIMPIEZA PARA APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS, Y SOLUCIONES PURIFICADORAS PARA APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS; CON EXCEPCIÓN DE LAS PREPARACIONES PARA USO EN VETERINARIA O EN ANIMALES PARA FINES DISTINTOS DE PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO (TALES COMO REACTIVOS DE PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO PARA SU USO CON EQUIPOS DE PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO), ANTIHELMINTICOS, INSECTICIDAS Y PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS Y/O HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE PRUEBA, NO PARA USO MÉDICO; APARATOS E INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA USO CIENTÍFICO O DE INVESTIGACIÓN; APARATOS E INSTRUMENTOS DE LABORATORIO; ANALIZADORES DE PARTÍCULAS; ANALIZADORES DE IMÁGENES DE PARTÍCULAS; CONTADORES DE PARTÍCULAS; ANALIZADORES DE DISTRIBUCIÓN DE TAMAÑO DE PARTÍCULAS; CONTADORES DE CÉLULAS; CONTADORES DE CÉLULAS SANGUÍNEAS; ANALIZADORES DE BACTERIAS; TUBOS DE PRUEBA Y SOPORTES PARA LOS MISMOS; PIPETAS; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; COMPUTADORAS; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS; MONITORES [HARDWARE]; MONITORES [PROGRAMAS DE ORDENADOR]; IMPRESORAS PARA SU USO CON EL ORDENADOR; TECLADOS DE COMPUTADORAS; MEMORIAS DE COMPUTADORAS; SOFTWARE DE COMPUTADORAS; PROGRAMAS DE COMPUTADORAS; PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS, GRABADOS; TERMINALES DE COMPUTADORAS; SERVIDORES DE COMPUTADORAS; ACOPLADORES [EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS];

LECTORES [EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS]; ESCANERES [EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS]; UNIDADES DE CINTA MAGNÉTICA PARA COMPUTADORAS; SOPORTES DE DATOS MAGNÉTICOS; CINTAS MAGNÉTICAS; DISCOS DE VÍDEO Y CINTAS DE VÍDEO GRABADOS; MEDIOS DE DATOS ÓPTICOS; DISCOS ÓPTICOS; DISCOS COMPACTOS [ROM]; DISCOS COMPACTOS DE DATOS; TARJETAS CODIFICADAS, MAGNÉTICAS; PELÍCULAS DE DIAPOSITIVAS; MONTAJES DE DIAPOSITIVAS; ARCHIVOS DE IMAGEN DESCARGABLES; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS; CIRCUITOS INTEGRADOS; DIAPOSITIVAS PARA MICROSCOPIOS; VASOS (BEAKERS) DE LABORATORIO; VASOS DE PLÁSTICO PARA USO EN LABORATORIO; TUBOS DE ENSAYO PARA FINES MICROBIOLÓGICOS; TUBOS DE ENSAYO PARA FINES INMUNOLÓGICOS; RECIPIENTES PARA MUESTRAS PARA DIAGNÓSTICO IN VITRO; RECIPIENTES PARA MUESTRAS PARA ANÁLISIS DE PARTÍCULAS; BOTELLAS DE MUESTREO; VASOS (BEAKERS) DESECHABLES; VASOS DESECHABLES PARA ANÁLISIS DE ORINA; ESTANTES PARA VASOS (BEAKERS); ESTANTES PARA TUBOS DE ENSAYO, Y PARTES Y ACCESORIOS DE TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS, Y COMPRENDIDOS EN CLASE 9. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS Y VETERINARIOS; APARATOS PARA SU USO EN ANÁLISIS MÉDICO; APARATOS E INSTRUMENTOS DE PRUEBA PARA USO MÉDICO; APARATOS E INSTRUMENTOS DE DIAGNÓSTICO PARA USO MÉDICO; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA EL ANÁLISIS DE LA SANGRE (HEMATOLÓGICOS); ANALIZADORES DE CÉLULAS SANGUÍNEAS; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA ANÁLISIS DE RETICULOCITOS; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA ANÁLISIS DE ERITROCITOS; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA ANÁLISIS DE COAGULACIÓN SANGUÍNEA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA ANÁLISIS AGREGACIÓN DE PLAQUETAS; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA TRATAMIENTO PREVIO DE LA SANGRE; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA ANÁLISIS DE LA SANGRE NO INVASIVO; MONITOR NO INVASIVO DE VASOS SANGUÍNEOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS ESPECTROSCÓPICO INFRARROJO; CONTADORES DE CÉLULAS; CONTADORES DE CÉLULAS SANGUÍNEAS; CONTADORES DE PLAQUETAS; CONTADORES DE PARTÍCULAS PARA USO MÉDICO; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA ANÁLISIS DE ORINA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA ANÁLISIS DE CÉLULAS DE LA ORINA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA ANÁLISIS DE PARTÍCULAS URINARIAS; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA TRATAMIENTO PREVIO DE LA ORINA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA ANÁLISIS INMUNO QUÍMICO; APARATOS E INSTRUMENTOS DE PRUEBAS INMUNOLÓGICAS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE INMUNO ENSAYO; APARATOS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS DE QUÍMICA CLÍNICA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS DE SANGRE OCULTA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA ANÁLISIS DE BACTERIAS; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA PRUEBAS EN GENES (GENÉTICA); ANALIZADORES DE AMPLIFICACIÓN DE GENES; ANALIZADORES DE METÁSTASIS DEL CÁNCER; ANALIZADORES DEL CICLO DE LAS CÉLULAS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE PRUEBAS DE PREDICCIÓN DE RECURRENCIA DEL CÁNCER; APARATOS E

INSTRUMENTOS DE PRUEBAS DE PREDICCIÓN DE SENSIBILIDAD DE LAS DROGAS CONTRA EL CÁNCER; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA HACER MUESTRAS DE PRUEBAS DE CITOLOGÍA; DIAPOSITIVAS PARA USO MÉDICO; APARATOS DE TRANSFERENCIA DE MUESTRAS; APARATOS DE TRANSFERENCIA DE DEPÓSITOS DE MUESTRAS; APARATOS DE TRANSFERENCIA DE REPISAS DE MUESTRAS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN PARA USO MÉDICO; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA DILUIR; DISPOSITIVOS COLECTORES DE SANGRE; TUBOS DE MUESTREO DE SANGRE; PIPETAS PARA USO MÉDICO; AGUJAS PARA USO MÉDICO; ASPIRADORES PARA USO MÉDICO; ESFIGMOMANÓMETROS; RECIPIENTES PARA MUESTRAS DE DIAGNÓSTICO IN VITRO; BOTELLAS DE MUESTREO; CUBETAS; VASOS (BEAKERS) DESECHABLES; VASOS DESECHABLES PARA ANÁLISIS DE ORINA; TUBOS COLECTORES DE SANGRE; ESTANTES PARA VASOS (BEAKERS); ESTANTES PARA TUBOS DE ENSAYO, Y PARTES Y ACOPLERES PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS, TODOS COMPRENDIDOS EN LA CLASE 10; PERO EXCEPTO APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS O VETERINARIAS QUE NO SEAN REACTIVOS DE PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009013-2

No. de Expediente: 2013130800

No. de Presentación: 20130190898

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de

APODERADO de FERRERO S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Galleta Con Leche, que servirá para: AMPARAR: PASTELERÍA Y CONFITERÍA, CHOCOLATE Y PRODUCTOS DE CHOCOLATES, PASTELES RELLENOS Y/O CUBIERTOS, OBLEAS RELLENAS Y/O CUBIERTAS, BOMBONES, HELADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009014-2

No. de Expediente: 2013130673

No. de Presentación: 20130190728

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de Boehringer Ingelheim International GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JARDIANZ

Consistente en: la palabra JARDIANZ, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL TRACTO ALIMENTARIO Y EL METABOLISMO, Y LA SANGRE Y ÓRGANOS FORMADORES DE LA SANGRE; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES

Y DESORDENES DEL SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA MUSCULO-ESQUELÉTICO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, SISTEMA GENITOURINARIO Y SISTEMA RESPIRATORIO; Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DERMATOLÓGICOS, HORMONALES, INFECCIOSOS, VIRALES Y ONCOLÓGICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009016-2

No. de Expediente: 2002021861

No. de Presentación: 20020021861

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICENTE DE JESUS PALENCIA, en su calidad de APODERADO de Telefónica, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MOVISTAR

Consistente en: la palabra MOVISTAR en letras mayúsculas de tipo corriente.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil dos.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009017-2

No. de Expediente: 2013130301

No. de Presentación: 20130190012

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Allens, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRINCELLA

Consistente en: la palabra PRINCELLA, que servirá para: AMPARAR: VEGETALES ENLATADOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009018-2

No. de Expediente: 2012120035

No. de Presentación: 20120170963

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de Interbasic Holding S. A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Shocking Life. Se traduce al castellano como: Vida impactante, que servirá para: AMPARAR: RELOJES, CRONÓGRAFOS Y CRONÓMETROS, PIEDRAS GEMAS EN BRU-

TO, PIEDRAS PRECIOSAS, DIAMANTES, JOYERÍA DE CORAL, ESMERALDAS, ZAFIROS, RUBIES ÓPALOS, TOPACIOS, AGUAMARINAS, PENDIENTES, ANILLOS, COLLARES, BRAZALETES, PINES ORNAMENTALES HECHOS DE METALES PRECIOSOS, ADORNOS PARA ZAPATOS HECHOS DE METALES PRECIOSOS, PERLAS, CAJAS HECHAS DE METALES PRECIOSOS, ESTUCHES PARA JOYAS HECHOS DE METALES PRECIOSOS, BROCHES, PINES, PISA CORBATAS, MANCUERNAS, BRAZALETES DE CUERO. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PÉRAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009019-2

No. de Expediente: 2013130674

No. de Presentación: 20130190729

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de SANOFI, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

XILOMED

Consistente en: la palabra XILOMED, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009020-2

No. de Expediente: 2013130092

No. de Presentación: 20130189696

CLASE: 08.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de Stanley Black & Decker, Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

STANLEY

Consistente en: la frase STANLEY, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO ACCIONADOS MANUALMENTE; ARTICULOS DE CUCHILLERIA, TENEDORES Y CUCHARAS; ARMAS BLANCAS; NAVAJAS Y MAQUINILLAS DE AFEITAR. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil trece.

LICDA HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA,

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009024-2

No. de Expediente: 2013129383

No. de Presentación: 20130188648

CLASE: 09,12, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR RODRIGUEZ CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AUTO MOTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: AUTO MOTO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

BULLET

Consistente en: la palabra BULLET traducida al castellano como: bala, que servirá para: AMPARAR: CASCO DE PROTECCIÓN. Clase: 09. Para: AMPARAR: VEHICULOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE

EN GENERAL, ESPECIALMENTE MOTOCICLETAS, TRICIMOTOS Y CUADRIMOTOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: VENTA Y COMERCIALIZACION DE MOTOCICLETAS, TRICIMOTOS, CUADRIMOTOS Y AUTOMOVILES EN GENERAL, REPUESTOS, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009029-2

No. de Expediente: 2013127601

No. de Presentación: 20130185556

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de MARKAMODERNA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: MARKAMODERNA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: ESPEJOS, MARCOS, MUEBLES METÁLICOS, MUEBLES DE CAMPING, MUEBLES DE OFICINA, PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009039-2

No. de Expediente: 2013127600

No. de Presentación: 20130185555

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de MARKAMODERNA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: MARKAMODERNA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión K markamoderna y diseño, que servirá para: AMPARAR: ESPEJOS, MARCOS, MUEBLES METÁLICOS, MUEBLES DE CAMPING, MUEBLES DE OFICINA, PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009040-2

No. de Expediente: 2013130488

No. de Presentación: 20130190304

CLASE: 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO FAUSTO ARIETA IGLESIAS, en su calidad de APODERADO de JUAN FERNANDO ARBELAEZ, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra RAGGED y diseño, que se traduce al castellano como Harapiento, Andrajoso, que servirá para: AMPARAR: VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERIA. Clase: 25. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN DE SUBCURSAL, TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009051-2

No. de Expediente: 2013130199

No. de Presentación: 20130189872

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SBA Telecommunications, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

YOUR SIGNAL STARTS HERE

Consistente en: las palabras YOUR SIGNAL STARTS HERE, se traduce al castellano como: Su señal comienza aquí, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS Y CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009052-2

No. de Expediente: 2013130198

No. de Presentación: 20130189871

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SBA Telecommunications, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

YOUR SIGNAL STARTS HERE

Consistente en: las palabras YOUR SIGNAL STARTS HERE, se traduce al castellano como: Su señal comienza aquí, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, GEODESICOS, NAUTICOS, FOTOGRAFICOS Y OPTICOS; APARATOS DE GRABACION, TRANSMISION O REPRODUCCION DE SONIDOS O IMAGENES; SOPORTES DE REGISTROS MAGNETICOS; Y EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y ORDENADORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009053-2

No. de Expediente: 2013130197
No. de Presentación: 20130189870
CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SBA Telecommunications, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

YOUR SIGNAL STARTS HERE

Consistente en: las palabras YOUR SIGNAL STARTS HERE, se traduce al castellano como: Su señal comienza aquí, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y ARTICULOS DE SOMBRERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009054-2

No. de Expediente: 2013130196
No. de Presentación: 20130189869
CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SBA Telecommunications, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

YOUR SIGNAL STARTS HERE

Consistente en: las palabras YOUR SIGNAL STARTS HERE, se traduce al castellano como: Su señal comienza aquí, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, OPERACIONES MONETARIAS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009055-2

No. de Expediente: 2013130187
No. de Presentación: 20130189860
CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SBA Telecommunications, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SU SEÑAL COMIENZA AQUÍ

Consistente en: las palabras SU SEÑAL COMIENZA AQUÍ, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, GEODESICOS, NAUTICOS, FOTOGRAFICOS Y OPTICOS; APARATOS DE GRABACION, TRANSMISION O REPRODUCCION DE SONIDOS O IMAGENES; SOPORTES DE REGISTROS MAGNETICOS Y EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y ORDENADORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009059-2

No. de Expediente: 2013130188

No. de Presentación: 20130189861

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SBA Telecommunications, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SU SEÑAL COMIENZA AQUÍ

Consistente en: las palabras SU SEÑAL COMIENZA AQUÍ, que servirá para: AMPARAR; PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y ARTICULOS DE SOMBRERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009060-2

No. de Expediente: 2013130186

No. de Presentación: 20130189859

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SBA Telecommunications, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SU SEÑAL COMIENZA AQUÍ

Consistente en: las palabras SU SEÑAL COMIENZA AQUÍ, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCION METALICOS Y CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METALICAS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009064-2

No. de Expediente: 2013126785

No. de Presentación: 20130184023

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NEW JACK SEWING MACHINE CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JACK
杰 克

Consistente en: la palabra JACK y diseño, que servirá para: AMPARAR: SISTEMAS DE ACCIONAMIENTO POR PEDAL PARA MÁQUINAS DE COSER, MÁQUINAS DE COSER PLEGOS, MÁQUINAS PARA HACER DOBLADILLAS, MÁQUINAS PARA PLANCHAR, MÁQUINAS DE COSER, MÁQUINAS PARA HACER ENCAJES, TELARES, MÁQUINAS PARA LA INDUSTRIA TEXTIL. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015718-2

No. de Expediente: 2013126454

No. de Presentación: 20130183468

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ELITE GOLD LTD, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KOPIKO

Consistente en: la palabra KOPIKO, que servirá para: AMPARAR: DULCES, CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINA Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; MIEL, MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015719-2

No. de Expediente: 2013126255

No. de Presentación: 20130183167

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de VALLE REDONDO, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SONRISA NATURA

Consistente en: las palabras SONRISA NATURA, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015720-2

No. de Expediente: 2013131237

No. de Presentación: 20130191957

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO LEONEL CASTILLO, en su calidad de APODERADO de MEDIPRODUCTS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MEDILOXI

Consistente en: la palabra MEDILOXI, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS, PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS, MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015735-2

No. de Expediente: 2013127782

No. de Presentación: 20130186001

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentada MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de MAHINDRA & MAHINDRA LTD., de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAHINDRA

Consistente en: la palabra MAHINDRA, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTULINA Y PRODUCTOS FABRICADOS DE ESTOS MATERIALES NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES, MATERIAL IMPRESO, MATERIAL PARA ENCUADERNADO O EMPASTADO, MATERIAL PARA FOTOGRAFÍA, PAPELERÍA EN GENERAL, MATERIALES PARA OFICINA EXCEPTO MUEBLES, MATERIAL DIDÁCTICO Y DE APRENDIZAJE (EXCEPTO APARATOS), MATERIALES PLÁSTICOS PARA EMPAQUE NO INCLUIDO EN OTRAS CLASES Y OTROS MATERIALES PROMOCIONALES RELACIONADOS CON VEHÍCULOS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015745-2

No. de Expediente: 2013130203

No. de Presentación: 20130189876

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de PROFARMACO, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CISTICRAN PLUS

Consistente en; las palabras CISTICRAN PLUS, se traduce al castellano la palabra plus como: Más, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015838-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las once horas y treinta minutos del día cinco de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor AQUILES ANTONIO DELGADO COLORADO, conocido por AQUILES ANTONIO DELGADO BRIZUELA, ocurrida el día diez de julio del presente año, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de SUSANA GUADALUPE VIDES DE DELGADO, JUAN JOSÉ JULIO DELGADO VIDES, MARÍA JOSÉ DELGADO VIDES, SUSANA MARÍA DELGADO VIDES, MELISSA MARÍA DELGADO VIDES, y MARTA JUDITH COLORADO DE DELGADO, conocida por MARTA JUDITH BRIZUELA DE DELGADO, por MARTA JUDITH COLORADO URQUILLA, y por MARTA JUDITH COLORADO, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente, los siguientes cuatro, en calidad de hijos del de cujus, y la última en calidad de madre del causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y cuarenta minutos del día doce de noviembre de dos mil trece. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008954-3

BESSY CARINA PAZ BARAHONA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional ubicada en Boulevard Tutunichapa, Pasaje Liévano, número cinco, San Salvador. AL PÚBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día quince de noviembre del dos mil trece, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora ELIZABETH HERNÁNDEZ conocida por ELIZABETH HERNÁNDEZ DE SALINAS y por ELIZABETH HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CATALINA HERNÁNDEZ conocida por CATALINA HERNÁNDEZ RIVERA, quien falleció a las diez horas y cero minutos del día treinta de agosto del año dos mil ocho, a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio, más Hipertensión Arterial Crónica, siendo Soyapango, el lugar de su último domicilio, y quien a la fecha de su defunción era de noventa y siete años de edad, soltera, Salvadoreña; en su calidad de HIJA SOBREVIVIENTE de la causante; confiriéndosele la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que comparezcan a esta oficina, a alegar sus derechos dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en mi Oficina Notarial, a las catorce horas con cinco minutos del día quince de noviembre del año dos mil trece.

LIC. BESSY CARINA PAZ BARAHONA,

NOTARIO.

3 v. alt. No. C008955-3

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las quince horas y veinte minutos del día veintiocho de octubre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a la una hora y cincuenta minutos del día quince de junio del año dos mil trece, en el Barrio La Esperanza, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara la causante María Sofía Romero o María Sofía Romero de Romero, a favor del señor Aparicio Romero Ventura, en concepto cónyuge sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió al aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil trece. LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015285-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado a las once horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora FRANCISCA MARQUEZ, conocida por MARÍA FRANCISCA MARQUEZ MONTERROSA, MARÍA FRANCISCA MARQUEZ y por MARÍA FRANCISCA MARQUEZ VIUDA DE MOREJON, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, viuda, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de los

señores Seferino Márquez y Juana Monterrosa; fallecida el día dieciocho de febrero del dos mil trece, siendo su último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte de la señora SILVIA ARACELIS MOREJON MARQUEZ, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora EDITH DEL CARMEN MOREJON MARQUEZ, quien es hija de la causante.

Confírasele a la aceptante en el carácter aludido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto. Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DIA DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015352-3

JOSÉ MATÍAS DELGADO GUTIERREZ, JUEZ TRES SUPLENTE, QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CONSUELO LÓPEZ HERNÁNDEZ, conocida por CONSUELO HERNÁNDEZ LÓPEZ, por CONSUELO HERNÁNDEZ, y por CONSUELO LÓPEZ, quien fue de ochenta años de edad, de oficios del hogar, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Cuyultitán, Departamento de La Paz, y cuyo último domicilio fue el de la ciudad de San Salvador, de parte de la señora ELVIRA DE LA O LÓPEZ GALLEGOS, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los hijos de la causante señores Sandra Odeth López, Marlene Patricia López de Castillo y Rolando Hernández López, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores la herencia yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas del día cinco de noviembre de dos mil trece. LIC. JOSÉ MATÍAS DELGADO GUTIERREZ, JUEZ TRES SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. VICTOR MANUEL SALGADO MONTERROSA, SECRETARIO, INTO.

3 v. alt. No. F015363-3

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAFAEL JUSTINIANO OSTORGA MENDEZ, conocido por RAFAEL OSTORGA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, casado, jornalero, originario de domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Santiago Ostorga y Juana Méndez, ambos ya fallecidos; quien falleció a las veinte horas y quince minutos del día catorce de enero del año dos mil trece, en Colonia Vista Hermosa, del Cantón Condadillo, Estanzuelas, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de CARMEN MARTÍNEZ DE OSTORGA, de ochenta y dos años de edad, doméstica, del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y tres- siete; y número de Identificación Tributaria un mil ciento siete- ciento cincuenta mil doscientos treinta- ciento uno- nueve, en concepto de cónyuge sobreviviente del Causante Art. 988 N° 1° C., y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Rafael Justiniano Ostorga Martínez, en su calidad de hijo del causante. Confírase a la aceptante declarada en el carácter indicado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CINCO MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE JULIO DE DOS MIL TRECE. LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015380-3

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cincuenta minutos del día veintinueve de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria de los bienes que a su defunción dejó el causante EMILIO ALEMÁN ACENCIO, quien falleció a las siete horas cuarenta y tres minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil trece, en Caserío La Hacienda, Cantón Santa Anita, Mercedes Umaña; siendo su último domicilio, de parte de la señora ROSA ELBA SERVELLON, en calidad de Sobrina del causante antes mencionado, confiriéndole la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las quince horas del día veintinueve de Agosto del año dos mil trece. LIC. MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIO.

3 v. alt. No. F015381-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 15:30 horas de este día se emitió resolución, en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Eugenia Mata López c/p Eugenia Mata, quien falleció el día 21 de septiembre del año 2011, en Los Alpes, Colina El Castillo, Tepecoyo, La Libertad, a consecuencia de vejez, de 83 años de edad, ama de casa, soltera, originaria de Santa Tecla y del domicilio de Cantón Los Alpes, Colina El Castillo, Tepecoyo, La Libertad, salvadoreña, hija de Santos Mata y María Mata, con último domicilio en Tepecoyo, La Libertad, de parte de la señora Jesús Mata Portillo, hija sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Natividad Milagro Mata y Rubén Portillo Mata, ambos hijos sobrevivientes de la causante.

Se nombró interinamente a la señora antes referida administradora y representante de la sucesión de la expresada causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil trece. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015387-3

LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAINEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veinte minutos del día ocho de marzo del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante TERESA DE JESÚS LÓPEZ AYALA, quien falleció a las veinte horas con treinta y cinco minutos del día dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cuatro, en el Barrio El Centro, de la población de Azacualpa, municipio de este Departamento, siendo dicha población, su último domicilio; de parte del señor MARCO ANTONIO LÓPEZ AYALA, en su calidad de hermano sobreviviente de la causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con diez minutos del día ocho de marzo del dos mil trece. LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015399-3

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y siete minutos del día uno de noviembre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor DAGOBERTO SALAZAR HERNÁNDEZ, quien fue de cuarenta y dos años de edad, Profesor, Soltero, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dos - cero sesenta y un mil sesenta y siete - ciento uno - cinco; fallecido el día veintiséis de abril de dos mil diez; siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de la señora MARTA CECILIA

VELÁSQUEZ GÓNZALEZ, de cuarenta años de edad, Licenciada en Enfermería, del domicilio de Apopa, con Número de Identificación Tributaria: Cero quinientos once - doscientos un mil setenta y uno - ciento uno - uno; y de los menores: IVANIA REBECA SALAZAR VELÁSQUEZ, de diecisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - doscientos sesenta mil ochocientos noventa y cinco - ciento diez - seis; y KEVIN BALMORE SALAZAR VELÁSQUEZ, de quince años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - doscientos ochenta y un mil ciento noventa y siete - ciento ocho - dos; en calidad de conviviente sobreviviente e hijos del causante, respectivamente.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; debiendo los menores: IVANIA REBECA SALAZAR VELÁSQUEZ, y KEVIN BALMORE SALAZAR VELÁSQUEZ, ejercer sus derechos a través de Representante Legal, señora MARTA CECILIA VELÁSQUEZ GÓNZALEZ. Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y veintisiete minutos del día uno de noviembre del año dos mil trece. DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA. LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015412-3

LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte: EULOGIA SÁNCHEZ ALVAREZ, conocida por MARÍA EULOGIA SÁNCHEZ y por EULOGIA SÁNCHEZ, de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Cantón El Chaparral de la ciudad de Chilanga, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01082811-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1304-020332-101-6; de la herencia que en forma intestada dejó el causante Paulino Benítez Fernández, conocido por Paulino Benites, y por Paulino Benítez, quien fue de ochenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, hijo de Víctor Fernández y Felipa Benítez; quien falleció a las siete horas y treinta minutos del día veintinueve de mayo del dos mil trece, en el Cantón El

Chaparral de la ciudad de Chilanga, Departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondía a los señores Lucía Sánchez Benítez, Gloria Daysi Sánchez Benítez, Jorge Sánchez Benítez y Romilia Benítez Sánchez, hijos del referido causante.

Se le ha conferido a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas y diez minutos del día trece de noviembre de dos mil trece. LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZ 1º de 1ª INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015415-3

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la señora Delia Marina Menjívar viuda de Cruz, quien falleció el día diecisiete de marzo del dos mil doce, en el Barrio El Centro, Jurisdicción de Bolívar, Distrito y Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, de parte de los señores Ronald Ernesto Cruz Menjívar, y Reyna de la Paz Cruz de Pinto, en calidad de hijos de la causante.

Y se les ha conferido a dichos aceptantes en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil trece. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015423-3

JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y veinte minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor ISRAEL ANTONIO ALVARADO MARTÍNEZ, al fallecer el día treinta de enero de dos mil trece, en La Morgue del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la Ciudad de San Miguel, siendo esta Ciudad de Usulután, su último domicilio, de parte de los menores NAOMY ABIGAIL e ISRAEL DE JESÚS ambos de apellidos ALVARADO MONTERROSA, en calidad de hijos del causante, y como cesionarios del derecho hereditario que les correspondían a los señores MANUEL DE JESÚS ALVARADO y ANA MARÍA MARTÍNEZ, como padres del mismo causante; representados dichos menores por su madre, señora IRIS JANETH MONTERROSA, Confiriéndosele a los aceptantes dichos, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los quince días del mes de noviembre de dos mil trece. LIC. JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015431-3

MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las once horas treinta y cinco minutos del día once de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor JOSÉ LUIS CENTENO AYALA, fallecido el día CINCO de JULIO DEL DOS MIL OCHO, en esta ciudad, siendo Sonzacate, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora JOAQUINA ESPERANZA HERRERA VIUDA DE CENTENO, en concepto de cónyuge sobreviviente del mencionado causante.

Y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas treinta y cinco minutos del día veinticinco de octubre del dos mil trece. DR. MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015442-3

RAFAEL ANTONIO MAYEN GIRÓN, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Final Sesenta y siete Avenida Sur, Condominio Roma, Edificio B, Apartamento número Veintiuno, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que en las diligencias promovidas ante sus oficinas notariales por el señor JOAQUÍN EDUARDO MINERO RUIZ, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de su parte, la herencia INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día veintisiete de septiembre de dos mil trece, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejó el señor JOAQUÍN MINERO GÓMEZ conocido por JOAQUÍN MINERO, en su calidad de hijo del causante, confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las formalidades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintidós de noviembre de dos mil trece.

RAFAEL ANTONIO MAYEN GIRÓN,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F015452-3

HERENCIA YACENTE

LICDA. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cinco minutos de este día; se declaró YACENTE, la herencia que en forma intestada dejó el causante ENRIQUE DINARTE; quien fue de 88 años de edad, viudo, agricultor, originario de Jocoro, departamento de Morazán, salvadoreño, hijo de Tomasa Lazo y Jerónimo Dinarte; quien falleció en la ciudad de Jocoro, departamento de Morazán, a las 14 horas del día 12 de febrero de 1996; siendo su último domicilio la ciudad de Jocoro, departamento de Morazán; y no habiéndose presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, DECLARASE YACENTE, la misma y nómbrese Curadora para que lo represente a la Licenciada NERY LUZ GOMEZ DE BENITEZ, quien es mayor de edad, abogado, del domicilio de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión; y puede ser notificado en la Oficina Jurídica al telefax 2641-2905; a quien se le hará saber este nombramiento, para su aceptación, protesta y demás efectos legales.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, a las quince horas y quince minutos del día dieciséis de octubre de dos mil trece. LICDA. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA 1o. DE 1a. INSTANCIA. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. c. No. F016593-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal se ha Presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, como apoderado de la señora MARÍA BETHY ARÉVALO DE PAZ, de cincuenta años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, sobre el siguiente inmueble: Un solar y casa de naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Centro, de la Población de Lolotiquillo, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos especiales siguientes: al ORIENTE: mide ocho metros y colinda antes con solar de Antonio Sorto hoy de Tito Paz Machado; AL NORTE: mide veinticuatro metros y colinda con solar y casa de Segunda Arévalo, dividido por cerco de alambre propio; AL PONIENTE: mide doce metros y colinda con solar y casa de Vicenta Gómez, calle pública de por medio; y AL SUR: mide veinticuatro metros y colinda con solar y casa antes de Guadalupe Gómez hoy de su sucesión, divididos por cerco de alambre del colindante; está construida una casa paredes de adobe, techo de tejas y piso hoy en cementado de doce varas de largo por nueve de ancho con un corredor interior; inmueble que se valúa en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Y lo adquirió por Compraventa de Posesión Material, que hizo la señora ANA JULIA MARTÍNEZ ARÉVALO DE FUENTES.

Y para efectos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil trece.- JOSÉ ALFREDO FUENTES PACHECO, ALCALDE MUNICIPAL.- SERGIO ARMIDO PADILLA ESPINOZA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C008953-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado el señor JESÚS CORTEZ RODRÍGUEZ, de ochenta y tres años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad Personal número cero un millón doscientos cuarenta y tres mil quinientos setenta

guión ocho y con número de identificación tributaria cero ochocientos veinte guión ciento veinte mil seiscientos veintinueve guión cero cero uno guión cuatro. Solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un solar de naturaleza urbana situado en el Barrio San Francisco de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz; de una extensión superficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS SESENTA DECÍMETROS TREINTA Y NUEVE CENTÍMETROS TODOS CUADRADOS. Colindancias AL NORTE: con solar de la Asociación de los Testigos de Jehová, en veinte metros ochenta y un centímetros, línea recta AL ORIENTE: solar de José Antonio Martínez, línea recta en veintinueve metros; AL SUR: con solar de Virgilio Mármol Morán, en catorce metros cincuenta y ocho centímetros; todas las líneas son rectas, excepto la del rumbo oriente que es mediante curva y sus mojones esquineros son piedras e Izotes sembrados a propósito; y AL PONIENTE: calle de por medio con solar de Vitelio Martínez Martínez, Ricardo Martínez, Ana Gloria Martínez Pérez, Francisco Javier González, en veinticinco metros. Todos los colindantes son de este domicilio lo valúa en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$5,000.00). Y lo adquirió por la compra que le hizo al señor Ricardo Martínez, el dos de junio de dos mil doce, según Escritura Pública Número setenta y nueve ante el Notario Silvia Yaneth Avalos Gálvez, que unida a la posesión de su antecesor data más de veinticinco años consecutivo, el predio no es dominante, no es sirviente, no tiene cargas, ni está en proindivisión con nadie o a favor de otras personas que deban respetarse.

Se avisa al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil trece. ELIEZER MARTÍNEZ CORTEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- REINA GUADALUPE ARÉVALO ROSAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F015313-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que la señora ANA SILVIA MARTÍNEZ DE SIGARÁN, mayor de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, se ha presentado a esta Alcaldía solicitando se expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Rústica, situado en Suburbios del Barrio El Calvario, sin número, de esta Jurisdicción, compuesto de NOVENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y CINCO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de extensión superficial, con las colindancias siguientes: AL NORTE: con Francisco Ernesto Aparicio Pérez, Victoria Pérez Espinoza viuda de Menjívar, y Francisca Hernández viuda de Mena, carretera Panamericana de por medio; AL ORIENTE: con Francisca Hernández viuda de Mena, AL SUR: con Francisca Hernández viuda de Mena, y AL PONIENTE: con Santos Dinora Rubio Claudio y Francisca Hernández viuda de Mena. No es sirviente ni dominante. Lo valúa en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo hubo por compra que hizo al señor José Inés Martínez, de este domicilio. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Miguel Tepezontes, cinco de noviembre de dos mil trece. DANIEL ALCIDES MÁRTIR ASUNCIÓN, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSÉ ALFREDO RONQUILLO RIVAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F015395-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que el señor JOSÉ DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, Motorista, de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía, solicitando se expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Calvario, Carretera Panorámica que conduce a Cojutepeque, sin número, de esta jurisdicción, compuesto de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, de extensión superficial, con las colindancias siguientes: al NORTE: con Pedro Ángel Martínez Pérez, al ORIENTE: con Marta Aguilar Galicia, carretera panorámica que conduce a Cojutepeque de por medio, al SUR: con José Ángel Pérez Palacios, y al PONIENTE: con Alcaldía Municipal de San Miguel Tepezontes. No es sirviente ni dominante. Lo valúa en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo hubo por compra que hizo al señor Miguel Ángel Martínez, conocido por Miguel Martínez. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil trece. - DANIEL ALCIDES MÁRTIR ASUNCIÓN, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSÉ ALFREDO RONQUILLO RIVAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F015396-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora JUANA ANTONIA ARTEAGA DE ORELLANA, quien es mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio El Niño de esta Ciudad; constante de una extensión superficial de TRESCIENTOS PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, de las colindancias siguientes: AL ORIENTE: mide cinco metros, con terrenos de José Manuel Rodas; AL NORTE: mide cincuenta y dos metros, colindando con inmueble del señor Salvador Cabrera Jovel hoy de Leydi Esther Cabrera; AL PONIENTE: mide cinco punto catorce metros, colinda con inmueble de los señores: Juan Antonio Arteaga Barrera, María Zoila Arteaga Barrera, María Lucía Arteaga Barrera, María Socorro Arteaga Barrera, María del Carmen Arteaga Barrera,

Rosa Amelia Arteaga Barrera, Juana Milagro Arteaga Barrera y María Norma Guzmán de Arteaga, camino vecinal de por medio; AL SUR: mide cuarenta y nueve metros, colindando con inmueble de Estebana Lores Viuda de Calderón hoy de José Carlos Orellana Torres. Este inmueble lo adquirió por compra que le hizo al señor Víctor Manuel Arteaga Cabrera, el día tres de junio del dos mil dos; no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Dicho inmueble lo estima en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hace saber al público en general y para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de San José Guayabal, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil trece.- ING. MAURICIO ARTURO VILANOVA, ALCALDE MUNICIPAL.- MIRIAN ESTELA MELARA SALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F015425-3

La Infrascrita Alcaldesa Municipal.

HACE SABER: que a esta Alcaldía se han presentado CESAR OMAR GARCÍA TREJO, de treinta y un años de edad, y GUADALUPE DEL CARMEN RAMÍREZ RIVERA, de treinta y tres años de edad, Abogados de la República, ambos del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, actuando en calidad de Apoderados y en representación de la señora BLANCA MARÍA ROSALES VARELA, mayor de edad, Licenciada en Economía, del domicilio de San Salvador, solicitando a favor de ésta, título de propiedad de un solar urbano situado en el Barrio Las Mercedes, de esta Villa, compuesto según su solicitud de y certificación de la denominación catastral de CIENTO NOVENTA Y CUATRO PUNTO CERO SIETE CERO CUATRO METROS CUADRADOS de superficie, que mide y linda: AL ORIENTE, veintidós metros quinientos setenta y dos milímetros, con Paula Alvarado, AL NORTE, ocho metros trescientos sesenta y dos milímetros con Cordelia Meléndez Molina. AL PONIENTE, dieciocho metros trescientos noventa y dos milímetros y AL SUR, catorce metros doscientos doce milímetros, con Carlos Roberto Cornejo, calle pública de por medio. Dicho solar no es dominante ni sirviente. Lo hubo por compra que hizo a la señora Etelvina Ayala viuda de Rosales, conocida por Etelvina Ayala de Rosales, de este domicilio. Contiene en su interior una casa rancho de tejas de diez varas de frente por seis varas de fondo: Lo valúa en la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Todos sus colindantes son de este domicilio.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santa María Ostuma, veintinueve de Agosto de dos mil trece. LICDA. ELSA ANTONIA GUEVARA DE MELCHOR, ALCALDESA MUNICIPAL.- JUAN ANTONIO CALERO AVALOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F015469-3

TITULO SUPLETORIO

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA del Distrito Judicial de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado HECTOR ARTURO BONILLA CHICAS, como Apoderado General Judicial de la señora ANA JULIA ALVARADO VIUDA DE PALMA, conocida por ANA JULIA ALVARADO CABRERA DE PALMA, a solicitar a favor de ésta TITULO SUPLETORIO, sobre dos terrenos de naturaleza rústica, situados en el Cantón Pueblo Viejo, jurisdicción del Municipio de Arambala, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán; EL PRIMERO de la Capacidad Superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, veinte metros con HILDEBRANDO UMAÑA, carretera internacional de por medio; AL NORTE, diecisiete metros con Inés Gómez, divididos por cerco de alambre; AL PONIENTE, diez metros con CATALINO PÉREZ, divididos por brotones de izote y piña; AL SUR, diecisiete metros con ANA JULIA ALVARADO, divididos por cerco de alambre.- Dicho terreno lo adquirió por compraventa de Posesión Material, que le hizo al señor FIDEL ALEJANDRO CABRERA. EL SEGUNDO, de naturaleza rústica, inculco, situado en el Cantón Pueblo Viejo, jurisdicción del Municipio de Arambala, Distrito de Jocoaitique, departamento de Morazán; de la extensión superficial de DOS AREAS, que mide y linda AL ORIENTE, con sucesión de FELIPE RODRÍGUEZ, calle de camino nacional de por medio; AL NORTE, con ANA JULIA ALVARADO, brotones de amate de por medio; AL PONIENTE, con CATALINO PÉREZ, brotones de izote y zanjuela de por medio; y AL SUR, con los señores UMAÑA, zanjuela seca hacia arriba y brotones de izote en medio a llegar a donde se comenzó a describir este lindero. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo a la señora ANA JULIA ALVARADO, se estima en el precio de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los siete días del mes de noviembre del dos mil trece. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLASIAS DE NAVARRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015413-3

MARCA DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2013130056

No. de Presentación: 20130189649

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de Boehringer Ingelheim International GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

TIBTIBA

Consistente en: la palabra TIBTIBA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO

DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL TRACTO ALIMENTARIO Y EL METABOLISMO, Y LA SANGRE Y ORGANOS FORMADORES DE LA SANGRE; PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA MUSCULO-ESQUELETICO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFERICO, SISTEMA GENITOURINARIO Y SISTEMA RESPIRATORIO; Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DERMATOLOGICOS, HORMONALES, INFECCIOSOS, VIRALES Y ONCOLOGICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008928-3

No. de Expediente: 2013130057

No. de Presentación: 20130189651

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de Boehringer Ingelheim International GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

SPIOLTO

Consistente en: la palabra SPIOLTO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL TRACTO ALIMENTARIO Y EL METABOLISMO, Y LA SANGRE Y ORGANOS FORMADORES DE LA SANGRE; PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA MUSCULO-ESQUELETICO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFERICO, SISTEMA GENITOURINARIO Y SISTEMA RESPIRATORIO; Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DERMATOLOGICOS, HORMONALES, INFECCIOSOS, VIRALES Y ONCOLOGICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008929-3

No. de Expediente: 2013126017

No. de Presentación: 20130182810

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INES TAURA DE CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de MERIAL LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

PREVEXXION

Consistente en: la palabra PREVEXXION, que servirá para: AMPARAR: VACUNAS PARA AVES DE CORRAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008931-3

No. de Expediente: 2012123037

No. de Presentación: 20120176852

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Kahlua

AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la palabra KAHLÚA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TÉ, CACAO Y SUCEDANEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008933-3

No. de Expediente: 2013130052

No. de Presentación: 20130189643

CLASE: 03, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Retail Royalty Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

HIDDEN LOVE

Consistente en: las palabras HIDDEN LOVE, se traduce al castellano como: Amor Oculto, que servirá para: AMPARAR: FRAGANCIAS, CREMAS PARA EL CUERPO. Clase: 03. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, ESPECIFICAMENTE BRASIERES Y ROPA INTERIOR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil trece.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008934-3

No. de Expediente: 2013130053

No. de Presentación: 20130189644

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

GS200t

Consistente en: la expresión GS200t, que servirá para: AMPARAR: AUTOMOVILES Y PARTES ESTRUCTURALES DE LOS MISMOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008935-3

No. de Expediente: 2012115648

No. de Presentación: 20120163097

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Daimler Parts Brand GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: un diseño identificado como DXC, que servirá para: AMPARAR: PARTES DE VEHÍCULOS A MOTOR, COMPRENDIDAS EN ESTA CLASE, EN PARTICULAR LOS SISTEMAS DE EMISIÓN; SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE LAS EMISIONES COMO PARTE DEL SISTEMA DE PROPULSIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE MOTOR; SILENCIADORES; SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES; COMPONENTES INDIVIDUALES DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES, TALES COMO CONVERTIDORES CATALITICOS, FILTROS DE GASES DE ESCAPE, FILTROS DE PARTICULAS DIESEL, ASI COMO ACCESORIOS PARA LOS PRODUCTOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS, COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE, INCLUIDOS LOS DEPÓSITOS Y ELEMENTOS DE SUJECCIÓN REQUERIDOS; EQUIPO DE FILTRACIÓN PARA MOTORES COMO PARTE DEL SISTEMA DE ACCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE MOTOR; CARBURADORES Y OTROS EQUIPOS PARA CONTROLAR LAS MEZCLAS DE AIRE CARBURANTE, TODAS ELLAS PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN, QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; SISTEMAS DE ESCAPE; UNIDADES DE CONTROL PARA MOTORES; PARTES DE MAQUINAS; BUJIAS DE PRECALENTAMIENTO DE MOTORES DIESEL; FILTROS DE AIRE PARA MOTORES DE VEHÍCULOS DE MOTOR. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008938-3

No. de Expediente: 2013130013

No. de Presentación: 20130189561

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Unilever, N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

DRY ICE

Consistente en: la palabra DRY ICE, se traduce al castellano como: Hielo Seco, que servirá para: AMPARAR: JABÓN; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS; COLONIAS, AGUAS DE TOCADOR SPRAYS DE PERFUME PARA EL CUERPO; ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL; ESPUMA DE AFEITAR, GEL DE AFEITAR, LOCIONES PARA ANTES O DESPUÉS DEL AFEITADO; POLVO DE TALCO; PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA; LOCIONES PARA EL CABELLO; CHAMPÚ Y ACONDICIONADOR; PRODUCTOS PARA ESTILIZADO DEL CABELLO; DENTÍFRICOS; ENJUAGUES BUCALES NO MEDICADOS; DESODORANTES; ANTI-TRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS, Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008939-3

No. de Expediente: 2013126053

No. de Presentación: 20130182854

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de Deiters Fitoterapia y Cosmética, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

CYSTOP

Consistente en: la palabra CYSTOP, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008943-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2013129659

No. de Presentación: 20130189043

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YASMIN ELENA MEJIA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de

SERVICIOS EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIOS EDUCATIVOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase ESCUELA INTERAMERICANA PROGRAMA DE EXTENSION DE INGLES y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE ENSEÑANZA FORMAL.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil trece.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008964-3

No. de Expediente: 2013129663

No. de Presentación: 20130189047

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YASMIN ELENA MEJIA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de SERVICIOS EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: SERVICIOS EDUCATIVOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase ESCUELA INTERAMERICANA APRENDIENDO PARA EL FUTURO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE ENSEÑANZA FORMAL.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil trece.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008965-3

No. de Expediente: 2013126547

No. de Presentación: 20130183622

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de GLOBAL-MULTIBRAND, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras GMB Global Multibrand S.A. de C.V., y diseño, que se traducen al castellano como Marcas Mundiales, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO Y EMPRESA COMERCIAL DEDICADA AL ÁREA LOGÍSTICA DE CENTROS DE ALMACENAMIENTO.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015462-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2013127845

No. de Presentación: 20130186094

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO

de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: un diseño identificado como: ZINNIA MI REINA, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE JABONES DE LAVAR Y DETERGENTES.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015468-3

No. de Expediente: 2013127220

No. de Presentación: 20130184704

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ILEANA ESMERALDA CARCAMO PAREDES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras TIFERET y diseño, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE

PRODUCTOS DE JOYERIA Y RELOJERIA, PULSERAS, ANILLOS, BRAZALETES, COLLARES, DIJE, ARITOS, LLAVEROS, CADENAS, CADENAS Y RELOJES DE MANO Y PARED; ARTICULOS DEL HOGAR, VAJILLA: TAZAS, PLATOS, VASOS, CACEROLAS, DEPOSITOS DE COMIDA, BASUREROS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016010-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

La Junta Directiva del BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio del suscrito Presidente, convoca a sus Accionistas para celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse a las dieciséis horas del día jueves 19 de diciembre del año 2013, en los Salones 1 y 2 del Hotel Sheraton Presidente, ubicado en Final Avenida La Revolución, Colonia San Benito, San Salvador. En caso que no hubiere quórum en la hora y fecha antes mencionada, se convoca por segunda vez para celebrar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas del Banco Hipotecario de El Salvador, Sociedad Anónima, el día viernes 20 de diciembre del año 2013 a la misma hora y en el mismo lugar.

Las Agendas a tratar serán las siguientes:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

I. Nombramiento de Administradores y Reestructuración.

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

I. Aumento del Capital Social mediante la emisión de acciones ordinarias.

II. Designación de Ejecutores Especiales para Reformar el Pacto Social por Aumento del Capital Social.

III. Autorización a los Ejecutores Especiales para incorporar en un solo texto, las cláusulas vigentes y las modificaciones que se harán al Pacto Social.

El quórum para celebrar la sesión ordinaria, en primera convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y para formar resolución se necesitará la mayoría de los votos presentes, y en la segunda fecha de la convocatoria será necesaria la concurrencia de cualquiera que sea el número de acciones representadas, y para formar resolución, se necesitará la mayoría de los votos presentes.

El quórum para celebrar la sesión extraordinaria, en primera convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones que conforman el capital social del Banco, y para formar resolución se necesitará igual proporción, y en la segunda convocatoria será necesaria la concurrencia de la mitad más una de las acciones que componen el capital social, y para resolver, se requerirán las tres cuartas partes de las acciones presentes. A los accionistas se les comunica que para acceder a la información relativa a los puntos de Agenda, se encuentra disponible la Unidad de Atención al Accionista del Banco, ubicada en Pasaje Senda Florida Sur, colonia Escalón, San Salvador, teléfono 2250-7170 y correo electrónico margarita.menjivar@hipotecario.com.sv.

San Salvador, 11 de noviembre de 2013.

MANUEL RIVERA CASTRO,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F015336-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, PROCESOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

Estimados Accionistas:

La Junta Directiva de la Sociedad PROCESOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a sus accionistas a

celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en las oficinas ubicadas en Calle La Mascota, Número Quinientos Treinta y Tres, Colonia San Benito, a celebrarse en primera convocatoria a las nueve horas del día DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. Para que la junta se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar. Para tomar resoluciones válidas sobre los asuntos de carácter ordinario se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda fecha para el día DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, en la misma hora y lugar. En este caso, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas. Para adoptar resoluciones sobre los asuntos de carácter ordinario en segunda convocatoria se requerirá el voto de la mayoría de los accionistas presentes o representados.

La Agenda a desarrollar será la siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Lectura del Acta Anterior; y
2. Reestructura de la Junta Directiva.

San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil trece.

MAURICIO ANTONIO LIMA RUIZ,

PRESIDENTE.

PROCESOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. F016045-3

SUBASTA PÚBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL;

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO AGRÍCOLA, S.A., y cuyos nombres comerciales son BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR, BANCO AGRÍCOLA COMERCIAL, BANCO AGRICOLA o solamente EL AGRÍCOLA y con sus siglas BAC, contra la demandada señora MARÍA DE LOS ÁNGELES QUIJADA, conocida por MARÍA DE LOS ÁNGELES QUIJADA BRUNO, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: " Un lote de naturaleza urbana situado en el Cantón San Antonio Abad, de esta ciudad marcado con el número diecisiete de la Urbanización Cumbres de Miralvalle que se describe así: Partiendo del punto de intersección de los ejes de la senda número

uno de la Urbanización Lomas de San Pedro y Calle número Uno El Manzano, se mide sobre el eje de esta última una distancia de cuarenta y seis metros veinticuatro centímetros con rumbo norte ochenta y siete grados diecinueve minutos Oeste, llegando al punto A partiendo del punto A con una distancia de quince metros once centímetros con rumbo sur cincuenta y nueve grados treinta y siete minutos oeste se llega al punto B partiendo del punto B con una distancia de treinta y seis metros treinta y nueve punto nueve centímetros y rumbo sur un grado cuarenta y dos punto nueve minutos este se llega al punto D partiendo del punto D con una distancia de quince metros cincuenta centímetros y rumbo sur nueve grados cuarenta y tres punto cuatro minutos este se llega al esquinero M-uno, punto de donde partirá la presente descripción: AL NORTE: Partiendo del esquinero M-uno, con una distancia de veintisiete metros noventa y ocho centímetros con rumbo norte ochenta y seis grados catorce punto cuatro minutos oeste, se llega al esquinero M-dos, lindando con lote número quince de la misma Urbanización.- AL PONIENTE: Partiendo del esquinero M-dos con una distancia de cuatro metros sesenta centímetros y rumbo sur dos grados treinta y cinco punto ocho minutos oeste se llega al punto M-dos A lindando con lote número dieciocho de la misma Urbanización Senda Miralvalle de nueve metros de ancho de por medio. Partiendo del punto M-dos A con una curva de radio un metro cincuenta centímetros y longitud dos metros treinta y seis centímetros se llega al esquinero M-tres lindando con lote número dieciocho de la misma urbanización, Senda Miralvalle de nueve metros de ancho de por medio.- AL SUR: Partiendo del esquinero M-tres con una distancia de veintisiete metros ochenta y dos centímetros y rumbo sur ochenta y seis grados catorce punto cuatro minutos este se llega al esquinero M-cuatro lindando con zona verde de la misma Urbanización.- AL ORIENTE: partiendo del esquinero M-cuatro con una distancia de seis metros veinticinco centímetros y rumbo norte nueve grados cuarenta y tres punto cuatro minutos oeste, se llega al esquinero M-uno punto de donde partió la presente descripción lindando con propiedad de la señora Leonor Trujillo Viuda de Díaz.- El lote así descrito tiene una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTAS CUARENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA VARAS CUADRADAS.- El Inmueble antes descrito se encuentra inscrito A) PROPIEDAD: A favor de la señora MARIA DE LOS ANGELES QUIJADA conocida por MARIA DE LOS ANGELES QUIJADA BRUNO a la Matrícula SEIS CERO CERO OCHO CERO OCHO OCHO CERO-CERO CERO CERO CERO CERO, ASIENTO SEIS en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de este Departamento.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT., y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día veinticinco de julio de dos mil trece.- MASTER. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F015324-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

AVISO

SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE., para los efectos de ley, al público en general.

HACE SABER: Que a sus oficinas ubicadas en Barrio El Ángel, doscientos metros salida Carretera a Acajutla, departamento de Sonsonate, se han presentado los propietarios de LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES NUMEROS: 914, 1095, 3, 107, 518, 31, 135, 220, 300, 369, 430, 482, 533, 584, 638, 28, 132, 218, 298, 367, 428, 480, 531, 582, 636, 581, 610, 621, 910, 971, 1035, 104, 189, 271, 346, 411, 54, 159, 245, 322, 345, 410, 564, 688, 1111, 689, 1054, 688, 1053, 114, 22, 126, 212, 292, 362, 424, 476, 527, 578, 632, 694, 766, 862, 926, y el 150; solicitando la reposición de dichos CERTIFICADOS, en razón del extravío de los originales.

Lo que se hace del conocimiento público de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio, de tal manera que transcurridos treinta días posteriores a la tercera publicación de este aviso, y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los Certificados en referencia.

Sonsonate, veintiuno de noviembre de dos mil trece.

ING. JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C008959-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 012601120540 (10000061028) emitido en Suc. Santiago de María, el 17 de noviembre de 2009, por valor original de \$5,010.00 a un plazo de 3 meses, el cual devenga el 2.800% de interés solicitando la reposición de dicho Certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil trece.

ING. ANA YVONNE ZELAYA DE QUEZADA,
GERENTE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F015319-3

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 041601069092 (10000066450) emitido en Suc. La Unión, el 7 de abril de 2010, por valor original de \$5,000.00 a un plazo de 2 años, el cual devenga el 4.000% de interés solicitando la reposición de dicho Certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil trece.

ING. ANA YVONNE ZELAYA DE QUEZADA,
GERENTE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F015321-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 095601071423 (10000129201) emitido en Suc. Centroamérica, el 01 de julio de 2013, por valor original de \$7,233.65 a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 3.550% de interés solicitando la reposición de dicho Certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil trece.

ING. ANA YVONNE ZELAYA DE QUEZADA,
GERENTE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F015322-3

AVISO

SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 ½ Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el Asegurado por el Seguro de Vida Colectivo, Póliza VIBA-502007, Certificado número 14753 notificando del extravío de dicho Certificado. Que por haberse extraviado el antes referido Certificado, de conformidad a lo establecido en la Condición General Vigésima Tercera, denominada "Reposición", de la Póliza arriba citada y a lo preceptuado por el Art. 1003 del Código de Comercio, solicita la reposición de dicho Certificado que originalmente fue emitido por una suma asegurada de TREINTA MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Por lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos Legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y sino hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Santa Tecla, 11 de noviembre de 2013.

LICDA. BEATRIZ DE MAGAÑA,
GERENTE DE COMERCIALIZACION MASIVA,
SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS.

3 v. alt. No. F015488-3

BALANCE DE LIQUIDACIÓN

ROBERTO CANESES S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACIÓN)			
BALANCE FINAL AL 31 DE AGOSTO DE 2013			
<i>Expresado en Dólares los Estados Unidos de América</i>			
ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE	2,338.03	CIRCULANTE	54,897.97
Impuestos y Tasas por Liquidar	<u>2,338.03</u>	Préstamos a Corto Plazo	<u>54,897.97</u>
		PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS	-52,559.94
		CAPITAL PAGADO	
		Capital Social	<u>20,000.00</u>
		RESULTADOS ACUMULADOS	
		Reserva Legal	4,000.00
		Utilidades Acumuladas	107,137.91
		Ejercicio Anteriores	104,894.02
		Ejercicio Corriente	<u>2,243.89</u>
		Pérdidas Acumuladas	<u>-183,697.85</u>
		Ejercicio Anteriores	<u>-183,697.85</u>
TOTAL ACTIVO	<u>2,338.03</u>	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	<u>2,338.03</u>



JOSEFINA GLADIS FLORES
Liquidadora

BRENDA ESTEL GUILLACORTA
Liquidadora



NORMA EUNICE MARTÍNEZ PONCE
Contador



MARTÍNEZ GARCÍA Y CÍA.
Auditores Externos
Inscripción No. 2499



3 v. alt. No. F015331-3

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIOS

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL CENTRO COMERCIAL PERICENTRO APOPA, el cual se encuentra Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, bajo la Matrícula Folio Real número cero uno- uno dos uno uno tres uno- cero cero cero, inscripción uno.

CERTIFICA: Que en sesión de Asamblea General Ordinaria de propietarios del Centro Comercial Pericentro Apopa, celebrada en la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, el día doce de abril del año dos mil trece, en la cual se tomaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

- a) Elección de Junta Directiva del Condominio: Quedando conformada de la siguiente manera: PRESIDENTE: CALLEJA, S.A. DE C.V., representada por la Arquitecta GRISELDA ESMERALDA RODRIGUEZ DE ROSALES; VICEPRESIDENTE: SISTEMAS COMESTIBLES, S.A. DE C.V., representada por la señora MIRNA LUZ MANCIA DE ERROA; SECRETARIO: OMNISPORT, S.A. DE C.V., representado por JUAN ANTONIO GALINDO SEGOVIA; VOCAL UNO: JOSE ROBERTO PEREZ MARCHANT NOVOA; VOCALDOS: ROXIMARINELA DUEÑAS DERENDON; y VOCAL TRES: DISTRIBUCIONES DIVERSAS, S.A. de C.V., representada por la Licenciada MARCELA IVONNE HERNANDEZ DE VIDES.
- b) Elección del Administrador del Condominio: Se eligió a CLAUDIA MARIBEL CASTILLO RIVERA, como administradora del Centro Comercial Pericentro Apopa.

Las personas nombradas han aceptado expresamente el cargo para el cual han sido nombrados para el período de tres años, contados a partir del día doce de abril del dos mil trece, venciendo el once de abril de dos mil dieciséis.

Y para que conste expido y firmo, la presente Certificación en San Salvador, a los quince días del mes de abril del dos mil trece.

JUAN ANTONIO GALINDO SEGOVIA,

OMNISPORT, S.A. DE C.V.

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008971-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2012123492

No. de Presentación: 20120177662

CLASE: 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LÓPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Motel One GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras motel one y diseño, donde la palabra One se traduce al castellano como Uno, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORÍA SOBRE ADMINISTRACIÓN; CONSULTORÍA EN NEGOCIOS PROFESIONALES PARA EMPRESAS DE SERVICIO QUE SUMINISTRAN ALIMENTACIÓN Y BEBIDA, O ALOJAMIENTO TEMPORAL; CONSULTORÍA SOBRE ECONOMÍA DE NEGOCIOS Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL DE EMPRESAS DE SERVICIO QUE SUMINISTRAN ALIMENTACIÓN Y BEBIDA, O HOSPEDAJE TEMPORAL; CONSULTORÍA SOBRE NEGOCIOS PROFESIONALES PARA CONCEPTOS DE FRANQUICIAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; HOSPEDAJE TEMPORAL; SERVICIOS DE HOTEL Y MOTEL; SERVICIOS DE RESERVACIÓN DE HOSPEDAJE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil trece.

MARÍA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008932-3

No. de Expediente: 2012117499

No. de Presentación: 20120166865

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de Falck

Danmark A/S, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como Halcón, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE, EMBALAJE Y ALMACENAJE DE MERCANCIAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES, OPERACIONES DE RESCATE Y SALVAMENTO (TRANSPORTE); TRANSPORTE EN AMBULANCIA DE PERSONAS Y ANIMALES POR TIERRA, MAR Y AIRE; TRANSPORTE DE PERSONAS Y ANIMALES POR TIERRA, MAR Y AIRE, INCLUYENDO EL TRANSPORTE DE PERSONAS ENFERMAS Y PACIENTES; TRANSPORTE DE MÉDICOS Y PERSONAL PARAMÉDICO; SERVICIOS DE SALVAMENTOS EN RELACIÓN CON LOS RESTOS DE NAUFRAGIOS (TRANSPORTE); RESCATES DE EMERGENCIA DE BUCEO Y BAJO EL AGUA (SERVICIO DE RESCATE); ARRASTRE POR TIERRA Y MAR, INCLUYENDO GRÚA Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE (TRANSPORTE); ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DE REEMPLAZO; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS Y EQUIPOS PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS Y ANIMALES; SERVICIOS DE TRANSPORTE DE ALARMA DE EMERGENCIA, INCLUYENDO LOS RELATIVOS CON LOS ACCIDENTES, ROBOS, ALLANAMIENTOS, FUEGO, HUMO, GAS, FUGAS DE PRODUCTOS QUÍMICOS, DE ASALTO, Y LAS ALARMAS DE SEGURIDAD; SERVICIOS DE NAVEGACIÓN GPS (INFORMACIÓN SOBRE EL TRÁFICO Y LAS DIRECCIONES DE CONDUCCIÓN); TRANSPORTE DE OBJETOS DE VALOR, DINERO EN EFECTIVO, VALORES Y DOCUMENTOS; ENTREGA DE COMIDA Y BEBIDA; ALMACENAMIENTO DE LAS CLAVES O LLAVES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE TRÁFICO; VIAJES DE TAXI; INTERVENCIONES EN EL MEDIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS O ANIMALES EN SITUACIONES DE EMERGENCIA, INCLUYENDO LOS RELACIONADOS CON ACCIDENTES, ROBOS, HUMO, GAS, FUGAS DE PRODUCTOS QUÍMICOS; INTERVENCIONES EN FORMA DE REMOLQUE DE VEHÍCULOS EN SITUACIONES DE EMERGENCIA, INCLUYENDO LOS RELATIVOS CON ACCIDENTES, ROBO, ALLANAMIENTOS, INCENDIOS; INTERVENCIONES EN LA FORMA DE BUCEO (TRANSPORTE) EN SITUACIONES DE EMERGENCIA, INCLUYENDO LOS ACCIDENTES, ROBO, HUMO, GAS, FUGAS DE PRODUCTOS QUÍMICOS; INTERVENCIONES EN LA FORMA DE EVACUACIÓN (TRANSPORTE) DE LAS PERSONAS O ANIMALES EN SITUACIONES DE EMERGENCIA, INCLUYENDO LOS RELACIONADOS CON LOS ACCIDENTES, ROBOS, ALLANAMIENTO, FUEGO, HUMO, GAS, FUGAS DE PRODUCTOS QUÍMICOS, ASALTO, Y ALARMAS DE SEGURIDAD; INFORMACIÓN, CONSULTORÍA Y SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS; LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS TAMBIÉN PRESTADOS (SI PROCEDE) EN LÍNEA A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008936-3

No. de Expediente . 2010101675

No. de Presentación: 20100137652

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en su calidad de APODERADO de Henkel AG & Co. KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ESSENTIAL LOOKS

Consistente en: las palabras ESSENTIAL LOOKS que se traducen al castellano como apariencia esencial, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS EDUCATIVOS, ENTRENAMIENTO, ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil trece.

MARÍA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008937-3

No. de Expediente: 2013129658

No. de Presentación: 20130189042

CLASE: 41.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YASMIN ELENA MEJIA RODRÍGUEZ, en su calidad de APODERADO de SERVICIOS EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIOS EDUCATIVOS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase ESCUELA INTERAMERICANA PROGRAMA DE EXTENSION DE INGLES y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRESTACION DE EDUCACION, FORMACION, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil trece.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008960-3

No. de Expediente: 2013129662

No. de Presentación: 20130189046

CLASE: 41.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YASMIN ELENA MEJIA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de

SERVICIOS EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIOS EDUCATIVOS, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase ESCUELA INTERAMERICANA APRENDIENDO PARA EL FUTURO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRESTACION DE EDUCACION, FORMACION, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil trece.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008961-3

No. de Expediente: 2013127570

No. de Presentación: 20130185464

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUEHERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO

de CENTRAL AMERICA BROADCASTIN VEINTICUATRO CB VEINTICUATRO SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las letras C y B y los número 2 y 4, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015466-3

No. de Expediente: 2013127569

No. de Presentación: 20130185463

CLASE: 41.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de CENTRAL AMERICA BROADCASTIN VEINTICUATRO CB VEINTICUATRO SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las letras C B y los número 2 y 4, que servirá para: AMPARAR: EDICIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES, NOTICIAS, OBRAS CINEMATOGRAFICAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil trece.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015467-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2013129156

No. de Presentación: 20130188300

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ORGENICS LTD., de nacionalidad ISRAELI, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la RIGHTCHOICE Diagnostics y diseño, donde la palabra Right se traduce al castellano como Correcto, Choice se traduce como Elección, y Diagnósticos se traduce como Diagnósticos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO MEDICO, EN PARTICULAR PARA EL DIAGNÓSTICO, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADAS A: ENFERMEDADES INFECCIOSAS, CANCER, TUMORES, CONDICIONES CARDIACAS,

EMBARAZO, OVULACIÓN, ABUSO DE DROGAS, NIVELES DE HORMONAS Y/O LAS ENFERMEDADES ASOCIADAS A LAS MISMAS; REACTIVOS CLÍNICOS PARA EL TRATAMIENTO DE FLUIDOS DE USO MEDICO (TALES COMO SANGRE, PLASMA Y SUERO); REACTIVOS CLÍNICOS PARA EL DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS, TUMORES, CÁNCER, CONDICIONES CARDIACAS, EMBARAZO, OVULACIÓN, ABUSO DE DROGAS Y/O ENFERMEDADES RELACIONADAS CON LAS HORMONAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008930-3

No. de Expediente: 2011114240

No. de Presentación: 20110160076

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de APODERADO de PHARMAZEUTISCHE FABRIK DR.RECKEWEG & CO. GESELLSCHAFT MIT BESCHRÄNKTER HAFTUNG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DR. RECKEWEG REKIN

Consistente en: las palabras DR. RECKEWEG REKIN, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PRODUCTOS DIETÉTICOS PARA PROPOSITOS MÉDICOS; PREPARACIONES HOMEOPÁTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008940-3

No. de Expediente: 2011114241

No. de Presentación: 20110160077

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de APODERADO de PHARMAZEUTISCHE FABRIK DR. RECKEWEG & CO. GESELLSCHAFT MIT BESCHRÄNKTER HAFTUNG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DR. RECKEWEG GASTREU

Consistente en: las palabras DR. RECKEWEG GASTREU, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PRODUCTOS DIETÉTICOS PARA PROPÓSITOS MÉDICOS; PREPARACIONES HOMEOPÁTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008941-3

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008942-3

No. de Expediente: 2013130299

No. de Presentación: 20130190010

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de Reckitt Benc-kiser LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DIGESTIVE ADVANTAGE

Consistente en: las palabras DIGESTIVE ADVANTAGE, se traduce al castellano como: Ventaja Digestiva, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y MEDICINALES; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES GASTROINTESTINALES, DESORDENES O PADECIMIENTOS; PREPARACIONES PARA EL MANEJO DIETETICO DE LA INTOLERANCIA A LA LACTOSA, GAS, HINCHAZON, CONSTIPACION, DIARREA, CALAMBRES, IRRITACION, URGENCIAS E INCOMODIDAD ABDOMINAL; SUPLEMENTOS DIETETICOS Y NUTRICIONALES; SUPLEMENTOS PROBIOTICOS. Clase: 05.

No. de Expediente: 2013128884

No. de Presentación: 20130187829

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de APODERADO de Syngenta Participations AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CRESTIVO

Consistente en: la palabra CRESTIVO, que servirá para: AMPARAR: HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008944-3

No. de Expediente: 2013129661

No. de Presentación: 20130189045

CLASE: 16.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YASMIN ELENA MEJIA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de SERVICIOS EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIOS EDUCATIVOS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase ESCUELA INTERAMERICANA APRENDIENDO PARA EL FUTURO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTON, PRODUCTOS DE IMPRENTA, MATERIAL DE ENCUADERNACION, ARTICULOS DE PAPELERIA, ARTICULOS DE OFICINA, MATERIAL DE INSTRUCCION O MATERIAL DIDACTICO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008962-3

No. de Expediente: 2013129660

No. de Presentación: 20130189044

CLASE: 25.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YASMIN ELENA MEJIA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de

SERVICIOS EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIOS EDUCATIVOS, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase ESCUELA INTERAMERICANA APRENDIENDO PARA EL FUTURO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil trece.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008966-3

No. de Expediente: 2013130977

No. de Presentación: 20130191155

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE EDUARDO TOMASINO HURTADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TOMASINO, AREVALO, CORTEZ, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TOMASINO, AREVALO, CORTEZ, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CHILAJO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015400-3

No. de Expediente: 2013131147

No. de Presentación: 20130191482

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NANCY CRISTINA MEMBREÑO DE DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CAFÉ DON GOYO y diseño, que servirá para: AMPAPAR CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015410-3

No. de Expediente: 2013126546

No. de Presentación: 20130183621

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de GLOBAL-MULTIBRAND, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Handtruck y diseño, donde la palabra Hand se traduce al castellano como Mano, y Truck se traduce al castellano como Camión, que servirá para: AMPARAR: PALETA HIDRÁULICA. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015459-3

No. de Expediente: 2013126544

No. de Presentación: 20130183619

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de GLOBAL-MULTIBRAND, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DYNACO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUERTAS RAPIDAS PARA DIFERENTES APLICACIONES. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015460-3

No. de Expediente: 2013126543

No. de Presentación: 20130183618

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de GLOBAL-MULTIBRAND, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra maximal y diseño, que servirá para: AMPARAR: MONTACARGAS ELÉCTRICOS Y COMBUSTIÓN, EN SUS DIFERENTES APLICACIONES. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015464-3

No. de Expediente: 2013126091

No. de Presentación: 20130182959

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ADOLFO TORRES LEMUS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS FORMULAS FARMACEUTICAS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OFTISOL TODEX

Consistente en: la frase OFTISOL TODEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO Y VETERINARIO, TONICOS, PRODUCTOS DIETETICOS, RECONSTITUYENTES, HIGIENIZANTES Y DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2013126978

No. de Presentación: 20130184328

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AMBAR EVOLUTION

Consistente en: las palabras AMBAR EVOLUTION, traducida al idioma castellano la palabra EVOLUTION como: evolución, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USO EN LA LAVANDERÍA; PREPARACIONES ABRASIVAS Y PARA LIMPIAR, PULIR Y FREGAR; JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil trece.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

RESOLUCIÓN No. 1386/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial obtenido en el INSTITUTO NACIONAL PROFESOR FRANCISCO GUERRERO, Municipio de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, extendido con fecha 26 de noviembre de 2007 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Secretariado obtenido en el INSTITUTO NACIONAL PROFESOR FRANCISCO GUERRERO, Municipio de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, a MARIA DE LOS ANGELES MANCÍAS HERNÁNDEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F029950)

RESOLUCIÓN No. 1388/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial obtenido en el LICEO FRANCISCANO SANTA CLARA DE ASÍS, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 24 de noviembre de 2005 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría obtenido en el LICEO FRANCISCANO SANTA CLARA DE ASÍS, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a MIRNA ESTELA SOLANO LEMUS. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F029993)

RESOLUCION No. 1389/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE SOYAPANGO, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 20 de noviembre de 2000 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la

legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE SOYAPANGO, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a HENRY ALEJANDRO MONTOYA GARCÍA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F000014)

RESOLUCIÓN No. 1394/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el COLEGIO SAN FRANCISCO, Municipio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, extendido con fecha 30 de noviembre de 2006 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el COLEGIO SAN FRANCISCO, Municipio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a INGRID SOPHIA CÁRCAMO RUIZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F000575)

RESOLUCIÓN No. 1395/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico obtenido en el INSTITUTO NACIONAL PROF. JOSÉ LUIS LÓPEZ, Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán, extendido con fecha 29 de noviembre de 1988 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico, Opción Humanidades obtenido en el INSTITUTO NACIONAL PROF. JOSÉ LUIS LÓPEZ, Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán, a CARLOS ALFREDO MARTÍNEZ LAZO. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F000105)

RESOLUCIÓN No. 1396/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional en Salud obtenido en el LICEO CLARIBEL ALEGRÍA, Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, extendido con fecha 18 de diciembre de 2009 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional en Salud, obtenido en el LICEO CLARIBEL ALEGRÍA, Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, a MARIA ELENA BONILLA ASECIO. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F000132)

RESOLUCIÓN No. 1397/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Salud obtenido en el NUEVO LICEO PANAMERICANO, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, extendido con fecha 20 de noviembre de 1984 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Salud, Opción Enfermería obtenido en el NUEVO LICEO PANAMERICANO, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a MARTA CECILIA MARROQUÍN RODRÍGUEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F000185)

RESOLUCIÓN No. 1400/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico obtenido en el COLEGIO LA DIVINA PROVIDENCIA, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 20 de noviembre de 1986 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título,

se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico, Opción Ciencias Naturales obtenido en el COLEGIO LA DIVINA PROVIDENCIA, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a PATRICIA ADELAIDA CENTENO PORTILLO. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F000689)

RESOLUCIÓN No. 1401/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el COLEGIO SUIZO SALVADOREÑO, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 20 de diciembre de 2011 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el COLEGIO SUIZO SALVADOREÑO, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a DIEGO JOSUÉ LEIVA HERNÁNDEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F000259)

RESOLUCIÓN No. 1404/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Comercio y Administración obtenido en el COLEGIO PROFESIONAL DE COMPUTACIÓN Y COMERCIO BLAISE PASCAL, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 15 de diciembre de 1995 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Comercio y Administración, Opción Computación obtenido en el COLEGIO PROFESIONAL DE COMPUTACIÓN Y COMERCIO BLAISE PASCAL, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a DAMARIS ELIZABETH LEONEL SALMERÓN. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F000343)

RESOLUCIÓN No. 1407/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Ciencias, Letras y Matemáticas obtenido en el COLEGIO ANA GUERRA DE JESÚS, Municipio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, extendido con fecha 15 de diciembre de 1969 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Ciencias, Letras y Matemáticas, obtenido en el COLEGIO ANA GUERRA DE JESÚS, Municipio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, a DORIS ELENA MENÉNDEZ MORALES HOY DORIS ELENA MORALES MENÉNDEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.
(Registro No. F000364)

RESOLUCIÓN No. 1411/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el COLEGIO SANTA INÉS, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, extendido con fecha 30 de noviembre de 2004 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el COLEGIO SANTA INÉS Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a AURA ELISA PICHE PLEITEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.
(Registro No. F000429)

RESOLUCIÓN No. 1417/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial obtenido en el LICEO CRISTIANO REVERENDO JUAN BUENO DE LA COLONIA SANTA LUCÍA, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 28 de noviembre de 2003 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría obtenido en el LICEO CRISTIANO REVERENDO JUAN BUENO DE LA COLONIA SANTA LUCÍA, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a JOSÉ ROLANDO BATRES ZAVALA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.
(Registro No. F000476)

RESOLUCIÓN No. 1418/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial obtenido en el CENTRO ESCOLAR GENERAL FRANCISCO MORAZÁN, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 30 de noviembre de 2001 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría, obtenido en el CENTRO ESCOLAR GENERAL FRANCISCO MORAZÁN, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a CECILIA RAQUEL ROMERO MELARA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JERÉZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F000494)

RESOLUCIÓN No. 1420/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE POTONICO, Municipio de Potonico, Departamento de Chalatenango, extendido con fecha 04 de diciembre de 2008 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE POTONICO, Municipio de Potonico, Departamento de Chalatenango, a MARTA GLADYS TOBAR ESCOBAR. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JERÉZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F000542)

RESOLUCIÓN No. 1427/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el INSTITUTO CATÓLICO KAROL WOJTYLA ,Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, extendido con fecha 16 de enero de 2009 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO CATÓLICO KAROL WOJTYLA, Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a JOSSELYN ZENAYDA FRANCO BARAHONA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JERÉZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F000743)

RESOLUCIÓN No. 1428/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el INSTITUTO TÉCNICO DE EX ALUMNOS SALESIANOS, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 30 de noviembre de 2004 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO TÉCNICO DE EX ALUMNOS SALESIANOS, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a MIRIAM LISSETH MÉNDEZ CRUZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JERÉZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F001005)

RESOLUCIÓN No. 1432/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE AYUTUXTEPEQUE, Municipio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 08 de diciembre de 2009 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE AYUTUXTEPEQUE, Municipio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, a GLORIA KARINA FUNES AQUINO. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JERÉZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F000696)

RESOLUCIÓN No. 1433/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE JUCUAPA, Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, extendido con fecha 20 de diciembre de 2012 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE JUCUAPA, Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, a CLAUDIA YESENIA ÁLVAREZ PORTILLO. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JERÉZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F000699)

RESOLUCIÓN No. 1434/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico obtenido en el COLEGIO SANTA CECILIA, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, extendido con fecha 30 de noviembre de 1983 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico, Opción Matemática Física obtenido en el COLEGIO SANTA CECILIA, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a ÁLVARO RONALD ALFONSO OSORIO. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JERÉZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F000815)

RESOLUCIÓN No. 1435/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el CENTRO ESCOLAR CANTÓN COQUIAMA, Municipio de Cuisnahuat, Departamento de Sonsonate, extendido con fecha 30 de noviembre de 2006 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el CENTRO ESCOLAR CANTÓN COQUIAMA, Municipio de Cuisnahuat, Departamento de Sonsonate, a JOSÉ ALEXANDER CONCE TOBAR. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JERÉZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F000717)

RESOLUCIÓN No. 1438/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Comercio y Administración obtenido en el COLEGIO SANTA TECLA, Municipio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, extendido con fecha 15 de diciembre de 1995 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Comercio y Administración, Opción Secretariado obtenido en el COLEGIO SANTA TECLA, Municipio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, a SARA ISABEL FUENTES MARTÍNEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JERÉZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F000745)

RESOLUCIÓN No. 1439/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los nueve días del mes de agosto de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico obtenido en el COLEGIO CENTRO AMÉRICA, Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, extendido con fecha 20 de noviembre de 1987 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico, Opción Humanidades obtenido en el COLEGIO CENTRO AMÉRICA, Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a SAYDA ADINETTH GÁLVEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JERÉZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F000757)

RESOLUCIÓN No. 1440/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el LICEO JEAN PIAGET, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 30 de noviembre de 2006 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el LICEO JEAN PIAGET, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a JOSÉ OTONIEL CRUZ FLORES. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JERÉZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F000861)

RESOLUCIÓN No. 1441/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el COLEGIO CRISTIANO SALVADOREÑO EN - HACORE, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 20 de diciembre de 2010 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el COLEGIO CRISTIANO SALVADOREÑO EN - HACORE, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a PEDRO ALFONSO GUARDADO HERRERA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JERÉZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F000783)

RESOLUCION No. 1442/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Comercio y Administración obtenido en el LICEO IZALQUEÑO, Municipio de Izalco, Departamento de Sonsonate, extendido con fecha 30 de noviembre de 1994 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Comercio y Administración, Opción Contaduría obtenido en el LICEO IZALQUEÑO, Municipio de Izalco, Departamento de Sonsonate, a MARLIN LIZZETTE ESPINO RUGAMAS. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F001300)

RESOLUCION No. 1444/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el INSTITUTO NACIONAL PROFESOR FRANCISCO VENTURA ZELAYA, Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, extendido con fecha 24 de noviembre de 2005 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL PROFESOR FRANCISCO VENTURA ZELAYA, Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a HENRRY WILLIAM VILLATORO CRUZ. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F000801)

RESOLUCION No. 1446/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Comercio y Administración obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE CIUDAD DELGADO, Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 15 de diciembre de 1992 y considerando que después de verificar la documentación presentada,

con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Comercio y Administración, Opción Contaduría obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE CIUDAD DELGADO, Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a PERLA SCHNEYDER PEÑA TÉBEZ hoy PERLA SCHNEYDER PEÑA TÉVEZ. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F000855)

RESOLUCION No. 1449/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial obtenido en el CENTRO INTERNACIONAL DE PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 26 de noviembre de 2007 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría obtenido en el CENTRO INTERNACIONAL DE PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a INGRID IBANIA CHACÓN MONTERROSA. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F000863)

RESOLUCION No. 1453/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el INSTITUTO PARROQUIAL MONSEÑOR ESTEBAN ALLIET, Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 26 de noviembre de 2007 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO PARROQUIAL MONSEÑOR ESTEBAN ALLIET, Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a MARLON OSWALDO HERNÁNDEZ MEDRANO. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F000878)

RESOLUCION No. 1455/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el COLEGIO SAGRADO CORAZÓN, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 20 de noviembre de 1998 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el COLEGIO SAGRADO CORAZÓN, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a KELLY GUADALUPE RUBIO AVALOS. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F000880)

RESOLUCION No. 1456/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los treinta días del mes de julio de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el INSTITUTO DE MODALIDADES FLEXIBLES DE EDUCACIÓN, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 22 de diciembre de 2007 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO DE MODALIDADES FLEXIBLES DE EDUCACIÓN, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a LEONEL ALBERTO CRESPO GARCIA. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F001194)

RESOLUCION No. 1457/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el INSTITUTO NACIONAL ISIDRO MENÉNDEZ, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, extendido con fecha 18 de diciembre de 2007 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL ISIDRO MENÉNDEZ, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a RUDY AROLDO RAMÍREZ CISNEROS. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F000906)

RESOLUCION No. 1460/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los treinta días del mes de julio de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico obtenido en el INSTITUTO NACIONAL NOCTURNO MAESTRO ALBERTO MASFERRER, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 20 de diciembre de 1989 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico, Opción Humanidades obtenido en el INSTITUTO NACIONAL NOCTURNO MAESTRO ALBERTO MASFERRER, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a DIANA VICTORIA KLEIMI CORNEJO DE MINA hoy DIANA VICTORIA KLEIMI CORNEJO. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.
(Registro No. F001158)

RESOLUCION No. 1463/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico obtenido en el COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE FÁTIMA, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, extendido con fecha 12 de diciembre de 1975 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico, Opción Matemáticas, obtenido en el COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE FÁTIMA, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a ANA ALICIA MONTALVO SERRANO. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.
(Registro No. F000973)

RESOLUCION No. 1464/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Industrial obtenido en el INSTITUTO NACIONAL TÉCNICO INDUSTRIAL, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 26 de noviembre de 1999 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Industrial, Opción Mecánica General, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL TÉCNICO INDUSTRIAL, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a JAIME ALBERTO COLOCHO TRUJILLO. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.
(Registro No. F001164)

RESOLUCION No. 1470/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el INSTITUTO NACIONAL GENERAL FRANCISCO MENÉNDEZ, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 20 de diciembre de 2006 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL GENERAL FRANCISCO MENÉNDEZ, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a YEISON ERNESTO HERNÁNDEZ MEDINA. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F001019)

RESOLUCION No. 1471/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el INSTITUTO NACIONAL GENERAL FRANCISCO MENÉNDEZ, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 18 de diciembre de 1998 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL GENERAL FRANCISCO MENÉNDEZ, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a JUAN CARLOS SÁNCHEZ. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F001019)

RESOLUCION No. 1472/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los treinta días del mes de julio de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Industrial obtenido en el INSTITUTO NACIONAL TÉCNICO INDUSTRIAL, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 22 de diciembre de 2010 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Industrial, Opción Mecánica Automotriz, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL TÉCNICO INDUSTRIAL, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a EDWIN ARMANDO MACHADO RIVAS. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F001324)

CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

CERTIFICA QUE: En Sesión Ordinaria No. XIV, celebrada a las siete horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de septiembre de dos mil trece, El Consejo Directivo emitió el acuerdo No. 2, que literalmente dice: "ACUERDO No. 2.- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad ACUERDA.

CONSIDERANDO:

- i. Que por Decreto Legislativo No. 839, del veintiséis de marzo de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial No. 68, Tomo No. 383, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, se promulgó la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, LEPINA.
- ii. Que de conformidad con el artículo 172 de la referida Ley, todas las entidades de atención deberán obtener una autorización administrativa para su funcionamiento, para lo cual deberán inscribirse en un Registro que al efecto creará el CONNA.
- iii. Que de conformidad a lo establecido en los artículos 135 numeral 5) y 177 de la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, corresponde al Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, organizar el Registro Público de las Entidades de Atención y de sus programas, a través de un reglamento.
- iv. Que por Acuerdo No. 3, en sesión ordinaria XXXIV, de fecha veinte de diciembre de dos mil doce, se aprobó el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, publicado en Diario Oficial número 16, Tomo 398, de fecha veinticuatro de enero de dos mil trece, el cual en su artículo 20 establece que para solicitar la inscripción de las Entidades de Atención, se deberá cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 29 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida, emitido por acuerdo No. 5, de sesión ordinaria XVIII del Consejo Directivo del CONNA, de fecha uno de marzo de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial Número 65, Tomo 395, de fecha once de abril de dos mil doce.
- v. Que por Acuerdo No.1 de sesión ordinaria XI, de fecha veintisiete de junio de dos mil trece, se acordó delegar a la Dirección Ejecutiva para formular Disposiciones Transitorias por el período de un año, respecto a la aplicación del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida y el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia con el objeto de agilizar el registro de las entidades de atención.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA, las siguientes:

**REFORMAS AL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO PÚBLICO
DE ENTIDADES DE ATENCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.**

Art. 1. Refórmase el inciso primero del Art. 20, de la siguiente manera:

Las entidades que pretendan obtener la autorización de funcionamiento y su registro, por el CONNA, deberán presentar la siguiente documentación

- a) Solicitud dirigida al CONNA, para la autorización de funcionamiento y registro de entidades, firmada por el representante legal o la persona titular, indicando el tipo de entidad, las finalidades de su trabajo a favor de los derechos de la niñez y adolescencia, sus fuentes de financiamiento, cobertura territorial, dirección de la entidad y adjuntar croquis de ubicación.
- b) Documento de constitución de la entidad y su personalidad jurídica, debidamente inscritos en el Registro correspondiente, en caso de ser persona jurídica.
- c) Documento que demuestre la representación legal que ostenta la persona que firma la solicitud, o el poder administrativo o especial, en su caso.

- d) Documento de autorización otorgada a la persona natural o jurídica para operar legalmente, dependiendo de la naturaleza de la actividad a desarrollar, conforme a leyes especiales.
- e) Copia de documento de identidad y copia de Tarjeta de Identificación Tributaria (NIT), de la persona que ejerce la representación legal o de la persona natural;
- f) Solvencia de la Policía Nacional Civil y constancia de antecedentes penales de la persona que ejerce la representación legal o de la persona natural;
- g) Plan Estratégico de la entidad;
- h) Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o comodato, u otro documento que demuestre la tenencia legal del inmueble donde opera la entidad.
- i) Descripción detallada de su trabajo previo y actual en materia de derechos de la niñez y la adolescencia, o del trabajo a desarrollar, en su caso.
- j) Declaración jurada ante notario o notaria, otorgada por quien ejerce la representación legal de la entidad o la persona natural, en donde exprese que se somete a la normativa vigente en materia de niñez y adolescencia y, donde autoriza expresamente, al personal del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA) y del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para que en el ejercicio de sus competencias de supervisión, ingresen a las instalaciones de la entidad sin ninguna restricción de lugar y horario.

Art. 2.- Refórmase el inciso cuarto del Art. 21, de la siguiente manera:

El equipo técnico del Registro se pronunciará respecto del cumplimiento, por parte de la entidad solicitante, de los requisitos exigidos en el artículo que antecede. También deberá hacer el respectivo análisis sobre si la entidad se encuentra legalmente constituida, su naturaleza, la coherencia y conformidad de su visión, misión, objetivos estratégicos, finalidades y el trabajo a desarrollar respecto de la LEPINA y normativa aplicable a derechos de niñez y adolescencia.

Art. 3.- Las presentes reformas entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil trece. COMUNÍQUESE."

Y para ser publicada en el Diario Oficial, se extiende la presente certificación la cual es conforme con su original, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil trece.

LICENCIADA ZAIRA LIS NAVAS UMAÑA,
SECRETARIA EJECUTIVA Y DIRECTORA EJECUTIVA
CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, CONNA.

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia,

CERTIFICA QUE: En Sesión Ordinaria No. XIV, celebrada a las siete horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de septiembre de dos mil trece, el Consejo Directivo emitió el acuerdo No. 3, que literalmente dice: "ACUERDO No. 3. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad ACUERDA:

CONSIDERANDO:

- i. Que por Decreto Legislativo No. 839, del veintiséis de marzo de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial No. 68, Tomo No. 383, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, se promulgó la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, LEPINA.
- ii. Que de conformidad con el artículo 172 de la referida Ley, todas las entidades de atención deberán obtener una autorización administrativa para su funcionamiento, para lo cual deberán inscribirse en un Registro que al efecto creará el CONNA.

- iii. Que de conformidad a lo establecido en los artículos 135 numeral 5) y 177 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, corresponde al Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, organizar el Registro Público de las Entidades de Atención y de sus programas, a través de un reglamento.
- iv. Que por Acuerdo No. 3, en sesión ordinaria XXXIV, de fecha veinte de diciembre de dos mil doce, se aprobó el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, publicado en Diario Oficial número 16, Tomo 398, de fecha veinticuatro de enero de dos mil trece, el cual en su Art. 20 establece que para solicitar la inscripción de las Entidades de Atención, se deberá cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 29 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida, emitido por acuerdo No. 5, de sesión ordinaria XVIII del Consejo Directivo del CONNA, de fecha uno de marzo de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial Número 65, Tomo 395, de fecha once de abril de dos mil doce.
- v. Que por Acuerdo No. 1 de sesión ordinaria XI, de fecha veintisiete de junio de dos mil trece, se acordó delegar a la Dirección Ejecutiva para formular Disposiciones Transitorias por el período de un año, respecto a la aplicación del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida y el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia con el objeto de agilizar el registro de las entidades de atención.
- vi. Que mediante acuerdo No. 2, de sesión ordinaria XIV del cinco de septiembre de dos mil trece, se aprobó reformas al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; por tanto, es necesario derogar las disposiciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida que regulan sobre la misma materia, a fin de evitar confusiones en su interpretación y aplicación.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA las siguientes:

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS DE ARTÍCULOS CONTENIDOS EN EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN
Y FUNCIONAMIENTO DE LA RED DE ATENCIÓN COMPARTIDA**

Art. 1.- Derógase el Art. 29 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida.

Art. 2.- Derógase el Art. 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida.

Art. 3.- Las presentes disposiciones entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil trece. **COMUNÍQUESE.**"

Y para trámites propios y ante terceros del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, se extiende la presente certificación la cual es conforme con su original, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil trece.

LICENCIADA ZAIRA LIS NAVAS UMAÑA,
SECRETARIA EJECUTIVA Y DIRECTORA EJECUTIVA
CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, CONNA.